UNIVERSIDAD DE HUANUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS

“Eficiencia de las notificaciones en las medidas de protección en los juzgados de familia de Huánuco, 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Carrillo Estacio, Fiorela

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2025

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:
Área: Ciencias Sociales
Sub área: Derecho
Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada
Código del Programa: P01
Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

DATOS DEL AUTOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 75485744
DATOS DEL ASESOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274
Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal
Código ORCID: 0000-0003-0296-4033
DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Saldaña Torpoco, Arturo Jesus	Maestro en ciencias administrativas con mención en: "gestión pública"	10606057	0000-0003-2465-284X
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17.00 *horas del día* veintisiete *del mes de* noviembre *del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:*

Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidenta
Abg. Artruo Jesús SALDAÑA TORPOCO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 592-2025-D-CATP-UDH *de fecha 20 de noviembre de 2025, para evaluar la Tesis intitulada* ***"EFICIENCIA DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2021"****, presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas* **Fiorela CARRILLO ESTACIO** *para optar el Título profesional de Abogada.*

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada *por* unanimidad *con el calificativo cuantitativo de* Doce *y cualitativo de* Suficiente

Siendo las 18.20 *horas del día* veintisiete *del mes de* noviembre *del año* 2025 *los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.*

.....
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Presidenta

.....
Abg. Arturo Jesús Saldaña Torpoco
DNI: 10606057
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-2465-284x
Vocal

.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Secretario

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: FIORELA CARRILLO ESTACIO, de la investigación titulada "EFICIENCIA DE LAS NOTIFICACIONES EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2021", con asesor(a) FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 051-2024-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 23 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 06 de mayo de 2025

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE TURNITIN
HUÁNUCO - PERÚ

MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

228. CARRILLO ESTACIO, Fiorela.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	23%	11%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	juris.pe Fuente de Internet	1%

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE TURNITIN
HUÁNUCO - PERÚ

MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, por su amor incondicional y constante apoyo, y a mis amigos, quienes siempre han estado a mi lado brindándome ánimo en los momentos más desafiantes. También, lo dedico a todas las personas que creen en el poder del esfuerzo y la perseverancia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco sinceramente a todos aquellos que, de una u otra manera, me brindaron su apoyo y colaboración durante el desarrollo de este trabajo. Su ayuda fue fundamental para su realización.

ÍNDICE

DEDICATORIA II
AGRADECIMIENTO III
ÍNDICE IV
ÍNDICE DE TABLAS VI
RESUMEN VII
ABSTRACT VIII
INTRODUCCIÓN IX
CAPÍTULO I 11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL 14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 14
1.3. OBJETIVOS 14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL 14
1.3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO 14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA 15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA 15
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA 16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN 16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN 16
CAPÍTULO II 17
MARCO TEÓRICO 17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 17
2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL 17
2.1.2. NIVEL NACIONAL 20
2.1.3. NIVEL LOCAL 24
2.2. BASES TEÓRICAS 27
2.2.1. EFICIENCIA DE LAS NOTIFICACIONES 27
2.2.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN 34
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES 42

2.4. HIPÓTESIS 44
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL 44
2.5. VARIABLES 44
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....44
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE 44
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES..... 45
CAPÍTULO III 46
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....46
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 46
3.1.1. ENFOQUE 46
3.1.2. ALCANCE O NIVEL 46
3.1.3. DISEÑO 46
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....47
3.2.1. POBLACIÓN 47
3.2.2. MUESTRA 47
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS . 49
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS..... 49
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS..... 49
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS..... 49
CAPÍTULO IV.....50
RESULTADOS..... 50
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS..... 50
CAPÍTULO V.....67
DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... 67
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN 67
CONCLUSIONES 71
RECOMENDACIONES 72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 73
ANEXOS 82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables 45
Tabla 2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos 49
Tabla 3 Matriz general de análisis 50
Tabla 4 Expediente Nº 03340-2021 52
Tabla 5 Expediente Nº 04023-2021 53
Tabla 6 Expediente Nº 04062-2021 54
Tabla 7 Expediente Nº 01337-2021 55
Tabla 8 Expediente Nº 03020-2021 56
Tabla 9 Expediente Nº 03031-2021 57
Tabla 10 Expediente Nº 02501-2021 58
Tabla 11 Expediente Nº 00060-2021 59
Tabla 12 Expediente Nº 00500-2021 60
Tabla 13 Expediente Nº 03989-2021 61
Tabla 14 Expediente Nº 01764-2021 62
Tabla 15 Expediente Nº 01592-2021 63
Tabla 16 Expediente Nº 01533-2021 64
Tabla 17 Expediente Nº 01676-2021 65
Tabla 18 Expediente Nº 01881-2021 66

RESUMEN

El título de la presente investigación es: Eficiencia de las notificaciones de medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huánuco, 2021, el cual tuvo como objetivo principal determinar la eficiencia de las notificaciones efectuadas por los Juzgados de Familia de Huánuco en el año 2021, sobre medidas de protección en favor de víctimas de violencia familiar.

En este trabajo se realizó una investigación de tipo aplicada con un enfoque cuantitativo, de un nivel descriptivo-explicativo y tuvo un diseño no experimental; con una muestra conformada por 15 expedientes judiciales, facilitados por el tercer Juzgado de Familia de Huánuco y 15 cédulas de notificación.

Se concluye que de acuerdo con el análisis de las tablas 4 a 18, se puede afirmar que las notificaciones efectuadas por los Juzgados de Familia de Huánuco en el año 2021 en relación con las medidas de protección a favor de víctimas de violencia familiar son eficientes; los datos presentados muestran que las notificaciones cumplen con las formalidades exigidas por la normativa procesal, asegurando la validez del acto mediante la correcta incorporación de los elementos esenciales, como los datos específicos en las cédulas y la realización del aviso judicial, esto garantiza que las medidas de protección se implementen de manera oportuna y efectiva, cumpliendo con el objetivo de salvaguardar la seguridad y bienestar de las víctimas, se confirma la hipótesis planteada, ya que los procedimientos de notificación resultan adecuados para garantizar la eficacia de las medidas de protección.

Palabras claves: Violencia contra la mujer, notificaciones, medidas de protección, protección de la integridad física y psicológica, Ley Nº 30364.

ABSTRACT

The title of this research is: Efficiency of notifications of protection measures in the Family Courts of Huánuco, 2021, which had the main objective of determining the efficiency of the notifications made by the Family Courts of Huánuco in the year 2021, on protection measures in favor of victims of family violence.

This work was an applied research study with a quantitative approach, a descriptive-explanatory level, and a non-experimental design; with a sample consisting of 15 court files, provided by the Third Family Court of Huánuco and 15 notification certificates.

It is concluded that according to the analysis of tables 4 to 18, it can be stated that the notifications made by the Family Courts of Huánuco in 2021 in relation to the protection measures in favor of victims of family violence are efficient; The data presented show that the notifications comply with the formalities required by the procedural regulations, ensuring the validity of the act through the correct incorporation of the essential elements, such as the specific data in the identification cards and the completion of the judicial notice, this guarantees that the measures protection measures are implemented in a timely and effective manner, complying with the objective of safeguarding the safety and well-being of the victims, the hypothesis raised is confirmed, since the notification procedures are adequate to guarantee the effectiveness of the protection measures.

Keywords: Violence against women, notifications, protection measures, protection of physical and psychological integrity, Law No. 30364.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se plantea a razón de que las notificaciones de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, contemplan ciertos formalismos los cuales fueron instituidos en la norma procesal penal y en la Ley N.º 30364, por medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Huánuco y la pertinencia para ser cumplidas y que se ha notificado puedan ser impugnadas por los denunciados.

En cuanto a la notificación de estas medidas de protección en violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar la Ley mencionada en párrafos precedentes, no señala quien es la encargada de notificar dichas medidas, pero en la práctica lo que ocurre es que el juzgado de familia tiene dos medios de notificar estas medidas, siendo la primera por medio de las oficinas de notificaciones del Poder Judicial, a través de la PNP y otras instituciones públicas o privadas, quienes se encargaran de ejecutar dichas medidas de protección (Pinto, 2023).

Además, cabe señalar que el formalismo de las notificaciones es muy importante, ya que permite por otro lado que al denunciado se le garantice su derecho de defensa y al derecho del debido proceso, ya que las medidas pueden ser impugnadas, dentro de tres días de notificado, conforme lo estipula el articulado 16-C, de dicha ley de violencia contra la mujer.

En el capítulo I, se analizó la problemática, de la cual se tuvo la descripción del problema de investigación, la justificación teórica, práctica y metodológica, la importancia, viabilidad, y además se determinó la formulación del problema general: ¿De qué manera la eficiencia de las notificaciones influye en las medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huánuco, 2021?, como también los respectivos objetivos y problemas específicos.

En el capítulo II, se analizó el marco teórico utilizando los antecedentes internacionales, nacionales y locales a manera de introducción y sustento del flujo de ideas de investigación, así como las bases teóricas relacionadas con

las variables de estudio, las mismas que tuvieron un papel de apoyo importante en la investigación, luego se desarrollaron las definiciones conceptuales, para pasar a describir la hipótesis general y sus respectivas hipótesis específicas, luego determinar las variables del estudio y su respectiva operacionalización.

En el capítulo III, se describió la metodología de la investigación, a través del tipo de estudio, su enfoque, nivel y diseño; del mismo modo, se determinó la población y la muestra, se usaron técnicas y métodos para el procesamiento de datos.

En el capítulo IV, se obtuvieron los resultados producto de los análisis de los expedientes judiciales.

En el capítulo V, se desarrolló la discusión de resultados, la cual se hace a través de los resultados en el estudio en contraposición con los resultados obtenidos por otro investigador, mediante el cual veremos si hay una semejanza o es opuesta a esta, lo que generaría una producción científica más pulcra.

Finalmente, se tienen las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación y las recomendaciones del caso.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Las notificaciones de medidas de protección en casos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar tienen cierto formalismo instituidos en la norma procesal penal, en el Código Procesal Civil y en la Ley N° 30364; en ese sentido la presente investigación abordará el tema de notificación de aquellas medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Huánuco y su pertinencia para que estas sean cumplidas y además de que una vez que se ha notificado puedan ser impugnadas por los denunciados, y como optimizar el proceso de notificación para garantizar tanto la protección de las víctimas como el respeto al debido proceso.

En ese sentido, a nivel internacional, en países como España las medidas cautelares son conocidas con el nombre de órdenes de protección que son brindadas previa solicitud de la víctima u otras instituciones gubernamentales que velan por los derechos de esta última, por ello se requerirá una audiencia en la cual se valore los medios probatorios que aseguren que hay afectación en las víctimas de violencia doméstica o de género, por ello se notificará a las partes, al Ministerio Fiscal y a las distintas autoridades que velan sobre el cumplimiento de las ordenes dispuestas (Gobierno de España, s.f.).

En Argentina, las medidas de protección o también llamadas medidas preventivas urgentes son notificadas por el juez civil y registradas en el Sistema Federal de Comunicaciones Policiales (SIFCOP); sin embargo, si esta no se cumple, el fiscal es quien debe dar seguimiento de que estas medidas se cumplan, por ello el fiscal debe notificar dichas medidas por medio de la policía, o solicitar a un juez penal que disponga la notificación por medio de las fuerzas del orden, teniendo significancia de que estas medidas se ejecuten una vez notificado, ya que la víctima es quien posteriormente puede ser las más afectada por violencias que pueden ser ocasionadas en su contra

(Procuraduría General de la Nación de la República de Argentina, 2016).

Por otro lado, en nuestro territorio nacional las medidas de protección pueden ser brindadas a víctimas, testigos, colaboradores eficaces, peritos y agentes especiales, dentro del marco de la legalidad tipificado en el artículo 247° del Código Procesal Penal; sin embargo, también la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, esgrime el tema de medidas de protección y refiere que las víctimas de las violencias originadas por un familiar, también se les puede brindar protección a través de las medidas de protección, y además se dispone 12 tipos de medidas de protección que se pueden otorgar, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 32° de dicho cuerpo normativo.

Ahora, en cuanto a la notificación de estas medidas de protección en violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar la Ley mencionada en párrafos precedentes, no señala quien es la encargada de notificar dichas medidas, pero en la práctica lo que ocurre es que el juzgado de familia tiene dos medios de notificar estas medidas, siendo la primera por medio de las oficinas de notificación del Poder Judicial, a través de la PNP y otras instituciones públicas o privadas, quienes se encargaran de ejecutar dichas medidas de protección (Pinto, 2023).

En ese sentido, cabe señalar que la notificación se rige por la normatividad establecida en el Código Procesal Civil supletoriamente al proceso penal y establece formalidades de notificación y convalidación de la misma en comunicar el contenido de la resolución de la medida de protección para salvaguardar la integridad de la víctima. Por ello la encargada de velar y garantizar la emisión de estas medidas es el Juzgado de Familia, porque debe verificar que sus resoluciones de medidas de protección sean notificadas o comunicadas de manera rápida ya que posteriormente pueden ocurrir sucesos peores a la violencia.

Además, cabe señalar que el formalismo de las notificaciones es muy importante, ya que esta permite por otro lado que al denunciado se le

garantice su derecho de defensa y al derecho del debido proceso, ya que las medidas pueden ser impugnadas, dentro de tres días de notificado, conforme lo estipula el articulado 16-C, de dicha Ley de violencia contra la mujer.

En ese orden de ideas, cabe señalar que la notificación de estas medidas se encarga en primer lugar de proteger a la víctima en cuanto a su integridad física y emocional, al emplearse bien estas medidas por parte de las instituciones gubernamentales, y en segundo lugar se garantiza el debido proceso, el derecho a la defensa, derecho a la pluralidad de instancias y entre otros. Todo esto a partir de que se dé inicio con el acto de notificar las medidas de protección, porque estas tienen dos fines muy importantes en aras garantizar los derechos fundamentales de todas las personas.

Ahora la importancia de que se notifique con las formalidades establecidas en el Código Procesal Civil radica en que esta se efectúe, dentro de los parámetros de la normatividad referida conforme el artículo 155 al 172, por ello la formalidad se destacará permitiendo que no se establezcan consecuencias sin previo aviso, ya que en materia penal el incumplimiento de las medidas de protección configura el delito de desobediencia a la autoridad, por ello la notificación es un acto jurídico importante de la cual se obtendrá efectos valiosos para que el caso siga su curso.

Por ello la importancia de que se realice la investigación radica en que analizaremos si las notificaciones de las medidas de protección emitidas en los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2021, fueron dispuestas bajo responsabilidad de manera célere y en aras de garantizar el debido proceso para proteger la integridad de las víctimas de una posible violencia continua y velar por el derecho de defensa del denunciado.

Esta investigación no solo busca estudiar sobre el cumplimiento de notificaciones en el Juzgado de Familia de Huánuco, sino también busca proponer soluciones prácticas al problema identificado, mejorar la colaboración entre el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú (PNP), y otras instituciones públicas o privadas encargadas de la ejecución de las medidas, esto puede incluir la creación de una red de comunicación más eficiente para garantizar que las medidas de protección se notifiquen de forma

oportuna y se cumplan rápidamente. Este enfoque de coordinación no solo mejora la eficiencia de las notificaciones de medidas de protección, sino que también crea una red de apoyo para garantizar que las víctimas reciban la protección necesaria de manera rápida y efectiva, mientras se respeta el debido proceso y los derechos de defensa de los denunciados.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la eficiencia de las notificaciones influye en las medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huánuco, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿Cómo influye la validación de notificación en las medidas de protección dentro del Juzgado de Familia de Huánuco en el año 2021?

PE2: ¿De qué manera el ejercicio del derecho de defensa influye en las medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huánuco, en el año 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la eficiencia de las notificaciones influyen en las medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huánuco, 2021.

1.3.2. OBJETIVO ESPECÍFICO

OE1: Identificar cómo influye la validación de notificación en las medidas de protección dentro del Juzgado de Familia de Huánuco en el año 2021.

OE2: Evaluar de qué manera el ejercicio del derecho de defensa influye en las medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huánuco, en el año 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justificó porque se determinó la efectividad de las notificaciones en las medidas de protección de los Juzgados de Familia de Huánuco, periodo 2021, en la emisión de medidas de protección, con el objetivo de que fueran cumplidas por el denunciado. La importancia radicó en que ambas partes estuvieran bien notificadas, ya que, por un lado, se garantizó el derecho de defensa del autor y, por otro, se protegió la integridad física, psicológica, económica y sexual de la víctima. Además, la investigación aportó pautas sobre la funcionalidad del personal de notificaciones del órgano jurisdiccional de Huánuco.

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El plan de investigación sirvió para conocer en profundidad el sistema procesal penal en el ámbito de las notificaciones de las resoluciones de los actuados, con el propósito de hacer efectivas las medidas de protección en favor de la integridad de las víctimas y garantizar el cumplimiento de las normas procesales y de la Constitución Política del Perú. Asimismo, permitió evidenciar la objetividad de las actuaciones, ya que la existencia de vacíos legales y deficiencias procesales sirvió como base para mejorar el desarrollo del sistema procesal penal vigente.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Desde un enfoque práctico, se brindó a la parte administrativa y a los órganos jurisdiccionales pautas para una labor adecuada, ya que la notificación de las resoluciones de medidas cautelares debía ser priorizada, dado que a través de ellas se ejecutaba el debido proceso y se respetaban las garantías de todas las personas. Por ello, el personal administrativo tuvo que identificar el domicilio real y otras características; asimismo, tuvo que establecer las formalidades de ley para una notificación adecuada. Si bien existían vacíos legales que la norma no corregía para la efectividad de las medidas cautelares, estas pautas complementarias fueron emitidas a partir del estudio de sus actuaciones,

plasmado en las cédulas y expedientes.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Desde el enfoque metodológico, esta investigación brindó criterios para un mayor diligenciamiento en las actuaciones del juez, del personal jurisdiccional o administrativo y del notificador, debido a la importancia de las notificaciones en la preponderancia de la protección de derechos y en la prevención de la violencia. Por ello, las técnicas empleadas aseguraron una conclusión sólida y resultados verídicos.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Como en cualquier investigación, surgieron limitaciones durante su ejecución. Entre ellas, se identificó la falta de información sobre el tema de estudio, como la escasez de antecedentes locales y bases teóricas. Sin embargo, se contó con el presupuesto y los motivos necesarios para llevar a cabo la investigación.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El plan de tesis que se desarrolló fue viable, ya que existían subtemas relacionados con el tema principal. Por ello, se abordó con profundidad la complejidad de los temas propuestos. Además, se contó con los recursos materiales necesarios para llevar a cabo la investigación y con la asesoría de expertos externos para su desarrollo y finalización.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL

Rosero (2024), en su tesis titulada: Análisis Crítico-Jurídico acerca de la eficacia de medidas de protección en violencia intrafamiliar. [Tesis Pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes, Ecuador]. El objetivo es realizar el análisis crítico-jurídico para evaluar si las medidas de protección, como órdenes de alejamiento, restricciones de contacto, y otras disposiciones legales, están cumpliendo su propósito de garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas.

Su metodología fue de enfoque cualitativo enfocada en valorar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, con un dinero no experimental longitudinal, con un método histórico-lógico ya que se analizó con énfasis la normativa vigente, y usando la aplicación de la entrevista semiestructurada realizada por profesionales del derecho especializados, encuestando a 32 personas de grupos de atención que han experimentado violencia.

El autor concluyo que, aunque se han logrado avances en la normativa, aún persisten desafíos en la aplicación efectiva de las medidas de protección. Entre ellos se encuentran la insuficiencia de recursos para hacerlas cumplir, la necesidad de fortalecer la capacitación del sistema judicial y las dificultades de acceso en zonas rurales. No obstante, una implementación adecuada de las leyes actuales continúa siendo clave para garantizar que las víctimas de violencia intrafamiliar reciban la protección y el respaldo que requieren.

Arauz (2020), en su tesis titulada: La forma de notificación a los contraventores de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y el derecho a la defensa, de la Universidad Regional Autónoma

de los Andes en Ecuador, tuvo como descripción del problema un enfoque en el artículo 643, numeral 11, del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece un procedimiento expedito para las contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pero aborda de manera superficial la notificación al supuesto infractor. No considera situaciones como cuando el infractor está fuera del país o evade intencionalmente la notificación para retrasar el proceso judicial. Este vacío normativo genera dificultades en la ejecución del procedimiento y pone en riesgo el derecho a un proceso justo, ya que la falta de una notificación efectiva puede demorar o impedir la sustanciación del caso.

Por lo que dicha investigación plasmó como objetivo principal elaborar una reforma al Art. 643 numeral 11 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establezca la citación como forma de poner en conocimiento del presunto contraventor de violencia intrafamiliar que se encuentre fuera del país o que evada la notificación de la denuncia respectiva. Por ello su plan metodológico de enfoque cualitativa y cuantitativa.

En ese orden de ideas la investigación concluyó en que el derecho de defensa viene ser vulnerado por los operadores jurídicos porque se limitan a hacer conocer a los denunciados en que estos vienen a ser investigados por delito de violencia intrafamiliar, por ello es necesario la modificatoria del Código Integral Penal, en el subtema de determinación como citación para que tome conocimiento el denunciado de una investigación previa en su contra. A modo de recomendación, se optó por establecer protocolos claros para la notificación internacional, con la colaboración de autoridades diplomáticas. Capacitar a los operadores jurídicos sobre los nuevos mecanismos de citación y su aplicación. Implementar un sistema de seguimiento que garantice que las reformas sean efectivas y se cumplan en la práctica.

En relación con la autora podemos resaltar un problema en común que es la falta de mecanismos eficaces para notificar a los infractores,

especialmente cuando están fuera del país o evaden la notificación, ambas situaciones afectan la eficiencia del proceso judicial, comprometen el derecho a la defensa de los denunciados y ponen en riesgo la protección de las víctimas.

Cuyo (2022), en su tesis titulada: Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar y su eficiencia. [Tesis Posgrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes, Ecuador]. El objetivo es demostrar falta de seguimiento a las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar.

Su metodología fue de enfoque cualitativo las cuales entra analizar los diferentes documentos que valieron de base, con un diseño no experimental, con la modalidad bibliográfica-documental, teniendo un carácter dogmático jurídica por todo lo que nos lleva a comprobar una argumentación en la primacía de las normas, su método empírico el análisis de documentos, aplicado a la revisión de los expedientes.

El autor concluyo que, a lo largo del desarrollo del trabajo se ha logrado comprobar y confirmar el cumplimiento del objetivo principal, el cual consiste en evidenciar la falta de seguimiento a las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Esta deficiencia se observa especialmente en la labor del área de trabajo social y de la Policía Nacional, una vez que el juez ha dispuesto dichas medidas a favor de la víctima.

Espinoza (2019), en su investigación titula: La notificación un acto de comunicación base del respeto del debido proceso, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador, tuvo como descripción del problema la falta de un adecuado cumplimiento del principio del debido proceso y las garantías fundamentales, que son esenciales para asegurar los derechos de los ciudadanos, especialmente en los procesos judiciales. A pesar de que Ecuador ha adoptado el modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, existen deficiencias en la aplicación de los mecanismos necesarios para garantizar que los

derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la defensa, sean plenamente respetados.

De ese modo la investigación determina un objetivo principal en fundamentar doctrinariamente como una adecuada notificación hace efectivo el debido proceso; conforme a ello, se planteó un marco metodológico de enfoque descriptivo y explicativo.

Por lo que la tesista llegó a la conclusión de que una vez que emiten la resolución los magistrados de dicha Corte sucede varios inconvenientes al momento en que estos pasan a ser notificadas a las partes involucradas, por lo que preexiste una ineficacia de los encargados de notificación, por ello surge la vulneración del derecho de defensa porque puede existir un proceso sin saber que la persona está involucrada en el proceso por no ser informado con la debida antelación.

2.1.2. NIVEL NACIONAL

Zárate (2024), en su tesis titulada: Medidas de protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Lima Norte, 2021. [Tesis Pregrado, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima]. El objetivo es determinar cuál es la efectividad de las medidas de Protección y su incidencia en el delito de Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021.

Su metodología fue de enfoque cuantitativo de tipo básica, nivel de investigación descriptiva-explicativa y diseño no experimental. Como instrumento de recolección de datos se empleó al cuestionario con la finalidad de recabar desde su experiencia la opinión de profesionales especialistas en la materia y como método de investigación hipotético-deductivo.

La autora concluyo que, se concluyó que la efectividad de las medidas de protección es limitada, lo que impacta de manera significativa en la incidencia del delito de violencia contra la mujer y los

integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte durante el año 2021. Esta situación evidencia que, si bien diariamente se emiten numerosas medidas de protección, muchas de ellas no se ejecutan adecuadamente y, en consecuencia, son desobedecidas. Esta falta de cumplimiento impide que los esfuerzos de los órganos jurisdiccionales se traduzcan en resultados concretos, dificultando así la reducción del crecimiento de estos casos de violencia.

Montes (2023), en su tesis titulada: Deficiente notificación policial para notificación de agresores por violencia familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Paucará, Huancavelica 2021, en la Universidad Nacional de Huancavelica, tuvo como descripción del problema la violencia familiar sigue siendo un grave problema a nivel mundial, afectando a personas de todas las edades, géneros y contextos. La notificación policial de medidas de protección a los agresores es crucial, pero presenta deficiencias significativas. A pesar de la normativa existente, como la Ley N°30364 en Perú, los informes policiales a menudo no cumplen con los estándares necesarios y no garantizan la correcta implementación de las medidas de protección, lo que pone en riesgo la seguridad de las víctimas. Además, las notificaciones ineficaces y la falta de un proceso adecuado vulneran los derechos del agresor, especialmente su derecho a la defensa y la presunción de inocencia. Esto, a su vez, incrementa la posibilidad de reincidencia en casos de violencia, lo que puede culminar en feminicidios. Por lo tanto, es fundamental mejorar los procesos de notificación para asegurar que se cumplan las medidas de protección y se salvaguarden los derechos de todas las partes involucradas, reduciendo así el impacto negativo de la violencia familiar.

En dicha investigación el tesista optó por establecer el objetivo principal en determinar si existe deficiente notificación policial para notificación de agresores por violencia familiar en el Juzgado de Paz Letrado – Paucará, Huancavelica 2021. Además, se contó con una metodología con enfoque no experimental descriptivo correlacional-

transversal.

En consecuencia, se concluyó que se ha evidenciado que las notificaciones policiales a los agresores de violencia familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Paucará, Huancavelica, presentan graves deficiencias que afectan el desarrollo adecuado de los procesos judiciales. La ineficacia en la notificación en el domicilio real de los agresores, sumada a la falta de respaldo normativo ante estos errores, vulnera los derechos fundamentales de las partes involucradas, lo que genera que las resoluciones emitidas sean impugnadas.

Nieto (2022), en su tesis titulada: Violencia de genero contra las mujeres y medidas de protección dictadas en el Primer Juzgado de Familia de Ayacucho, 2021. [Tesis Pregrado, Universidad Cesar Vallejo, Ayacucho]. El objetivo es Determinar de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección influye en los casos de violencia de género contra las mujeres dictadas en el Primer Juzgado de Familia de Ayacucho – 2021.

Su metodología fue de enfoque cualitativo el tipo de investigación fue básica y su diseño de investigación es teoría fundamentada, lo cual permite la construcción de teorías a partir de la recolección de datos, en cual se usó la técnica de entrevista en dicha investigación.

La autora concluyo que, el incumplimiento de las medidas de protección se debe, en gran parte, a la falta de control y seguimiento adecuado por parte de las autoridades competentes, lo cual está relacionado con la limitada asignación de recursos y logística por parte del Estado hacia las instituciones encargadas de hacer cumplir la normativa. Asimismo, otro factor que contribuye a esta situación es que algunas víctimas optan por retomar la convivencia con sus agresores, debido a la demora en la ejecución de las medidas por parte de la policía, lo que finalmente impide su efectiva aplicación.

Marcas (2021), en su investigación titulada: Medidas de Protección de Víctimas y el Principio de Intervención Inmediata Según Ley 30364

del Juzgado de Paz Letrado – Izcuchaca 2020, en la Universidad Peruana los Andes, para ello se utilizó como descripción del problema, la problemática de la violencia familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Izcuchaca radica en la ineficaz ejecución de las medidas de protección establecidas por la Ley 30364. A pesar de la normativa que prevé diversas medidas para resguardar a las víctimas, estas no son cumplidas adecuadamente ni por los agresores ni por las víctimas, lo que aumenta el riesgo de reincidencia en los actos violentos. Además, la falta de seguimiento y monitoreo efectivo por parte de las autoridades competentes, especialmente la Policía Nacional del Perú, agrava la situación. Esta deficiencia en la implementación de las medidas y la falta de recursos adecuados para su ejecución dan lugar a una sensación de desprotección por parte de las víctimas, las cuales a menudo regresan a sus agresores, lo que en algunos casos lleva a tragedias como el feminicidio.

De acuerdo a ello, el tesista consideró como objetivo primordial de su investigación en determinar cómo son ejecutadas las medidas de protección de acuerdo el principio de intervención inmediata y oportuna según Ley 30364 del Juzgado de Paz Letrado-Izcuchaca, 2020. Decidió encuadrar su investigación dentro de una metodología de enfoque descriptivo simple.

En ese sentido, el investigador concluyó que no se cumple con el principio de intervención inmediata y oportuna ya que las instituciones como la PNP, el Poder Judicial y otras instituciones de encargo no han dispuesto los informes respectivos del seguimiento a los agresores de casos de violencia familiar, siendo igualmente por la institución de salud que no ha remitido informe estableciendo pautas de medida educativas al agresor, ya que esto tiende a estar estipulado en la norma especial, y que además el Juzgado de Familia no ha realizado el seguimiento necesario de pronunciamiento de los informes no realizados.

A modo de recomendación se planteó que la necesidad urgente de modificar la ley para otorgar al Ministerio de la Mujer y Poblaciones

Vulnerables la facultad de supervisar y hacer seguimiento a los casos, garantizando así la efectividad de las medidas de protección y evitando futuros hechos de violencia.

Con relación a lo planteado por la autora podemos comentar que la ineficacia radica en la ejecución de las medidas de protección en ambos casos. Ambos estudios señalan que, a pesar de las disposiciones de la Ley 30364, las medidas no se cumplen adecuadamente debido a la falta de seguimiento y monitoreo por parte de las autoridades competentes, como la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial. Esta deficiencia genera una sensación de desprotección en las víctimas, lo que aumenta el riesgo de reincidencia de la violencia, incluso llevando a tragedias como el feminicidio. Ambas investigaciones recomiendan fortalecer la supervisión por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para garantizar la efectividad de las medidas y evitar futuros hechos de violencia.

2.1.3. NIVEL LOCAL

Lorenzo (2021), en su investigación titulada: Implicancias de las notificaciones judiciales, realizadas por el juez de paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019, en la Universidad de Huánuco, el autor plantea la descripción del problema donde menciona que, en las zonas rurales de Perú, como Huánuco, los jueces encargados de realizar las notificaciones judiciales, enfrentan serias limitaciones debido a la falta de capacitación. Esto lleva a notificaciones defectuosas que no cumplen con las formalidades del Código Procesal Civil, generando vicios procesales. En el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, muchas notificaciones en casos de violencia familiar y otros asuntos han sido declaradas nulas, retrasando los procesos y aumentando la carga procesal. Esta investigación analiza los expedientes de 2019 para evaluar el impacto de estas irregularidades en la eficacia de la justicia.

En ese sentido, el investigador tuvo como objetivo principal

identificar las implicancias negativas las nulidades de Resoluciones judiciales por notificaciones realizadas por el juez de paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019. Seguidamente, la investigación contó con una metodología con enfoque descriptivo correlacional.

Siguiendo el orden la de las ideas se concluyó que la solicitud de nulidad de una notificación procesal implica costos adicionales para el recurrente, ya que debe contratar un abogado y abonar los derechos correspondientes por la solicitud y la presentación de pruebas. La falta de estos pagos conlleva a la inadmisibilidad o rechazo de la solicitud, lo que aumenta la carga procesal y genera más gastos para las partes involucradas.

A modo de recomendación se sugiere que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial contrate empresas privadas especializadas para realizar las notificaciones judiciales en zonas rurales, dado que los jueces de paz no están adecuadamente capacitados para cumplir con esta función en comunidades campesinas y centros poblados. Además, se recomienda a la Corte Superior de Justicia de Huánuco organizar capacitaciones para los habitantes de estas zonas, de modo que en futuras elecciones se elijan jueces de paz con al menos la secundaria completa.

Con relación a lo expuesto por la autora y la presente investigación ambas coincidimos en que a las en que la notificación afecta directamente la protección efectiva de las víctimas, ya que las partes involucradas no son adecuadamente informadas sobre las resoluciones judiciales, lo que pone en riesgo la implementación de las medidas de protección en casos de violencia familiar y otros asuntos tratados en el Juzgado de Familia.

Inga et al. (2023), en su tesis titulada: Medidas de protección en la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de

Huánuco, 2022. [Tesis Pregrado, Universidad Nacional Hermilio

Valdizán, Huánuco]. El objetivo es determinar la relación que existe entre las medidas de protección en la violencia contra la mujer en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco 2022.

Su metodología fue de enfoque cualitativo el nivel de investigación fue correlacional, el tipo de investigación aplicada, y el diseño de investigación adoptado fue no experimental, correlacional, la muestra poblacional fue de tipo no probabilística por conveniencia y estuvo conformada por 15 expedientes de violencia contra la mujer en el que se dictaron medidas de protección período 2022, 15 operadores jurídicos (jueces, fiscales y policías), 25 víctimas mujeres de violencia y 25 agresores. Las técnicas e instrumentos para el recojo de datos fueron el análisis documental, Guía de Análisis Documental, la entrevista, Guía de Entrevista y la encuesta, Cuestionarios de Encuesta, siendo validados por el juicio expertos la confiabilidad.

Los autores concluyeron que, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco existe una alta vinculación entre las órdenes de protección y los incidentes de violencia hacia la mujer. Debido a que el agresor no está obligado a asistir a las audiencias para la asignación de medidas cautelares, a que la notificación al agresor es inadecuada, a que la P.N.P. no cumple con el seguimiento y a que la víctima aporta al desacato de las medidas emitidas, las medidas de protección emitidas por los Jueces de Familia son ineficaces y no aportan a la reducción de la violencia hacia las mujeres y los niños.

Aldaba (2023), en su tesis titulada: Medidas de protección: eficacia y relación con la disminución de violencia familiar, fiscalía provincial penal de amarilis-Huánuco, 2022. [Tesis Pregrado, Universidad de Huánuco, Huánuco]. El objetivo es evaluar la eficacia de las medidas de protección y resguardo otorgadas a las víctimas de maltrato y su relación con la disminución de delitos de violencia familiar en la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis–Huánuco, 2022.

Su metodología fue de enfoque cuantitativo en ese sentido tuvo un

alcance descriptivo explicativo; la población estuvo conformada por 52 objetos de estudio, lo cual se tomó como muestra a 23 entre fiscales, asistentes y carpetas fiscales; la técnica llevada a cabo fue la recolección de datos.

El autor concluyo que las medidas de protección y resguardo otorgadas a las víctimas de violencia familiar, a pesar de ser oportunas e inmediatas, no resultan eficaces, ya que no garantizan de manera integral la seguridad y bienestar de las víctimas. Aunque estas medidas se emiten de manera rápida y en respuesta a la urgencia de la situación, la falta de un adecuado seguimiento y control sobre su implementación impide que se logre una protección real y efectiva. Es fundamental que los miembros del Poder Judicial asuman un rol activo en el seguimiento de las medidas, garantizando que se cumplan a cabalidad y que se tomen acciones adicionales si se detectan incumplimientos o riesgos para la víctima. Esto aseguraría que las medidas de protección no solo sean emitidas, sino también ejecutadas de manera que contribuyan realmente a la seguridad y estabilidad emocional de las víctimas de violencia familiar.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EFICIENCIA DE LAS NOTIFICACIONES

Según la autora Angulo (2025), las notificaciones judiciales son esenciales en el proceso legal, no solo para comunicar el contenido de resoluciones o actuaciones judiciales, sino también para garantizar la eficiencia del proceso. La eficiencia en las notificaciones no solo se refiere a la rapidez con la que se realizan, sino a que estas sean claras, oportunas y se efectúen de forma adecuada para todas las partes involucradas. Una notificación eficiente contribuye a que las partes tengan acceso inmediato a la información relevante, lo que les permite ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones sin retrasos innecesarios.

Este aspecto de la eficiencia se vincula con el principio de

contradicción, ya que, al ser informadas de manera puntual y efectiva, las partes pueden presentar sus argumentos y pruebas en el momento adecuado, asegurando que el proceso se desarrolle de manera equitativa y sin perjuicio para ninguna de ellas. Además, una correcta gestión de las notificaciones también puede prevenir dilaciones procesales que afecten la celeridad y economía del proceso judicial. De esta manera, las notificaciones no solo cumplen con un requisito formal, sino que también optimizan el tiempo y los recursos del sistema judicial (Angulo, 2025).

Casadio (2001), podemos afirmar que las notificaciones judiciales son actos procesales fundamentales de comunicación, cuyo objetivo es informar a las partes y a los interesados en el proceso sobre las diversas resoluciones judiciales. Su finalidad primordial es establecer el inicio de la relación jurídicoprocesal, marcando el comienzo de los plazos procesales, dentro de los cuales las partes deben cumplir con sus obligaciones o interponer recursos.

En términos de eficiencia, las notificaciones cumplen un papel clave en garantizar que todos los implicados en el proceso estén debidamente informados, permitiendo el ejercicio oportuno de derechos como la aceptación del cargo, la contestación de vistas y traslados, la interposición de recursos, o la presentación de pericias. Si las notificaciones se realizan de manera eficiente, se previenen demoras innecesarias y se asegura que cada parte tenga el tiempo adecuado para cumplir con los plazos establecidos, contribuyendo a la fluidez y celeridad del proceso judicial, sin perjuicio para ninguna de las partes. De esta manera, las notificaciones no solo cumplen con una función informativa, sino que también optimizan el desarrollo del proceso (Casadio, 2001).

2.2.1.1. VALIDACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

La notificación es un acto formal mediante el cual se comunica una resolución, decisión o acto administrativo a los interesados. Su

validez es fundamental para garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica. La validación de la notificación implica verificar que el acto cumple con los requisitos legales, procedimentales y formales necesarios para ser considerado válido (Gordillo, 2019).

2.2.1.2. FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL

El Código Procesal Penal (2004) establece formalidades específicas para la notificación en el ámbito penal, garantizando el derecho de defensa y el debido proceso. Entre ellas se incluyen:

a) Notificación personal: Se prioriza la entrega directa al imputado, testigos o partes involucradas, asegurando su conocimiento efectivo del acto procesal.

b) Notificación electrónica: En algunos ordenamientos, se permite el uso de medios electrónicos con firma digital para agilizar la comunicación de actos procesales.

c) Notificación por edictos: En casos en que el destinatario no pueda ser localizado, se permite la notificación por edictos en medios oficiales, garantizando su difusión pública.

d) Plazos y efectos: El Código Procesal Penal define plazos específicos para interponer recursos o responder a una notificación, estableciendo consecuencias en caso de incumplimiento.

Según el Código Procesal Penal (2004), los artículos relevantes sobre notificación son:

2.2.1.3. ARTÍCULO 127: NOTIFICACIÓN

- Las disposiciones y resoluciones deben notificarse a los sujetos procesales, por medio físico o electrónico, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su emisión, salvo que se disponga un plazo menor.

- La notificación se efectuará en el domicilio procesal señalado por el interesado. Si no se ha indicado domicilio procesal, se realizará en el domicilio real.
- Si el destinatario se rehúsa a recibir la notificación o a firmar la constancia respectiva, el encargado de la notificación dejará constancia de esta circunstancia, considerándose válidamente efectuada.

2.2.1.4. ARTÍCULO 128: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Cuando se desconoce el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada, la resolución correspondiente se notificará mediante edictos. Estos se publicarán por una sola vez en el diario oficial y en otro de mayor circulación del lugar, si lo hubiere. La notificación se considerará realizada al tercer día hábil de la última publicación.

El cumplimiento de estas formalidades es esencial para evitar nulidades procesales y garantizar la correcta administración de justicia.

2.2.1.5. LEY N.º 30364

La Ley N.º 30364, titulada: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene como objetivo principal establecer mecanismos, medidas y políticas integrales para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia, tanto en el ámbito público como privado, contra las mujeres y los miembros del grupo familiar (Gobierno del Perú, 2024).

2.2.1.6. ASPECTOS CLAVE DE LA LEY N.º 30364

Ámbito de aplicación: La ley se aplica a todas las formas de violencia que afecten a las mujeres por su condición de tales y a los integrantes del grupo familiar, especialmente cuando se

encuentran en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad (Defensoría del pueblo, 2019).

Definición de violencia: Se entiende por violencia cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado (Defensoría del pueblo, 2019)

Medidas de protección: La ley establece medidas de protección inmediatas para las víctimas, como órdenes de alejamiento, prohibición de comunicación y otras disposiciones que garanticen su seguridad (Defensoría del pueblo, 2019).

La implementación de las medidas de protección se ha dispuesto, a través de convenciones internacionales como la Comisión Interamericana de Mujeres, la cual ya deducía en plantear medidas necesarias para que las víctimas sean protegidas de sus agresores, además la Convención de Belém do Pará de 1994 aprobó el Proyecto de Convención sobre Violencia y Mujer la cual fue elevado a la OEA para que los países miembros dispongan medidas necesarias de protección, en dichas guías y Leyes internacionales plantean como tema general la protección de la víctima (Alva et al, 2022).

Dicho autor en una de sus artículos realizó la encuesta a 50 abogados fiscales y jueces, a fin de que mencionen sobre la efectividad de las medidas de protección en Trujillo, teniendo como resultado que el alejamiento del agresor es en mayor medida más efectiva, pero con una tendencia a decaerse prontamente.

El objeto de estas medidas de protección que son emitidas por los Juzgados de Familia se da con el fin de neutralizar o minimizar aquellas violencias que se propinan a la víctima que afectan su vida personal como en desarrollar sus actividades diarias, lo cual puede ser tanto en lo económico, como en lo sexual,

psicológico y físico, porque el hecho denunciado seguirá un proceso penal y durante todo ese lapso se permitirá a la víctima en poder prepararse para que enfrente a su agresor en la etapa de juicio (Alva et al., 2022).

Por ello, también se debe tomar en cuenta a los parientes directos de la víctima en caso de feminicidios y se debe brindar protección con medidas de acuerdo a las características que ostenta cada caso en concreto.

Ante la emisión de medidas de protección el juez debe tomar en cuenta el riesgo, la demora, la urgencia y el peligro que puede ocasionar a futuro el victimario, por ello será necesario que el juez establezca o motives dichas resoluciones de medidas, para que se de conocimiento también a la otra parte cual es el fin de esta (Lp pasión por el derecho, 2020).

Criterio para la emisión de las medidas de protección: La finalidad genérica de las medidas de protección es frenar la violencia por ello su ejecución es muy importante porque se puede disponer diferentes tipos de medidas de protección, pese a que va ser notificada su importancia es lo que radica en este caso, porque se va limitar ciertos derechos con la resolución de cosa juzgada de manera momentánea o mientras se encuentre presente la violencia hasta que cese.

Roles y responsabilidades: Se asignan responsabilidades específicas a diversas instituciones del Estado, incluyendo el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y los gobiernos locales y regionales, para garantizar una respuesta efectiva y coordinada frente a la violencia (Defensoría del pueblo, 2019).

Participación ciudadana: La ley promueve la participación activa de la sociedad civil en la prevención y erradicación de la violencia, fomentando la creación de redes de apoyo y vigilancia comunitaria (Defensoría del pueblo, 2019).

2.2.1.7. EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA

Según la Constitución Política del Perú (1993), el derecho a la defensa está establecido en el artículo N° 139 inciso 14 que señala: El principio de no ser privado del derecho a la defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

De acuerdo con Guaicha (2010), destaca que el derecho a la defensa es un derecho humano fundamental y la base sobre la que se erige el debido proceso, aplicable en todo tipo de procedimientos, especialmente en el ámbito penal.

2.2.1.8. IMPUGNACIÓN POR DEFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN

La notificación es el acto procesal mediante el cual se comunica una resolución, citación o cualquier otro acto a las partes interesadas en un procedimiento judicial o administrativo. Su validez es crucial, ya que una notificación irregular puede afectar la posibilidad de ejercer el derecho de defensa (García de Enterría y Fernández, 1990).

Según Gordillo (2019), el defecto en la notificación puede generar la nulidad del acto si se demuestra que la parte afectada no pudo ejercer sus derechos adecuadamente. Asimismo, de acuerdo con el caso Barreto Leiva vs

Venezuela (2009) resuelta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la notificación deficiente puede constituir una violación al derecho de defensa y al debido proceso.

2.2.1.9. IMPUGNACIÓN POR NO EFECTUARSE LA NOTIFICACIÓN

La notificación es un acto procesal esencial para garantizar el derecho de defensa y la seguridad jurídica. Cuando una notificación no se realiza, se configura una violación al debido proceso, lo que permite su impugnación a través de mecanismos legales.

Según García de Enterría y Fernández (1990), la falta de notificación puede generar las siguientes consecuencias jurídicas:

- Nulidad del acto procesal: Si el afectado no fue notificado, el acto puede ser declarado inválido.
- Reposición del procedimiento: Se ordena retrotraer el proceso al estado anterior a la notificación omitida.
- Suspensión de plazos: Si no hubo notificación, los plazos procesales pueden quedar suspendidos hasta que se corrija el defecto.

2.2.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Según la autora Calisaya (2018), el concepto de medidas de protección es fundamental para entender la naturaleza e importancia de la etapa de protección regulada por la Ley 30364. Estas medidas buscan garantizar la seguridad y bienestar de las víctimas, especialmente en situaciones de violencia familiar. El Reglamento de la Ley 30364, en su Art. 31°, establece que el Juzgado de Familia debe dictar la medida de protección más adecuada según las circunstancias particulares del caso, considerando factores esenciales como los resultados de la ficha de valoración del riesgo, antecedentes de denuncias previas por hechos similares, la relación entre la víctima y la persona denunciada, la diferencia de edades, la dependencia entre ambas partes y la situación económica y social de la víctima.

La eficiencia de estas medidas radica en su capacidad para adaptarse a la realidad de cada caso, atendiendo a los elementos que

revelan la vulnerabilidad de la víctima, lo cual permite una respuesta judicial adecuada y proporcional a las necesidades de protección. Al tomar en cuenta estos factores, el sistema judicial no solo busca garantizar la protección inmediata de la víctima, sino también prevenir futuras situaciones de riesgo, contribuyendo a la celeridad y eficacia de la justicia en casos de violencia familiar (Calisaya, 2018).

Según la fiscalía general de la República (2019), la finalidad de las medidas de protección es garantizar el cuidado, seguridad e integridad de las personas involucradas en un hecho denunciado, especialmente cuando, durante la investigación, puedan surgir situaciones de riesgo para ellas. Es fundamental que, en casos en los que la integridad de una persona esté comprometida, se soliciten medidas de protección a las autoridades competentes, ya que, si las circunstancias lo requieren, pueden ser emitidas para salvaguardar la seguridad de la persona afectada.

De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, las autoridades están facultadas para otorgar diversas medidas de protección, dependiendo de la gravedad del riesgo y las circunstancias del caso. Estas medidas tienen como objetivo principal prevenir cualquier daño adicional y asegurar la integridad física, emocional y psicológica de la víctima, proporcionando una respuesta oportuna y eficaz ante situaciones de vulnerabilidad. La emisión de estas medidas refuerza la confianza en el sistema judicial, al brindar una protección inmediata y efectiva durante el proceso de investigación (fiscalía general de la República, 2019).

2.2.2.1. GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA VÍCTIMA

Garantizar la integridad de una víctima implica proteger su seguridad física, psicológica, sexual y económica, con la finalidad de evitar que sean víctima de nuevos traumas esto se puede hacer a través de medidas de protección y acciones que contribuyan a erradicar la violencia (Gobierno del Perú, 2024).

2.2.2.2. TIPOS DE VIOLENCIA

Redondo et al. (2023), difieren que los maltratos se realizan en diversas modalidades o diferentes tipos por así decirlo, comenzando con la:

a) **La violencia psicológica:** Esta implica que el dúo de parejas se realicen coacciones comunicativas por medio de la manipulación con menciones de dejar de darle algo, lo cual destruye la confianza, lo cual no llega a ser visible ya que estas no se manifiestan como lo vendría a ser una violencia a través de marcas en el cuerpo, por ello es importante procurar identificar dichas acciones y tratar de evitar dentro del entorno social, porque traerá consecuencias graves que afectaría al poder socializar con otras personas adoptando conductas temerosas de confianza, con lo que no quiero referirme a que debemos entrar en confianza de manera rápida, sino que se abrirá paso conductas antisociales.
b) **La violencia física:** Por otro lado, dicha violencia se entiende como el accionar del agente que se exteriorizan con algún daño en la víctima generándole dolor, malestar, rasguños, golpes, por lo cual, dicho empleamiento no está permitido porque va más allá dentro de la familia de conductas correctivas sino estas ya pueden ser comprendidas como conductas abusivas.
c) **La violencia sexual:** En cuanto a la violencia sexual se manifiesta mediante conducta no permisibles por la víctima al momento de que el sujeto violento haya entrado en contacto íntimo o cuando de manera repentina esta emplee conductas no previstas o no aprobadas por la víctima, lo cual puede conllevar actos íntimos contra natura, tocamientos indebidos, actos no agradables, etc.
d) **La violencia económica:** Esta violencia debe ser entendida como el control que realiza al agente sobre la víctima en el tema económico, es decir, la víctima se encuentre en estado

de dependencia por actuaciones del victimario, lo cual generaría con prontitud malestares en la víctima de propiciar lugares donde el dinero sea relevante, por ello es importante analizar dichas conductas y no ser parte de ello, sino que debemos estar al margen y priorizarse uno mismo.

e) **La violencia emocional:** Este tipo de violencia si bien puede ser confundida con la violencia psicológica, este tipo según nos señala Anacona (2013), llega a estar más relacionado a las consecuencias de miedo o temor por las diversas y constantes amenazas que ha realizado el agente violento, propenso a efectuar otros tipos de conductas.

2.2.2.3. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Según el autor Tena (2022), se trata de disposiciones emitidas por el Juzgado de Familia con la finalidad principal de brindar protección integral a la víctima, abarcando su seguridad física, estabilidad emocional, integridad psicológica y sexual, así como la de los miembros de su familia más cercana. Estas medidas también tienen como objetivo resguardar los bienes patrimoniales de la víctima, asegurando que pueda desenvolverse con normalidad en sus actividades cotidianas, sin temor a represalias o nuevas situaciones de riesgo.

Las medidas deben tener carácter ejecutivo, es decir, deben ser susceptibles de aplicación inmediata, y su cumplimiento debe poder ser comprobado de manera objetiva y verificable por las autoridades correspondientes. Asimismo, estas disposiciones mantienen su vigencia en tanto no exista una resolución expresa del propio Juzgado de Familia que disponga su levantamiento o modificación, independientemente del avance, culminación o resultado de la investigación policial, del proceso penal o del proceso por faltas en el que se encuentren involucradas las partes (Tena, 2022).

Según los autores Castillo et al. (2021), las medidas de protección son mecanismos legales y urgentes que el juez o la jueza están facultados para dictar con el objetivo de resguardar la integridad de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a hechos de violencia intrafamiliar. Estas medidas deben ser dispuestas de forma inmediata, sin dilaciones injustificadas, una vez que la autoridad judicial toma conocimiento de la causa, ya sea a través de una denuncia, comunicación o cualquier otro medio idóneo. Su principal finalidad es garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de las víctimas, como el derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual, así como su dignidad y libertad personal.

Además, estas medidas reflejan el compromiso del Estado en su conjunto para prevenir y erradicar la violencia, actuando a través de sus diversas instituciones públicas como el Poder Judicial, la Policía Nacional, los centros de atención a víctimas, y otras entidades especializadas que intervienen de forma coordinada en la protección de las personas afectadas. En ese sentido, las medidas de protección no solo implican una respuesta inmediata frente al acto violento, sino también una estrategia más amplia orientada a impedir la continuidad de la agresión, reducir los factores de riesgo, y proporcionar a la víctima un entorno seguro que le permita retomar su vida cotidiana sin temor a nuevos actos de violencia (Castillo et al., 2021).

Estas disposiciones pueden adoptar diversas formas, como el alejamiento del agresor, la prohibición de contacto con la víctima, la salida del domicilio común, entre otras, y deben ser implementadas con criterios de razonabilidad, proporcionalidad y efectividad, asegurando su cumplimiento por medio del seguimiento judicial y el apoyo institucional. En suma, las medidas de protección son herramientas esenciales dentro del marco jurídico de protección de derechos humanos, orientadas a

garantizar una respuesta rápida y eficaz frente a situaciones de violencia familiar o de género (Castillo et al., 2021).

2.2.2.4. EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Según la Defensoría del Pueblo (2015), de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364, la Policía Nacional del Perú tiene la responsabilidad de ejecutar de manera efectiva las medidas de protección que hayan sido dictadas por el Poder Judicial en favor de las víctimas de violencia. En ese marco, la autoridad policial está obligada a habilitar mecanismos de comunicación accesibles que permitan a las víctimas solicitar resguardo o atención inmediata ante situaciones de riesgo. Para el cumplimiento de esta labor, la Policía Nacional del Perú puede coordinar de manera directa con los servicios de serenazgo u otras instancias de apoyo local, con el propósito de asegurar una respuesta rápida, eficiente y adecuada frente a los casos de violencia reportados.

Asimismo, el artículo 37 del mismo cuerpo normativo señala que el juzgado de familia tiene el deber de supervisar la ejecución y cumplimiento de las medidas de protección, para lo cual debe coordinar con las entidades competentes del Estado. Cuando se trate de víctimas que formen parte de grupos en situación de especial vulnerabilidad, como personas adultas mayores o con discapacidad, el juzgado contará con el apoyo del Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, que tendrá a su cargo la realización de visitas periódicas e inopinadas al entorno de la víctima, con el objetivo de verificar que la medida de protección se esté cumpliendo de manera adecuada y sostenida en el tiempo (Defensoría del Pueblo, 2015).

En lo que respecta al rol específico de la Policía Nacional del Perú, esta institución debe remitir al juzgado de familia un informe detallado sobre la ejecución de la medida de protección dentro del

plazo máximo de quince días calendario desde el momento en que fue notificada de la misma. Este informe debe incluir no solo una descripción de las acciones realizadas, sino también recomendaciones sobre el modo en que se está llevando a cabo la protección de la víctima. En los casos en que se determine la existencia de un riesgo severo para la integridad de la persona afectada, el plazo para la presentación del informe se reduce a cinco días contados desde la notificación, a fin de garantizar una intervención más inmediata y adecuada ante el peligro inminente (Defensoría del Pueblo, 2015).

Según la autora Silia (2025), de conformidad con el artículo 23-A incorporado por la Ley N.º 31715, que modifica la Ley 30364 con el propósito de eliminar obstáculos y fortalecer la ejecución de las medidas de protección, se establece que la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de hacer efectivas dichas medidas cuando estas se encuentren dentro de su ámbito de competencia. Para garantizar un cumplimiento eficaz, la Policía Nacional del Perú debe contar con un sistema de registro gráfico y georreferenciado que permita identificar con precisión a todas las víctimas que hayan sido notificadas con medidas de protección (Silia, 2025).

Este sistema debe permitir un seguimiento organizado y actualizado de cada caso, facilitando la localización y atención prioritaria de las personas protegidas. Además, la Policía Nacional del Perú está llamada a llevar un registro detallado de las acciones realizadas en el marco de la ejecución del servicio policial vinculado a dichas medidas. Asimismo, es imprescindible que la institución habilite un canal de comunicación directa, ágil y funcional, destinado a atender de manera inmediata las solicitudes de resguardo realizadas por las víctimas (Silia, 2025).

2.2.2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

Según las autoras Velgika et al. (2023), una vez que el

Juzgado de Familia dicta una medida de protección, esta debe ser ejecutada de forma inmediata por la autoridad competente, principalmente la Policía Nacional del Perú. La inmediatez en la ejecución es esencial para salvaguardar la integridad y seguridad de la víctima, evitando que se perpetúe o agrave la situación de violencia.

Artículo 35 del TUO de la Ley 30364 establece:

Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas (Velgika et al., 2023).

Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia, cuando de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última; el juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento la sentencia o disposición de archivo (Velgika et al., 2023).

Según la Defensoría del Pueblo (2015), Los plazos con los que cuenta el juzgado de familia para dictar medidas de protección pueden variar en función del nivel de riesgo identificado en cada caso concreto. En los supuestos de riesgo leve o moderado, el juzgado decidirá en audiencia si emite medidas de protección en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia.

Cuando el riesgo de violencia es severo, el juzgado de familia resolverá emitir medidas de protección en el plazo máximo de veinticuatro horas, contadas desde que conoce de la denuncia. Para casos de riesgo severo, el juez tiene la facultad de prescindir

de la audiencia (Defensoría del Pueblo, 2015).

Artículo 37 de la Ley N.º 30364 establece que la PNP debe informar al Juzgado de Familia sobre la ejecución de la medida de protección dentro de los siguientes plazos:

- **Casos Generales:** El informe debe presentarse en un plazo máximo de quince días calendario desde la notificación de la medida.
- **Casos de Riesgo Severo:** Si la víctima se encuentra en una situación de riesgo severo, el informe debe ser remitido en un plazo reducido de cinco días calendario desde la notificación.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Eficiencia:** La efectividad viene a ser sinónimo de ejecutar y obtener por resultado el objetivo plateando y su trascendencia que se alcanzó con su realización. También define a la efectividad la medida o el grado en que se logra el objetivo mediante la medición establecida (Rojas et al., 2017).
- **Familia:** Guzmán (2017), define a la familia como aquella institución que se vinculan por lasos consanguíneos que conviven en un mismo lugar, por ello es importante que la definición junte a los integrantes de la familia, y que estos deben contar con un afecto, a pesar de que existan conflictos personales, igual por el laso de consanguinidad y más no de afecto seguirán siendo familia. Estas familias al paso de los años han sido modificadas en ciertos aspectos como en la organización, el modo de vida, el número de integrantes, etc., y además también difiere que las costumbres vienen a ser de manera particular en cada una, porque quienes encaminan la familia son las cabezas de las familias.
- **Medidas de protección:** Las medidas de protección son definidas como aquellos medios que funcionan a partir de la potestad de los jueces en que puedan usarlo ante situaciones en que corre riesgo la víctima o si ya se encuentra en una situación de violencia, por ello su disposición debe ser de forma inmediata para que se proteja y se garantice a la víctima. Por

ello, el Estado en sus diversos órganos deberá tomar en cuenta y hacer efectivo dichas medidas (Castillo y Ruiz, 2021).

- **Notificación:** Artavia y Picado (s.f.), define a la notificación como un acto procesal llevado a cabo por un notificador, que informa por escrito acerca de las medidas tomadas para transmitir actos procesales emitidos por entidades públicas, tales como fallos judiciales, normativas fiscales o procesos administrativos. Su objetivo es comunicar a las personas acerca del proceso o procedimiento en el que participan.
- **Proceso penal:** Es aquel conjunto de actos dispuestos por el Ministerio Público a constatar aquellos hechos denunciados mediante la búsqueda de la información de la verdad de los hechos, siendo influyente tanto la configuración jurídica y la responsabilidad que tienen los autores al momento que cometieron el hecho, por ende, las investigaciones para esclarecer a toda luz la verdad de los hechos u obtener una gran certeza de los hechos suscitados (Ávila, 2012).
- **Resolución:** Cavani (2017), difiere que el concepto de resolución determinante para diferenciar una tipología distinta a otras actuaciones del juez, porque la diversidad de resoluciones es amplia, ya que como bien sabemos la impugnación sirve como instrumento que tiene toda persona inmerso en un proceso en un determinado tipo de resolución ya que en algunos será posible establecer algún recurso, apelación esto conforme la norma procesal lo disponga, por ello dicha resolución es una decisión interpuesta por una autoridad jurisdiccional que tiene potestad decisoria de determinar un determinado acto.
- **Violencia familiar:** Morillo et al. (2021), considera que la violencia que ocurre dentro de la familia tiene diversas dimensiones con distintas conceptualizaciones, lo cual causaría consecuencias negativas, tanto en el ámbito educativo, social, psicológico, etc. Por ello de cierta manera los menores son quienes resultan los más afectados ante dicha violencia, ya que en el núcleo familiar es la que se produce creyendo que es algo natural o del día a día.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG: La eficiencia de las notificaciones influye significativamente en la ejecución oportuna de las medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huánuco durante el período 2021, de manera que, a mayor celeridad y efectividad en el proceso de notificación, mayor es la eficacia en la implementación de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar.

HE.1: La eficiencia de las notificaciones, manifestada a través de una adecuada validación de notificación y el pleno ejercicio del derecho de defensa, influye significativamente en la efectividad de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Huánuco durante el año 2021, garantizando la integridad de las víctimas y asegurando el cumplimiento oportuno de las disposiciones judiciales.

HE.2: El ejercicio del derecho de defensa influye significativamente en la eficacia de las medidas de protección dictadas en los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2021, de manera que una adecuada implementación de este derecho, reflejada en la reducción de impugnaciones por defectos de notificación, contribuye directamente a garantizar la integridad de las víctimas y al efectivo cumplimiento de las disposiciones judiciales de protección.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Eficiencias de las Notificaciones

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Medidas de Protección

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE EFICIENCIA DE LAS NOTIFICACIONES	Validación de notificación	• Formalidades establecidas en el Código Procesal Penal. • Ley N° 30364
	Ejercicio del derecho de defensa	• Impugnación por defectos de la notificación. • Impugnación por no efectuarse la notificación
VARIABLE DEPENDIENTE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Garantiza la integridad de la víctima	• Física y psicológica. • Sexual y económica.
	Cumplimiento de las medidas de protección	• Ejecución de las medidas de protección. Plazo de ejecución. •

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Rivero et al. (2021), define que la forma de llevar a cabo una investigación aplicada es mediante resultados posteriores de una investigación aplicada, ya que mediante esta se resolvió problemas sociales, el cual puede venir de una comunidad o un país, por ello se plantearon problemas e hipótesis para su resolución (p. 136).

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque que se utilizará será el enfoque cuantitativo, ya que es aquella que utiliza predominantemente los símbolos numéricos que se utilizan para la exposición de datos que provienen de un cálculo o medición. Permite examinar los datos de manera científica, o de manera más específicamente numérica, generalmente con ayuda de herramientas del campo de estadísticas (Rivero et al., 2021).

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

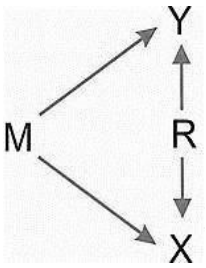
Para la presente investigación se considerará el alcance descriptivo - explicativo, ya que mediante esta tomaremos en cuenta las características, elementos del fenómeno de estudio, lo cual sería específicamente las muestras, a fin de recabar datos necesarios sin tener la necesidad de manipular las variables (Rivero et al., 2021)

El trabajo de investigación tuvo como propósito describir la eficiencia de los órganos jurisdiccionales de familia en la notificación de las medidas cautelares, garantizando el derecho de defensa y la protección de la integridad de la víctima.

3.1.3. DISEÑO

La presente investigación tendrá un diseño no experimental, es la que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata

de investigaciones donde no hacemos variar intencionalmente la variable independiente que es la vulneración principio del debido procedimiento y la variable dependiente que habla sobre el proceso administrativo disciplinario (Rivero et al, 2021).



Donde:

M = MUESTRA

Y = VARIABLE Y

R = GRADO DE RELACIÓN

X = VARIABLE X

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Rivero et al. (2021), define a la población como aquellos elementos que viene a ser llamados unidad de análisis con la cual se va a interactuar y se va desarrollar el estudio, es decir objetos materiales que diversifiquen y contemplen el estudio sobre una determinada cosa, siendo el total del fenómeno estudiado.

P1. Expedientes judiciales de casos de delitos de violencia familiar provenientes de los Juzgados de Familia de Huánuco del año 2021.

P2. Cédulas de notificación de la resolución que emite medidas de protección en casos de delitos de violencia familiar del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco del año 2021.

3.2.2. MUESTRA

Hernández et al. (2017), refiere que las investigaciones que cuenten con una muestra probabilística son porque en general cualquier

elemento de la población puede llegar a ser escogido con intermedio de una selección al azar de las muestras.

M1. 15 expedientes judiciales de casos de delitos de violencia familiar provenientes del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco del año 2021.

M2. 15 cédulas de notificación de la resolución que emite medidas de protección en casos de delitos de violencia familiar del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco del año 2021.

- **Inclusión:**

  - Expedientes correspondientes al Tercer Juzgado de Familia de Huánuco.
  - Cédulas emitidas por el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco.
  - Casos que involucren delitos de violencia familiar en los que se dictaron medidas de protección.
  - Expedientes a los cuales se pueda acceder y que cuenten con medidas de protección.
  - Notificaciones relacionadas con expedientes en los que las medidas de protección hayan sido solicitadas por la víctima de manera directa.

- **Exclusión:**

  - Notificaciones de casos en los que no se hayan dictado medidas de protección relevantes.
  - Expedientes que no incluyan ningún tipo de medida de protección dictada durante el proceso.
  - Cédulas relacionadas con casos en los que no se dictaron medidas de protección específicas o efectivas.
  - Documentos de notificación duplicados o anulados por errores administrativos.
  - Notificaciones de resoluciones relacionadas con procesos no vinculados a delitos de violencia familiar.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 2

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICAS	INSTRUMENTO
Observación	**La matriz de análisis:** Mediante dicho instrumento se va a recopilar información importante de los expedientes judiciales, a fin de consignar de manera sintética los datos referentes a la investigación.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para la presentación de los resultados se realizaron a través de tablas, matriz general de análisis, guía de observación.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para esta etapa se emplearon tablas de análisis individuales.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 3

Matriz general de análisis

La eficiencia de las notificaciones en las medidas de protección en los Juzgados de Familia Huánuco, 2021				
N° de expediente	**Eficiencias de las Notificaciones**			
	Validación de la notificación		**Ejercicio del derecho de defensa**	
	Formalidades establecidas en el Código Procesal Penal	**Ley N° 30364**	**Impugnación por defectos de la notificación**	**Impugnación por no efectuarse la notificación**
03340-2021	X	X	-	-
04023-2021	X	X	-	-
04062-2021	X	X	-	-
01337-2021	X	X	-	-
03020-2021	X	X	-	-
03031-2021	X	X	-	-
02501-2021	X	X	-	-
00060-2021	X	X	-	-
00500-2021	X	X	-	-
03989-2021	X	X	-	-
01764-2021	X	X	-	-
01592-2021	X	X	-	-
01533-2021	X	X	-	-
01676-2021	X	X	-	-
01881-2021	X	X	-	-

Análisis

Se analizaron 15 expedientes judiciales en relación con la eficiencia de las notificaciones en las medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2021. De estos, el 100% (15 expedientes), cumplió con las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal, lo que evidencia un alto grado de cumplimiento en cuanto a los requisitos generales de la notificación y el 100% (15 expedientes), cumplió con los parámetros establecidos en la Ley N° 30364.

En cuanto al ejercicio del derecho de defensa, no se registraron impugnaciones por defectos en la notificación ni por no efectuarse la notificación. Esto representa un 0% en ambos casos, ya que ninguna de las partes se presentaba a las audiencias programadas para darle seguimiento al proceso, pese a que las partes estaban válidamente notificadas.

Tabla 4

Expediente Nº 03340-2021

	Materia	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	
Expediente Nº 03340-2021	**Agraviado**	Armas Malpartida, Nélida Aiza	
	Investigado	Huertas Torres, Jorge Luis	
	Hechos	El Informe Policial de la Comisaría PNP de Amarilis relata que, a las 10:25 p.m., una menor solicitó ayuda indicando que su padre golpeaba a su madre. El policía encontró a Nélida Aiza Armas y Jorge Luis Huertas Torres, quien, ebrio, rompía los espejos de la moto de la víctima, quien se autolesionó con los cristales. Tras insultos continuos, se otorgaron medidas de protección: prohibición de acercamiento a 300 metros, de comunicación con la víctima y de exponer a la menor a discusiones, además de instalar un botón de pánico. Pese a la notificación, ambas partes faltaron a la audiencia especial, archivándose el caso.	
	Validación de la notificación.	**Formalidades establecidas en el CPP**	Se cumplió el Código Procesal Penal, salvaguardando el derecho a defensa, y verificando en las cedulas de notificación enviadas a las partes.
		Ley N° 30364	En el presente caso se logra identificar la aplicación de la ley 30364, como prevención contra la violencia a la mujer en el auto de medida de protección N° 2052-2021, dictando un alejamiento de 300 metros
	Ejercicio del derecho de defensa.	**Impugnación por defectos de la notificación**	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.
		Impugnación por no efectuarse la notificación	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.

Análisis

El caso aborda un episodio de violencia familiar bajo la Ley N.º 30364, en el que Jorge Luis Huertas Torres, en estado de ebriedad, agredió física y verbalmente a Nélida Aiza Armas frente a una menor que huyó buscando ayuda. La policía intervino mientras el agresor rompía los espejos de la moto de la víctima, quien se autolesionó con los cristales. Se notificaron válidamente a las partes, con las formalidades que establecen el código procesal penal, procediendo a dictaron medidas de protección, incluyendo la prohibición de acercamiento y un botón de pánico, salvaguardando su seguridad y derechos procesales. Sin embargo, el caso fue archivado debido a la inasistencia de las partes a la audiencia.

Tabla 5

Expediente Nº 04023-2021

	Materia	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	
Expediente Nº 04023-2021	**Agraviado**	Denis Grimanesa Damacio Poma	
	Investigado	Wilson Fajardo Tello León	
	Hechos	El 20 de noviembre de 2021, Denis Grimanesa (25) denunció a su ex enamorado Wilson Fajardo (42) por violencia familiar mientras trabajaba en una pollería. El agresor la insultó con palabras soeces y amenazas de publicar fotos íntimas, además de referir antecedentes de violencia física y psicológica no denunciados. El juez otorgó medidas de protección, prohibiendo al agresor acercarse a menos de 300 metros o comunicarse con la víctima. Pese a estar notificados, ambas partes no asistieron a la audiencia, y el caso fue archivado.	
	Validación de la notificación.	**Formalidades establecidas en el CPP**	Se cumplieron todas las formalidades del Código Procesal Penal, garantizando el derecho a la legítima defensa.
		Ley N° 30364	En el presente caso se logra evidenciar la Ley N° 30364 aplicada en el auto de medida de protección N° 2655-2021, ordenando alejamiento de 300 metros, salvaguardando a la vida de la víctima de violencia familiar,
	Ejercicio del derecho de defensa.	**Impugnación por defectos de la notificación**	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.
		Impugnación por no efectuarse la notificación	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.

Análisis

El caso N° 04023-2021 trata sobre Denis Grimanesa Damacio Poma, víctima de violencia de su ex pareja, Wilson Fajardo Tello León. El 20 de noviembre de 2021, el agresor la insultó y la había agredido previamente. Se verifica que las partes han estado validamente notificados conforme la estable nuestro código procesal penal. El juez otorgó medidas de protección en aplicación de la Ley N° 30364, prohibiendo al agresor acercarse a menos de 300 metros y comunicarse con ella. El caso fue archivado debido a la inasistencia de las partes a la audiencia.

Tabla 6

Expediente Nº 04062-2021

Expediente Nº 04062-2021	**Materia**	**Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**	
	Agraviado	Encarnación Gabino, Feliciana	
	Investigado	Plácido Benavides, Rumaldo	
	Hechos	El 4 de diciembre de 2021, Feliciana Encarnación denunció a su conviviente, Rumaldo Benavides, por agredirla física y psicológicamente en estado de ebriedad, tras un conflicto sobre dinero. El agresor también la acusó de agredirlo. Se decidieron medidas de protección a favor de la víctima, prohibiendo el acercamiento de Rumaldo, aunque el riesgo fue considerado leve. Sin embargo, la fiscalía archivó el caso y dejó sin efecto las medidas, ya que la denunciante afirmó no ser víctima de abuso.	
	Validación de la notificación.	**Formalidades establecidas en el CPP**	Se cumplió con todas las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal, logrando salvaguardar el derecho a la legítima defensa.
		Ley N° 30364	En el presente caso se logra evidenciar la Ley N° 30364 aplicada en el auto de medida de protección N° 2689-2021, quedando terminantemente prohibiendo todo acercamiento con propósitos hostiles, amenazantes y agresivos de parte del agresor hacia la victima
	Ejercicio del derecho de defensa.	**Impugnación por defectos de la notificación**	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.
		Impugnación por no efectuarse la notificación	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.

Análisis

El caso N° 04062-2021 trata de un conflicto entre Feliciana Encarnación y su conviviente Rumaldo Plácido Benavides, ocurrido el 4 de diciembre de 2021 en Huánuco. Tras un reclamo por dinero, Rumaldo, en estado de ebriedad, agredió físicamente y verbalmente a Feliciana, quien también lo acusó de agresión. Las autoridades otorgaron medidas de protección a Feliciana, pero la fiscalía archivó el caso cuando ella negó ser abusada. Las medidas se basaron en la Ley N° 30364, prohibiendo al agresor acercarse a la víctima. No hubo impugnaciones por defectos en las notificaciones y el riesgo se consideró moderado.

Tabla 7

Expediente Nº 01337-2021

Expediente Nº 01337-2021	**Materia**	**Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**	
	Agraviado	Apolinaria Palpa Campos	
	Investigado	Saturnino Lino Janampa	
	Hechos	El 25 de abril de 2021, la Policía intervino en el domicilio de Apolinaria Palpa Campos, de 54 años, tras una denuncia de agresión por parte de su conviviente Lino Janampa Saturnino, de 56 años. El riesgo para Apolinaria fue evaluado como moderado, por lo que se le otorgaron medidas de protección, prohibiendo a Lino acercarse a ella o agredirla. A pesar de que se notificaron las medidas y se convocó a una audiencia especial, ninguna de las partes se presentó, lo que llevó al archivamiento del caso.	
	Validación de la notificación.	**Formalidades establecidas en el CPP**	Se cumplió con todas las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal, logrando salvaguardar el derecho a la legítima defensa.
		Ley N° 30364	Han establecido en su articulo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, otorgándole así las medidas de protección a la señora Apolinaria Palpa Campos
	Ejercicio del derecho de defensa.	**Impugnación por defectos de la notificación**	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.
		Impugnación por no efectuarse la notificación	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.

Análisis

El expediente N° 01337-2021 trata sobre violencia familiar, donde Apolinaria Palpa denunció a su conviviente Saturnino Lino por violencia familiar. Tras la intervención policial el 25 de abril de 2021, se evaluó el riesgo como moderado y se ordenaron medidas de protección, prohibiendo al denunciado acercarse o agredir a la víctima. Aunque se notificaron las partes y se programó una audiencia, ninguna compareció, lo que llevó al archivamiento del caso. Las medidas adoptadas protegen a la víctima, conforme a la Ley N° 30364.

Tabla 8

Expediente Nº 03020-2021

Expediente Nº 03020-2021	**Materia**	**Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**	
	Agraviado	Cleofe Falcón Ramírez	
	Investigado	Claudio Sotil Espinoza Falcón	
	Hechos	El 8 de septiembre de 2021, Cleofe Falcón denunció a su hijo, Claudio Sotil, por violencia psicológica en su domicilio en Pillco Marca, Huánuco. El incidente ocurrió cuando Claudio, al regresar de Tingo María, exigió dinero agresivamente y comenzó a insultar a su madre. Tras evaluar el riesgo como moderado, se otorgaron medidas de protección para evitar el acercamiento violento del hijo hacia la madre, protegiendo su integridad física y psicológica. Se convocó a una audiencia especial, pero ninguna de las partes asistió, lo que llevó al archivamiento del caso.	
	Validación de la notificación.	**Formalidades establecidas en el CPP**	Se cumplió con todas las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal, logrando salvaguardar el derecho a la legítima defensa.
		Ley N° 30364	En el auto de medida de protección N° 1787-2021, se dictan las medidas de protección, ordenando que el señor Claudio Espinoza Falcon no se acerca a la señora Cleofe Falcon Ramírez.
	Ejercicio del derecho de defensa.	**Impugnación por defectos de la notificación**	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.
		Impugnación por no efectuarse la notificación	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.

Análisis

El expediente N° 03020-2021 trata sobre una denuncia de violencia psicológica presentada por Cleofe Falcón contra su hijo, Claudio Sotil, tras ser insultada por negarle dinero. El informe policial clasificó a la víctima en riesgo moderado y se adoptaron medidas de protección para evitar acercamientos violentos. Se dictaron medidas de protección a favor de la señora Cleofe Falcon Ramírez, notificándose válidamente a las partes, convocando a una audiencia, pero ninguna de las partes se presentó, lo que llevó al archivamiento del caso. El proceso cumplió con las formalidades legales bajo la Ley N° 30364, sin impugnaciones registradas.

Tabla 9

Expediente Nº 03031-2021

Expediente Nº 03031-2021	**Materia**	**Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**	
	Agraviado	Ángela Stefany Chávez Caldas	
	Investigado	Frank Edwin Vizcaya Jaramillo	
	Hechos	El 18 de septiembre de 2021, Ángela Stefany Chávez Caldas denunció a su ex conviviente, Frank Edwin Vizcaya Jaramillo, por violencia psicológica. El agresor la insultó verbalmente en su domicilio, pero se retiró al enterarse de la presencia policial. Tras la valoración del riesgo, se determinó que la víctima se encontraba en riesgo severo y se otorgaron medidas de protección, incluyendo la prohibición de acercarse a menos de 300 metros de la víctima, el prohibir cualquier comunicación, salvo para tratar asuntos relacionados con sus hijos, y la instalación de un botón de pánico. A pesar de ser notificados, ninguna de las partes se presentó a la audiencia especial, lo que resultó en el archivamiento del caso.	
	Validación de la notificación.	**Formalidades establecidas en el CPP**	Se cumplieron todas las formalidades del Código Procesal Penal, garantizando el derecho a la legítima defensa.
		Ley N° 30364	Mediante el auto de medida de protección N°1792-2021, prohíbe a la persona Vizcaya Jaramillo Frank acercarse a Chávez Caldas Angela.
	Ejercicio del derecho de defensa.	**Impugnación por defectos de la notificación**	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.
		Impugnación por no efectuarse la notificación	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.

Análisis

En el Expediente N° 03031-2021, Ángela Chávez denunció a su ex conviviente, Frank Vizcaya, por agresión psicológica el 18 de septiembre de 2021. Tras la agresión verbal, el agresor se retiró al enterarse de la presencia policial. Se evaluó un riesgo severo para la víctima, por lo que se tomaron medidas de protección, incluida la prohibición de acercamiento y un botón de pánico. Ambas partes fueron notificadas para la audiencia, pero no se presentaron, lo que llevó al archivamiento del caso. Las medidas se basaron en la Ley N° 30364, garantizando protección a la víctima.

Tabla 10

Expediente Nº 02501-2021

Expediente Nº 02501-2021	**Materia**	**Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**	
	Agraviado	Margarita Acosta Guardian	
	Investigado	Wilder Saul Enrique Martín	
	Hechos	El 2 de agosto de 2021, la Comisaría PNP de Amarilis reportó un caso de violencia familiar. La denunciante informó que su conviviente la agredió físicamente tras una discusión en casa, golpeándola y rompiendo sus pertenencias cuando intentó grabar la agresión. Se reconoció un "riesgo severo extremo", lo que llevó a imponer medidas de protección: el conviviente fue retirado del hogar y se le prohibió acercarse a la denunciante a menos de 300 metros, además de ordenar terapia psicológica para la víctima por cinco meses. La audiencia especial para el caso fue archivada porque ninguna de las partes se presentó.	
	Validación de la notificación.	**Formalidades establecidas en el CPP**	Se cumplió con todas las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal, logrando salvaguardar el derecho a la legítima defensa.
		Ley N° 30364	Mediante resolución N° 1 de auto de medida de protección N° 1345-2021 de fecha 06 de agosto del 2021, de ordena las medidas de protección para la victima Acosta Guardian, Margarita.
	Ejercicio del derecho de defensa.	**Impugnación por defectos de la notificación**	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.
		Impugnación por no efectuarse la notificación	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.

Análisis

El expediente N° 02501-2021 aborda un caso de violencia familiar donde Margarita Acosta Guardian fue agredida por su conviviente, Wilder Saul Enrique Martín, el 2 de agosto de 2021. Tras insultos y un puñetazo, él intentó impedir que ella grabara la agresión. Se le otorgaron medidas de protección a Margarita, notificando válidamente a las partes para la audiencia del día 30 de noviembre del 2022, ninguna de las partes se presentó, lo que resultó en el archivamiento del caso. Se cumplieron las formalidades legales y se aplicaron disposiciones de la Ley N° 30364.

Tabla 11

Expediente Nº 00060-2021

Expediente N° 00060-2021	**Materia**	**Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**	
	Agraviado	Iris Fiorela Bonifacio Zelaya	
	Investigado	Miguel Anthonhy Gonzales Luciano	
	Hechos	Fiorela Bonifacio Zelaya denunció a su enamorado, Miguel Gonzales Luciano, por violencia física y psicológica ocurrida mientras bebían con amigos en la calle. El agresor la insultó y la arañó. La ficha de valoración de riesgo determinó un riesgo moderado, por lo que se le otorgaron medidas de protección, prohibiendo al denunciado acercarse a su domicilio, trabajo y otros lugares, y contactarla. Aunque ambos fueron notificados para una audiencia el 28 de abril de 2022, no se presentaron, lo que llevó al archivamiento del caso y la anulación de las medidas de protección.	
	Validación de la notificación.	**Formalidades establecidas en el CPP**	Se cumplió con todas las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal, logrando salvaguardar el derecho a la legítima defensa.
		Ley N° 30364	Mediante resolución N° 01, de fecha 07 de enero del 2021, se dicta medidas de protección a favor de la víctima Bonifacia Zelaya Iris Fiorela, ordenando al agresor Gonzales Luciano Miguel no acercarse a más de 300 metros.
	Ejercicio del derecho de defensa.	**Impugnación por defectos de la notificación**	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.
		Impugnación por no efectuarse la notificación	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.

Análisis

El expediente N° 00060-2021 trata la denuncia de Iris Fiorela Bonifacio contra su pareja, Miguel Gonzales, por violencia física y psicológica. Durante una reunión, él la insultó y la arañó. Mediante la resolución N° 01 de fecha 07 de enero del 2021 se dictaron medidas de protección (prohibición de acercamiento y comunicación). Sin embargo, ambos no asistieron a la audiencia programada pese a estar válidamente notificados, lo que llevó al archivo del caso y la anulación de las medidas. Se cumplió con las formalidades del Código Procesal Penal y la Ley N° 30364.

Tabla 12

Expediente Nº 00500-2021

Expediente Nº 00500-2021	**Materia**		**Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**
	Agraviado		Victoria Quito Callupe
	Investigado		Juan Brioso Sobrado
	Hechos		Victoria Quito denunció a su conviviente, Juan Brioso, por violencia física y psicológica, tras ser empujada por él en su domicilio. La ficha de valoración de riesgo determinó un riesgo severo extremo, por lo que se ordenaron medidas de protección, incluyendo el retiro inmediato del agresor, la prohibición de acercarse a la víctima a menos de 300 metros y la obligación de ella de recibir terapia psicológica por 5 meses. Aunque ambas partes fueron notificadas para una audiencia, no se presentaron, lo que llevó al archivo del caso y la anulación de las medidas de protección.
	Validación de la notificación.	**Formalidades establecidas en el CPP**	Se cumplió con todas las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal, logrando salvaguardar el derecho a la legítima defensa.
		Ley N° 30364	Mediante resolución N° 1 de fecha 18 de febrero del 2021, se dicta medidas de protección en el auto final N° 149-2021, prohibiendo que el agresor Brioso Sobrado Juan se acerque a la víctima Quito Callupe Victoria
	Ejercicio del derecho de defensa.	**Impugnación por defectos de la notificación**	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.
		Impugnación por no efectuarse la notificación	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.

Análisis

El expediente N° 00500-2021 trata la denuncia de Victoria Quito contra su conviviente, Juan Brioso, por violencia física y psicológica. Tras empujarla y causarle lesiones. Se dictaron medidas de protección, como el retiro del agresor del domicilio y la prohibición de acercarse a la víctima. Sin embargo, ambas partes no asistieron a la audiencia, pese a estar válidamente notificados como se constata en las cedulas de notificación, lo que llevó al archivo del caso y la anulación de las medidas. Se cumplieron las formalidades del Código Procesal Penal y se aplicó la Ley N° 30364.

Tabla 13

Expediente Nº 03989-2021

Expediente Nº 03989-2021	**Materia**	**Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**	
	Agraviado	Adilaire Evaristo Sumarán	
	Investigado	Máximo Bacilio Cornelio	
	Hechos	Adilaire Evaristo denunció a su ex conviviente, Máximo Bacilio, por violencia física tras un incidente en el que él forzó la puerta de su casa, la sujetó de las manos y la empujó al retirarse. La ficha de valoración de riesgo determinó un riesgo severo extremo, por lo que se otorgaron medidas de protección, incluyendo la prohibición de acercarse a la víctima a menos de 300 metros y la instalación de un botón de pánico. A pesar de las notificaciones, ninguno de los involucrados asistió a la audiencia, lo que resultó en la anulación de las medidas y el archivo del caso.	
	Validación de la notificación.	**Formalidades establecidas en el CPP**	Se cumplió con todas las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal, logrando salvaguardar el derecho a la legítima defensa.
		Ley N° 30364	Se prohibió al agresor acercarse a la víctima a menos de 300 metros de su domicilio, trabajo u otros lugares, y se le instaló un botón de pánico para proteger su integridad física y psicológica.
	Ejercicio del derecho de defensa.	**Impugnación por defectos de la notificación**	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.
		Impugnación por no efectuarse la notificación	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.

Análisis

El expediente N° 03989-2021 aborda la denuncia de Adilaire Evaristo contra su ex conviviente, Máximo Basilio, por agresiones físicas repetidas. Según el informe policial, el agresor ingresó forzadamente a su casa, la sujetó y empujó. Se otorgaron medidas de protección, incluyendo la prohibición de acercarse a la víctima a menos de 300 metros y la instalación de un botón de pánico. A pesar de las notificaciones, ninguna de las partes asistió a la audiencia, lo que resultó en la anulación de las medidas y el archivo del caso. Se cumplieron las formalidades del Código Procesal Penal y se aplicaron las disposiciones de la Ley N° 30364.

Tabla 14

Expediente Nº 01764-2021

Expediente Nº 03989-2021	**Materia**	**Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**	
	Agraviado	A.Q.D.A.	
	Investigado	Juanita Medalid, Quispe Cayetano.	
	Hechos	Meyer Aguirre denunció a su conviviente, Juanita Quispe, por violencia contra su hija de dos años, D.A.A.C., bajo la Ley 30364. Según el informe policial, Juanita amenazó con no alimentar a la niña si no le daba dinero, luego jaloneó a la menor y la abandonó en el domicilio. El padre solicitó a su madre que cuidara a la niña. Aunque no se otorgaron medidas de protección a favor de la menor, se impuso que ambos padres evitaran exponerla a conflictos. A pesar de las notificaciones, ninguno de los involucrados asistió a la audiencia, lo que resultó en la anulación de las medidas y el archivo del caso.	
	Validación de la notificación.	**Formalidades establecidas en el CPP**	Se cumplió con todas las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal, logrando salvaguardar el derecho a la legítima defensa.
		Ley N° 30364	Mediante la resolución N° 1 de fecha 03 de junio del 2021, a favor de la victima de iniciales A.Q.D.A (02) prohíbe que Juanita Medalid Quispe Cayetano y Meyer Harold Aguirre Gonzales expongan a la menor a los conflictos que ellos pudieran tener.
	Ejercicio del derecho de defensa.	**Impugnación por defectos de la notificación**	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.
		Impugnación por no efectuarse la notificación	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.

Análisis

El expediente N° 01764-2021 trata la denuncia de Meyer Aguirre contra su conviviente, Juanita Quispe, por maltrato a su hija de dos años, D.A.A.C. Según el informe policial, durante una llamada, Juanita amenazó con no alimentar a la niña si no le daban dinero y se escuchó que la jaloneaba. Luego, abandonó el domicilio, dejando a la menor sola. Aunque no se otorgaron medidas de protección para la niña, se prohibió a ambos padres exponerla a conflictos. La audiencia especial fue programada, pero ninguna de las partes se presentó, verificando que las partes están válidamente notificadas, lo que llevó al archivo del caso. El proceso cumplió con las formalidades del Código Procesal Penal y la Ley N° 30364.

Tabla 15

Expediente Nº 01592-2021

Expediente Nº 01592-2021	**Materia**	**Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**	
	Agraviado	Angheli Thalia Inocencia Orbezo	
	Investigado	Osmider Heraclio Jara Virgilio	
	Hechos	El 12 de marzo de 2021, Angheli Thalía Inocencia denunció a su ex conviviente, Osmider, por violencia física y psicológica. Según el informe policial, él llegó en su vehículo, tocó el claxon y luego agredió verbalmente a la víctima, empujándola y causándole lesiones. Durante el incidente, los menores presentes se asustaron y lloraron. La ficha de valoración de riesgo calificó la situación como de riesgo severo extremo, y se otorgaron medidas de protección, prohibiendo al agresor acercarse a la víctima a menos de 300 metros, así como mantener cualquier tipo de comunicación con ella. Además, se ordenó que la víctima y los menores recibieran terapia psicológica por 5 meses. Sin embargo, ninguna de las partes se presentó a la audiencia especial, lo que resultó en la anulación de las medidas y el archivo del caso.	
	Validación de la notificación.	**Formalidades establecidas en el CPP**	Se cumplieron las formalidades del Código Procesal Penal, garantizando el derecho a la legítima defensa.
		Ley N° 30364	Se dictan medidas de protección a favor de la víctima Angela Thalía Inocencio Orbezo, prohibiendo que el agresor ingrese o permanezca en el domicilio actual que ocupa o ocupara la agraviada.
	Ejercicio del derecho de defensa.	**Impugnación por defectos de la notificación**	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.
		Impugnación por no efectuarse la notificación	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.

Análisis

En el expediente N° 01592-2021, Angheli Thalía Inocencia denunció a su ex conviviente Osmider Heraclio por violencia física y psicológica el 12 de marzo de 2021. El agresor la empujó y causó lesiones, mientras sus sobrinos lloraban. Se otorgaron medidas de protección, incluyendo la prohibición de acercarse a la víctima y sus hijos. El caso fue archivado al no presentarse las partes a la audiencia. Se cumplieron las formalidades del proceso y se aplicaron las medidas bajo la Ley N° 30364.

Tabla 16

Expediente Nº 01533-2021

	Materia	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	
Expediente Nº 01533-2021	**Agraviado**	Jacqueline Marlene Robles Castillo	
	Investigado	Nehemías Santos Guardia	
	Hechos	El 7 de mayo de 2021, la agraviada denunció a Nehemías Santos por violencia física y verbal. El agresor llegó a su casa pidiendo cerveza, insultó a la víctima y rompió el vidrio de la puerta. La ficha de valoración de riesgo lo calificó como de riesgo severo, por lo que se dictaron medidas de protección, prohibiendo al denunciado acercarse a la víctima a menos de 300 metros. Sin embargo, el caso fue archivado por no cumplir con los requisitos del artículo 483 del CPP para citar a juicio.	
	Validación de la notificación.	**Formalidades establecidas en el CPP**	Se cumplieron las formalidades del Código Procesal Penal, garantizando el derecho a la legítima defensa.
		Ley N° 30364	En el presente caso se dicta las medidas de protección mediante la resolución N° 1 de fecha 14 de mayo del 2021. Ordenando que el agresor Nehemías Santos Guardia sea retirado del domicilio en donde habita junto con la víctima, asimismo este impedido de aproximarse o acercarse a una distancia de 300 metros.
	Ejercicio del derecho de defensa.	**Impugnación por defectos de la notificación**	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.
		Impugnación por no efectuarse la notificación	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.

Análisis

El expediente N° 01533-2021 trata sobre la denuncia de Jacqueline Marlene Robles Castillo contra Nehemías Santos Guardia por violencia física y psicológica ocurrida el 7 de mayo de 2021. La agraviada denunció que el agresor llegó a su casa, solicitó cerveza de manera agresiva, la insultó y la agredió físicamente. Posteriormente, rompió un vidrio de la puerta. Se dictaron medidas de protección, incluyendo la prohibición de acercarse a menos de 300 metros de la víctima. El caso se archivó tras el Auto Final N° 309-2023, ya que no se cumplían los requisitos para proceder a juicio según el artículo 483 del CPP. Se cumplieron las formalidades legales, pero no se mencionan impugnaciones ni defectos en la notificación.

Tabla 17

Expediente Nº 01676-2021

Expediente Nº 01676-2021	**Materia**	**Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**	
	Agraviado	Sofia Sandra Ponce Baylon	
	Investigado	Manuel Rojas Vela	
	Hechos	Sandra Ponce denunció a su ex conviviente, Manuel Roja, por violencia física y psicológica. Según el informe policial, el agresor la acusó sin motivo mientras se encontraban en el Bajaj, y tras ser intervenidos por la policía, fueron conducidos a la comisaría. La ficha de riesgo clasificó la situación como de riesgo leve, por lo que se dictaron medidas de protección, incluyendo la prohibición de acercarse a la víctima a menos de 300 metros y la instalación de un botón de pánico. Sin embargo, ninguno de los involucrados se presentó a la audiencia, lo que resultó en el archivamiento del caso y la anulación de las medidas.	
	Validación de la notificación.	**Formalidades establecidas en el CPP**	Se cumplió con todas las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal, logrando salvaguardar el derecho a la legítima defensa.
		Ley N° 30364	Mediante el auto de medida de protección N° 639-2021 de fecha N° 01 del 26 de mayo del 2021, se otorgó medias de protección en favor de Sofia Ponce Baylon y que el agresor Manuel Rojas Vela tiene impedido acercarse a una distancia mínima de 300 metros a la víctima.
	Ejercicio del derecho de defensa.	**Impugnación por defectos de la notificación**	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.
		Impugnación por no efectuarse la notificación	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.

Análisis

El expediente N° 01676-2021 aborda la denuncia de Sofía Ponce Baylón contra su ex conviviente, Manuel Rojas Vela, por violencia física y psicológica. Tras un altercado verbal, se ordenaron medidas de protección, como la prohibición de acercamiento y comunicación del agresor, además de instalar un botón de pánico. Sin embargo, el caso fue archivado por la falta de comparecencia de ambas partes, anulando las medidas. El proceso cumplió con las formalidades del Código Procesal Penal y la Ley N° 30364. No se presentaron impugnaciones.

Tabla 18

Expediente Nº 01881-2021

Expediente Nº 01676-2021	**Materia**	**Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**	
	Agraviada	Chavez Caldas Angela Stefany	
	Investigado	Vizcaya Jaramillo Frank Edwin	
	Hechos	La ciudadana Angela Stefany Chávez Caldas, refirió que a las 18:00 horas habría sido víctima de violencia psicológica por parte de su conviviente Frank Edwin Vizcaya Jaramillo, la agresión psicológica se produjo a causa luego de haber ingerido bebidas alcohólicas. .	
	Validación de la notificación.	**Formalidades establecidas en el CPP**	Se cumplió con todas las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal, logrando salvaguardar el derecho a la legítima defensa.
		Ley N° 30364	Mediante resolución N° 1 de fecha quince de junio del 2021, se dictan las medidas de protección a favor de Angela Stefany Chávez Caldas y se ordenó que el denunciada sea retirado del domicilio en el cual habita con la denunciante.
	Ejercicio del derecho de defensa.	**Impugnación por defectos de la notificación**	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.
		Impugnación por no efectuarse la notificación	No se observa impugnación alguna, ya que se notificaron a ambas partes de manera correcta.

Análisis

El Exp. N°01881-2021 trata una denuncia de psicológica por parte de Frank Edwin Vizcaya Jaramillo en contra de Angela Stefany Chávez Caldas. El señor Frank en estado de ebriedad empezó a insultar a la víctima. Se dictaron medidas de protección, incluyendo la expulsión de Frank del domicilio, la prohibición de acercarse a la víctima y patrullaje constante en su vivienda. El proceso siguió las formalidades del Código Procesal Penal y la Ley N° 30364. No hubo impugnaciones y el caso fue archivado tras no presentarse a la audiencia.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

HG: La eficiencia de las notificaciones influye significativamente en la ejecución oportuna de las medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huánuco durante el período 2021, de manera que, a mayor celeridad y efectividad en el proceso de notificación, mayor es la eficacia en la implementación de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar.

Al analizar el expediente judicial N° 03340-2021, se evidencia que las notificaciones fueron realizadas cumpliendo con todas las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal, así como con los parámetros de la Ley N° 30364. En dicho caso, se dictaron medidas de protección en favor de la víctima, Nélida Aiza Armas, las cuales incluían la prohibición de acercamiento del agresor, Jorge Luis Huertas Torres, así como la instalación de un botón de pánico, sin embargo, a pesar de haberse notificado válidamente a ambas partes, estas no asistieron a la audiencia programada, lo que conllevó al archivamiento del caso.

Este hallazgo plantea una disyuntiva relevante en relación con la hipótesis. Si bien se constata que las notificaciones fueron eficientes en términos formales y legales, la ejecución oportuna y efectiva de las medidas de protección no se materializó, debido a la inasistencia de las partes a la audiencia, por tanto, se observa que la eficiencia en la notificación es una condición necesaria pero no suficiente para garantizar la eficacia de las medidas de protección. La implementación exitosa de estas también depende de factores como la participación activa de las partes, el seguimiento judicial y el acompañamiento institucional posterior a la notificación.

Esta situación guarda relación con lo planteado por Zárate (2024), quien concluyó que, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, muchas medidas de protección no se ejecutan adecuadamente, lo que reduce su efectividad

frente al delito de violencia familiar. Según su análisis, el simple otorgamiento de la medida no garantiza su cumplimiento, lo cual puede derivar en desobediencias y, en consecuencia, en una protección ineficaz hacia las víctimas.

En síntesis, el análisis del expediente N° 03340-2021 demuestra que, aunque las notificaciones cumplieron con todos los requisitos legales, su eficacia no se tradujo en una ejecución efectiva de las medidas, al igual que en otros estudios a nivel nacional, esto valida parcialmente la hipótesis, al confirmar que la notificación eficiente es fundamental, pero también sugiere la necesidad de mecanismos adicionales de control y seguimiento para asegurar la protección real y efectiva de las víctimas de violencia familiar.

HE.1: La eficiencia de las notificaciones, manifestada a través de una adecuada validación de notificación y el pleno ejercicio del derecho de defensa, influye significativamente en la efectividad de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Huánuco durante el año 2021, garantizando la integridad de las víctimas y asegurando el cumplimiento oportuno de las disposiciones judiciales.

En relación con ello, el expediente judicial N° 03020-2021 revela un caso de violencia psicológica en el que Cleofe Falcón Ramírez denunció a su hijo, Claudio Sotil Espinoza, por agresiones verbales en su domicilio, el riesgo fue calificado como moderado y, en consecuencia, se dictaron medidas de protección que incluían la prohibición de acercamiento. La notificación fue validada conforme al Código Procesal Penal y la Ley N° 30364, sin embargo, a pesar de la adecuada notificación, ninguna de las partes se presentó a la audiencia, lo que resultó en el archivamiento del caso.

Este resultado evidencia que, aunque el proceso de notificación fue eficiente en términos formales se cumplió con la validación adecuada y no se vulneró el derecho de defensa, la efectividad real de las medidas de protección no se consolidó. La ausencia de ambas partes en la audiencia refleja una brecha entre la formalidad del acto procesal y su impacto práctico, es decir, la eficiencia formal no necesariamente se traduce en eficacia sustantiva si no hay participación activa ni seguimiento posterior.

Este hallazgo guarda coherencia con lo expuesto por Montes (2023), quien en su tesis identificó que, en el Juzgado de Paz Letrado de Paucará, Huancavelica, las notificaciones policiales presentan deficiencias que afectan el proceso judicial, pero también subraya que incluso cuando las notificaciones son emitidas, la falta de un proceso adecuado para asegurar su ejecución puede derivar en vulneraciones al debido proceso y en la ineficacia de las medidas de protección. Montes advierte que la notificación es solo una parte del proceso, y que, sin respaldo normativo, control y ejecución, no se garantiza la protección de las víctimas ni el respeto de los derechos de los investigados.

Por lo tanto, la hipótesis HE.1 se confirma parcialmente: sí existe una influencia significativa de la eficiencia de las notificaciones en la efectividad de las medidas de protección, pero esta eficacia solo se logra plenamente cuando el proceso se articula con otras dimensiones como la comparecencia a las audiencias, el seguimiento institucional y la voluntad activa de cumplimiento por parte de las partes involucradas. La eficiencia procesal, por tanto, debe ir acompañada de mecanismos efectivos de implementación práctica y control jurisdiccional para garantizar verdaderamente la integridad de las víctimas.

HE.2: El ejercicio del derecho de defensa influye significativamente en la eficacia de las medidas de protección dictadas en los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2021, de manera que una adecuada implementación de este derecho, reflejada en la reducción de impugnaciones por defectos de notificación, contribuye directamente a garantizar la integridad de las víctimas y al efectivo cumplimiento de las disposiciones judiciales de protección.

En el análisis del expediente N° 00500-2021, se presenta el caso de Victoria Quito Callupe, quien denunció a su conviviente Juan Brioso Sobrado por violencia física y psicológica. Tras calificar el caso como de riesgo severo extremo, se dictaron medidas de protección que incluían la prohibición de acercamiento del agresor y la obligación de la víctima de recibir terapia psicológica. El expediente evidencia que ambas partes fueron válidamente notificadas, y que no se registraron impugnaciones por defectos en las notificaciones ni por falta de notificación, a pesar de ello, ninguna de las partes

se presentó a la audiencia, lo que derivó en el archivo del caso y la anulación de las medidas de protección.

Este resultado revela que, aunque no se vulneró el derecho de defensa ya que no hubo impugnaciones y se garantizaron las formalidades legales del proceso, la eficacia real de las medidas de protección se ve limitada cuando no hay una participación activa de las partes. Si bien la ausencia de impugnaciones por notificación deficiente sugiere que el derecho de defensa fue respetado formalmente, la incomparecencia a la audiencia sugiere un vacío en la implementación sustantiva de dicho derecho, así, la integridad de la víctima no se garantiza plenamente cuando las medidas dictadas no llegan a ejecutarse.

Este fenómeno se alinea con lo identificado por Lorenzo (2021), quien en su investigación sobre las notificaciones judiciales en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco señaló que la falta de una correcta capacitación en zonas rurales genera notificaciones defectuosas, provocando nulidades procesales. Estas situaciones no solo vulneran el derecho de defensa, sino que además retrasan los procesos y afectan directamente la efectividad de las medidas emitidas. Si bien en el expediente 00500-2021 no hubo nulidades, el estudio de Lorenzo refuerza la idea de que el derecho de defensa debe ser entendido como un conjunto de garantías activas, y no solo como la ausencia de errores formales.

En conclusión, la hipótesis HE.2 se confirma parcialmente: la adecuada implementación del derecho de defensa, reflejada en la ausencia de impugnaciones por defectos en la notificación, sí contribuye a mejorar la eficacia de las medidas de protección, sin embargo, también es necesario considerar otros factores complementarios, como la asistencia efectiva a audiencias y el seguimiento posterior de las resoluciones, para que la protección judicial a las víctimas no solo sea declarativa, sino realmente efectiva.

CONCLUSIONES

Primera: La eficiencia de las notificaciones en los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2021 fue alta en términos formales, cumpliendo en todos los casos con las disposiciones legales del Código Procesal Penal y la Ley N.º 30364. Sin embargo, dicha eficiencia no se tradujo en una ejecución efectiva de las medidas de protección, ya que en todos los expedientes analizados las partes no asistieron a las audiencias, lo que llevó al archivamiento de los casos. Por tanto, se concluye que, si bien las notificaciones fueron correctamente realizadas, su influencia en la aplicación efectiva de las medidas de protección fue limitada, revelando la necesidad de reforzar otros mecanismos de acompañamiento y seguimiento del proceso.

Segunda: La validación de las notificaciones influyó positivamente en el cumplimiento formal de las medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huánuco en el año 2021, ya que en todos los expedientes analizados se respetaron los requisitos legales establecidos. No obstante, dicha validación no garantizó la efectividad sustancial de las medidas, pues la inasistencia de las partes a las audiencias derivó en el archivamiento de los casos. Esto demuestra que, aunque la validación asegura el respeto al debido proceso, no es suficiente por sí sola para asegurar la continuidad ni la eficacia de las medidas de protección.

Tercera: El ejercicio del derecho de defensa en los Juzgados de Familia de Huánuco, durante el año 2021, fue formalmente garantizado mediante notificaciones válidas y el respeto de los procedimientos legales. Sin embargo, este derecho no se ejerció de manera efectiva por las partes, ya que en ninguno de los casos se presentaron a las audiencias ni formularon impugnaciones. En consecuencia, las medidas de protección fueron archivadas, lo que evidencia que, aunque el derecho de defensa fue formalmente respetado, su no ejercicio efectivo limitó el impacto real de las medidas de protección, debilitando su finalidad de resguardar a las víctimas.

RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda implementar estrategias complementarias de seguimiento posterior a la notificación, como llamadas de verificación o visitas domiciliarias, para asegurar que las partes comprendan la importancia de asistir a las audiencias. Además, se sugiere fortalecer el trabajo articulado con equipos multidisciplinarios (psicólogos, trabajadores sociales y defensores públicos) que puedan acompañar a las víctimas durante el proceso, promoviendo su participación activa y sostenida.

Segunda: Es necesario que, además de validar las notificaciones conforme a la normativa procesal, se desarrollen mecanismos de comunicación efectiva y accesible, como notificaciones complementarias por medios digitales (mensajes SMS, correos, WhatsApp institucional), especialmente en casos donde existan dificultades de comprensión o temor por parte de las víctimas. Asimismo, se sugiere capacitar al personal judicial sobre técnicas de comunicación empática y seguimiento activo.

Tercera: Se recomienda reforzar la orientación jurídica y psicológica a las partes desde el inicio del proceso, garantizando que comprendan sus derechos y obligaciones, y motivando su participación activa. Para ello, se puede promover el acceso a defensores públicos especializados en violencia familiar y establecer protocolos que permitan evaluar y atender posibles barreras personales, sociales o emocionales que impidan el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aldaba, L. (2023). *Medidas de Protección: eficacia y relación con la disminución de violencia familiar, fiscalía provincial penal de amarilis*. *[Tesis Pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH*

https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/4425

Altamirano, M. (2014). El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones. [Tesis de postgrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UCSG. https://es.scribd.com/document/521018967/Violencia-Familiar-Contra-La-Mujer-y-Los-Integrantes-Del-Grupo-Familiar-Placido-Alex

Alva, L., Gonzales, C., Rojas, V. y Velásquez, J. (2022). Medidas de protección en casos judiciales de violencia familiar. *Revista Ciencias Sociales y Políticas*. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9042897.pdf

Angulo, M. (2025). *5 cosas que saber sobre las notificaciones judiciales*. Página ANGULO https://anguloprocuradores.es/notificaciones-judiciales/?utm_source=

Arauz, J. (2020). *La forma de notificación a los contraventores de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, y el derecho a la defensa.* [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES.

https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11554/1/TUBEXCOMAB01 5-2020.pdf

Artavia, S. y Picado, C. (s.f.). *Notificaciones Procesales.* Master Lex. https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo_15_Notif icaciones_procesales.pdf

Ávila, K. (2012). *¿Policializar o judicializar? Reflexiones sobre la fase de investigación como parte del proceso penal en Venezuela. Revista Derecho Penal y Criminología*. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5319713.pdf

Burga, P. (2021). Código Procesal Penal comentado Tomo III*. Editorial Gaceta Jurídica. https://es.scribd.com/document/516433609/Codigo-Procesal-Penal-Comentado-Tomo-III*

Caldas, Y. (2019). Efectos de las notificaciones en la investigación preparatoria en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial Penal

Corporativa de Huánuco – *2017.* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco].

Repositorio Institucional UDH.

http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1852/CALDAS%20HUAM%c3%81N%2c%20Yossary%20Fiorela.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Calisaya, P. (2018). Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección Dictadas a favor de las Víctimas de Violencia en el Marco de la Ley 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Revista Derecho, 247-259*

https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605942.pdf

Casadío, C. (2001). *Las notificaciones judiciales y los auxiliares de la justicia.* Página

Web BLIBIOTECA

https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2662/16.pdf?sequence= 1&isAllowed=y

Caso Barreto Livia Vs Venezuela (2009). Corte Institucional de Derechos Humanos.

Portal Web CIDH. [Archivo ODF]

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf

Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo. (2008, 06 de mayo). *Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2020/03/Compendio_desentencias_del_TC_sobre_Debido_Proceso-LP.pdf

Castillo, E. y Ruiz, S. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho*.

https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/html/

Castillo, E. y Ruiz, S. (2021). *La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador.* Página Web REALYC

https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/671870938009.pdf

Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Revista IUS ET VERITAS, 55.*

https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762

Código Procesal Penal (2004, 29 de julio). Congreso de la República. Diario Oficial El

Peruano, 01/04/2006.

https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003

Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2021). *Manual de Medias de Protección en el Marco de la Ley 30364* (1ra. Edición). Editorial Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2021/10/Manual-de-medidad-de-proteccion-LPDerecho.pdf

Condori, P. (2020). *Universo, población y muestra. Curso Taller.* https://www.aacademica.org/cporfirio/18.pdf

Constitución Política del Perú (1993, 29 de diciembre). Congreso de la República. *Portal*

Web *Gob.*

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_ Peru_1993.pdf?v=1594239946

Cuyo, J. (2022). *Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar y su eficiencia. [Tesis de Posgrado, Universidad Regional Autónoma de los andes].*

Repositorio Institucional DSPACE

https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15109

Defensoría del pueblo (2019). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Portal Web Defensoría del Pueblo*.

[Archivo PDF] https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wpcontent/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf

Defensoría del Pueblo, (2015). *Medidas de protección en casos de violencia contra mujeres: otorgamiento y ejecución según la Ley 30364.* Página Web JURISPE https://juris.pe/blog/medidas-proteccion-casos-violencia-contra-mujeresotorgamiento-ejecucion-ley-30364/?utm_source=

Defensoría del Pueblo, (2015). *Medidas de protección en casos de violencia contra mujeres: otorgamiento y ejecución según la Ley 30364.* Página Web JURISPE https://juris.pe/blog/medidas-proteccion-casos-violencia-contra-mujeresotorgamiento-ejecucion-ley-30364/?utm_source=

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (sf.). *Orden de protección*. Gobierno de España y el programa de Asistencia Social Integral.

https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/asistenciaSoci al/recursos/orden/home.htm

Espinoza, L. (2019). La notificación un acto de comunicación base del respeto del debido proceso. [Tesis de especialidad Universidad Católica de Santiago de

Guayaquil]. Repositorio Institucional UCSG.

http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14083/1/T-UCSG-POS-MDDP-31.pdf

Fiscalía General de la República. (2019, 14 de octubre). Medidas de Protección. Página Web GOBMX https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501428/Medidas_de_protecci_n. pdf

Fraile, F. (2022). Práctica de notificación en procesos de familia, comparado con el Derecho Argentino. [Tesis de Maestría, universidad Libre de Colombia].

Repositorio Institucional UNILIBRE.

https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20591/PRACTICA%20DE%20NOTIFICACI%c3%93N%20EN%20PROCESOS%20DE%20FAMILIA%2cCOMPARADO%20CON%20EL%20DERECHO%20ARGENTINO..pdf?sequence=2&isAllowed=y

García de Enterría, E. y Fernández, T. R. (1990). Curso de derecho administrativo. *Portal Web Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=210364*

Gobierno del Perú (2024). Medidas de protección hacia las víctimas de violencia. Ministerio Público Fiscalía de la Nación. *Portal Web GOB.* Medidas de protección hacia las víctimas de violencia - Orientación - Ministerio Público Fiscalía de la Nación - Plataforma del Estado Peruano

Gordillo, A. A. (2019). Tratado de Derecho Administrativo y obras selectas. Fundación de Derecho Administrativo. *1ra edición. 1ª reimp.* [Archivo PDF] https://www.gordillo.com/pdf_tomo1/tomo1.pdf

Guaicha, P. E. (2010). El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano [Tesis de Pregrado, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional UCUENCA. https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f99e98ab-7786483f-a1a4-5cd424b4ada0/content

Guzmán, L. (2017). La Familia*. Editorial Colegio de Ciencias y Humanidades*.

https://www.cch.unam.mx/padres/sites/www.cch.unam.mx.padres/files/archivos/L a-familia-completo.pdf

Hernández, Fernández, y Baptista (2017). Selección de la muestra. 6ta, Ed. McGraw-

Hill. C.V. México

http://metabase.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/2776/506_6.pdf

Inga, N. y Vilca, R. (2023). *Medidas de Protección en la Violencia contra la mujer en el primer juzgado de investigación preparatoria de Huánuco*. *[Tesis Pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL* https://repositorio.unheval.edu.pe/item/cbe6adcd-7752-43a0-826c-d12943a3e868

Ley N° 30364 (2015, 23 de noviembre). Gobierno del Perú. Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano, 21/10/2015. Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Orientación - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Plataforma del Estado Peruano

Lorenzo, C. (2021). Implicancias de las notificaciones judiciales, realizadas por el juez de paz, en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huánuco – 2019. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2912/Lorenzo%20Vigili o%2c%20Casely%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Marcas, S. (2021). Medidas de Protección de Victimas y el Principio de Intervención Inmediata Según Ley 30364 del Juzgado de Paz Letrado – Izcuchaca 2020. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3173/TESIS%20SI MEON%20MARCAS%20HIDALGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martínez, L. (2019). Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el Distrito de Huancavelica, en el año 2017. [Tesis de pregrado, universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio Institucional UNH. https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/63056c2b-82a8-48c0bfa4-4f9c4f41601d/content

Montes, C. (2023). Deficiente notificación policial para notificación de agresores por violencia familiar en el Juzgado de Paz Letrado de Paucará, Huancavelica 2021. [Tesis de pregrado, universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio Institucional UNH. https://apirepositorio.unh.edu.pe/server/api/core/bitstreams/92ff2ed2-83d4-47ada5e5-6f1455037f9d/content

Morillo, J., Guerrero, S. y Narváez, M. (2021). Influencia de la violencia intrafamiliar en el rendimiento académico de adolescentes. Revista Conrado, 17 (81), 330-337. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1990-86442021000400330

Nieto, L. (2022). *Violencia de genero contra las mujeres y medidas de protección dictadas en el Primer Juzgado de Familia de Ayacucho, 2021*. *[Tesis Pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV* https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/103987

Pinto, C. (2023, setiembre 4). De la comunicación a la notificación judicial en la Ley 30364. LP Pasión por el Derecho. https://lpderecho.pe/comunicacion-notificacionjudicial-Ley-30364/#:~:text=%E2%80%9CNotificaci%C3%B3n%20de%20las%20medidas%2 0de,de%20protecci%C3%B3n%20y%2Fo%20cautelares.

Portal jurídico LP. (2020, octubre 28). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? *(Ley 30364).* LP Pasión por el Derecho.

https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-Ley-30364/

Redondo, J., Meza, D., Pérez, S. y Torrado, J. (2023). Tipos de violencia y factores sociodemográficos asociados a la violencia intergénero en Colombia. *Revista Unife*. https://revistas.unife.edu.pe/index.php/avancesenpsicologia/article/view/2842/321 9#toc

Rey-Anacona, C. (2013). Prevalencia y tipos de maltrato en el noviazgo en adolescentes y adultos jóvenes. *Revista Scielo*. http://www.redalyc.org/pdf/785/78526609001.

Rojas, M., Jaimes, L. y Valencia, M. (2017). Efectividad, eficacia y eficiencia en equipos de trabajo. *Revista Espacios*.

https://www.revistaespacios.com/a18v39n06/a18v39n06p11.pdf

Rosero, M. (2024). *Análisis crítico-jurídico acerca de la eficacia de medidas de protección en violencia intrafamiliar. [Tesis de Pregrado, Universidad Regional*

Autónoma de los andes]. Repositorio Institucional DSPACE

https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18901

Silio, M. (2025). *¿Como dictar una medida de protección idónea? (Ley 30354)*. Página

Web LPDERECHO https://lpderecho.pe/dictar-medida-proteccion-idonea-ley30364/?utm_source=

Tena, C. (2022). *Protocolo otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364.* Página Web PJGOB

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/032432004726d9479f6ddffb82dac87c/medidas%2Bde%2Bproteccion%2Bversi%C3%B3n%2Bdigital.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=032432004726d9479f6ddffb82dac87c

Velgika, R. y Rojas, H. (2023). *Cambios a la Ley 30364. ¿Se fortalecen las medidas de protección?* Página Web FACULTADDERECHO https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/cambios-a-la-ley-30364-se-fortalecen-lasmedidas-de-proteccion/

Zárate, P. (2024). *Medidas de protección y su incidencia en el delito de violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2021. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV* https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/8278

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

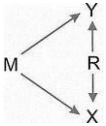
Carrillo Estacio, F. (2026). *Eficiencia de las notificaciones en las medidas de protección en los juzgados de familia de Huánuco, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. http://...

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

"EFICIENCIA DE LAS NOTIFICACIONES EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2021"

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SISTEMA DE HIPÓTESIS	VARIABLE	MARCO METODOLÓGICO
Problema General	**Objetivo General**	**Hipótesis General**		**Tipo:** Aplicada **Enfoque:** Cuantitativo **Alcance:** Descriptivo **Diseño:** No experimental 
¿De qué manera la eficiencia de las notificaciones influye en las medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huánuco, 2021?	Determinar de qué manera la eficiencia de las notificaciones influyen en las medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huánuco, 2021	La eficiencia de las notificaciones influye significativamente en la ejecución oportuna de las medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huánuco durante el período 2021, de manera que, a mayor celeridad y efectividad en el proceso de notificación, mayor es la eficacia en la implementación de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar.	**Variable Independiente** Eficiencia de las notificaciones	

Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas		Población:
PE1. ¿Cómo influye la validación de notificación en las medidas de protección dentro del Juzgado de Familia de Huánuco en el año 2021? **PE2.** ¿De qué manera el ejercicio del derecho de defensa influye en las medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huánuco, en el año 2021?	**OE1.** Identificar cómo influye la validación de notificación en las medidas de protección dentro del Juzgado de Familia de Huánuco en el año 2021. **OE2.** Evaluar de qué manera el ejercicio del derecho de defensa influye en las medidas de protección en los Juzgados de Familia de Huánuco, en el año 2021.	**HE1.** La eficiencia de las notificaciones, manifestada a través de una adecuada validación de notificación y el pleno ejercicio del derecho de defensa, influye significativamente en la efectividad de las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia de Huánuco durante el año 2021, garantizando la integridad de las víctimas y asegurando el cumplimiento	**Variable dependiente** Medias de Protección	**P1.** Expedientes judiciales de casos de delitos de violencia familiar provenientes de los Juzgados de Familia de Huánuco del año 2021. **P2.** Cédulas de notificación de la resolución que emite medidas de protección en casos de delitos de violencia familiar de los Juzgados de Familia de Huánuco del año 2021. **Muestra:** **M1.** 15 expedientes judiciales de casos de delitos de violencia familiar provenientes del Primer y Segundo Juzgado de Familia de Huánuco del año 2021. **M2.** 15 cédulas de notificación de la resolución que emite medidas de protección en casos de delitos de violencia familiar del Primer Juzgado y Segundo de Familia de Huánuco del año 2021.
		oportuno de las disposiciones judiciales. **HE2.** El ejercicio del derecho de defensa influye significativamente en la eficacia de las medidas de protección dictadas en los Juzgados de Familia de Huánuco durante el año 2021, de manera que una adecuada implementación de este derecho, reflejada en la reducción de		

	impugnaciones por defectos de notificación, contribuye directamente a garantizar la integridad de las víctimas y al efectivo cumplimiento de las disposiciones judiciales de protección.	

ANEXO 2

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE EFICIENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES	Validación de notificación	• Formalidades establecidas en el Código Procesal Penal. • Ley N° 30364
	Ejercicio del derecho de defensa	• Impugnación por defectos de la notificación. • Impugnación por no efectuarse la notificación
	Garantiza la integridad de la víctima	• Física y psicológica. • Sexual y económica.
VARIABLE DEPENDIENTE MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
	Cumplimiento de las medidas de Plazo de ejecución.	• Ejecución de las medidas de protección. protección •

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. **DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y nombres del Experto: Dr. Cruz Ambrosio Alfredo

1.2. Cargo o institución donde labora: Defensa Libre

1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Matriz de análisis

1.4. Autor del instrumento: Carrillo Estacio, Fiorela

II. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación												X	
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

III. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN** (97)

Huánuco, 19 de agosto de 2024

Firma del experto informante

DNI N° 22734259

Teléfono N° 962523854

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. **DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y nombres del Experto: De Lenin Domingo Alvarado Vara

1.2. Cargo o institución donde labora: Docente en la UNHEVAL

1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Matriz de análisis

1.4. Autor del instrumento: Carrillo Estacio, Roxela

II. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

III. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN** (97)

Huánuco, 19 de agosto de 2014

Firma del experto informante

DNI N° 22710910

Teléfono N° 956999019

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. **DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y nombres del Experto: Santillán Olivares, Erasmo

1.2. Cargo o institución donde labora: Abogado Litigante - Doctor en Derecho

1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Matriz de consistencia

1.4. Autor del instrumento: Guillo Estacio, Fiorela

II. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.												X	
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

III. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN** (97)

Huánuco, 10 de agosto de 2024

Firma del experto informante

DNI N° 82427703

Teléfono N° 962517198

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. **DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y nombres del Experto: Dr. ARMANDO PIZARRO Alejandro

1.2. Cargo o institución donde labora: UNHEVAL – DOCENTE

1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Matriz de análisis

1.4. Autor del instrumento: Carrillo Eslaño, Fiorela

II. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos												X	
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

III. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN** (97)

Huánuco, 16 de agosto de 2024

Firma del experto informante

DNI N° 22422858

Teléfono N° 999220071

ANEXO 4

EXPEDIENTES

Expediente 1

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

18/10/2021 13:19:15

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2021

EXP. 03340-2021-0-1201-JR-FT-03

22021033401201136000080

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO		
PROVINCIA	: HUANUCO		
INSTANCIA	: 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. M	JUEZ:	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALIDAD	: FAMILIA TUTELAR	ESPECIALISTA :	FRETEL LOPEZ, MARIELLA ESTHER
SUB ESPECIALIDAD	: FAMILIA TUTELAR		
F INGRESO CDG	: 14/10/2021 09:41:04	PROCEDENCIA :	POLICIA NACIONAL DEL PERU
MOTIVO INGRESO	: DENUNCIA		
PROCESO	: ESPECIAL LEY 30364		
MATERIA	: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		
SUMILLA	: CON OFICIO N° 6145-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO/DIVOPUS-HCO-COM A SIVF. REMITE INFORME POLICIAL N° 813-2021		
NRO ANTIGUO	:		

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO -2022

SUJETOS PROCESALES

VÍCTIMA ARMAS MALPARTIDA NELIDA AIZA

Domic Real : JR. LAMBAYEQUE N° 225 - SECTOR 5 - SAN LUIS - AMA RILIS // NRO DE CELULAR 981921381

TIPOS DE VIOLENCIA:

PSICOLOGICA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2023

AGRESOR HUERTAS TORRES JORGE LUIS

Domic Real : JR. AMAZONAS N° 116 - ZONA CERO - AMARILIS // NRO DE CELULAR 972650675

EXP. 03340-2021-0-1201-JR-FT-03

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /

Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

ACOSTA PICON, FLOR DE MARIA

Validez desconocida

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 03340-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : FRETEL LOPEZ, MARIELLA ESTHER
AGRESOR : HUERTAS TORRES, JORGE LUIS
VÍCTIMA : ARMAS MALPARTIDA, NELIDA AIZA

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N°2052 - 2021

Resolución N°01
Huánuco, quince de octubre
De dos mil veintiuno. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Nelida Aiza Armas Malpartida,** contra ex conviviente **Jorge Luis Huertas Torres,** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Amarilis posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente: *"(...) en circunstancias que la suscrita se encontraba desplazándose desde la base de la UTSEVI hacia su puesto de responsabilidad, cuando se dirigía hacia la Av. Pabletichv, siendo aprox. Las 10:45 horas un menor de edad, salió corriendo hacia el Jr. Lima, llorando y pidiendo ayuda, indicando que su papa estaba pegando a su mamá, por lo que procedí a desplazarme al lugar que indicaba la menor, que era a la altura de la cuadra 1 del Jr. Cusco encontrando en el lugar a la persona de **Nélida Aiza Armas Malpartida (29)**, quien era agredida verbalmente por **Jorge Luis Huertas Torres (39)**, el mismo que se encontraba en aparente estado de ebriedad, perdiendo el control rompiendo los espejos de la moto lineal de Nélida y producto de dicha acción se autolesiono (corte en el dedo por el vidrio del espejo), pese a que se indicaba al señor que se tranquilizara este perdía más el control, tirando la moto lineal al piso, pateando la moto y seguir insultando a Nélida con palabras soeces y denigrantes en su calidad de mujer; motivo por el cual se procedió a ponerle los grilletes y trasladarlo a la sección de familia de la COM. PNP Amarilis, a fin de ser puesto a disposición para los fines correspondientes (...)".*

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que " *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: *"Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes"*[2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **Integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 *" Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar"* establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores

[1] Artículo 200°.
[2] Artículo 2°, inciso 24), apartado h)
[3] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: Diálogo con la Jurisprudencia N° 66, Año 9. Marzo de 2004.
[4] Inciso "6" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la "*Convención de Belem Do Pará*", como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.[5]
9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley N° 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios

[5] NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra. Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia. Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

establecidos en el artículo 33º de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.

12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).
13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

Se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente: *"(...) en circunstancias que la suscrita se encontraba desplazándose desde la base de la UTSEVI hacia su puesto de responsabilidad, cuando se dirigía hacia la Av. Pabletichv, siendo aprox. Las 10:45 horas un menor de edad, salió corriendo hacia el Jr. Lima, llorando y pidiendo ayuda, indicando que su papa estaba pegando a su mamá, por lo que procedí a desplazarme al lugar que indicaba la menor, que era a la altura de la cuadra 1 del Jr. Cusco encontrando en el lugar a la persona de **Nélida Aiza Armas Malpartida (29)**, quien era agredida verbalmente por **Jorge Luis Huertas Torres (39)**, el mismo que se encontraba en aparente estado de ebriedad, perdiendo el control rompiendo los espejos de la moto lineal de Nélida y producto de dicha acción se autolesiono (corte en el dedo por el vidrio del espejo), pese a que se indicaba al señor que se tranquilizara este perdía más el control, tirando la moto lineal al piso, pateando la moto y seguir insultando a Nélida con palabras soeces y denigrantes en su calidad de mujer; motivo por el cual se procedió a ponerle los grilletes y trasladarlo a la sección de familia de la COM. PNP Amarilis, a fin de ser puesto a disposición para los fines correspondientes (...)".*

b) **De los documentos adjuntados a la denuncia**

Respecto a los actos de **violencia psicológica** del que habría sido víctima **Nélida Alza Armas Malpartida** obran en autos la siguiente documental:

- ✓ **Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja** la cual fue rellenada con los datos brindados por la denunciante **Nélida Alza Armas Malpartida** en la Comisaría PNP Amarilis, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO SEVERO1 (SEVERO)".**

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante **Nélida Alza Armas Malpartida,** habría sido víctima de actos de violencia por parte del denunciado conforme se puede advertir del acta de intervención policial, así como de lo precisado en la ficha de valoración de riesgo que le fuera realizado a la denunciante y teniendo en consideración lo manifestado por la misma, que estos hecho de violencia en su agravio no serían la primera vez que ocurrirían, pues estas agresiones psicológicas serian constantes; este órgano jurisdiccional dispone dictar medidas de protección a favor de la agraviada, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona

16. no siendo la primera vez que estos hechos ocurrirían, pues existe antecedentes de violencia ejercida por el denunciado contra el denunciante, Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la agraviada, mejorando las dictadas anteriormente para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona

17. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos (emergencia sanitaria), este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección.

18. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal. Situación que se advierte del presente caso, pues en el **Expediente Nº 1140-2017-0-1201-Jr-Ft-03**, este Órgano Jurisdiccional, **y en el Expediente Nº 03287-2018-0-1201-JR-FT-01, el primer Juzgado de Familia** dictaron medidas de protección a favor de **Nélida Alza Armas Malpartida,** contra **Jorge Luis Huertas Torres** en ese sentido, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado en el citado expediente, y remitir copias certificadas de los actuados a las instancias correspondientes a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

19. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado,

para que proceda conforme a sus atribuciones[6], en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

20. Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36° y 37° del T.U.O. de la Ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N°30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Nélida Alza Armas Malpartida**, consistentes en:

   a) El denunciado **Jorge Luis Huertas Torres**, se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Nélida Alza Armas Malpartida**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**.

   b) **PROHIBO** al denunciado **Jorge Luis Huertas Torres** a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante **Nélida Alza Armas Malpartida**, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como Whatsapp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).

   c) **ORDENO** al denunciado **Jorge Luis Huertas Torres** a que no exponga de manera irresponsable a su menor hija, a las peleas, discusiones, rencillas o cualquier acto que devenga en violencia, que tenga con la denunciante **Nélida Alza Armas Malpartida**, evitando ponerlo en situación de riesgo o que sea testigo de situaciones de violencia que menoscaben su desarrollo emocional, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de exposición al peligro o abandono del menor o incapaz previsto en el artículo 125°del Código Penal vigente.

   d) **ORDENO** que la **Comisaria PNP de Amarilis REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Nélida Alza Armas Malpartida**, sito en *Jr. Lambayeque N°225- Sector 5. San Luis. Amarilis. Celular N°9 81921381*

   e) **ORDENO** la instalación del aplicativo "Botón de Pánico", en el dispositivo móvil - celular, de la víctima **Nélida Alza Armas Malpartida**, para lo cual la misma deberá concurrir hasta las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ubicado en *Jr. Dos de Mayo N° 1191 (Frente a la plaza de armas) - Huánuco*, a fin de que se cumpla el presente mandato.

[6] De conformidad al artículo 21° del T.U.O de la Ley N° 30364.

2. **ORDENO** al denunciado **Jorge Luis Huertas Torres** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor **Nélida Alza Armas Malpartida** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368°del Código Penal.
3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
4. **OFICIESE** a la **Comisaría PNP de AMARILIS** para el cumplimiento de estas medidas de protección.
5. **REMÍTASE** copias certificadas de la presente resolución a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
6. **ORDENO** se **EXTRAIGAN COPIAS CERTIFICADAS** de los actuados en el presente expediente N° 3340-2021-FT y del expediente N° 1140 -2017-FT, a fin de que sean **REMITIDOS** al **FISCAL DE TURNO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS**, y se proceda a denunciar a **Jorge Luis Huertas Torres** por el **delito de resistencia o desobediencia a la autoridad** [previsto en el artículo 368° del código penal], al haber incumplido las medidas de protección dictadas por este órgano jurisdiccional a favor de la denunciante **Nélida Alza Armas Malpartida.**
7. **ORDENO** se remitan **COPIAS CERTIFICADAS** de los presentes actuados **AL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO,** Expediente N° 3287-2018-0-1201-JR-FT-01, a fin de que dicho juzgado proceda a denunciar a **Jorge Luis Huertas Torres** por el **delito de resistencia o desobediencia a la autoridad** [previsto en el artículo 368° del código penal], al haber incumplido las medidas de protección dictadas a favor de **Nélida Alza Armas Malpartida.**
8. **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU

Nº 068985

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): HUERTAS TORRES JORGE LUIS

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 01 del Expediente Nº 3340-2021 seguido ante 3º JUZ. FAM. SUBESP VIOL.

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 20 / 10 / 21, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 19 OCTUBRE 2021

FACHADA : 1 piso s/pintar M noble

PUERTA : Metal rojo

SUMINISTRO : 01047789 / 73617396

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

18/10/2021 11:49:55
Pag 1 de 1

20

42021018585202103340120113600008O

NOTIFICACION N° 18585-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	03340-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC VIOLENC
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	FRETEL LOPEZ, MARIELLA ESTHER
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VÍCTIMA : ARMAS MALPARTIDA, NELIDA AIZA
AGRESOR : HUERTAS TORRES, JORGE LUIS

DESTINATARIO HUERTAS TORRES JORGE LUIS

DIRECCION REAL : **JR. AMAZONAS N° 116 - ZONA CERO - AMARILIS // NRO DE CELULAR 972650675 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 15/10/2021 a Fjs : 7
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N| 01 - AUTO DE MEDIDA DE PROTECCION N° 2052-2021

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

Se dejó por debajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder persona alguna.

18 DE OCTUBRE DE 2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
JUZGADO
11:55
20 OCT. 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

18/10/2021 11:49:54
Pag 1 de 1

2°

42021018584202103340120113600008O

NOTIFICACION N° 18584-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	03340-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	FRETEL LOPEZ, MARIELLA ESTHER
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VÍCTIMA : ARMAS MALPARTIDA, NELIDA AIZA
AGRESOR : HUERTAS TORRES, JORGE LUIS

DESTINATARIO ARMAS MALPARTIDA NELIDA AIZA

DIRECCION REAL : **JR. LAMBAYEQUE N° 225 - SECTOR 5 - SAN LUIS - AMA RILIS // NRO DE CELULAR 981921381 - HUANUCO / HUANUCO / CHINCHAO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 15/10/2021 a Fjs : 9
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N| 01 - AUTO DE MEDIDA DE PROTECCION N° 2052-2021 - ADJUNTA CROQUIS DOMICILIARIO - CARTILLA ADICIONAL DE INFORMACION

RAZON:
- DIRECCION NO EXISTE EN EL DISTRITO DE CHINCHAO

18 DE OCTUBRE DE 2021

NOTIFICADOR
12:35
20 OCT. 2021

100

CUARENTA Y CINCO 45

51
cincuenta y uno

CIONAL DEL PERÚ
- HUANUCO
PNP AMARILIS

INFORME N°822 - 2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-MED. PROT.

ASUNTO : Emite informe sobre la ejecución de las medidas de protección que fueron dictadas por su despacho a favor de la ciudadana **Nélida Alza ARMAS MALPARTIDA (29)** seguido contra **Jorge Luis HUERTAS TORRES (39).**

REF. : OF. N° 4977-2021-3ER.JEF-CSJHN/PJ, de fecha 15OCT2021.
EXP. N° 03340-2021-0-1201-JR-FT-03.

I. INFORMACIÓN:

---Procedente de la secretaria de la Comisaria de Amarilis – Huánuco con fecha 20OCT2021, se ha recepcionado el documento signado en la referencia remitidos del 3ER.JEF-CSJ-HN/PJ, adjunto el EXP. N° 03340-2021, Resolución N°01, mediante el cual se dispone la ejecución de las medidas de protección a favor de la ciudadana **Nélida Alza ARMAS MALPARTIDA (29)** seguido contra **Jorge Luis HUERTAS TORRES (39)** Por Presuntos Actos De Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes Del Grupo Familiar (Ley 30364), documento que fue emitido a esta dependencia Policial a fin de realizar las diligencias respectivas.

II. DILIGENCIAS REALIZADAS:

a) Personal PNP encargado de ejecutar las medidas de protección, se constituyó al domicilio de la ciudadana **Nélida Alza ARMAS MALPARTIDA (29)** ubicado en el JR. Lambayeque N°225 – Amarilis a quien se le notifico válidamente a la presunta agraviada, conforme a la constancia de enterado de medidas de protección.

b) Personal PNP encargado de ejecutar las medidas de protección, se constituyó al domicilio del ciudadano **Jorge Luis HUERTAS TORRES (39)** ubicado en el JR. Amazonas N°116 - Zona cero – Amarilis a quien no se le notifico válidamente al presunto agresor, conforme a la constancia de enterado de medidas de protección.

c) Así mismo se realizó el Acta de Visita a Personas Victimas de Violencia Familiar a la persona de **Nélida Alza ARMAS MALPARTIDA (29).**

52
cincuenta y dos

III. ANEXOS:

- Una (01) Constancias de medidas de Protección N° 01461021.
- Una (01) Acta de ocurrencia policial.
- Una (01) Acta de Visita a Personas Victimas de Violencia Familiar.

Lo que se cumple en informar a su despacho para los fines pertinentes.

Amarilis, 18 de noviembre del 2021.

POLICIA NACIONAL DEL PERU
AMARILIS
RECEPCION DIVOPUS

INSTRUCTOR

SA 31971749
Samir Yacob CUBAS SOTO
S3 PNP

53 Cincuenta y tres

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01461021

Comisaria: AMARILIS - REGPOL - HUANUCO



EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE ARMAS MALPARTIDA, NELIDA AIZA (29 AÑOS), IDENTIFICADA CON DNI 47086214, DOMICILIADO EN JR. LAMBAYEQUE N°225- SECTOR 5 SAN LUIS HUANUCO-HUANUCO-AMARILIS, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 03340-2021-FT, CONTRA HUERTAS TORRES, JORGE LUIS, IDENTIFICADO CON DNI 48473291.

NIVEL DE RIESGO: SEVERO

MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO
- OTRO (EL DENUNCIADO SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE A LA AGRAVIADA, YA SEA EN SU DOMICILIO, CENTRO DE TRABAJO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE ESTA SE ENCUENTRE, DEBIENDO MANTENER UNA DISTANCIA MÍNIMA DE TRESCIENTOS (300) METROS; POR TANTO, SE ENCUENTRA PROHIBIDO, DE INGRESAR Y/O PERMANECER EN EL DOMICILIO ACTUAL QUE OCUPA CON LA DENUNCIANTE.)

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

OBSERVACIONES

3. DE IGUAL MANERA SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL JUEZ DE ROMERO GUIA TEODORICO CESAR, RESOL. N° 01, EXP. N° 03340-2021,0-1201-JR-FT-03, LA MISMA QUE SE LE HACE ENTREGA DE UNA COPIA AUTENTICADA A FOLIOS (07).

11 de noviembre de 2021

FIRMA

47086214
Nelida Aiza Armas
Malpartida

CIP. 31971749
SAMIR YACOB CUBAS SOTO
S3 PNP

54
cincuenta y cuatro

ACTA DE OCURRENCIA POLICIAL

—En el Distrito de Amarilis, siendo las 11:00 horas aprox., el suscrito a mérito del Oficio N° 4977-2021-3ER-JEF-CSJ-HN/PJ, se constituyó al Jr. Amazonas N° 225 - Amarilis, con la finalidad de realizar las diligencias orientadas a la búsqueda, ubicación y Notificación de la persona de Jorge Luis HUERTAS TORRES (39), persona que cuenta con Medidas de Protección en su contra expedido por el 3ER Juzgado de Familia de Huánuco.

1. En ese contexto, personal PNP ubicado en el Jr. Amazonas N° 225 – Amarilis, procedió a tocar la puerta de dicho domicilio la cantidad de veces que fueran necesarias sin tener ningún resultado.

2. Por otro lado, por el sonido de la puerta salió del costado (Su sobrina) una persona de sexo femenino la cual no quiso identificarse por motivos personales manifestando que la persona Jorge Luis HUERTAS TORRES no pararía en su domicilio y que son pocas las oportunidades que se le ve en su domicilio.

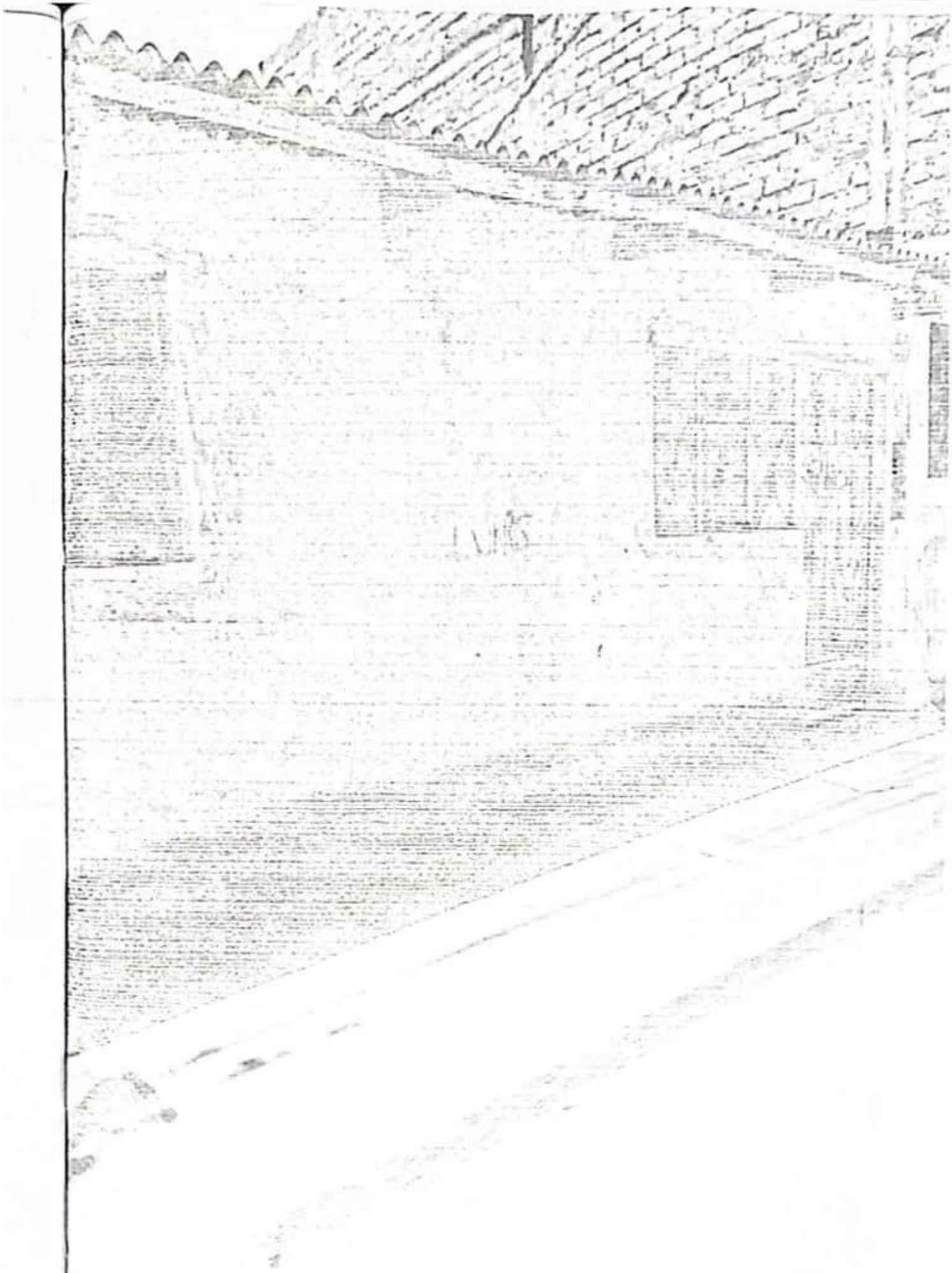
Siendo las 11:30 horas aprox. se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

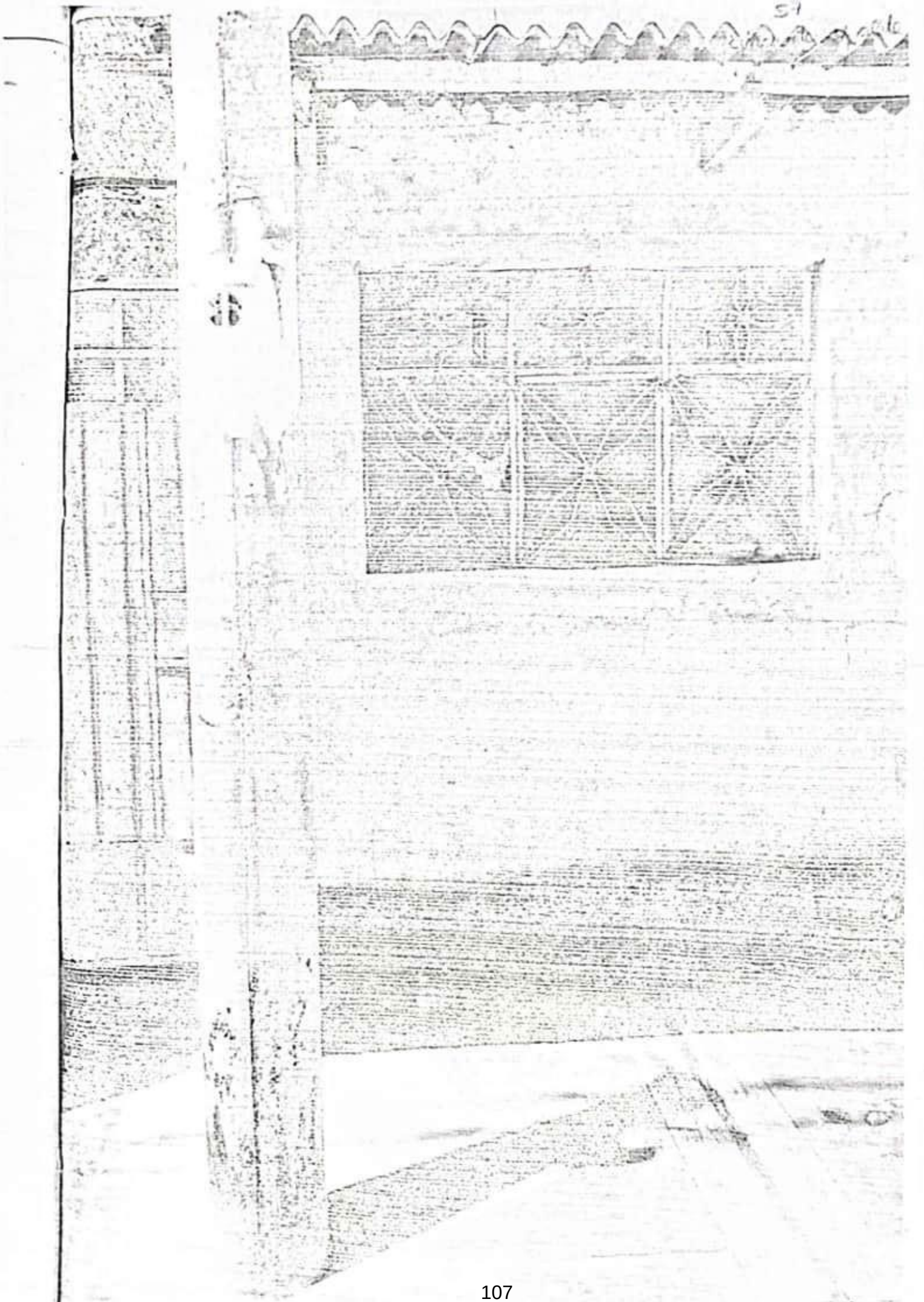
Amarilis, 11 de noviembre 2021

INSTRUCTOR

SOA. 31[illegible]1749
SAMIR YACOB. CUBAS SOTO
S3 PNP







53
cincuenta y ocho

PERÚ | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | Jefatura de la VI MACREPOL | Región Policial Huánuco | DIVOPUS HCO | COMISARIA AMARILIS | MED PROT

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Amarilis, 18 de noviembre del 2021

OFICIO N°857 - 2021 - SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM.A-MED.PROT.

RECIBIDO 19/11/15

Señor : Dr. TEODORICO C. ROMERO GUIA.
Juez del Tercer Juzgado de Familia. -HUÁNUCO

Asunto : Constancia de Medidas de Protección por motivo que se indica-REMITE

Ref. : OF. N° 4977 -2021-3ER.JEF-CSJHN/PJ, de fecha 15OCT2021.
EXP. N° 03340-2021-JR-FT.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente a folios ( ), el Informe N° 827-2021- SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-MED.PROT, sobre acciones policiales realizadas con relación a las Medidas de Protección, que fueron dictadas por su despacho a favor de la persona **Nélida Alza ARMAS MALPARTIDA (29)** seguido contra **Jorge Luis HUERTAS TORRES (39)** en cumplimiento al Art. 16., de la Ley N° 30364 y Art. 7.1 del Reglamento de las Medidas de Protección "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar".

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/sycs.

POLICIA NACIONAL DEL PERU COMISARIA AMARILIS REGPOL HCO DIVOPUS

OA-334987
José Carlos VARGAS RAMOS
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF
EXPEDIENTE : 03340-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
AGRESOR : HUERTAS TORRES, JORGE LUIS
VÍCTIMA : ARMAS MALPARTIDA, NELIDA AIZA

59
cuenta y razón

RAZÓN. - Señor Juez, en la fecha doy cuenta que mediante **MEMORANDO N° 001319-2021-UAF-GAD-CSIHN-PJ** fui designada al cargo de secretaria judicial a partir del 03 de noviembre del presente año, y habiendo revisado los expedientes a cargo de las anteriores secretarías se ha ubicado el presente proceso en el estado que se da cuenta. Lo que informo a Ud. para los fines de ley.

Huánuco, 06 de diciembre de 2021.

Resolución Nro. 02
Huánuco, seis de diciembre
del dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Con la razón que antecede dejada por la secretaria cursora, **TENGASE** presente. En la fecha y por las recargadas labores proveyendo el **ingreso N° 9017-2021**, con oficio N° 857-2021 remitido por la Comisaria PNP de Amarilis adjuntando la constancia de la ejecución de las medidas de protección emitidas por el despacho, correspondiente a doña Nelida Alza Armas Malpartida, a lo adjuntado y expuesto **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los actuados; en cuanto al denunciado Jorge Luis Huertas Torres, nuevamente **REMITASE** oficio a la Comisaria PNP de Amarilis para que proceda en ejecutar las medidas de protección correspondiente al referido. Por revisado los actuados se advierte la razón efectuado por el Notificador James Eduardo Zevallos Espinoza que corre a fojas cuarenta y cinco en la cual indica *"dirección no existe en el distrito de Chinchao"*, ante ello se verifica que la Técnica Judicial incurrió en error al consignar como distrito "Chinchao" siendo lo correcto "Amarilis", motivo por el cual a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho **CUMPLA la Técnica Judicial asignada a la secretaria judicial en generar la cédula de notificación conforme corresponda, adjuntando el Auto de Medida de Protección N° 2052-2021, croquis domiciliario y cartilla adicional de información** y por el error incurrido RECOMIENDESE a fin de que ponga mayor celo en el ejercicio de sus funciones. **INTERVINIENDO** la secretaria judicial que da cuenta por mandato superior. **Notifíquese** con las formalidades de ley.-

MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
Secretaria Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

60
abierta

PODER JUDICIAL DEL PERU

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 069156

Señor (a): ARMAS MALPARTIDA NELIDA AIZA

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 021 del Expediente Nº 3340-2021 seguido ante 3°JUZG. DE FAM. SUBESP. VIOL

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 29/12/2021, en el horario señalado en el Articulo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 28/12/2021

FACHADA : 1 PISO N. NOGUERA CAMP

PUERTA : METAL

SUMINISTRO : 73605644

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

23/12/2021 09:03:14
Pag 1 de 1

42021024261202103340120113600080

NOTIFICACION N° 24261-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	03340-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VÍCTIMA : ARMAS MALPARTIDA, NELIDA AIZA
AGRESOR : HUERTAS TORRES, JORGE LUIS

DESTINATARIO ARMAS MALPARTIDA NELIDA AIZA

DIRECCION REAL : **JR. LAMBAYEQUE N° 225 - SECTOR 5 - SAN LUIS - AMARILIS // NRO DE CELULAR 981921381 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 20/12/2021 a Fjs : 9
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N| 02 Y RES N° 01- ADJUNTA CROQUIS DOMICILIARIO

Se deja por recibo en la puerta del domicilio a quien dijo ser responder persona adulta.

29 DIC 2021

23 DE DICIEMBRE DE 2021

61
veinte y uno

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Nº 064261

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Huertas Torres Jorge Luis

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resoluci

Nº 02 del Expediente Nº 3340-2021 seguido ante 3 Juzgado de Fami

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judic

comunicándole que volveré el día, 30 | 12 | 21 , en el horario señalado en el Artículo 124º de la Ley Orgánica

Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 24-12-21

FACHADA : M/noble 1 Piso SIN PINTAR

PUERTA : MOM - Blanco

SUMINISTRO : 73617396

Sello y Firma del Notificador

61

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

23/12/2021 09:21:5
Pag 1 de 1

42021024262202103340120113600008O

NOTIFICACION N° 24262-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	03340-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VÍCTIMA : ARMAS MALPARTIDA, NELIDA AIZA
AGRESOR : HUERTAS TORRES, JORGE LUIS

DESTINATARIO HUERTAS TORRES JORGE LUIS

DIRECCION REAL : **JR. AMAZONAS N° 116 - ZONA CERO - AMARILIS // NRO DE CELULAR 972650675 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 20/12/2021 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 02

Se dejo por debajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder persona alguna.

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

Central de Notificaciones
NOTIFICADO
8:53:44
30 DIC. 2021
Luis MARTINEZ SANTIAGO
Notificador - DNI N° 0

23 DE DICIEMBRE DE 2021

Nacional del Perú
MACREPOL HCO
N POLICIAL HUANUCO
MISARIA - AMARILIS

64
sesenta y cuatro

INFORME N°029-2021-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-MED. PROT.

ASUNTO : Emite informe sobre la ejecución de las medidas de protección que fueron dictadas por su despacho a favor de la ciudadana **Nelida Aiza ARMAS MALPARTIDA**, seguido en contra de **Jorge Luis HUERTAS TORRES.**

REF. : OF.N°7228-2021-3ER-JEF-CSJ-HN/PJ, de fecha 06DIC2021
EXP. N°03340-2021-0-1201-JR-FT-03

I. INFORMACIÓN:

---Procedente de la secretaria de la Comisaria de Amarilis – Huánuco con fecha 29DIC2021, se ha recepcionado el documento signado en la referencia remitidos del 3ER-JEF-CSJHN/PJ, adjunto el Auto Medida de Protección N°2052-2021, EXP. 03340-2021, Resolución N°01 de fecha 15OCT2021, mediante el cual se dispone la ejecución de las medidas de protección a favor de la ciudadana Nelida Aiza ARMAS MALPARTIDA, seguido en contra de Jorge Luis HUERTAS TORRES, por Presuntos Actos De Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes Del Grupo Familiar – Violencia Psicológica, documento que fue emitido a esta Dependencia Policial a fin de realizar las diligencias respectivas.

II. DILIGENCIAS REALIZADAS:

A. El día 06ENE2022, personal policial encargado de ejecutar las medidas de protección, se constituyó al domicilio del ciudadano Jorge Luis HUERTAS TORRES, ubicado en la Jr. Amazonas N°116 zona cero – Amarilis, logrando notificar válidamente al presunto agresor, conforme a la constancia de medida de protección.

III. ANEXOS:

- Una (01) copia xerográfica de constancia de medida de protección Nro. 01461022.

Lo que se cumple en informar a su despacho para los fines pertinentes.

Amarilis, 06 de enero del 2022.

65
sesenta y cinco

INSTRUCTOR



SA. 31628495
Yanet VALDIVIA BERNAL
SUBOFICIAL SUPERIOR PNP

66
veinte y dos

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01461022
Comisaria: AMARILIS - REGPOL - HUANUCO



EN LA FECHA SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE HUERTAS TORRES, JORGE LUIS (39 AÑOS), IDENTIFICADO CON DNI 48473291, DOMICILIADO EN JR. AMAZONAS 116 HUANUCO-HUANUCO-AMARILIS, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 03340-2021-FT, A FAVOR DE ARMAS MALPARTIDA, NELIDA AIZA, IDENTIFICADA CON DNI 47086214.

MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO
- OTRO (EL DENUNCIADO SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE A LA AGRAVIADA, YA SEA EN SU DOMICILIO, CENTRO DE TRABAJO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE ESTA SE ENCUENTRE, DEBIENDO MANTENER UNA DISTANCIA MÍNIMA DE TRESCIENTOS (300) METROS; POR TANTO, SE ENCUENTRA PROHIBIDO, DE INGRESAR Y/O PERMANECER EN EL DOMICILIO ACTUAL QUE OCUPA CON LA DENUNCIANTE.)

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

OBSERVACIONES

3. DE IGUAL MANERA SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL JUEZ DE ROMERO GUIA TEODORICO CESAR, RESOL. N° 01, EXP. N° 03340-2021.0-1201-JR-FT-03, LA MISMA QUE SE LE HACE ENTREGA DE UNA COPIA AUTENTICADA A FOLIOS (07).

06 de enero de 2022

FIRMA

48473291

Huertas Torres Jorge luis
06-01-2022

S/. 31628495
Yosel Valeriano Bernal
S2 PNP

67
sesenta y siete

PERU | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú | SUBDEN Y MR-PNP | REGPOL-HCO | CIA AMARILIS | MED PROT

"AÑO DE LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN EL MANEJO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO"

Amarilis, 06 de enero del 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
07 ENE. 2022
Hora: 11:45 Firma:
HUÁNUCO - SHAHUANO

OFICION°029-2022-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM.A-MED.PROT.

SEÑOR : Dr. Teodorico Cesar ROMERO GUIA
Juez del Tercer Juzgado de Familia - HUÁNUCO.

ASUNTO : Medidas de Protección por motivo que se indica. - REMITE.

REF. : OF. N°7228-2021-3ER-JFHCO-PJ, de fecha 06DIC2021 EXP. N°03340-2021-0-1201-JR-FT-03.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe N°029-2022-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-MED.PROT. a folios (03), sobre acciones realizadas con relación a las Medidas de Protección dictadas por su despacho a favor de la persona **Nélida Aiza ARMAS MALPARTIDA**, seguido en contra de **Jorge Luis HUERTAS TORRES**; en cumplimiento al Art. 16., de la Ley N°30364 y Art. 7.1 del Reglamento de las Medidas de Protección "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar".

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR/yvb.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REGION POLICIAL HUANUCO - COMISARIA DE AMARILIS

José Carlos [illegible] RIOS
MAY PNP
COMISARIO DE AMARILIS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
Judicial del Peru
Fecha 0[illegible]2022 16:36:40 Razon
HUANUCO / HUANUCO, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
JUZGADOS DE FAMILIA
Juez ROMERO GUIA
Judicial del Peru
Fecha 07/11/2022 13:30:33 Razon
Judicial, HUANUCO /
FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 03340-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
PERSONA AGRESORA : HUERTAS TORRES, JORGE LUIS
VÍCTIMA : ARMAS MALPARTIDA, NELIDA AIZA

Resolución Nro. 04
Huánuco, treinta de noviembre
Del año dos mil veintidós. -

AUTOS Y VISTOS: Al oficio con cargo de ingreso número **16437 - 2022**, presentado por la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, mediante el cual remite la Disposición Fiscal N° 02 de fecha 25 de marzo de 2022, y la Disposición Fiscal N° 03 de fecha 07 de noviembre de 2022, a su contenido **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos; y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, **SE DISPONE:**

SEÑALAR: Fecha y hora para la Audiencia Especial, para el día **31 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, a horas DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, audiencia que se programa de acuerdo a la agenda judicial de este juzgado, la misma que se llevará a cabo en forma virtual a través del aplicativo "Google Meet", ello con la finalidad de preservar la seguridad y salud del personal jurisdiccional y de los justiciables, hasta que se implementen las medidas de seguridad necesarias establecidas en el cuarto párrafo del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000366-2022-CE-PJ; salvo motivo debidamente justificado, y que el caso concreto exija su realización de manera presencial; por lo que **REQUIÉRASE** a las partes procesales del presente expediente, a fin de que proporcionen obligatoriamente, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de gmail, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la presente audiencia, los cuales serán comunicados al teléfono celular **965695566** a cargo de la Secretaria Judicial, hasta VEINTICUATRO HORAS antes de la fecha programada, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con las personas que cumplan este mandato, en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, DEBERÁN acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla:**

Corte Superior de Justicia de Huánuco

80 ochenta.

LINK DE AUDIENCIA: meet.google.com/vja-kkay-vjp

NOTIFIQUESE: al Coordinador del CEM-Huánuco, a efectos de que asigne un abogado para que preste asesoramiento jurídico a la parte agraviada conforme corresponde.

AUTORÍCESE al Técnico Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp, a las partes involucradas, así como remitirles el enlace y/o link de invitación para la audiencia virtual, a sus teléfonos obrantes en autos debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **INTERVINIENDO** la secretaria judicial que da cuenta por disposición superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

Corte Superior de Justicia de Huánuco

83 ochenta y uno

13/12/2022 18:57:20

R JUDICIAL DEL PERU
E SUPERIOR DE JUSTICIA
UCO
Juzgados de Familia - Jr. Huallayco Nº 1326

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 13/12/2022 18:57:11

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

IA DE ENTREGA : 0019517-2022

GADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

Nº CEDULA	Nº EXPEDIENTE	Nº FOJAS	Nº RESOL	DESTINATARIO
ENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY				
558 - 2022	03340-2021-0-1201-JR-FT-03	2	4	CEM ,
ROPIETARIO	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER 01 - HUANU			
RECCION	Dirección Electrónica - Nº 114247			
EXOS	RES. Nº 04 (AUDIENCIA ESPECIAL 31/03/2023 - 10:00 AM)			

BERAUN PALOMINO SULY MARLENI
Asistente Judicial (notificaciones)

82 ochenta y dos

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 087522

Señor (a): Armas Malpartida Nelida Aiza

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 04 del Expediente N° 3390-2021 seguido ante 3ra de Familia SUBESP.VIOL

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día 16/12/22, en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

FACHADA : Color Blanco Y gris

PUERTA : Metal Negro

SUMINISTRO : 73605644

Huánuco, 15-12-22

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

13/12/2022 18:56:54
Pag 1 de 1

Nelida
Color Blanco
Y gris
Metal
Negro
73605644

42022034689202103340120113600080

NOTIFICACION N° 34689-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	03340-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VÍCTIMA : ARMAS MALPARTIDA, NELIDA AIZA
PERSONA AGRESORA : HUERTAS TORRES, JORGE LUIS

DESTINATARIO ARMAS MALPARTIDA NELIDA AIZA

DIRECCION REAL : **JR. LAMBAYEQUE N° 225 - SECTOR 5 - SAN LUIS -CELULAR N° 981921381 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 12/12/2022 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 04 (AUDIENCIA ESPECIAL 31/03/2023 - 10:00 AM)

SECRETARIA AVISO JUDICIAL

10:30
16 DIC 2022

13 DE DICIEMBRE DE 2022

83 ochenta y tres.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 001188

Señor (a): Huertas Torres Jorge Luis

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 04 del Expediente N° 3340-7-11 seguido ante 3° JUZ Familia

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 15/12/22, en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

FACHADA: mi nobl. 01 Pino Los Pinos

PUERTA: metal.

SUMINISTRO: 73617396

Huánuco, 14 - 12 - 22

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

13/12/2022 18:56:57
Pag 1 de 1

42022034690202103340120113600008O

NOTIFICACION N° 34690-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	03340-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VÍCTIMA : ARMAS MALPARTIDA, NELIDA AIZA
PERSONA AGRESORA : HUERTAS TORRES, JORGE LUIS

DESTINATARIO HUERTAS TORRES JORGE LUIS

DIRECCION REAL : **JR. AMAZONAS N° 116 - ZONA CERO - CELULAR N° 972650675 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 12/12/2022 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 04 (AUDIENCIA ESPECIAL 31/03/2023 - 10:00 AM)"

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA AL NO ENCONTRAR PERSONA ALGUNA

11:06
15 DIC 2022

12 DE DICIEMBRE DE 2022

84 ochenta y cuatro

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

EXP: 3340- 2021 - 0- 1201-JR-FT-03

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Mediante la presente se deja constancia que, con fecha **28 de Diciembre de 2022** se cumplió con notificar a la (denunciante) **NELIDA AIZA ARMAS MALPARTIDA** a quien se le notifico el contenido de la **Res. N° 04** vía llamada telefónica al cel. N° 981921381 respecto al (denunciado) **JORGE LUIS HUERTAS TORRES** se cumplió con notificar el contenido de la **Res. N° 04** vía llamada telefónica al celular N° 972650675.
De lo que doy fe.

SULY MARLENI BERAUN PALOMINO
Asistente Judicial
3er Juzgado de Familia de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

SULY MARLENI BERAUN PALOMINO
Asistente Judicial (Notificaciones)
Cel. N° 978733162

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO 1326
Juez ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
Poder Judicial del Perú
Fecha 10/05/2023 17:52:47 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF
EXPEDIENTE : 03340-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA :VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
PERSONA AGRESORA : HUERTAS TORRES, JORGE LUIS
VÍCTIMA : ARMAS MALPARTIDA, NELIDA AIZA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

I. ETAPA INICIAL:

Juzgado	Tercer Juzgado de Familia de Huánuco
Magistrado	Dr. Teodorico César Romero Guía
Expediente	N° 03340-2021-FT-03
Denunciante	NELIDA AIZA ARMAS MALPARTIDA
Denunciado	JORGE LUIS HUERTAS TORRES
Materia	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Lugar	Programa Google Meet
Fecha	31 de marzo de 2023.
Secretaria Judicial	Chrtis Karry Meneses Jáuregui
Hora inicio	10:00 horas
Hora término	10: 12 horas

IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO Y VIDEO

Se da inicio la presente audiencia, en la sala de audiencias virtual del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, que está siendo dirigida por el Magistrado TEODORICO CÉSAR ROMERO GUIA, Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, quien se encuentra asistido por la Secretaria Judicial al término de su licencia por maternidad, audiencia que se está realizando mediante el programa Google Meet, dejándose constancia que la presente audiencia está siendo grabada en audio y video.

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

- DENUNCIANTE: NELIDA AIZA ARMAS MALPARTIDA (NO SE CONECTÓ).
- LA ABOGADA DEL CEM HUÁNUCO (NO SE CONECTÓ).
- DENUNCIADO: JORGE LUIS HUERTAS TORRES (NO SE CONECTÓ).

III. DESARROLLO E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

JUEZ: Se deja constancia que las partes procesales no se han hecho presente, pese a que se han agotado todos los medios para la notificación, asimismo la abogada del CEM Huánuco ha sido notificado en su casilla electrónica, por lo que, se INSTALA la presente audiencia. Este juzgado, mediante Resolución N° 01 (Auto de Medida de protección N° 2052-2021) del 15 de octubre de 2021, resolvió: OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de Nelida Aiza Armas Malpartida por los presuntos actos de violencia psicológica imputados al denunciado Jorge Luis Huertas Torres, posteriormente el tercer despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis remite las Disposiciones Fiscales N° 02 y 03, de fechas 25 de marzo de 2022 y 07 de noviembre de 2022 respectivamente.

Esta audiencia se está realizando a fin de determinar, si se va a SUSTITUIR, AMPLIAR o DEJAR SIN EFECTO las medidas de protección otorgadas a favor de Nelida Aiza Armas Malpartida.

IV. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios consistente en las Disposiciones Fiscales N° 02 y 03, de fechas 25 de marzo de 2022 y 07 de noviembre de 2022 respectivamente ADMITASE como pruebas dichos documentos y TÉNGASE presente al momento de resolver.

Advirtiéndose de autos, que se han dictado oportunamente medidas de protección a favor de Nelida Aiza Armas Malpartida, este juzgado va evaluar si corresponde SUSTITUIR, AMPLIAR o DEJAR SIN EFECTO las medidas de protección, por lo que teniendo en consideración la excesiva carga procesal, se ORDENA poner los autos a DESPACHO para emitir la resolución correspondiente. (Integro registrado en audio y video).

V. CONCLUSIÓN.

Siendo las diez y doce minutos. Con lo que concluyó la presente audiencia especial, y por cerrada la grabación del audio y video; procediendo a firmar el señor Juez y la Secretaria Judicial.

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUACA
Juez ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/03/2024 12:21:43 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Jud
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Tercer Juzgado De Familia

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF
EXPEDIENTE : 03340-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
PERSONA AGRESORA : HUERTAS TORRES, JORGE LUIS
VÍCTIMA : ARMAS MALPARTIDA, NELIDA AIZA

Resolución N° 05
Huánuco, quince de marzo
Del año dos mil veinticuatro. -

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para resolver, conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

Mediante **Oficio N° 7210-2022/MP-FN-DFH-FPP-AMARILIS.** de fecha 07 de noviembre del 2022, la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis –tercer Despacho,** remite a este juzgado copias certificadas de la **Disposición Fiscal N° 02,** de fecha 25 de marzo del 2022, y de la **Disposición Fiscal N° 03,** de fecha 07 de noviembre del 2022, de la Carpeta Fiscal N° 2006144500-2021-2747-0, donde dispone no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, contra **Huertas Torres, Jorge Luis**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, en su forma de agresión psicológica, en agravio de **Armas Malpartida, Nelida Aiza**, esto a fin de que este despacho proceda conforme a sus atribuciones.

II. ANTECEDENTES

1. Denuncia.

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Amarilis posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente: *"(...) en circunstancias que la suscrita se encontraba desplazándose desde la base de la UTSEVI hacia su puesto de responsabilidad, cuando se dirigía hacia la Av. Pabletichv, siendo aprox. Las 10:45 horas un menor de edad, salió corriendo hacia el Jr. Lima, llorando y pidiendo ayuda, indicando que su papa estaba pegando a su mamá, por lo que procedí a desplazarme al lugar que indicaba la menor, que era a la altura de la cuadra 1 del Jr. Cusco encontrando en el lugar a la persona de **Nélida Aiza Armas Malpartida (29)**, quien era agredida verbalmente por **Jorge Luis Huertas Torres (39)**, el mismo que se encontraba en aparente estado de ebriedad, perdiendo el*

EXPEDIENTE : 03340-2021-0-1201-JR-FT-03

Equipo descarga

control rompiendo los espejos de la moto lineal de Nélida y producto de dicha acción se autolesiono (corte en el dedo por el vidrio del espejo), pese a que se indicaba al señor que se tranquilizara este perdía más el control, tirando la moto lineal al piso, pateando la moto y seguir insultando a Nélida con palabras soeces y denigrantes en su calidad de mujer; motivo por el cual se procedió a ponerle los grilletes y trasladarlo a la sección de familia de la COM. PNP Amarilis, a fin de ser puesto a disposición para los fines correspondientes (...)".

2. **Auto Final N° 2052-2021:** en mérito a la denuncia y a los medios probatorios recabados, se resolvió:

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Nélida Alza Armas Malpartida**, consistentes en:

a) El denunciado **Jorge Luis Huertas Torres,** se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Nélida Alza Armas Malpartida**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros.**

b) **PROHIBO** al denunciado **Jorge Luis Huertas Torres** a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante **Nélida Alza Armas Malpartida**, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como Whatsapp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).

c) **ORDENO** al denunciado **Jorge Luis Huertas Torres** a que no exponga de manera irresponsable a su menor hija, a las peleas, discusiones, rencillas o cualquier acto que devenga en violencia, que tenga con la denunciante **Nélida Alza Armas Malpartida**, evitando ponerlo en situación de riesgo o que sea testigo de situaciones de violencia que menoscaben su desarrollo emocional, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de exposición al peligro o abandono del menor o incapaz previsto en el artículo 125° del Código Penal vigente.

d) **ORDENO** que la Comisaria PNP **de Amarilis REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Nélida Alza Armas Malpartida,** sito en *Jr. Lambayeque N°225- Sector 5. San Luis. Amarilis. Celular N° 981921381*

e) **ORDENO** la instalación del aplicativo "Botón de Pánico", en el dispositivo móvil - celular, de la víctima **Nélida Alza Armas Malpartida,** para lo cual la

EXPEDIENTE : 03340-2021-0-1201-JR-FT-03

Equipo descarga

misma deberá concurrir hasta las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ubicado en *Jr. Dos de Mayo N° 1191 (Frente a la plaza de armas) - Huánuco*, a fin de que se cumpla el presente mandato.

2. **ORDENO** al denunciado Jorge Luis **Huertas Torres** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor Nélida Alza **Armas Malpartida** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del Código Penal.
3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
4. **OFICIESE** a la **Comisaría PNP de AMARILIS** para el cumplimiento de estas medidas de protección.
5. **REMÍTASE** copias certificadas de la presente resolución a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
6. **ORDENO** se **EXTRAIGAN COPIAS CERTIFICADAS** de los actuados en el presente expediente N° 3340-2021-FT y del expediente N° 1140-2017-FT, a fin de que sean **REMITIDOS** al **FISCAL DE TURNO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS**, y se proceda a denunciar a **Jorge Luis Huertas Torres** por el delito de **resistencia o desobediencia a la autoridad** [previsto en el artículo 368° del código penal], al haber incumplido las medidas de protección dictadas por este órgano jurisdiccional a favor de la denunciante **Nélida Alza Armas Malpartida.**
7. **ORDENO** se remitan **COPIAS CERTIFICADAS** de los presentes actuados **AL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO**, Expediente N° 3287-2018-0-1201-JR-FT-01, a fin de que dicho juzgado proceda a denunciar a **Jorge Luis Huertas Torres** por el delito de **resistencia o desobediencia a la autoridad** [previsto en el artículo 368° del código penal], al haber incumplido las medidas de protección dictadas a favor de Nélida **Alza Armas Malpartida.**
8. **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

III. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

3. Conforme al artículo 35 del TUO de la Ley N° 30364, "Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes

EXPEDIENTE : 03340-2021-0-1201-JR-FT-03

Equipo descarga

en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4. En el presente caso, conforme se aprecia de los fundamentos precedentes, se tiene que este despacho otorgó medidas de protección a favor de **Armas Malpartida, Nelida Aiza**, contra **Huertas Torres, Jorge Luis**, mediante **Auto Final N° 2052-2021**; y respecto a la vigencia del mismo se hizo énfasis en el punto **"3"** del citado auto señalando que: "MANTÉNGASE **VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, **o HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas".

5. Posterior a ello, la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis –tercer Despacho,** remite a este juzgado copias certificadas de la **Disposición Fiscal N° 02,** de fecha 25 de marzo del 2022, y de la **Disposición Fiscal N° 03,** de fecha 07 de noviembre del 2022, de la Carpeta Fiscal N° 2006144500-2021-2747-0, donde dispone no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, contra **Huertas Torres, Jorge Luis**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, en su forma de agresión psicológica, en agravio de **Armas Malpartida, Nelida Aiza**, de la **Disposición Fiscal N° 03,** de fecha 07 de noviembre del 2022, que dispuso: *"DECLARAR CONSENTIDA LA DISPOSICIÓN N° 02(...)"*, poniéndose de conocimiento dichas disposiciones fiscales a este juzgado, a fin de proceder conforme corresponde.

6. Por lo que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 35 del TUO de la Ley N° 30364, esta judicatura mediante la **Resolución N° 04,** de fecha 30 de noviembre del 2022, señaló fecha y hora para llevarse a cabo la Audiencia Especial correspondiente, la misma que se llevó a cabo sin la presencia de las partes del

EXPEDIENTE : 03340-2021-0-1201-JR-FT-03

Equipo descarga

91
1°Cuad.

presente proceso, pese a encontrase válidamente notificados, conforme se aprecia del acta de audiencia especial que obra en autos.

7. **Ahora bien**, estando a que la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis**, ya cumplió con comunicar a este juzgado sobre el archivamiento de la investigación fiscal, conforme se aprecia del fundamento quinto de la presente resolución, corresponde pasar analizar la situación de riesgo en la que podría encontrase a la fecha la agraviada **Armas Malpartida, Nelida Aiza**, al respecto de la revisión de autos se tiene que la **Comisaría PNP de Amarilis,** remitió a este despacho su informe de ejecución conforme corresponde, de la cual se desprende que la denunciante fue válidamente ejecutada su medida de protección y por parte del denunciado informa que este ha tomado conocimiento y ha sido instruido con las medidas de protección otorgadas a la victima

8. Así mismo, de la consulta realizada al Sistema Integrado Judicial **(SIJ)**, no se advierte que el denunciado **Huertas Torres, Jorge Luis**, haya incurrido en nuevos hechos de violencia en agravio de la denunciante, por lo que en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución, se puede concluir que el riesgo que se consideró al momento de dictar las medidas de protección ha disminuido a la fecha, por lo que debe dejarse sin efecto el **Auto Final N° 2052-2021**, contenida en la Resolución N° 01, de fecha 15 de octubre del 2021, más aun que estás son de carácter temporal.

V. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Administrando Justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:

- **DEJAR SIN EFECTO** las medidas de protección ordenadas mediante **Auto Final N° 2052-2021**, contenida en la Resolución N° 01, de fecha 15 de octubre del 2021; en consecuencia,
- **ORDENO** que se **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** en el año judicial correspondiente y se envié para su respectiva custodia al **Archivo Central**.
- **OFICIESE** a la **Comisaria PNP de Amarilis**, a fin de que tenga conocimiento de la presente resolución. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.-

EXPEDIENTE : 03340-2021-0-1201-JR-FT-03

Equipo descarga

92
1023

AVISO DE NOTIFICACION

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

Sres. Melgarejo Wilde N.

ente hago de su conocimiento que con fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución . del Expediente Nº 3242-2024 seguido ante 2º Juzgado de Familia Sede... Acto que no se o por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole ré el día, 09/ABR/2024, en el horario señalado del Artículo 124º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, midad con las normativas vigentes que se regulan el acto de notificación Judicial.

Huánuco, 08 ABR 2024

KEVIN M. [illegible] LLANOPA
ASISTENTE DE [illegible]
Corte Superior de Justicia Huánuco

[illegible]
mel azd

ra: .....

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

HUANUCO

Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1325

28/03/2024 15:30:40

9 5
1 0 a 5

42024009094202103401201136000080

NOTIFICACION N° 9094-2024-JR-FT

EDIENTE 03340-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.

: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY

ERIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CTIMA : ARMAS MALPARTIDA, NELIDA AIZA

ERSONA AGRESORA : HUERTAS TORRES, JORGE LUIS

TINATARIO ARMAS MALPARTIDA NELIDA AIZA

CCION REAL : JR. LAMBAYEQUE N° 225 - SECTOR 5 - SAN LUIS -CELULAR N° 981921381 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

djunta Resolución 05 - CINCO de fecha 25/03/2024 a Fjs: 5

XANDO LO SIGUIENTE:

05 - MIN 1p blanco
- V ref azul

BAJO PUERTA

KEVIN [illegible]
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
NCPP - HUANUCO
Corte Superior de Justicia Huánuco

E MARZO DE 2024

09 ABR 2024

11:10

9c
nov

AVISO DE NOTIFICACION

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

(a): Huertas Torres Jorge Luis

presente hago de su conocimiento que con fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 25... del Expediente Nº 3340-2021.... seguido ante ...3 Juzgado Familia S.....V... Acto que no se cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole diligencia el día 02 ABR 2024..., en el horario señalado del Artículo 124º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conformidad con las normativas vigentes que se regulan el acto de notificación Judicial.

Huánuco, 01 ABR 2024

Dirección: mi hogar 1 Piso. Sin Pintar

Referencia: metal. Plomo

Celular: 936173396

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

26/03/2024 15:36:46
Pag 1 de 1

95
11 0 8

42024009095202103340120113600080

NOTIFICACION N° 9095-2024-JR-FT

PEDIENTE	03340-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
EZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
TERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

ÍCTIMA : ARMAS MALPARTIDA, NELIDA AIZA.
ERSONA AGRESORA : HUERTAS TORRES, JORGE LUIS

STINATARIO HUERTAS TORRES JORGE LUIS

RECCION REAL : **JR. AMAZONAS N° 116 - ZONA CERO - CELULAR N° 972650675 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

e adjunta Resolución 05 - CINCO de fecha 25/03/2024 a Fjs : 5
NEXANDO LO SIGUIENTE:
ES 05

DE MARZO DE 2024

Corte Superior de Justicia de HUANUCO
Hora 3:00 p.m.
02 ABR 2024

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

Se deja por debajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder persona alguna.

PO' UDICIAL DEL PERU
C JPERIOR DE JUSTICIA

09/12/2021 09:18:27

Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2021

Expediente 2

EXP. 04023-2021-0-1201-JR-FT-03

22021040231201136000080

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO -2022

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. M
JUEZ: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
ESPECIALISTA : MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
F INGRESO CDG : 01/12/2021 13:16:26
PROCEDENCIA : MINISTERIO DE LA MUJER
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : ESPECIAL LEY 30364
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
SUMILLA : DENUNCIA POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, SE DICTEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y OTROS
NRO ANTIGUO :

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2023

SUJETOS PROCESALES

VÍCTIMA DAMACIO POMA DENIS GRIMANESA

Domic Legal : JR. MALECON LOS INCAS CDRA 5 - CEM HUANUCO - ABOG. DAYSI CUTIPA / Domic Real : CALLE CESAR VALLEJO MZ U LOTE 19 AA MORAS PAMPA - LAS MORAS /// NRO DE CELULAR 994325658 / Casilla Electroni

TIPOS DE VIOLENCIA:
PSICOLOGICA

AGRESOR TELLO LEON WILSON FAJARDO

Domic Real : URB. LOS CARRIZALES S/N - REF. POR LA LAGUNA A MEDIA CUADRA DE LA LOSA DEPORTIVA // NRO DE CELULAR 941337112

EXP. 04023-2021-0-1201-JR-FT-03

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : [ ] Archivo Transitorio [ ] 2da Ampliación : / /

ARCHIVADO

COSTA PICON FLOR

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

3°JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 04023-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
AGRESOR : TELLO LEON, WILSON FAJARDO
VÍCTIMA : DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 2655 - 2021

Resolución N°01
Huánuco, dos de diciembre
Del dos mil veintiuno. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución.

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Denis Grimanesa Damacio Poma** contra **Wilson Fajardo Tello León** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón de la denuncia redactado por el Servicio de Atención Urgente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se desprende lo siguiente *"(...) el 29 de noviembre del 2021 a las 11:00 horas aproximadamente la denunciante Denis Grimanesa Damacio Poma (25) fue víctima de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (agresión psicológica) por parte de su ex enamorado Wilson Fajardo Tello León (42) en circunstancias que se encontraba en su trabajo ubicado en la pollería el dorado, donde la misma se acercó a conversar con la dueña del negocio para pedirle que intervenga con respecto a la situación del maltrato de la que es víctima, es así que al subir al tercer nivel del local a la altura de las escaleras, el denunciado se le acerco por detrás y le comenzó a insultar diciendo "fuera concha de tu madre que te crees tú, Jacinta, shocona de mierda, por mi te has aprendido a vestir a ser lo que eres" y demás palabras soeces, donde la agraviada continuo su camino hasta su área de trabajo y este le siguió a dicho lugar continuando con los insultos "ah, tu eres cagona, no me jodas concha de tu madre yo tengo mejor que tu"... además la denunciante indicó que no es la primera vez que es agredida toda vez que anteriormente habría sido agredida física y psicológicamente hechos que no denuncio por desconocimiento y además el denunciado le amenazo que en caso lo denuncie publicara imágenes y videos íntimos de cuando eran pareja, amenazas que causan temor en la denunciante (...)"*

19
dos

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]*a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que " *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"[2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. La Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de

---

[1] Artículo 200°.
[2] Artículo 2°, inciso 24), apartado h).
[3] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: Diálogo con la Jurisprudencia N° 66, Año 9. Marzo de 2004.
[4] Inciso "G" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la " *Convención de Belem Do Pará*", como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.[5]
9. De ahí que la Ley N°30364 *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, en vigencia desde el 24 de noviembre de 2015, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. La Ley N°30364 en su artículo 8°señala los ti pos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

[5] NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

11. La Ley Nº 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 22-A de la ley, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).
13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencial la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatssapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados.

A razón de la denuncia redactado por el Servicio de Atención Urgente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se desprende lo siguiente *"(...) el 29 de noviembre del 2021 a las 11:00 horas aproximadamente la denunciante Denis Grimanesa Damacio Poma (25) fue víctima de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (agresión psicológica) por parte de su ex enamorado Wilson Fajardo Tello León (42) en circunstancias que se encontraba en su trabajo ubicado en la pollería el dorado, donde la misma se acercó a conversar con la dueña del negocio para pedirle que intervenga con respecto a la situación del maltrato de la que es víctima, es así que al subir al tercer nivel del local a la altura de las escaleras, el denunciado se le acerco por detrás y le comenzó a insultar diciendo "fuera concha de tu madre que te crees tú,*

Jacinta, shocona de mierda, por mi te has aprendido a vestir a ser lo que eres" y demás palabras soeces, donde la agraviada continuo su camino hasta su área de trabajo y este le siguió a dicho lugar continuando con los insultos "ah, tu eres cagona, no me jodas concha de tu madre yo tengo mejor que tu" ... además la denunciante indicó que no es la primera vez que es agredida toda vez que anteriormente habría sido agredida física y psicológicamente hechos que no denuncio por desconocimiento y además el denunciado le amenazo que en caso lo denuncie publicara imágenes y videos íntimos de cuando eran pareja, amenazas que causan temor en la denunciante (...)".

b) De los documentos adjuntados a la denuncia.

Respecto a los actos de **violencia psicológica** que denuncia **Denis Grimanesa Damacio Poma,** obran en autos los siguientes documentales:

- ✓ **Informe Psicológico N° 018-2021-MIMP/AURORA-UAIFVFS -SAU/PSIC.WJMC:** de fecha 30 de noviembre del 2021, el mismo que fue evaluado por la psicóloga del SAU Huánuco, concluyéndose de dicha evaluación lo siguiente: *"la señora Denis Grimanesa Damacio Poma (25) presenta Indicadores de una reacción ansiosa por hechos de violencia vividos y sostenidos en el tiempo de convivencia en el trabajo con su agresor. Presenta indicadores pertenecientes al síndrome de indefensión. Presenta indicadores de dependencia emocional. Evidencia factores de riesgo: Vulnerabilidad por condición de género, antecedentes de violencia, labora en el mismo lugar que le presunto agresor, síndrome de indefensión, dependencia emocional, inadecuado manejo de emociones, presunto agresor realiza actos de violencia psicológica frecuente, presunto agresor consume alcohol con frecuencia (referido por entrevistada), presunto agresor presenta conductas controladoras y machistas (referido por entrevistada)".*

- ✓ **Informe Social N°336-2021-MIMP-AURORA-UAIFCFS-SAU- T/M.**, el mismo que fue evaluado por la trabajadora social del SAU Huánuco, concluyéndose de dicha evaluación lo siguiente: *"La señora Denis Grimanesa Damacio Poma (25) ha sido víctima de violencia psicológica en tal sentido después de haber realizado la evaluación social se encontrarían en riesgo moderado ya que se detectaron factores que ponen en riesgo la salud, tranquilidad y bienestar de la misma".*

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante Denis Grimanesa Damacio Poma habría sido víctima de actos de violencia psicológica por parte del denunciado Wilson Fajardo Tello León conforme a su relato, aunado a ello se tiene los Informes psicológico y social, de los que concluye que nos encontramos en una situación riesgosa que necesita atención del Estado. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.

16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado; a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos, este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección, luego de analizar y valorar los medios de prueba adjuntados a la denuncia.

17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 30364 , esto es, que el que desobedece,

incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal.

18. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones[6], en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

19. Por último, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23-A y 23-B de la ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N°30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Denis Grimanesa Damacio Poma**, consistentes en:

   a) **ORDENO** que el denunciado **Wilson Fajardo Tello León,** se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Denis Grimanesa Damacio Poma**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**.

   b) **PROHIBO** al denunciado **Wilson Fajardo Tello León** a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante **Denis Grimanesa Damacio Poma**, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como Whatssapp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).

   c) **ORDENO** que la **Comisaria PNP de Familia de Huánuco REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Denis Grimanesa Damacio Poma,** sito en *calle Cesar Vallejo Mz U lote 19 AA.HH Moras Pampa – Las Moras - Huánuco*.

2) **ORDENO** al denunciado **Wilson Fajardo Tello León** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **Denis Grimanesa Damacio Poma** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal.

[6] De conformidad al artículo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386].

3) **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
4) **OFICIESE** a la **Comisaria PNP Familia de Huánuco** para el cumplimiento de estas medidas de protección.
5) **REMÍTASE** el presente expediente a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
6) **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatssapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación.
7) **AL SEGUNDO Y TERCERO OTROSÍ:** Estese a lo resuelto en la presente resolución.
8) **DEL CUARTO AL SÉPTIMO OTROSÍ:** Haga valer su derecho en las instancias correspondientes.
9) **AL OCTAVO OTROSÍ:** Téngase presente en lo que confiere de ley; asimismo, **EXHORTESE,** a la abogada Daisy Cutipa Quispe del SAU - Huánuco, a fin de que realice el seguimiento del presente caso, y se cumpla con lo ordenado por este órgano jurisdiccional. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

07/12/2021 14:48:01
Pag 1 de 1

42021022746202104023120113600008O

NOTIFICACION N° 22746-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	04023-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR : TELLO LEON, WILSON FAJARDO
VÍCTIMA : DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA

DESTINATARIO TELLO LEON WILSON FAJARDO

DIRECCION REAL : **URB. LOS CARRIZALES S/N - REF. POR LA LAGUNA A MEDIA CUADRA DE LA LOSA DEPORTIVA // NRO DE CELULAR 941337112 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 07/12/2021 a Fjs : 8
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 01 - AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCION N° 2655-2021
Razon: Precisar Sirou a Pasajo

7 DE DICIEMBRE DE 2021

141

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Nº 0659

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Damacio Poma Denis Grimanesa

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº UNO del Expediente Nº 4023-2021 seguido ante 3/s (Tenencia)

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 13/12/21, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

FACHADA : Casa celeste 2 pisos

PUERTA : Reja plomo

SUMINISTRO : NO

Huánuco, 10.12.21

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

07/12/2021 14:48:03
Pag 1 de 1

42021022748202104023120113600080

NOTIFICACION N° 22748-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	04023-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR : TELLO LEON, WILSON FAJARDO
VÍCTIMA : DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA

DESTINATARIO DAMACIO POMA DENIS GRIMANESA

DIRECCION REAL : **CALLE CESAR VALLEJO MZ U LOTE 19 AA MORAS PAMPA - LAS MORAS /// NRO DE CELULAR 994325658 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 07/12/2021 a Fjs : 8
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 01 - AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCION N° 2655-2021

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

13 DIC. 21

7 DE DICIEMBRE DE 2021

28
01 f.

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 07/12/2021 17:14:05

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0011936-2021

JZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY				
22749 - 2021	04023-2021-0-1201-JR-FT-03	8	1	DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA
PROPIETARIO	CUTIPA QUISPE, DAISY WENDY			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 108316			
ANEXOS	RES N° 01 - AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCION N° 2655-2021			

ACOSTA PICON, FLOR DE MARIA
Asistente Judicial (notificaciones)

32
treinta y dos

)NAL DEL PERÚ
:IAL HUÁNUCO
\ DE FAMILIA

INFORME N° 749-2021-SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-MP.

ASUNTO : Emite informe sobre la ejecución de la medida de protección que fueron dictadas por su despacho a favor de la ciudadana **Denis Grimanesa DAMACIO POMA (25)** en contra de **Wilson Fajardo TELLO LEON (42)**

REF. : OFICIO. N°6552-2021-1er.JFHCO-PJ, de fecha 22ABRL2021. EXP.N°04023-2021-0-1201-JR-FT-03.

I. INFORMACIÓN:

—Procedente de la secretaria de la Comisaria de Familia – Huánuco con fecha 02DIC2021, se ha recepcionado el documento signado en la referencia remitidos del 3ER.JFHCO-PJ, adjunto el EXP. 04023-2021, Resolución N°01, mediante el cual se dispone la ejecución de las medidas de protección a favor de la **Denis Grimanesa DAMACIO POMA (25)** en contra de **Wilson Fajardo TELLO LEON (42)** Por Presuntos Actos De Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes Del Grupo Familiar (Ley 30364), documento que fue emitido a esta dependencia Policial a fin de realizar las diligencias respectivas.

II. DILIGENCIAS REALIZADAS:

A. El día 09NOV2021, personal policial encargado de ejecutar la medida de protección, notificó a la señora **Denis Grimanesa DAMACIO POMA (25)** Motivo por el cual se le notifico a la agraviada, quien se presentó a la comisaria familia Huánuco el día 09DIC2021, los mismo que es la agraviada a quien se le notificó válidamente, conforme a la constancia de enterado de medida de protección.

B. Asimismo, el día 09NOV2021, el denunciado **Wilson Fajardo TELLO LEON (42)**, se constituyó a la comisaria de familia sección de medidas de protección; quien se entrevistó con mi persona e indicándole dicha medida de protección a favor de la agraviada; por otro lado, se entregó la constancia de enterado de medidas de protección firmando e imprimiendo su huella DACTILAR correctamente.

C. Cabe mencionar que se le exhorto a ambas partes cumplir con las Medidas de Protección (restricciones) que Ordena el Juzgado de familia en el EXP.N°04023-2021-0-1201-JR-FT-03; sentido contrario.

Escaneado con CamScanner

33
treinta y tres

estaría incumpliendo o incurriendo en el Delito de Resistencia y Desobediencia.

III. ANEXOS:

- Dos (02) Constancias de Medidas de Protección N°01501603, N°01501604
- Una (01) Acta de visita
- Una (01) Acta de Entrega Certificado de Medida de Protección.
- Una (01) Acta de Entrega de Medida de Protección.

Lo que se cumple en informar a su despacho para los fines pertinentes.

Huánuco, 13 de diciembre del 2021.

ES CONFORME

SA-31784574
Elva MALPARTIDA ESTELA
S2 PNP

INSTRUCTOR

SA - 32003329
Inga C. BERAUN BEDOYAS
S3PNP

Escaneado con CamScanner

34
treinta y cuatro

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01501603
Comisaria: COMISARIA DE LA FAMILIA - HUANUCO - REGPOL - HUANUCO



EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA (25 AÑOS), IDENTIFICADA CON DNI 76860339, DOMICILIADO EN CALLE CESAR VALLEJO MZ "U" LOTE "19" AA.HH. MORAS PAMPAS- LAS MORAS - HUANUCO HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 04023-2021-0-1201-JR-FT-03, CONTRA TELLO LEON, WILSON FAJARDO, IDENTIFICADO CON DNI 48646368.

MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO
- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

OBSERVACIONES

DISPUESTPO POR EL JUEZ ROMERO GUI TEODORICO CESAR, JUEZ EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA HUANUCO MEDIANTE OFICIO NRO. 6552-2021-GER-JEF-CSJ-HN/PJ DE FECHA 02DIC2021 EXPEDIENTE NRO 04023-2021-0-1201-JR-FT-03 AUTO MEDIDAS DE PROTECCION NRO 2416-2021 RESOLUCION NRO 01 DEL 02DIC2021 SE HACE ENTREGA COPIA AUTENTIFICADA A FOLIOS (09) PARA SU CONOCIMIENTO DE LA PARTE AGRAVIADA Y DENUNCIADO RIESGO OTROS

09 de diciembre de 2021

76860339

FIRMA

SA-32003329
Ines C. BERAUN BEDOYA
S3 PNP

Denis Grimanesa
Damacio Poma

35
treinta y cinco

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01501604

Comisaria: COMISARIA DE LA FAMILIA - HUANUCO - REGPOL - HUANUCO



EN LA FECHA SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE TELLO LEON, WILSON FAJARDO (42 AÑOS), IDENTIFICADO CON DNI 48646368, DOMICILIADO EN URBANIZACION LOS CARRIZALES S/N (REF. POR LA LAGUNA A MEDIA CUADRA DE LA LOSA DEPORTIVA)- HUANUCO HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 04023-2021-0-1201-JR-FT-03, A FAVOR DE DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA, IDENTIFICADA CON DNI 76860339.

MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO
- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

OBSERVACIONES

DISPUESTPO POR EL JUEZ ROMERO GUI TEODORICO CESAR, JUEZ EL TERCER JUZGADO DE FAMILIA HUANUCO MEDIANTE OFICIO NRO. 6552-2021-3ER-JEF-CSJ-HN/PJ DE FECHA 02DIC2021 EXPEDIENTE NRO 04023-2021-FT0-1201-JR-FT-03 AUTO MEDIDAS DE PROTECCION NRO 2416-2021 RESOLUCION NRO 01 DEL 02DIC2021 SE HACE ENTREGA COPIA AUTENTIFICADA A FOLIOS (09) PARA SU CONOCIMIENTO DE LA PARTE AGRAVIADA Y DENUNCIADO RIESGO OTROS

09 de diciembre de 2021

FIRMA

WILSON Fajardo
Tello Leon
48646768

BA-32003329
Ines C. BERAUN BEDOYA
S3 PNP

Escaneado con CamScanner

30
treinta y dos

ACTA DE VISITA DE LA PERSONA VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

—EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 15:35 HORAS DEL 09-OIC 2021., LA SUSCRITA PROCEDIÓ A REALIZAR LA PRESENTE VISITA INOPINADA A LA PERSONA VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR, QUE CUENTA CON MEDIDA DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON OFICIO N° 6522 - 2021-3ER-JEF CSJ-HNO DE FECHA 02 OIC 2021 - EXPEDIENTE N° 04023-2021-0-1201-JR-FT-03 CONFORME A LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE HUÁNUCO, ANTE EL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA POR VIOLENCIA FAMILIAR CON DIRECCIÓN CALLE CESAR VALLEJO MZ "D" LOTE - 19 AA.HH. MORAS - PAMPAS.

CEL. N° 994325658 A FIN DE VISITAR A LA PERSONA DENIS GRIMANESA DAMACIO POMA

A QUIEN SE LE INFORMÓ EL MOTIVO DE NUESTRA VISTA INDICANDO QUE CUENTA CON MEDIDA DE PROTECCIÓN, SEÑALANDO QUE A LA FECHA no ha sido victima fisico y psicolog. ca por parte de su expareja. no mantiene comunicacion.

AL RESPECTO, SE LE BRINDO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE CENTRAL 105 – PNP HUÁNUCO 980122967, COMISARIA DE FAMILIA DE HUÁNUCO 980121962, 942857368 Y DE LA COMISARIA HUÁNUCO 980122965, A FIN DE QUE REPORTE DE MANERA INMEDIATA CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA QUE FUERA, PARA QUE SE LE PUEDA BRINDAR UNA RESPUESTA INMEDIATA Y OPORTUNA.

—SIENDO LAS 15:40 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ENTREVISTADO E INSTRUCTOR.

ENTREVISTADO

76860339
Denis Grimanesa
Damacio Poma

INSTRUCTOR

SA-32003329
Ines C. BERAUN BEDOYA
S3 PNP

Escaneado con CamScanner

37
treinta y siete

ACTA DE ENTREGA CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

— EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 15:45 HORAS DEL 07 DIC 2021 LA SUSCRITA, EN EL DOMICILIO UBICADO Calle Diego Velezco Mz "U" Lote 18 A.H.H. Nuevo DONDE RESIDE LA PERSONA Denis Guimanesa Damacio Poma NATURAL DE Huánuco CON DNI N° 76860339 NACIDA EL 01.06.1996 ESTADO CIVIL Soltero CON GRADO DE INSTRUCCIÓN 3er AÑO DE SECUNDARIA CELULAR N° 994325650 SE PROCEDE A EFECTUAR LA PRESENTE DILIGENCIA:

1. EN ESTE ACTO SE DA LECTURA DE LA RESOLUCIÓN Y SE HACE ENTREGA EL CERTIFICADO DE CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01501603 ADJUNTO UNA COPIA AUTENTICADA DEL EXPEDIENTE N° 04023-2021 Y LA RESOLUCIÓN N° 01 DE FECHA 02DIC21 A FOLIOS (07) NUEVE PROCEDENTES DEL 3ER JUZGADO DE FAMILIA Huánuco EN LA QUE **RESUELVE**: OTORGAR **"MEDIDA DE PROTECCIÓN"**, A SU FAVOR LA MISMA QUE SEÑALA QUE A LA FECHA no ha vuelto a ser victima física y psicologica. por parte de su ex pareja.
2. ASIMISMO, SE LE BRINDO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE LA CENTRAL 105-PNP HUÁNUCO 980122967 Y DE LA COMISARIA DE FAMILIA HUÁNUCO 980121962, 942857368, A FIN DE QUE REPORTE DE MANERA INMEDIATA CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA QUE FUERA, PARA QUE SE LE PUEDA BRINDAR UNA RESPUESTA INMEDIATA Y OPORTUNA.

—SIENDO LAS 15:50 HORAS DEL MISMO DÍA, SE DA POR FINALIZADA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ENTREVISTADO E INSTRUCTOR.

ENTREVISTADO

INSTRUCTOR

SA-32003329
INCO C. BERAUN BEDOYA
63 PNP

FIRMA
DNI N° 76860339
NOMBRES Denis Guimanesa
APELLIDOS Damacio Poma
FECHA 09.12.21 HORA: 15:50

Escaneado con CamScanner

38
treinta y ocho

ACTA DE ENTREGA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

— EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 08:50 HORAS DEL DIA 09.DIC.21, PRESENTE CONFPNP FAMILIA HUANUCO ANTE EL INSTRUCTOR DE Wilson Tello Leon LA PERSONA NATURAL DE Huanuco CON DNI N° 98646366 NACIDO EL 28.02.1979 ESTADO CIVIL Soltero CON GRADO DE INSTRUCCIÓN Primaria 5to Grado CELULAR N° 941537112 Y DOMICILIADA EN Urb Ampliacion Los Cedrales Jr Rei por Laguna Ilesh tuna

1. EN ESTE ACTO SE DA LECTURA DE LA RESOLUCIÓN Y SE HACE ENTREGA LA CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01501604 ADJUNTO UNA COPIA AUTENTICADA DEL EXPEDIENTE N° 04023 – 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°01 DE FECHA 02DIC21 A FOLIOS (09) Nueve PROCEDENTES DEL 2ER JUZGADO DE FAMILIA Huanuco EN LA QUE RESUELVE: OTORGAR "MEDIDA DE PROTECCIÓN", A FAVOR DE LA PERSONA Denis Gimanez Dominicio Pimp
2. ASIMISMO, LAS PROHIBICIONES DISPUESTAS COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN, EN LA RESOLUCIÓN ANTES SEÑALADO, DEBERÁN SER CUMPLIDAS DE MANERA IRRESTRICTA, POR Wilson Tello Leon BAJO APERCIBIENDO DE SER **DENUNCIADO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 368, DEL CÓDIGO PENAL, EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

—SIENDO LAS 09:22 HORAS DEL MISMO DÍA, SE DA POR FINALIZADA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ENTREVISTADO E INSTRUCTOR.

ENTREVISTADO

INSTRUCTOR

SA-J2003925
INES C. BERAUN BEDOYA
63 PNP

FIRMA :
DNI N° : 98646366
NOMBRES : WILSON
APELLIDOS : TELLO LEON
FECHA : 09.12.2021 HORA 09:22

Escaneado con CamScanner

39
treinta y nueve

PERU | Ministerio del Interior | Policía Nacional del Perú

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 13 de diciembre del 2021.

OFICIO N°1300-2021-SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM-PNP-FAM-MP.

SEÑOR : Teodorico Cesar ROMERO GUIA.
Juez del Segundo Juzgado de Familia. -HUÁNUCO.

ASUNTO : Informe por motivo que se indica. -REMITE

REF. : OFICIO. N°6552-2021-JR-FT. de fecha 02DIC2021.
EXP.N°04023-2021-0-1201-JR-FT-02.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir adjunto al presente el informeN°749-2021-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/CPM-FAM.M.P, a folios (09), formulado por el personal PNP bajo mi mando, sobre la ejecución de las medidas de protección que fueron dictadas por su despacho a favor de la persona **Donis Grimanesa DAMACIO POMA (25)** en contra de **Wilson Fajardo TELLO LEON (42)**, en cumplimiento al Art. 23-A de la Ley N° 30364 y Art. 45.1 del Reglamento de las Medidas de Protección "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar"

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

EZBL /icbb.

POLICIA NACIONAL DEL PERU · COMISARIA DE FAMILIA · REGION POLICIAL HUANUCO

CIP. 355203
Enrique ZEVERICEÑO LORENZO
CAPITAN PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUÁNUCO

JR. Alfonzo Ugarte y Dos de Mayo N° 775 (062-280856-CEL. 942857368)

Escaneado con CamScanner

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF
EXPEDIENTE : 04023-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
PERSONA AGRESORA : TELLO LEON, WILSON FAJARDO
VÍCTIMA : DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA

Resolución Nro. 03
Huánuco, doce de setiembre
del dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: En la fecha y por las recargadas labores, proveyendo:

- El cargo de ingreso N° 9881-2022 remitido por el Cuarto Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis: TÉNGASE presente y AGRÉGUESE a los autos las Disposiciones Fiscales N° 02 y 03, de fechas 15 de junio de 2022 y 07 de julio de 2022 respectivamente.

- Por revisados los actuados y estando a la devolución de las cédula de notificación de la denunciante y denunciado, y habiéndose logrado la notificación policial valida de los referidos, TÉNGASE POR CONVALIDADO la notificación efectuado a don Wilson Fajardo Tello León, con la resolución número uno (Auto de Medida de Protección N° 2655-2021) de fecha dos de diciembre del dos mil veintiuno.

- Conforme al estado del proceso, y de conformidad con lo dispuesto en el Tercer Párrafo del artículo 23 de la Ley Número 30364, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo número 1386: SE DISPONE:

  I. PROGRAMAR fecha para AUDIENCIA ESPECIAL, la misma que se llevará a cabo el día CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES a horas DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m), audiencia que se programa de acuerdo a la agenda judicial del juzgado, la misma que se realizara en forma virtual a través del Sistema de Video Audiencia, mediante la solución empresarial colaborativa denominada "Google Hangouts Meet", para lo cual REQUIERASE a las partes inmersas en la presente causa, cumplan en hacer llegar para la conexión, *sus correos en formato "Gmail"* al Whatsapp N° 999440146[1], en el día de notificados con la presente resolución, bajo apercibimiento de llevarse a cabo la diligencia con las partes que cumplan este mandato; y, en caso de asumir una CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, deberán acceder a la

[1] Chrtis Karry Meneses Jáuregui, Secretaria Judicial del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco. Horario de atención: Lunes a viernes de 08:00 h. a 13:30 h. / 14:30 h. a 17:00 h.

audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla:

LINK DE AUDIENCIA: https://meet.google.com/qcj-kime-xgm

II. NOTIFÍQUESE al Coordinador del CEM- HUÁNUCO, a efectos de que asigne un abogado para que preste asesoramiento jurídico a la parte agraviada, conforme corresponde.

III. SE ORDENA al Técnico Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp, a las partes involucradas, así como remitirles el enlace y/o link de invitación para la audiencia virtual, a sus teléfonos obrantes en autos debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.-

MENESES NUÑEZ CURTIS KARRY
Secretari- Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

53

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 04/10/2022 10:27:31

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

IA DE ENTREGA : 0014762-2022

GADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY				
612 - 2022	04023-2021-0-1201-JR-FT-03	2	3	DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA
ROPIETARIO	CUTIPA QUISPE, DAISY WENDY			

RECCION Dirección Electrónica - N° 108316
NEXOS RES. N° 03 - CITACION A AUDIENCIA VIRTUAL

SOTO MORALES ELOY
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

04/10/2022 10:27:05
Pag 1 de 1

54
Cinco
Cuatro

42022025610202104023120113600008O

NOTIFICACION N° 25610-2022-JR-FT

EDIENTE	04023-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C
ES	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
ATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

PERSONA AGRESORA : TELLO LEON, WILSON FAJARDO
VICTIMA : DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA

ESTINATARIO DAMACIO POMA DENIS GRIMANESA

ECCION LEGAL : **JR. MALECON LOS INCAS CDRA 5 - CEM HUANUCO - ABOG. DAYSI CUTIPA - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

ediante Resolución TRES de fecha 26/09/2022 a Fjs : 2
EXANDO LO SIGUIENTE:
S N° 03 - CITACION A AUDIENCIA VIRTUAL

05 OCT. 2022

05 OCT. 2022

E OCTUBRE DE 2022

LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIYAURI
SECRETARIA JUDICIAL

II.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 011265

Señor (a): DAMACIO PONCE DENIS GUIMARCA

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 03 del Expediente N° 403-2021 seguido ante 3° JUZGADO PENAL

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial comunicándole que volveré el día 06/10/22, en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Organica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

FACHADA: MN - 1P S/P

PUERTA: Rob. Ponce

SUMINISTRO: S/suministro

Huánuco, 05-10-2022

Sello y Firma del Notificador

ANEXANDO LO S
RES. N° 03 - CITA

DE OCTUBRE D

LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIMAN
SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

04/10/2022 10:27:06
Pag 1 de 1

42022025611202104023120113600008O

NOTIFICACION N° 25611-2022-JR-FT

EXPTE 04023-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

NA AGRESORA : TELLO LEON, WILSON FAJARDO
A : DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA
ARIO DAMACIO POMA DENIS GRIMANESA

ON REAL : **CALLE CESAR VALLEJO MZ U LOTE 19 AA MORAS PAMPA - LAS MORAS /// NRO DE CELULAR 994325658 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
HORA 10:50 AM
06 OCT 2022
FRANKLIN ENRIQUE MEJIA CABIA
DNI 43072765
NOTIFICADOR

Resolución TRES de fecha 26/09/2022 a Fjs : 1
NDO LO SIGUIENTE:
N 03 - CITACION A AUDIENCIA VIRTUAL

DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER PERSONA ALGUNA

OCTUBRE DE 2022

LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIHUARI
SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

04/10/2022 10:27:07
Pag 1 de 1

57
cincuenta y siete

42022025613202104023120113600080

NOTIFICACION N° 25613-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	04023-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

PERSONA AGRESORA : TELLO LEON, WILSON FAJARDO
VICTIMA : DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA

DESTINATARIO TELLO LEON WILSON FAJARDO

DIRECCION REAL : **URB. LOS CARRIZALES S/N - REF. POR LA LAGUNA A MEDIA CUADRA DE LA LOSA DEPORTIVA // NRO DE CELULAR 941337112 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Adjunta Resolución TRES de fecha 26/09/2022 a Fjs : 1
ORDENANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 03 - CITACION A AUDIENCIA VIRTUAL

RAZÓN:
- PRECISAR M/2 y LT

CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
Hora 08:20
06 OCT. 2022
James Eduardo Zavaleta Espinoza
Notificador - DNI 45624200

06 DE OCTUBRE DE 2022

II. ACRE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO 1326
Juez ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
Fecha 14/03/2023 10:08:45
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

58 cincuenta y ocho

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE	: 04023-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA	: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ	: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA	: PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
PERSONA AGRESORA	: TELLO LEON, WILSON FAJARDO
VÍCTIMA	: DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

I. ETAPA INICIAL:

Juzgado	Tercer Juzgado de Familia de Huánuco
Magistrado	Dr. Teodorico César Romero Guía
Expediente	N° 4023-2021-FT-03
Denunciante	DENIS GRIMANESA DAMACIO POMA
Denunciado	WILSON FAJARDO TELLO LEON
Materia	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
Lugar	Programa Google Meet
Fecha	14 de marzo de 2023.
Secretaria Judicial	Luz Silvia Pérez Chuquiyauri (e)
Hora inicio	10:30 horas
Hora término	10:33 horas

LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIYAURI
SECRETARIA JUDICIAL

IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO Y VIDEO

Se da inicio la presente audiencia, en la sala de audiencias virtual del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, que está siendo dirigida por el Magistrado TEODORICO CÉSAR ROMERO GUIA, Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, quien se encuentra asistido por la Secretaria Judicial Luz Silvia Pérez Chuquiyauri, por licencia de la titular, audiencia que se está realizando mediante el programa Google Meet, dejándose constancia que la presente audiencia está siendo grabada en audio y video.

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

- DENUNCIANTE: DENIS GRIMANESA DAMACIO POMA (NO SE CONECTÓ).
- DENUNCIADO: WILSON FAJARDO TELLO LEON (NO SE CONECTÓ).

- CEM HUANUCO: (NO SE CONECTÓ).

III. DESARROLLO E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

JUEZ: Se deja constancia que las partes procesales no se han hecho presente, pese a que se han agotado todos los medios para la notificación de los mismos, asimismo fue válidamente notificado en su casilla electrónica del coordinador del CEM Huánuco, sin embargo, no se hizo presente a la presente diligencia; por lo que, se INSTALA la presente audiencia.

Este juzgado, mediante Resolución N° 01 (Auto de Medidas de Protección N° 2655-2021), de fecha 02 de setiembre del 2021, resolvió: OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de DENIS GRIMANESA DAMACIO POMA, por los presuntos actos de violencia psicológica imputados al denunciado WILSON FAJARDO TELLO LEON, posteriormente el Cuatro Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis remite las Disposiciones Fiscales N° 02 y N° 03, de fechas 15 de junio del 2022 y 07 de julio del 2022; respectivamente.

Esta audiencia se está realizando a fin de decidir su VIGENCIA, SUSTITUCIÓN O AMPLIACIÓN, o DEJAR SIN EFECTO las medidas de protección otorgadas a favor de DENIS GRIMANESA DAMACIO POMA.

IV. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios consistente en las Disposiciones Fiscales N° 02 y N° 03, de fechas 15 de junio del 2022 y 07 de julio del 2022. ADMITASE como pruebas dichos documentos y TÉNGASE presente al momento de resolver.

MANDATO: Advirtiéndose de autos, que se han dictado oportunamente medidas de protección a favor de DENIS GRIMANESA DAMACIO POMA, este juzgado va evaluar si decide su VIGENCIA, SUSTITUCIÓN O AMPLIACIÓN, o DEJAR SIN EFECTO las medidas de protección, por lo que teniendo en consideración la excesiva carga procesal, se ORDENA poner los autos a DESPACHO para emitir la resolución correspondiente. (*Integro registrado en audio).*

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las diez con treinta y tres minutos. Con lo que concluyó la presente audiencia especial, y por cerrada la grabación del audio y video; procediendo a firmar el señor Juez y la Secretaria Judicial.

LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIYAURI
SECRETARIA JUDICIAL

60 / cerrito

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Nº 049456

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): DAMACIO POMA DENIS GRIMANESA

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° DECRETO DIVERSO del Expediente N° 4023-2021 seguido ante 3° JUZ DE FAM. SUBESPEC

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial comunicándole que volveré el día 22/05/23, en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 19-05-23

FACHADA : MADERA LATA

PUERTA : METAL PLOMO

SUMINISTRO : S/N

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

17/05/2023 12:50:30
Pag 1 de 1

42023012304202104023120113600080

NOTIFICACION N° 12304-2023-JR-FT

EXPEDIENTE	04023-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

PERSONA AGRESORA : TELLO LEON, WILSON FAJARDO
VÍCTIMA : DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA

DESTINATARIO DAMACIO POMA DENIS GRIMANESA

DIRECCION REAL : **CALLE CESAR VALLEJO MZ U LOTE 19 AA MORAS PAMPA - LAS MORAS /// NRO DE CELULAR 994325658 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL de fecha 16/03/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DEL ACTA DE AUDIENCIA

Se deja por debajo de la puerta la presente Cédula, por no contar persona alguna.

17 DE MAYO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

42023012306202104023120113600008O

NOTIFICACION N° 12306-2023-JR-FT

EXPEDIENTE	04023-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

PERSONA AGRESORA : TELLO LEON, WILSON FAJARDO
VÍCTIMA : DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA

DESTINATARIO TELLO LEON WILSON FAJARDO

DIRECCION REAL : **URB. LOS CARRIZALES S/N - REF. POR LA LAGUNA A MEDIA CUADRA DE LA LOSA DEPORTIVA // NRO DE CELULAR 941337112 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL de fecha 16/03/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DEL ACTA DE AUDIENCIA

- RAZÓN: PRECISAR AV, JR, CALLE, PST CON SU RESPECTIVA NUMERACIÓN Y/O MZ Y LT
- ANEXAR CROQUIS
ANEXAR FOTOS DEL DOMICILIO

17 DE MAYO DE 2023

08:10
19 MAYO 2023

162

62
sesenta y dos

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 17/05/2023 12:57:47
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0007326-2023

JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY				
[illegible]-2023	04023-2021-0-1201-JR-FT-03	2		DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA
PROPIETARIO	CUTIPA QUISPE, DAISY WENDY			
DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 108316			

ACOSTA PICON, FLOR DE MARIA
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez ROMERO GUIA TEODORICO CESAR Secretario Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 31/03/2023 15:28:45 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

G3 notificada y firmada

SUPERIOR DE JUSTICIA
Sistema de
es Electronicas SINOE
JUZGADOS DE FAMILIA -
HUALLAYCO N° 1326,
MENESES JAUREGUI
FAU20573016786 soft
03/2023 16:57:12 Razón
CIÓN:
D Judicial HUANUCO
FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF
EXPEDIENTE : 04023-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
PERSONA AGRESORA : TELLO LEON, WILSON FAJARDO
VÍCTIMA : DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA

RAZÓN.- Señor Juez, doy cuenta a usted en la fecha el presente expediente, debido a que la suscrita desde el 09 de diciembre de 2022 al 16 de marzo de 2023 me encontraba con licencia por maternidad. Lo que informo a Ud. para los fines de ley.

Huánuco, 30 de marzo de 2023.

AUTO FINAL N° 642 - 2023

RESOLUCION NRO. 04
Huánuco, treinta de marzo
Del año dos mil veintitrés. -

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede dejada por la secretaria cursora, TENGASE presente. Puestos los autos a despacho para resolver, conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

1. Mediante OFICIO Nº 3989-2022-4DFPPC/AMARILIS-MP, de fecha 05 de agosto de 2022, la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Cuarto Despacho**, remite a este juzgado copias certificadas de la Disposición Nº 02, de fecha 15 de junio de 2022, de la Carpeta Fiscal Nº 2006144500-2022-375-0, donde dispone archivar la investigación seguida contra **Wilson Fajardo Tello León (42)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, en su forma de violencia psicológica, en agravio de **Denis Grimanesa Damacio Poma (25)**, esto a fin de que este despacho proceda conforme a sus atribuciones.

II. ANTECEDENTES

64 / sesenta y cuatro

1. *Denuncia*

A razón de la denuncia redactado por el Servicio de Atención Urgente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se desprende lo siguiente "*(...) el 29 de noviembre del 2021 a las 11:00 horas aproximadamente la denunciante Denis Grimanesa Damacio Poma (25) fue víctima de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (agresión psicológica) por parte de su ex enamorado Wilson Fajardo Tello León (42) en circunstancias que se encontraba en su trabajo ubicado en la pollería el dorado, donde la misma se acercó a conversar con la dueña del negocio para pedirle que intervenga con respecto a la situación del maltrato de la que es víctima, es así que al subir al tercer nivel del local a la altura de las escaleras, el denunciado se le acerco por detrás y le comenzó a insultar diciendo "fuera concha de tu madre que te crees tú, Jacinta, shocona de mierda, por mi te has aprendido a vestir a ser lo que eres" y demás palabras soeces, donde la agraviada continuo su camino hasta su área de trabajo y este le siguió a dicho lugar continuando con los insultos "ah, tu eres cagona, no me jodas concha de tu madre yo tengo mejor que tu" ... además la denunciante indicó que no es la primera vez que es agredida toda vez que anteriormente habría sido agredida física y psicológicamente hechos que no denuncio por desconocimiento y además el denunciado le amenazo que en caso lo denuncie publicara imágenes y videos íntimos de cuando eran pareja, amenazas que causan temor en la denunciante (...)*"

2. AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN N° 2655-2021: en mérito a la denuncia y a los medios probatorios recabados, se resolvió:

*"I) OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de **Denis Grimanesa Damacio Poma**, consistentes en:*

*a) ORDENO que el denunciado **Wilson Fajardo Tello León**, se encuentra IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE a la denunciante **Denis Grimanesa Damacio Poma**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**.*

*b) PROHIBO al denunciado **Wilson Fajardo Tello León** a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante **Denis Grimanesa Damacio Poma**, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como Whatssapp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).*

*c) ORDENO que la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Denis Grimanesa Damacio Poma**, sito en calle Cesar Vallejo Mz U lote 19 AA.HH Moras Pampa – Las Moras - Huánuco.*

*2) ORDENO al denunciado **Wilson Fajardo Tello León** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **Denis Grimanesa Damacio Poma** a no incurrir en*

65/ sesenta y cinco

nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal.

3) *MANTÉNGASE VIGENTES* estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o *HASTA* que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
4) *OFICIESE* a la *Comisaría PNP Familia de Huánuco* para el cumplimiento de estas medidas de protección.
5) *REMÍTASE* el presente expediente a la *FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS* a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, *DÉJESE* copias certificadas del presente y *FÓRMESE* el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
6) *AUTORÍCESE* a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatssapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación.
7) *AL SEGUNDO Y TERCERO OTROSÍ:* Estese a lo resuelto en la presente resolución.
8) *DEL CUARTO AL SÉPTIMO OTROSÍ:* Haga valer su derecho en las instancias correspondientes.
9) *AL OCTAVO OTROSÍ:* Téngase presente en lo que confiere de ley; asimismo, *EXHORTESE*, a la abogada Daisy Cutipa Quispe del SAU - Huánuco, a fin de que realice el seguimiento del presente caso, y se cumpla con lo ordenado por este órgano jurisdiccional."

III. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

3. Conforme al artículo 35 del TUO de la Ley N° 30364, "Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel

66 / escrita y sello

nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4. En el presente caso, conforme se aprecia de los fundamentos precedentes, se tiene que este despacho otorgó medidas de protección a favor de **Denis Grimanesa Damasio poma (25)**, contra **Wilson Fajardo Tello (42)**, mediante el **Auto de Medidas de Protección Nº 2655-2021**; y respecto a la vigencia del mismo se hizo énfasis en el punto **"3"** del citado auto señalando que: "MANTÉNGASE VIGENTES estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, o HASTA que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas".

5. Posterior a ello, la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Cuarto Despacho**, remitió a este juzgado en copias certificadas la de **Disposición Nº 02**, de fecha 15 de junio de 2022, de la Carpeta Fiscal Nº 2006144500-2022-375-0, donde dispone archivar la investigación seguida contra **Wilson Fajardo Tello (42)**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, en su forma de violencia psicológica, en agravio de **Denis Grimanesa Damasio poma (25)**; y la **Disposición Nº 03** de fecha 07 de julio de 2022, que dispuso: "*DECLARAR CONSENTIDA LA DISPOSICIÓN N° 02 (...)*", poniéndose de conocimiento dichas disposiciones fiscales a este juzgado, a fin de proceder conforme corresponde.

6. Por lo que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 35 del TUO de la Ley N° 30364, esta judicatura en el mediante **Resolución N° 03** de fecha 12 de setiembre de 2022, señaló fecha y hora para llevarse a cabo la Audiencia Especial correspondiente, la misma que se llevó a cabo sin la presencia de las partes del presente proceso, pese a encontrase válidamente notificados, conforme se aprecia del acta de audiencia especial que obra en autos.

7. **Ahora bien**, estando a que la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, ya cumplió con comunicar a este juzgado sobre el archivamiento de la investigación fiscal, conforme se aprecia del fundamento quinto de la presente resolución, corresponde pasar analizar la situación de riesgo en la que podría encontrase a la fecha la agraviada Denis Grimanesa Damasio poma (25), al respecto de la revisión de autos se tiene que la **Comisaría PNP Familia de Huánuco** remitió a este despacho su informe de ejecución conforme corresponde, de la cual se desprende que la denunciante refirió que no volvió a ser víctima de ningún tipo de violencia por parte del denunciado.

8. Asimismo, de la consulta realizada al Sistema Integrado Judicial (SIJ), no se advierte que el denunciado haya incurrido en nuevos hechos de violencia en agravio de la denunciante, por lo que en mérito a los fundamentos expuestos

07/treinta y siete

en la presente resolución, se puede concluir que el riesgo que se consideró al momento de dictar las medidas de protección ha disminuido a la fecha, por lo que debe dejarse sin efecto el **Auto de Medidas de Protección N° 2655-2021**, contenida en la Resolución N° 01, de fecha 02 de diciembre de 2021, más aun que están son de carácter temporal.

V. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Administrando Justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:

- DEJAR SIN EFECTO las medidas de protección ordenadas mediante **Auto de Medidas de Protección Nº 2655-2021**, contenida en la Resolución Nº 01 de fecha de 02 de diciembre de 2021;
- ORDENO que una vez consentida o ejecutoriada la presente resolución, ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE en el año judicial correspondiente, y se envié para su respectiva custodia al Archivo Central.
- OFICIESE a la **Comisaria PNP Familia de Huánuco**, a fin de que tenga conocimiento de la presente resolución. INTERVINIENDO la secretaria judicial que da cuenta al término de su licencia. NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

17/05/2023 12:51:40
Pag 1 de 1

42023012307202104023120113600008O

NOTIFICACION N° 12307-2023-JR-FT

EXPEDIENTE	04023-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

PERSONA AGRESORA : TELLO LEON, WILSON FAJARDO
VÍCTIMA : DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA

DESTINATARIO DAMACIO POMA DENIS GRIMANESA

DIRECCION LEGAL : **JR. MALECON LOS INCAS CDRA 5 - CEM HUANUCO - ABOG. DAYSI CUTIPA - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 31/03/2023 a Fjs : 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES NRO. 04 - AUTO FINAL NRO- 642-2023-

Central de N...
NOTIFIC...
Base.....
19 MAYO 2023
Notificad... N°

MIMP
PROGRAMA NACIONAL AURORA
CENTRO EMERGENCIA M... JUR... - HUANUCO
19 MAYO 2023
RECIBIDO
9:00

17 DE MAYO DE 2023SUSY TALIA FUR...

169

68 / cuarenta y ocho

69/ sesenta y nueve

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Nº 049457

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): DAMACIO POMA DENIS GRIMANESA

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 04 del Expediente N° 4023-2021 seguido ante 3° Juz. Especializado VIF

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el dia, 22/05/23, en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

FACHADA : AZUL CASA

PUERTA : MET. CAFE

SUMINISTRO : LUZ

Huánuco, 19-05-23

Sello y Firma del Notificador

17/05/2023 12:51:42
Pag 1 de 1

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

42023012308202104023120113600008O

19 NOT

NOTIFICACION N° 12308-2023-JR-FT

EXPEDIENTE	04023-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

PERSONA AGRESORA : TELLO LEON, WILSON FAJARDO
VICTIMA : DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA

DESTINATARIO DAMACIO POMA DENIS GRIMANESA

DIRECCION REAL : **CALLE CESAR VALLEJO MZ U LOTE 19 AA MORAS PAMPA - LAS MORAS /// NRO DE CELULAR 994325658 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 31/03/2023 a Fjs : 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES NRO. 04 - AUTO FINAL NRO- 642-2023

Se dejó por debajo de la puerta, la presente Cédula, por no contestar persona alguna.

Corte Superior de Justicia de Huánuco

17 DE MAYO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

17/05/2023 12:51:45
Pag 1 de 1

42023012310202104023120113600080

19

NOTIFICACION N° 12310-2023-JR-FT

EXPEDIENTE	04023-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

PERSONA AGRESORA : TELLO LEON, WILSON FAJARDO
VÍCTIMA : DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA

DESTINATARIO TELLO LEON WILSON FAJARDO

DIRECCION REAL : **URB. LOS CARRIZALES S/N - REF. POR LA LAGUNA A MEDIA CUADRA DE LA LOSA DEPORTIVA // NRO DE CELULAR 941337112 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 31/03/2023 a Fjs : 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES NRO. 04 - AUTO FINAL NRO- 642-2023

RAZÓN: PRECISAR AV, JR, CALLE, PST. CON SU RESPECTIVA NUMERACIÓN y/o MZ y LT
- ANEXAR CROQUIS
- ANEXAR FOTOS DEL DOMICILIO.

17 DE MAYO DE 2023

NOTIFICADO
08:10
19 MAYO 2023

James E. [illegible]

171

70/cobarrubias

71
setenta y uno

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 17/05/2023 12:57:39
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0007325-2023

ZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY				
12309 - 2023	04023-2021-0-1201-JR-FT-03	5	4	DAMACIO POMA, DENIS GRIMANESA
PROPIETARIO	CUTIPA QUISPE, DAISY WENDY			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 108316			
ANEXOS	RES NRO 34 - AUTO FINAL NRO 642-2023			

ACOSTA PICON, FLOR DE MARIA
Asistente Judicial (notificaciones)

Expediente 3

...SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2021

EXP. 04062-2021-0-1201-JR-FT-03

22021040621201136000080

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC C M
JUEZ: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
ESPECIALISTA : MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
INGRESO CDG : 05/12/2021 17:30:19
PROCEDENCIA : PARTE
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : ESPECIAL LEY 30364
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
SUMILLA : OFICIO N9126-2021, INFORME N1342-2021 Y ANEXOS.
TIPO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
VICTIMA ENCARNACION GABINO FELICIANA
Domicilio Real : JR. HUASCARAN MZ N LOTE 02 AAHH APARICIO POMARES # NRO DE CELULAR 962784222
TIPOS DE VIOLENCIA:
PSICOLOGICA

PLACIDO BENAVIDES RUMALDO
Domicilio Legal : <No Definido>
TIPOS DE VIOLENCIA:
PSICOLOGICA

DENUNCIADO ENCARNACION GABINO FELICIANA
Domicilio Legal : <No Definido>

EXP. 04062-2021-0-1201-JR-FT-03

Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

ARCHIVADO

ACOSTA PICON, FLOR DE MARIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Elec CINCUENTA Y DOS
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR HUALLAYCO Nº 1326
Juez ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU 20159215785 soft
Fecha: 10/12/2021 08:23:38 Razón: RESOLUCION JUDICIAL - D Judicial
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 04062-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
TERCERO : POLICIA NACIONAL DEL PERU ,
AGRESOR : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO
ENCARNACION GABINO, FELICIANA
VÍCTIMA : ENCARNACION GABINO, FELICIANA
PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N°2689 - 2021

Resolución N°01
Huánuco, seis de diciembre
De dos mil veintiuno. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Rumaldo Placido Benavides y Feliciana Encarnación Gabino** contra ellos mismos obre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaria PNP Familia de Huánuco, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del acta de intervención policial, lo siguiente: *"(...) Feliciana Encarnación Gabino refirió que el día 04 de diciembre del 2021 a horas 20:00 a inmediaciones de la esquina del Jr. San Martin y Jr. Constitución su conviviente Rumaldo Placido Benavides quien se encontraba en aparente estado de ebriedad le habria agredido con jalones y golpes de palmadas a la altura de la cara por haberle cobrado un dinero que habia sacado de su cuenta de ahorros y de manera psicológica refiriéndole "perra asquerosa acaso tu nomas eres mujer" asimismo la persona de Rumaldo Placido Benavides (43) refirió que su conviviente Feliciana Encarnación Gabino (50) le agredió con arañones a la altura del rostro y en el codo lado izquierdo con un fierro (...)".*

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]*a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como

la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que "*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"[2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

MENESES MURRIETA CHRYS KARRY
Secretaria Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

[1] Artículo 200°.
[2] Artículo 2°, inciso 24, apartado b).
[3] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: Diálogo con la Jurisprudencia N° 66, Año 9. Marzo de 2004.
[4] Inciso "b" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

Definición de violencia contra las mujeres

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la " *Convención de Belem Do Pará*", como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*"; por tanto, la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.[5]
9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de Violencia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley Nº 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33º de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.

[5] NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Manual para Magistrados y auxiliares de justicia. Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana. pp. 233

MENESES JAUREGUI CHRIS KARRY
Secretaria Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4°, inc. 4.4.).
13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4°, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencial la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4°, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatssapp, Messenger, etc.

MENESES JAUREGUI CHRITS KARRY
Secretaria Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

Se desprende del acta de denuncia policial lo siguiente: *"(...) Feliciana Encarnación Gabino refirió que el día 04 de diciembre del 2021 a horas 20:00 a inmediaciones de la esquina del Jr. San Martin y Jr. Constitución su conviviente Rumaldo Placido Benavides quien se encontraba en aparente estado de ebriedad le habria agredido con jalones y golpes de palmadas a la altura de la cara por haberle cobrado un dinero que había sacado de su cuenta de ahorros y de manera psicológica refiriéndole "perra asquerosa acaso tu nomas eres mujer" asimismo la persona de Rumaldo Placido Benavides (43) refirió que su conviviente Feliciana Encarnación Gabino (50) le agredió con arañones a la altura del rostro y en el codo lado izquierdo con un fierro (...)"*

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia física y psicológica** que denuncia **Feliciana Encarnación Gabin**, obran en autos los siguientes documentales:

- ✓ **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja:** de, la cual fue rellenada con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP

Familia de Huánuco, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación "**RIESGO LEVE (riesgo variable)**".

- ✓ **Certificado Médico N° 015237-L-D.**, de fecha 05 de diciembre de 2021, correspondiente a Feliciana Encarnación Gabino, quien al examen médico presentó: *"no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes externas visibles"*. Siendo las conclusiones: *"no requiere incapacidad médico legal"*

Respecto a los actos de **violencia física** que denuncia **Rumaldo Placido Benavides**, obra en autos los siguientes documentales:

- ✓ **Certificado Médico N° 015236-L-D.**, de fecha 05 de diciembre de 2021, correspondiente a Rumaldo Placido Benavides, quien al examen médico presentó: *"No permite examen médico legal de lesiones"* Siendo las conclusiones: *"peritado no permite el examen médico legal de lesiones"*.

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, respecto a las presuntas agresiones que denuncia **Feliciana Encarnación Gabino** (agresiones físicas y psicológicas), se encontraría respaldado con la ficha de valoración de riesgo, tomado a la presunta víctima, con la finalidad de prevenir otras agresiones y adoptar medidas de protección, dando como resultado **riesgo leve**; en consecuencia se aprecia que estamos ante un posible escenario riesgoso de violencia contra la mujer que necesita intervención del Estado. Siendo así existe justificación suficiente para adoptar medidas de protección a favor de la denunciante con la intensión de evitar futuros y posibles episodios de violencia.

16. En relación a las agresiones que denuncia **Rumaldo Placido Benavides**, de autos no se aprecia que dicho maltrato o agresión que habría sufrido, fue realizado en un contexto de responsabilidad, poder o confianza que Feliciana Encarnación Gabino ejerce sobre Rumaldo Placido Benavides, es decir, no se verifica la relación de subordinación, desigualdad o sometimiento, por lo que los hechos denunciados se subsumirían a otro tipo de violencia (lesiones leves o faltas contra la persona, etc.) que recibe tutela en la justicia ordinaria, ya sea civil o penal, según corresponda. Por ello, este órgano jurisdiccional no estima pertinente dictar medidas de protección a favor del referido recurrente.

17. Es necesario precisar que más allá del derecho del recurrente a ser escuchado a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos (emergencia sanitaria), este órgano jurisdiccional considera que lo evidenciado en la ficha de valoración de riesgo, resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección.

18. Es preciso indicar que la Ley N°30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones[6], en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

19. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N°30364, est o es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal.

MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
Secretaria Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

[6] De conformidad al artículo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386]

20. Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36° y 37° del T.U.O. de la Ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 35°del T.U.O. de la Ley N°30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. **NO HA LUGAR** el otorgamiento de medidas de protección a favor de **Rumaldo Placido Benavides**, por los presuntos actos de **Violencia Física** imputados a **Feliciana Encarnación Gabino**.
2. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Feliciana Encarnación Gabino**, consistentes en:
   a) **PROHIBO** todo acercamiento con fines violentos al denunciado **Rumaldo Placido Benavides** hacia la denunciante **Feliciana Encarnación Gabino** quedando terminantemente prohibido todo acercamiento con propósitos hostiles, amenazantes y agresivos, así como insultos de palabras soeces y denigrantes, que busquen de alguna forma lesionar la integridad física y psicológica de la denunciante, bajo apercibimiento de **SER RETIRADO** de dicho inmueble -sin el trámite judicial previo- en caso de incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en agravio de la denunciante.
   b) **ORDENO** que la **Comisaria PNP Familia de Huánuco REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Feliciana Encarnación Gabino**, sito en *Jr. Huascaran Mz "N", Lote "02", AA HH, Aparicio Pomares - Huánuco*.
3. **ORDENO** al denunciado **Rumaldo Placido Benavides** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada **Feliciana Encarnación Gabino**, a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal
4. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
5. **OFICIESE** a la **Comisaria PNP de Familia de Huánuco** para el cumplimiento de estas medidas de protección.
6. **REMÍTASE** copia certificada de la presente resolución a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
7. **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatssapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

MENESES JAUREGUI CURTIS KARRY
Secretaria Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

17/12/2021 08:49:20
Pag 1 de 1

42021023641202104062120113600008O

NOTIFICACION N° 23641-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	04062-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO
VÍCTIMA : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO

DESTINATARIO ENCARNACION GABINO FELICIANA

DIRECCION REAL : **JR. HUASCARAN MZ N LOTE 02 AAHH APARICIO POMARES // NRO DE CELULAR 962784222 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 16/12/2021 a Fjs : 8
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 01 - AUTO DE MEDIDA DE PROTECCION N° 2689-2021 - ADJUNTA CROQUIS DOMICILIARIO

Razon: Manzana y lote no existe

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
HORA:
21 DIC. 2021
IRVING J. TARAZONA HERRERA
DNI 45427107
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

17 DE DICIEMBRE DE 2021

CINCUENTA Y OCHO 58

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

17/12/2021 08:49:21
Pag 1 de 1

42021023642202104062120113600008O

NOTIFICACION N° 23642-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	04062-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO
VÍCTIMA : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO

DESTINATARIO PLACIDO BENAVIDES RUMALDO

DIRECCION REAL : **JR. HUASCARAN MZ N LOTE 02 AAHH APARICIO POMARES // NRO DE CELULAR 902968455 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 16/12/2021 a Fjs : 8
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 01 - AUTO DE MEDIDA DE PROTECCION N° 2689-2021 - ADJUNTA CROQUIS DOMICILIARIO

Razon: Manzana y lote no existe

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
HORA:
21 DIC.
IRVING J. TARAZONA HERRERA
DNI 43827107
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

17 DE DICIEMBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
SESENTA Y UNO
17/12/2021 09:10:04
59
CINCUENTA Y NUEVE

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 17/12/2021 09:09:59

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0012258-2021

JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
VENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY				
10843 - 2021	04062-2021-0-1201-JR-FT-03	9	1	COMISARIA PNP HUANUCO .

PROPIETARIO POLICIA NACIONAL DEL PERU, COMISARIA DE FAMILIA HUANUCO

DIRECCION Dirección Electrónica - N° 123039

ANEXOS REMITE OFICIO N° 6737-2021 - ADJUNTA RES N° 01 - AUTO DE MEDIDA D EPROTECCION N° 2689-2021

ACOSTA PICON, FLOR DE MARIA
Asistente Judicial (notificaciones)

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 29 de Diciembre del 2021.

OFICIO N°1342-2021-SCG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM.FAM.M.P

SEÑOR : Dr. Teodorico ROMERO GUIA
Juez del Tercer Juzgado de Familia. - HUÁNUCO.

ASUNTO : Remite Informe, por motivo que se indica

REF. : **OF N°6737-2021-3ER-JEF-CSJ-HN/PJ, del 06DIC2021.**
Exp. N° 04062-2021-0-1201-JR-FT-03.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir adjunto al presente el INFORME N° 780-2021-SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/-COM.FAM.M.P, a folios (07), formulado por el personal PNP bajo mi mando, sobre la ejecución de las medidas de protección que fueron dictadas por su despacho a favor de la ciudadana **Feliciana ENCARNACION GABINO (51),** Contra **Rumaldo PLACIDO BENAVIDES (42);** en cumplimiento al Art. 23-A de la Ley N° 30364 "Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo Familiar" y a mérito de lo dispuesto mediante el documento de la referencia".

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima Personal.

Dios guarde a Ud.

EZBL/gprl.

POLICIA NACIONAL DEL PERU · COMISARIA DE FAMILIA · REGION POLICIAL HUÁNUCO

C.P. 355203
Enrique Z. BRICEÑO LORENZO
CAPITAN PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUÁNUCO

- Una (01) Acta de Entrega de Medida de Protección.
- Una (01) Acta de Visita.

Lo que se cumple en informar a su despacho para los fines pertinentes.

Huánuco, 29 de Diciembre del 2021

ES CONFORME

SA - 31784574
Elva MALPARTIDA ESTELA
S2 PNP
JEFE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

INSTRUCTOR

SA-31705088
Grisy Patricia ROMAYNA LIJARZA
S3 PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU
V-MRP-HP/REGPOL-HCO-DIVOPUS
COMISARIA DE FAMILIA

43
Folio 76

INFORME N°780-2021-SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.FAM.M.P

ASUNTO : Emite Informe sobre la diligencia ejecutada de la medida de protección que fueron dictadas por su despacho a favor de la ciudadana **Feliciana ENCARNACION GABINO (51)**, Contra **Rumaldo PLACIDO BENAVIDES (42)**.

REF. : OF N°6737-2021-3ER-JEF-CSJ-HN/PJ, de fecha 06DIC2021.

I. INFORMACION

—Procedente de la secretaria de la Comisaría PNP Familia-Huánuco, la suscrita S3 PNP Grisy Patricia ROMAYNA LIJARZA, ha recepcionado el documento signado en la referencia, remitidos del 3ER.JFHCO-PJ, con fecha 17DIC2021, adjunto la Resolución Nº 01 - Auto de Medida de Protección N°2689-2021, mediante el cual se dispone la ejecución de las medidas de protección a favor de la ciudadana **Feliciana ENCARNACION GABINO (51)**, en contra de **Rumaldo PLACIDO BENAVIDES (42)**, en atención a los presuntos actos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley N°30364), hecho ocurrido en la jurisdicción de Huánuco, documento que fue emitido a esta Dependencia Policial a fin de realizar las diligencias respectivas.

II. DILIGENCIAS REALIZADAS

A. El 28DIC2021 personal Policial encargado de ejecutar las medidas de protección, entrego el Certificado de medida de protección a favor de la ciudadana **Feliciana ENCARNACION GABINO (51)**, en su domicilio ubicado en Jr. Huascaran Mz N Lt 02-Huánuco, y siendo registrada en el SIDPOL como agraviada conforme a la constancia de medida de protección N° 01539359.

B. Asimismo, con fecha 28DIC2021 se formuló el acta de visita a la agraviada **Feliciana ENCARNACION GABINO (51)**, la misma que refirió que a la fecha no ha vuelto a ser víctima de Violencia Física y Psicológica, por parte del denunciado **Rumaldo PLACIDO BENAVIDES (42)**, y se brindó los números telefónicos de emergencia a la denunciante a fin de que reporte de manera inmediata cualquier tipo de violencia de que fuera víctima.

C. Por otro lado, el 28DIC2021 se notificó válidamente al denunciado **Rumaldo PLACIDO BENAVIDES (42)**, con la Constancia de Medida de protección N°01539960 dictados a favor de la ciudadana **Feliciana ENCARNACION GABINO (51)**, en inmediaciones de su domicilio Jr. Huascaran Mz N Lt 02 -Huánuco, Cabe mencionar que se le exhorto al denunciado a cumplir con lo que ordena el Juzgado de Familia en el Expediente Nº 04062-2021-FT- Auto Final N° 2689-2021 y Resolución Nº 01 de Fecha 06DIC2021.

III. ANEXOS

- Dos (02) Constancias de Medidas de Protección N° 01539359 y 01539960.
- Una (01) Acta de Entrega Certificado de Medida de Protección.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01539959

Comisaria: COMISARIA DE LA FAMILIA - HUANUCO - REGPOL - HUANUCO



EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE ENCARNACION GABINO, FELICIANA (51 AÑOS), IDENTIFICADA CON DNI 43799616, DOMICILIADO EN JR. HUASCARAN MZ N LT 02 AA HH APARICIO POMARES HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 04062-2021-0-1201-JR-FT-03, CONTRA PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO, IDENTIFICADO CON DNI 44712968.

NIVEL DE RIESGO: LEVE

MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA FÍSICA
- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

OBSERVACIONES

DISPUESTO POR TEODORICO CESAR ROMERO GUÍA DEL 3ER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA MEDIANTE OFICIO 6737-2021, DE FECHA 06DIC21-RECEPCIONADO 17DIC21;LA RSL N° 01 DEL 06DIC21, CON ORDEN DE PROTECCIÓN N° 2689-2021 Y EXPEDIENTE 04062-2021, ASIMISMO SE HACE ENTREGA DE COPIAS AUTENTIFICADAS A FOLIOS TRES (03) AMBAS CARAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y CONCORDANCIA AL ART. 47. DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 004-2019 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. RIESGO LEVE 109-2021

08 de enero de 2022

FIRMA

POLICIA NACIONAL DEL PERU

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01539960

Comisaria: COMISARIA DE LA FAMILIA - HUANUCO - REGPOL - HUANUCO



EN LA FECHA SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO (42 AÑOS), IDENTIFICADO CON DNI 44712968, DOMICILIADO EN JR. HUASCARAN HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 04062-2021-0-1201-JR-FT-03, A FAVOR DE ENCARNACION GABINO, FELICIANA, IDENTIFICADA CON DNI 43799616.

MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA FÍSICA
- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

OBSERVACIONES

DISPUESTO POR TEODORICO CESAR ROMERO GUÍA DEL 3ER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA MEDIANTE OFICIO 6737-2021, DE FECHA 06DIC21-RECEPCIONADO 17DIC21;LA RSL N° 01 DEL 06DIC21 CON ORDEN DE PROTECCIÓN N° 2689-2021 Y EXPEDIENTE 04062-2021, ASIMISMO SE HACE ENTREGA DE COPIAS AUTENTIFICADAS A FOLIOS TRES (03) AMBAS CARAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y CONCORDANCIA AL ART. 47, DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 004-2019 DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. RIESGO LEVE 109-2021

08 de enero de 2022

44712968 FIRMA

POLICIA NACIONAL DEL PERU - COMISARIA DE LA FAMILIA - REGPOL HUANUCO

ROMAINA LUJAREA
SUB OFICIAL

ACTA DE ENTREGA CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

--- EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS..17:00..... HORAS DEL 28 DIC 2021..., LA SUSCRITA, EN EL DOMICILIO UBICADO..Jr. Huascaran Mz N Lt 02 AA.H. Apurimac Pomacos- Huc.....DONDE RESIDE LA PERSONA..Feliciana Encarnacion Gabino..... NATURAL DE..Santa Rosa del Ucayle.....CON DNI N°.43799616.....NACIDA EL..17..10..1.1970..ESTADO CIVIL..Soltero.....CON GRADO DE INSTRUCCIÓN..Primaria Completo.....CELULAR N°.962784222 SE PROCEDE A EFECTUAR LA PRESENTE DILIGENCIA:

1. EN ESTE ACTO SE DA LECTURA DE LA RESOLUCIÓN Y SE HACE ENTREGA EL CERTIFICADO DE CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N°.01539959.....ADJUNTO UNA COPIA AUTENTICADA DEL EXPEDIENTE N° 04062 - 2021..... Y LA RESOLUCIÓN N°.01.....DE FECHA.06 DIC 21....A FOLIOS (09).Fotocopias PROCEDENTES DEL....3°.....JUZGADO DE FAMILIA....Huánuco..... EN LA QUE **RESUELVE: OTORGAR "MEDIDA DE PROTECCIÓN"**, A SU FAVOR LA MISMA QUE SEÑALA QUE A LA FECHA.....no ha ..... vuelto a ser victima de violencia de ningun tipo.....
2. ASIMISMO, SE LE BRINDO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE LA CENTRAL 105-PNP HUÁNUCO 980122967 Y DE LA COMISARIA DE FAMILIA HUÁNUCO 980121962, 942857368, A FIN DE QUE REPORTE DE MANERA INMEDIATA CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA QUE FUERA, PARA QUE SE LE PUEDA BRINDAR UNA RESPUESTA INMEDIATA Y OPORTUNA.

---SIENDO LAS..17:15..... HORAS DEL MISMO DÍA, SE DA POR FINALIZADA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ENTREVISTADO E INSTRUCTOR.

ENTREVISTADO

INSTRUCTOR

Gby. F. ROMAYNA LUARZA
SS PNP

FIRMA :.....

DNI N° :.....43799616.....

NOMBRES :.....Feliciana.....

APELLIDOS :.....ENCARNACION GABINO.....

FECHA :.....28..1..DIC..1..2021..HORA:..17:10

ACTA DE ENTREGA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 18:00 HORAS 28/12/2021 PRESENTE S3 PNP GABY ROMAYNA INSPTA ANTE EL INSTRUCTOR LA PERSONA DE Rumaldo Placido Benavides (42) NATURAL DE Santa Maria del Valle CON DNI N° 44712968 NACIDO EL 19.06.1979 ESTADO CIVIL Soltero CON GRADO DE INSTRUCCIÓN Primaria completa CELULAR N° 902968455 Y DOMICILIADO EN Jr. Huascaran N° P 1102 - Aparicio Pomares - Pto SE PROCEDE A EFECTUAR LA PRESENTE DILIGENCIA:

1. EN ESTE ACTO SE DA LECTURA DE LA RESOLUCIÓN Y SE HACE ENTREGA LA CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N°: 015399960 ADJUNTO UNA COPIA AUTENTICADA DEL EXPEDIENTE N° 04062-2021-FT Y LA RESOLUCIÓN N° 01 DE FECHA 06/12/2021 A FOLIOS (09), Ambas caras PROCEDENTES DEL 3° JUZGADO DE FAMILIA Huanuco EN LA QUE RESUELVE: OTORGAR "MEDIDA DE PROTECCIÓN", A FAVOR LA AGRAVIADA (O) Filiana Encarnación Gabino
2. ASIMISMO, LAS PROHIBICIONES DISPUESTAS COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN, EN LA RESOLUCIÓN ANTES SEÑALADO, DEBERÁN SER CUMPLIDAS DE MANERA IRRESTRICTA, POR Rumaldo PLACIDO BENAVIDES (42) BAJO APERCIBIENDO DE SER **DENUNCIADO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 368, DEL CÓDIGO PENAL, EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO**.

SIENDO LAS 18:15 HORAS DEL MISMO DÍA, SE DA POR FINALIZADA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ENTREVISTADO E INSTRUCTOR.

ENTREVISTADO

INSTRUCTOR

FIRMA :

DNI N° : 44712968

NOMBRES : Rumaldo

APELLIDOS : PLACIDO BENAVIDES

FECHA : 28/12/2021 HORA: 18:20

ACTA DE VISITA DE LA PERSONA VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

--EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 17:20 HORAS DEL 28 dic 2021, LA SUSCRITA PROCEDIÓ A REALIZAR LA PRESENTE VISITA INOPINADA A LA PERSONA VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR, QUE CUENTA CON MEDIDA DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON OFICIO N° 6737-2021-3CR-JEF-CSJ-HN DE FECHA 06 dic 2021 Y EXPEDIENTE N° 04062-2021-FT CONFORME A LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE HUÁNUCO, ANTE EL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA POR VIOLENCIA FAMILIAR CON DIRECCIÓN Jr. Huascaran N° 1102 Apacio Pomars - Huanuco. CEL. N° 962784222 A FIN DE VISITAR A LA PERSONA Feliciana Encarnacion Cabino (SI)

A QUIEN SE LE INFORMÓ EL MOTIVO DE NUESTRA VISTA INDICANDO QUE CUENTA CON MEDIDA DE PROTECCIÓN, SEÑALANDO QUE A LA FECHA no ha vuelto a ser victima de ningun tipo de cuplencia.

AL RESPECTO, SE LE BRINDO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE CENTRAL 105 – PNP HUÁNUCO 980122967, COMISARIA DE FAMILIA DE HUÁNUCO 980121962, 942857368 Y DE LA COMISARIA HUÁNUCO 980122965, A FIN DE QUE REPORTE DE MANERA INMEDIATA CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA QUE FUERA, PARA QUE SE LE PUEDA BRINDAR UNA RESPUESTA INMEDIATA Y OPORTUNA.

--SIENDO LAS 17:25 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ENTREVISTADO E INSTRUCTOR.

ENTREVISTADO

INSTRUCTOR

CAP. PNP ROMAYNA LLANZA

Validez desconocida
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR
Juez ROMERO GUIA Teodorico Cesar
Fecha: 04/04/2022 12:48:20
HUANUCO / HUANUCO / FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL D Judicial

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF
EXPEDIENTE : 04062-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
TERCERO : POLICIA NACIONAL DEL PERU ,
AGRESOR : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO
ENCARNACION GABINO, FELICIANA
VÍCTIMA : ENCARNACION GABINO, FELICIANA
PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO

RESOLUCIÓN NRO. 03
Huánuco, diecisiete de marzo
del año dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: En la fecha y por las recargadas labores, proveyendo:

- El cargo ingreso virtual N° 3471-2022 que contiene el oficio N° 1342-2022 remitido por la Comisaria PNP Familia de Huánuco, adjuntando la constancia de la ejecución de las medidas de protección emitidas por el despacho, correspondiente a la denunciante Feliciana Encarnación Gabino y del denunciado Rumaldo Placido Benavides, a lo adjuntado y expuesto TÉNGASE presente y AGRÉGUESE a los actuados.

- Por revisados los actuados y estando a la devolución de cédula de notificación de la denunciante y denunciado, y habiéndose logrado la notificación policial valida de los referidos, TÉNGASE POR CONVALIDADO la notificación efectuado a doña Feliciana Encarnación Gabino y a don Rumaldo Placido Benavides, con la resolución número uno (Auto de Medida de Protección N° 2689-2021) de fecha seis de diciembre del dos mil veintiuno. Por otro lado, advirtiéndose que la notificación policial se realizó en el mismo domicilio consignado en autos, EXHÓRTESE AL TÉCNICO NOTIFICADOR IRVING TARAZONA HERRERA agotar los medios para dar con la ubicación del domicilio de los sujetos procesales, toda vez que las notificaciones policiales han sido válidamente diligenciadas en el domicilio señalado, NOTIFIQUESE a dicho servidor judicial con la presente resolución.

MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
Secretaria Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

13/04/2022 12:09:55
Pag 1 de 1

42022010256202104062120113600008O

NOTIFICACION N° 10256-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	04062-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO
VÍCTIMA : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO

DESTINATARIO IRVING TARAZONA HERRERA

DIRECCION LEGAL : **CENTRAL DE NOTIFICACIONES PODER JUDCIAL HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 04/04/2022 a Fjs 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
1N RESOLLUCION N° 03

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 9:01 a.m.
22 [illegible] 2022
LUIS MARTINEZ SANTIAGO
Notificador - [illegible]

45827107

13 DE ABRIL DE 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF
EXPEDIENTE : 04062-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
TERCERO : POLICIA NACIONAL DEL PERU ,
PERSONA AGRESORA : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO ENCARNACION GABINO, FELICIANA
VÍCTIMA : ENCARNACION GABINO, FELICIANA PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO

RAZÓN.- Señor Juez, la suscrita hace presente a su despacho que se están atendiendo prioritariamente las denuncias ingresadas y las audiencias programadas en el marco de la ley N° 30364. Lo que informo a Ud. para los fines de ley.-

Huánuco, 23 de mayo de 2022.

Resolución Nro. 04
Huánuco, veintitrés de mayo
del dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Con la razón que antecede dejada por la secretaria cursora, TENGASE presente. En la fecha y por las recargadas labores, proveyendo:

- El cargo de ingreso N° 4983-2022 remitido por el cuarto despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis: TÉNGASE presente y AGRÉGUESE a los autos las Disposiciones Fiscales N° 01 y N° 02, de fechas veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno y veintidós de febrero del dos mil veintidós respectivamente.
- Conforme al estado del proceso, y de conformidad con lo dispuesto en el Tercer Párrafo del artículo 23 de la Ley Número 30364, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo número 1386: SE DISPONE:

  I. PROGRAMAR fecha para AUDIENCIA ESPECIAL, la misma que se llevará a cabo el día CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS a horas ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m), audiencia que se programa de acuerdo a la agenda judicial del juzgado, la misma que se realizara en forma virtual a través del Sistema de Video Audiencia, mediante la solución empresarial colaborativa denominada "Google Hangouts Meet", para lo cual REQUIERASE a las partes inmersas en la presente causa, cumplan en hacer llegar para la conexión, sus

correos en formato "Gmail" al Whatsapp N° 999440146[1], en el día de notificados con la presente resolución, bajo apercibimiento de llevarse a cabo la diligencia con las partes que cumplan este mandato; y, en caso de asumir una CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, deberán acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla:

LINK DE AUDIENCIA: https://meet.google.com/jjp-jhwk-tek

II. NOTIFÍQUESE al Coordinador del CEM- Huánuco, a efectos de que asigne un abogado para que preste asesoramiento jurídico a la parte agraviada, conforme corresponde.

III. AUTORÍCESE a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp, a las partes involucradas, así como remitirles el enlace y/o link de invitación para la audiencia virtual, a sus teléfonos obrantes en autos debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.-

Secretaria Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

[1] Chrtis Karry Meneses Jáuregui, Secretaria Judicial del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco. Horario de atención: Lunes a viernes de 08:00 h. a 13:30 h. / 14:30 h. a 17:00 h.

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA
CO
Juzgados de Familia - Jr. Huallayco Nº 1326

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 27/06/2022 16:52:06
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

A DE ENTREGA : **0009665-2022**

ADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
NESES JAUREGUI CHRTIS KARRY				
- 2022	04062-2021-0-1201-JR-FT-03	2	4	CEM HUANUCO ,

OPIETARIO POLICIA NACIONAL DEL PERU, COMISARIA DE FAMILIA HUANUCO

ECCION Dirección Electrónica - N° 123039
EXOS SIN RESOLCUION N° 04

VELSY VILLAVICENCIO ROJAS
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

22/06/2022 14:56:11
Pag 1 de 1

42022016463202104062120113600008O

NOTIFICACION N° 16463-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	04062-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VÍCTIMA : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO
PERSONA AGRESORA : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO

DESTINATARIO ENCARNACION GABINO FELICIANA

DIRECCION REAL : **JR. HUASCARAN MZ N LOTE 02 AAHH APARICIO POMARES // NRO DE CELULAR 962784222 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 16/06/2022 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
3N RESOLCUION N° 04

RAZÓN:
- Hz y CT NO EXISTE.

22 DE JUNIO DE 2022

CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
Fs: 30
27 JUN. 2022
James Edoardo Zevallos Espinoza
Notificador - DNI 45434869

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

196

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

22/06/2022 14:56:12
Pag 1 de 1

42022016464202104062120113600008O

NOTIFICACION N° 16464-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	04062-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VÍCTIMA : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO
PERSONA AGRESORA : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO

DESTINATARIO PLACIDO BENAVIDES RUMALDO

DIRECCION REAL : **JR. HUASCARAN MZ N LOTE 02 AAHH APARICIO POMARES // NRO DE CELULAR 902968455 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 16/06/2022 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
3N RESOLCUION N° 04

RAZÓN:
- MZ Y LT NO EXISTE.

NOTIFICADO
15:30
27 JUN. 2022
James Eduardo Zevallos Espinoza
Notificador - DNI: 45584800

22 DE JUNIO DE 2022

197

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO 1326
Juez ROMERO GUIA TEODORICO CESAR / Secretario Judicial - Poder Judicial del Perú
Fecha: 05/10/2022 10:35:30 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial HUANUCO / HUANUCO / FIRMA DIGITAL

Poder Judicial del Perú

ECorte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

3°JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 04062-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
TERCERO : POLICIA NACIONAL DEL PERU ,
PERSONA AGRESORA : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO
ENCARNACION GABINO, FELICIANA
VÍCTIMA : ENCARNACION GABINO, FELICIANA
PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO

RESOLUCION NRO. 05
Huánuco, cuatro de octubre
Del dos mil veintidós. -

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para resolver, conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

1. Mediante **OFICIO Nº 1752-2022/4DFFP/Amarilis.MP**, de fecha 01 de marzo 6 de 2022, la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Cuarto Despacho,** remite a este juzgado, copias certificadas de la disposición Nº 02, de fecha 28 de diciembre de 2021, de la carpeta fiscal Nº 2006144500-2021-3605-0, donde dispone archivar la investigación seguida contra **Rumaldo Placido Benavides**, por la presunta infracción del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Física y Psicológica en agravio de **Feliciana Encarnación Gabino**, informando a este juzgado, a fin de proceder conforme corresponde.

II. ANTECEDENTES

2. ***Denuncia***

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Familia de Huánuco , posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente: *"(...) Feliciana Encarnación Gabino refirió que el día 04 de diciembre del 2021 a horas 20:00 a inmediaciones de la esquina del Jr. San Martin y Jr. Constitución su conviviente Rumaldo Placido Benavides quien se encontraba en aparente estado de ebriedad le habría agredido con jalones y golpes de palmadas a la altura de la cara por haberle cobrado un dinero que había sacado de su cuenta de ahorros y de manera psicológica refiriéndole "perra asquerosa acaso tu nomas eres mujer" asimismo la persona de Rumaldo Placido Benavides (43) refirió que su conviviente Feliciana Encarnación Gabino (50) le agredió con arañones a la altura del rostro y en el codo lado izquierdo con un fierro (...)".*

3. **AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 2689-2021:** en mérito a la denuncia y a los medios probatorios recabados, se dictó medidas de protección a favor del denunciante **Feliciana Encarnación Gabino**, consistentes en:

   a) **PROHIBO** todo acercamiento con fines violentos al denunciado **Rumaldo Placido Benavides** hacia la denunciante **Feliciana Encarnación Gabino** quedando terminantemente prohibido todo acercamiento con propósitos hostiles, amenazantes y agresivos, así como insultos de palabras soeces y denigrantes, que busquen de alguna forma lesionar la integridad física y psicológica de la denunciante, bajo apercibimiento de **SER RETIRADO** de dicho inmueble -sin el trámite judicial previo- en caso de incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en agravio de la denunciante.

   b) **ORDENO** que la **Comisaria PNP Familia de Huánuco REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Feliciana Encarnación Gabino,** sito en *Jr. Huascaran Mz "N", Lote "02", AA.HH., Aparicio Pomares - Huánuco.*

III. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

4. Conforme al artículo 35 del TUO de la Ley N° 30364, "Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

5. La **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Cuarto Despacho,** remite a este juzgado, copias certificadas de la disposición Nº 01 de fecha 28 de diciembre de 2021, que dispone: *"NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra RUMALDO PLACIDO ENCARNACIÓN como presunto AUTOR del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de AGRESIONES CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en su modalidad de agresión física y psicológica en agravio de FELICIANA ENCARNACIÓN GABINO (...)"*; y la disposición Nº 02 de fecha 22 de enero de 2022, dispuso: *"DECLARAR CONSENTIDA LA DISPOSICIÓN N° 01 (...)"*, poniéndose de conocimiento dichas disposiciones a este juzgado, a fin de proceder conforme corresponde.

6. Que, mediante resolución número 04 de fecha 23 de mayo de 2022, este juzgado conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del TUO de la Ley N°30364 , señaló fecha para llevarse a cabo la Audiencia Especial correspondiente, la misma que se llevó a cabo sin la concurrencia de las partes.

97
noventa y siete

7. Ahora, cabe señalar que mediante **Auto Final Nº 2689-2021**, se señaló que las medidas de protección estarán vigentes *"en tanto que persistan las condiciones riesgo de la víctima o* ***HASTA*** *que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas"*. En tal sentido, del Informe de la Comisaría de Familia de Huánuco sobre ejecución de medidas de protección se aprecia los efectivos encargados dejaron constancia en el acta de visita que la víctima señaló que *"no ha vuelto a ser víctima de ningún tipo de violencia"*; asimismo, la presunta agraviada en la en la investigación fiscal no colaboró para el esclarecimientos de los hechos, concluyendo la etapa de sanción del presente procede especial de violencia. En consecuencia se puede concluir que el riesgo que se tuvo presente al momento de dictar las medidas de protección ha disminuido por lo que cabe dejar sin efecto las medidas de protección otorgadas mediante **Auto Final Nº 2689-2021**, de fecha 06 de diciembre de 2021, más aun si tiene en cuenta que las medidas de protección es temporal.

V. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Administrando Justicia a nombre de la Nación,

RESUELVE:

- **DEJAR SIN EFECTO** las medidas de protección ordenadas mediante **Auto de Medida de Protección Nº 2689-2021,** contenida en la resolución Nº 01 de fecha de fecha 06 de diciembre de 2021; en consecuencia, **ORDENO** que se **ARCHÍVE DEFINITIVAMENTE** en el año judicial correspondiente.
- **OFICIESE** a la **Comisaria PNP de Familia de Huánuco**, a fin de que tenga conocimiento de la presente resolución.
- **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

MENE... AUREGUI CHITIS KARLY
Secretaria Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

99 notificada nuevamente

42022026155202104062120113600080

NOTIFICACION N° 26155-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	04062-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VICTIMA : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO
PERSONA AGRESORA : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO

DESTINATARIO PLACIDO BENAVIDES RUMALDO

DIRECCION REAL : **JR. HUASCARAN MZ N LOTE 02 AAHH APARICIO POMARES // NRO DE CELULAR 902968455 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 09/10/2022 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 05

RAZÓN :
- MANZANA Y LOTE NO EXISTEN

CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
Hora 09:10
13 OCT. 2022
James Eduardo Zevallos Espinoza
Notificador - DNI: 45584600

11 DE OCTUBRE DE 2022

100
CINCO

42022026156202104062120113600008O

NOTIFICACION N° 26156-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	04062-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	MENESES JAUREGUI CHRTIS KARRY
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VÍCTIMA : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO
PERSONA AGRESORA : PLACIDO BENAVIDES, RUMALDO

DESTINATARIO ENCARNACION GABINO FELICIANA

DIRECCION REAL : **JR. HUASCARAN MZ N LOTE 02 AAHH APARICIO POMARES // NRO DE CELULAR 952784222 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 09/10/2022 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 05

RAZÓN:
- MANZANA Y LOTE NO EXISTE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
HORA 09 10
13 OCT. 2022
James Eduardo Zevallos Espinoza
Notificador - DNI: 45584600

11 DE OCTUBRE DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

10/06/2021 17:27:59

Expediente 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2021

EXP. 01337-2021-0-1201-JR-FT-03

22021013371201136000036

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2023

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR **ESPECIALISTA :** JORGE AGUI FABIAN

F INGRESO CDG : 30/04/2021 12:29:52 **PROCEDENCIA :** POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : ESPECIAL LEY 30364
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

SUMILLA : CON OFICIO N° 999-2021-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/CIA.CAY.-SEC.FAM. REMITE INFORME POLICIAL N° 166-2021

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

VÍCTIMA PALPA CAMPOS APOLINARIA

Domic Legal : JR. MALECON LOS INCAS S/N CUADRA 5 (ESQUINA CON OLLANTAY) / Domic Real : JR. ALFONSO UGARTE S/N YANAG / Casilla Electronica : -> Nro 68001

TIPOS DE VIOLENCI'
FISICA, PSICO[illegible]IA:
[illegible]LOGICA

AGRESOR LINO JANAMPA SATURNINO

Domic Real : JR. ALFONGO UGARTE S/N - YANAG (CEL 928950321)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO -2022

929-522-239
PAIPA

EXP. 01337-2021-0-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUA... 1326
Juez ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU...
Fecha: 30/04/2021 15:39:05 Razón: ...
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

3°JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

EXPEDIENTE : 01337-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TANTALEAN CHAVEZ YURI
AGRESOR : LINO JANAMPA, SATURNINO
VÍCTIMA : PALPA CAMPOS, APOLINARIA

2 of 2

AUTO FINAL N°369 - 2021

Resolución N°01
Huánuco, treinta de abril
De dos mil veintiuno. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Apolinaria Palpa Campos** contra **Saturnino Lino Janampa** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Cayhuayna, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del acta de intervención policial lo siguiente "*... siendo las 11:30 horas del 25 de abril de 2021, personal policial se apersono hasta el domicilio de Apolinaria Palpa Campos (54), quien refiere haber sido agredida fisica y psicológicamente por su conviviente Lino Janampa Saturnino (56), por lo que procedieron a intervenir al referido denunciado (...)*".

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]*a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra

47 CUARENTA Y SIETE

Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que " *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"[2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la " *Convención de Belem Do Pará*", como "*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.[5]
9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, señala en su artículo

---

[1] Artículo 200°.
[2] Artículo 2°, inciso 24), aparado h).
[3] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: Dialogo con la Jurisprudencia N° 66. Año 9. Marzo de 2004.
[4] Inciso "6" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.
[5] NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Manual para Magistrados y auxiliares de justicia. Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana. pp. 233.

48
CUARENTA Y OCHO

5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley Nº 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33º de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de

la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).

13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

Se desprende del acta de intervención policial lo siguiente *"... siendo las 11:30 horas del 25 de abril de 2021, personal policial se apersono hasta el domicilio de Apolinaria Palpa Campos (54), quien refiere haber sido agredida física y psicológicamente por su conviviente Lino Janampa Saturnino (56), por lo que procedieron a intervenir al referido denunciado (...)"*.

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia física y psicológica** que denuncia **Apolinaria Palpa Campos**, obran en autos los siguientes documentales:

- ✓ **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja:** la cual fue rellenada con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP de Cayhuayna, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO MODERADO"**.
- ✓ **Certificado Médico Legal N° 004313-VFL,** de fecha veinticinco de abril del dos mil veintiuno, del cual se advierte que la denunciante no permitió en examen médico legal.
- ✓ **Informe Social N° 103-2021-MIMP/AURORA-UAIFVFS-SAU-FDS** el mismo que fue evaluado por la trabajadora social del SAU Huánuco, concluyéndose de dicha evaluación lo siguiente: *"... usuaria se encuentra en **RIESGO MODERADO** ya que se detectaron factores que ponen en riesgo su tranquilidad y bienestar"*.

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia física y psicológica por parte del denunciado conforme es de verse del relato de su denuncia y de la ficha de valoración de riesgo. Siendo ello así, corresponde a este

5°
CINCUENTA

órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.

16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos (emergencia sanitaria), este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia y la ficha de valoración de riesgo- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección.

17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal.

18. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones[6], en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

19. Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36° y 37° del T.U.O. de la Ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N°30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Apolinaria Palpa Campos**, consistentes en:

   a) **PROHIBO** todo acercamiento con fines violentos al denunciado **Saturnino Lino Janampa** hacia la denunciante **Apolinaria Palpa Campos** quedando terminantemente prohibido todo acercamiento con propósitos hostiles, amenazantes y agresivos, así como insultos de palabras soeces y denigrantes, que busquen de alguna forma lesionar la integridad física y psicológica de la denunciante

   b) **ORDENO** que el denunciado **Saturnino Lino Janampa, SE ABSTENGA DE PERTURBAR LA TRANQUILIDAD** de la denunciante **Apolinaria Palpa Campos** en el interior del inmueble ubicado en *Jr. Alfonso Ugarte S/N - Yanaq - Pillcomarca*, bajo

[6] De conformidad al artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 30364.

SI
CINCUENTA Y
UNO

apercibimiento de **SER RETIRADO** de dicho inmueble -sin el trámite judicial previo- en caso de incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en agravio de la denunciante.

c) **ORDENO** que la **Comisaria PNP de Cayhuayna REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Apolinaria Palpa Campos,** sito en *Jr. Alfonso Ugarte S/N - Yanaq - Pillcomarca.*

2. **ORDENO** al denunciado **Saturnino Lino Janampa** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **Apolinaria Palpa Campos** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal.
3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
4. **OFICIESE** a la **Comisaria PNP de Cayhuayna** para el cumplimiento de estas medidas de protección.
5. **REMÍTASE** el presente expediente a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
6. **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

ER JUDICIAL DEL PERU
TE SUPERIOR DE JUSTICIA
NUCO
Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

52
CINCUENTA Y DOS

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 03/05/2021 12:42:36
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0003752-2021

JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
TANTALEAN CHAVEZ YURI				
7352 - 2021	01337-2021-0-1201-JR-FT-03	6	1	PALPA CAMPOS, APOLINARIA
PROPIETARIO	ROBLES SANCHEZ, JUDITH GUDELIA			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 68001			
ANEXOS	RES. N° 01			

CALZADA MONAGO BRENDA VANESSA
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

03/05/2021 12:42:01
Pag 1 de 1

URGENTE
NOTIFICACION
LEY N° 30364

4202100735120210133712011360000036

NOTIFICACION N° 7351-2021-JR-FT

URGENTE

EXPEDIENTE	01337-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TANTALEAN CHAVEZ YURI
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR : LINO JANAMPA, SATURNINO
VÍCTIMA : PALPA CAMPOS, APOLINARIA

DESTINATARIO PALPA CAMPOS APOLINARIA

DIRECCION REAL : **JR. ALFONSO UGARTE S/N YANAG - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 30/04/2021 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 01

RAZÓN:
PRECISAR NUMERACIÓN
Y/O MANZANO Y LOTE.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
CENTRAL NOTIFICACIONES
05 [illegible] 2021
JAVIER [illegible]

17:00 pm.

3 DE MAYO DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

03/05/2021 12:42:02
Pag 1 de 1

URGENTE
NOTIFICACION
LEY N° 30364

42021007353202101337120113600003 6

NOTIFICACION N° 7353-2021-JR-FT

URGENTE

EXPEDIENTE	01337-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TANTALEAN CHAVEZ YURI
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR : LINO JANAMPA, SATURNINO
VÍCTIMA : PALPA CAMPOS, APOLINARIA

DESTINATARIO LINO JANAMPA SATURNINO

DIRECCION REAL : **JR. ALFONGO UGARTE S/N - YANAG (CEL:928950321) - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 30/04/2021 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 01

RAZÓN:
PRECISAR NUMERACIÓN Y/O MANZANA Y LOTE.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
CENTRAL NOTIFICACIONES
05 MAYO 2021
OSI
17:00 pm.

3 DE MAYO DE 2021

58 folios y cdto

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Pillco Marca 18 de mayo del 2021

OFICIO N° 256 -2021- SUBGEN-PNP/VMRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/C.C-MP.

20 MAYO 2021

SEÑOR : **Juez Titular**

Teodorico ROMERO GUIA

Tercer Juzgado de Familia- Huánuco.

ASUNTO : Informe, por motivo que se indica. - REMITE.

REF. : OF. N°1143-2021-3ER.JEF-CSJ-HN/PJ, de fecha 30ABR2021.
EXP.N°01337-2021-0-1201-JR-FT-03.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el informe N°233-2021-SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-CAY-MP de fecha 18MAY2021, a folios (03), con relación a las Diligencias de Otorgamiento de Medidas de Protección a favor de la persona de **Apolinaria PALPA CAMPOS (54),** contra **Saturnino LINO JANAMPA (56),** en aplicación de la Ley N°30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", violencia física y psicológica; adjuntando las respectiva actas de las diligencias realizadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

WRM/jjcc

POLICIA NACIONAL DEL PERU - HUANUCO - REGION POLICIAL - CAYHUAYNA

OA-348198
Wilmer RUIZ MUÑOZ
CAP-PNP
COMISARIO PNP CAYHUAYNA

01
59 cincuenta y nueve

INFORME N°233 -2021-SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-CAY-MP.

ASUNTO : Emite informe sobre la ejecución de la medida de protección que fueron dictadas por su despacho a favor de la ciudadana **Apolinaria PALPA CAMPOS (54)**, contra **Saturnino LINO JANAMPA (56)**.

REF. : OF. N°1143-2021-3ER.JEF-CSJ-HN/PJ, de fecha 30ABR2021.
EXP.N°01337-2021-0-1201-JR-FT-03.

I. INFORMACIÓN:

---Procedente de la secretaria de la Comisaria de Cayhuayna – Pillco Marca con fecha 30ABR2021, se ha recepcionado el documento signado en la referencia remitidos del 3ER.JFHCO-PJ, adjunto el EXP. 01337-2021, Resolución N°01 de fecha 30ABR2021, mediante el cual se dispone la ejecución de las medidas de protección a favor de la ciudadana **Apolinaria PALPA CAMPOS (54),** contra **Saturnino LINO JANAMPA (56),** Por Presuntos Actos De Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes Del Grupo Familiar (Ley 30364), documento que fue emitido a esta dependencia Policial a fin de realizar las diligencias respectivas.

II. DILIGENCIAS REALIZADAS:

A. El día 10MAY2021, personal policial encargado de ejecutar las medidas de protección, se constituyó al domicilio de **Apolinaria PALPA CAMPOS (54),** identificada con DNI N°42744104, ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte S/N – Pillco Marca, a quien no se logró ubicar motivo por el cual personal policial realizo el parte policial N°20049699.

B. Por otro lado, el día 10MAY2021, personal policial encargado de notificar se constituyó al Jr. Alfonso Ugarte S/N – Pillco Marca, domicilio del agresor **Saturnino LINO JANAMPA (56)**, identificado con DNI N°04025615, a quien se le hizo entrega una **CONSTANCIA DE MEDIDAS DE PROTECCION (EN CONTRA) N°01180730** y se le hizo entrega en físico el expediente N°01337-2021, dictada por el juez del 3ER Juzgado de Familia.

III. ANEXOS:

- Una (02) Constancia de Medidas de Protección N°01180730. ----------
- Un (01) Parte policial N°20049699. ----------

Lo que se cumple en informar a su despacho para los fines pertinentes.

Pillco Marca, 14 de mayo del 2021.

ES CONFORME

OA-376191
Marco G. MUÑOZ MENDOZA
ALFZ-PNP
JEFE DE INVESTIGACIÓN
CIA PNP CAYHUAYNA

INSTRUCTOR

SA-31784177
Jasmelly CUEVA CULANTRES
S3-PNP

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01180730
Comisaria: CAYHUAYNA - REGPOL - HUANUCO



EN LA FECHA SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE LINO JANAMPA, SATURNINO (56 AÑOS), IDENTIFICADO CON DNI 04025615, DOMICILIADO EN C.P.M. CHINCHAN AV. 25 DE MARZO S/N PASCO-PASCO-HUARIACA, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01337-2021-0-1201-JR-FT-03, A FAVOR DE PALPA CAMPOS, APOLINARIA, IDENTIFICADA CON DNI 42744104.

MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO
- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA
- OTRO (LAS PROHIBICIONES COMO MEDIDAS DE PROTECCION EN LA PRESENTE RESOLUCION DEBERAN DE SER CUMPLIDAS DE MANERA IRRESTRICTA POR EL DENUNCIADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SERÁ DENUNCIADO POR EL DELITO DE RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO PENAL, CUYA PENA NO ES MENOR DE CINCO NI MAYOR DE OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. EL DENUNCIADO ESTA IMPEDIDO DE PROSEGUIR AGREDIENDO A LA AGRAVIADA BAJO APERCIBIMIENTO DEL RETIRO DEL HOGAR EN CASO DE PERSISTIR EN LA AGRESION.)

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA FÍSICA
- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

OBSERVACIONES

SE HIZO ENTREGA EN FISICO DEL EXPEDIENTE N°01337-2021-0-1201-JR-FT-03 AUTO FINAL N°369-2021 RES. N°01 DE FECHA 30/04/2021 A FOLIOS 06. DICTADO POR EL JUEZ ROMERO GUIA TEODORICO CESAR DEL 3ER JUZGADO DE FAMILIA. BRINDANDO LOS NUMEROS TELEFONICOS DE LA COMISARIA PNP CAYHUAYNA N°942843345 (MEDIDAS DE PROTECCION) N°980122070.

10 de mayo de 2021

FIRMA

04025415

DNI 31754177
CUEVA SOLANTRES, Jaime
SO3 PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

COMISARIA PNP

CAYHUAYNA

Fecha Imp : 18/05/2021 13:35 Hrs

O.P Imp. : SO2.PNP ANA YERMI RODRIGUEZ JAPA

rden : 20049699 Clave : yGyqcZvM

03 TTOS. 64 SESENTA Y CTRO

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	18/05/2021 13:34:22 Hrs.
ad ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	10/05/2021 11:30:00 Hrs.
n de la Denuncia	[FAM] OCURRENCIA MENORES Nro : 156	

Código QR

CION

CHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/OBRA COMO CONSTANCIA/OBRA COMO NSTANCIA

DEL HECHO

/ HUANUCO / PILLCO MARCA / JIRON ALFONSO UGARTE SN MZ :

DO

APOLINARIA PALPA CAMPOS(54), CON FECHA DE NACIMIENTO 26/01/1967 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), N DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 42744104, OCUPACION : SU CASA, DIRECCION : PASCO / SCO / PALLANCHACRA : PLAZA PRINCIPAL S/N ANEXO LA MERCED DE MACARCANCHA, TELEFONO : 522239

IDO

EN EL DISTRITO DE PILLCO MARCA, SIENDO LAS 11:30 HORAS DEL DÍA 10MAY21 , LA SUSCRITA S3 NP CUEVA CULANTRES JASMELLY CON CIP: 31784177; A MÉRITO DEL OFICIO N°1143-2021-ER.JF.CSJ.HN/PJ DEL 30ABR2021, RESOLUCIÓN N°01 DE FECHA 30ABR2021, AUTO FINAL N°369-2021, MITIDO POR EL 3ER JUZGADO DE FAMILIA POR EL JUEZ TEODORICO CESAR ROMERO GUIA, EL CUAL E RESUELVE DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES EL GRUPO FAMILIAR (LEY 30364) A FAVOR DE APOLINARIA PALPA CAMPOS (54), EN CONTRA DE ATURNINO LINO JANAMPA (56), AL SIGUIENTE DETALLE: 01. PRESENTES EN JIRON ALFONSO UGARTE N - YANAG Ñ PILLCO MARCA, LA SUSCRITA SE ENTREVISTO CON EL AGRESOR TENIENDO COMO ESPUESTA QUE DESPUES DE LA DENUNCIA, LA AGRAVIADA SE HABRIA RETIRADO DEL HOGAR NTAMENTE CON SUS HIJOS Y QUE A LA ACTUALIDAD DESCONOCIA SU PARADERO YA QUE NO ANTIENE COMUNICACIÓN CON LA MISMA. 02. MOTIVO POR EL CUAL NO SE PUDO EJECUTAR LAS EDIDAS DE PROTECCIÓN. —SIENDO LAS 11:45 DEL MISMO DÍA SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE LIGENCIA.

IENTE : SO.3RA. PNP JASMELLY JAQUELINE CUEVA CULANTRES

FICADOR 1 : SO2.PNP ANA YERMI RODRIGUEZ JAPA

FICADOR 2 : ALFZ. PNP MUÐOZ MENDOZA,MARCO GEZIEL

QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma cola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app os móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JUZGADO 3
Juez ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
Fecha: 20/09/2023 17:10:52 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Av. Pillco Marca N°443- 3er piso "Complejo Judicial- Pillco Marca" - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 01337-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : NUÑEZ SARMIENTO, LUZ ALENKA
PERSONA AGRESORA : LINO JANAMPA, SATURNINO
VÍCTIMA : PALPA CAMPOS, APOLINARIA

RAZÓN

Doy cuenta a Usted señor Juez del Tercer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar que, la suscrita ha asumido la presente secretaría por disposición superior el día **08 de setiembre de 2023**, mediante el Memorándum N° 001942-2023-UAF-GAD-CSJHN-PJ; razón por la que, a la fecha, recién se está atendiendo el presente expediente. Doy cuenta a usted para los fines pertinentes.

Huánuco, 12 de setiembre de 2023.

RESOLUCIÓN NRO. 03.

Huánuco, doce de setiembre
Del año dos mil veintitrés.

DADO CUENTA: A la razón expuesta por la especialista: **TÉNGASE PRESENTE**; y, proveyendo el oficio con registro de ingreso número **8500-2023**, presentado por la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, mediante el cual remite la Disposición Fiscal N° 02 de fecha 11 de julio de 2022, y la Disposición Fiscal N° 03 de fecha 23 de mayo de 2023, a su contenido **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos; y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, **SE DISPONE**:

- **SEÑALAR:** Fecha y hora para la Audiencia de Seguimiento de Medidas de Protección, para el día **DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, a horas DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (10:15 AM)**, audiencia que se programa de acuerdo a la agenda judicial de este juzgado, la misma que se llevará a cabo en forma virtual a través del aplicativo "Google Meet", ello en virtud a lo dispuesto en el artículo segundo, numeral 2.13 de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000213-2023-CE-PJ**, de fecha 07 de junio de 2023, expedida por el **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL** , que señala: *"Los jueces y Juezas de todas las instancias obligatoriamente llevaran acabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo, **pudiendo estas desarrollarse de forma virtual o presencial**. Las audiencias virtuales se realizarán a través del aplicativo Google Meet, estableciéndose la plena vigencia del "Protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria", aprobado por la Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ (...)"*: salvo que este juzgado excepcionalmente advierta que el caso concreto exige su realización de manera presencial; por lo que **REQUIÉRASE** a las partes procesales del presente expediente, a fin de que proporcionen obligatoriamente, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de gmail, datos que resultan indispensables para el

74

desarrollo de la presente audiencia, los cuales serán comunicados al teléfono celular **927-311-046**, a cargo de la Secretaria Judicial, hasta VEINTICUATRO HORAS antes de la fecha programada, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con las personas que cumplan este mandato, en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, DEBERÁN acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla**:

LINK DE AUDIENCIA: meet.google.com/wds-tdff-kma

- **NOTIFIQUESE**: al **CEM Huánuco,** a efectos de que designe un abogado defensor a la parte agraviada y preste asesoramiento jurídico en la presente diligencia conforme corresponde.

- **AUTORÍCESE** al Técnico Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp, a las partes involucradas, así como remitirles el enlace y/o link de invitación para la audiencia virtual, a sus teléfonos obrantes en autos debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **INTERVINIENDO** la secretaria judicial que da cuenta por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA
CO
gados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 25/09/2023 14:42:48
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

A DE ENTREGA : 0014439-2023

ADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
NEZ SARMIENTO LUZ ALENKA				
24 - 2023	01337-2021-0-1201-JR-FT-03	2	3	PALPA CAMPOS, APOLINARIA
OPIETARIO	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER 01 - HUANU			
ECCION	Dirección Electrónica - N° 114247			
EXOS	RES NRO 03			

ACOSTA PICON, FLOR DE MARIA
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

25/09/2023 14:42:21
Pag 1 de 1

42023024426202101337120113600080

NOTIFICACION N° 24426-2023-JR-FT

EXPEDIENTE	01337-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	NUÑEZ SARMIENTO LUZ ALENKA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VÍCTIMA : PALPA CAMPOS, APOLINARIA
PERSONA AGRESORA : LINO JANAMPA, SATURNINO

DESTINATARIO LINO JANAMPA SATURNINO

DIRECCION REAL : **JR. ALFONGO UGARTE S/N - YANAG (CEL:928950321) - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 21/09/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES NRO 03

RDJR. - Dirección Jurisdiccional

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
Hora
29 SEP. 2023
OSCAR LUCIANO SANCHEZ
Notificador - DNI 40135157

25 DE SETIEMBRE DE 2023

220

75

42023024425202101337120113600080

NOTIFICACION N° 24425-2023-JR-FT

EXPEDIENTE	01337-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	NUÑEZ SARMIENTO LUZ ALENKA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VÍCTIMA : PALPA CAMPOS, APOLINARIA
PERSONA AGRESORA : LINO JANAMPA, SATURNINO

DESTINATARIO PALPA CAMPOS APOLINARIA

DIRECCION REAL : **JR. ALFONSO UGARTE S/N YANAG - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 21/09/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES NRO 03

RAZON: - Dirección Incompleta

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
UNIDAD DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
Hora .....
29 SEP. 2023
OSCAR LUCIANO SANCHEZ
NOTIFICADOR - DNI: 40123317

25 DE SETIEMBRE DE 2023

221

78

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

EXP. NRO. 01337-2021

RAZON JUDICIAL

Señor Doctor

Doy cuenta usted, que a la fecha la suscrita procede a notificar a las partes del presente proceso con la resolución nro. 03 a los números de teléfono consignados en autos:

- **APOLINARIA PALPA CAMPOS.**

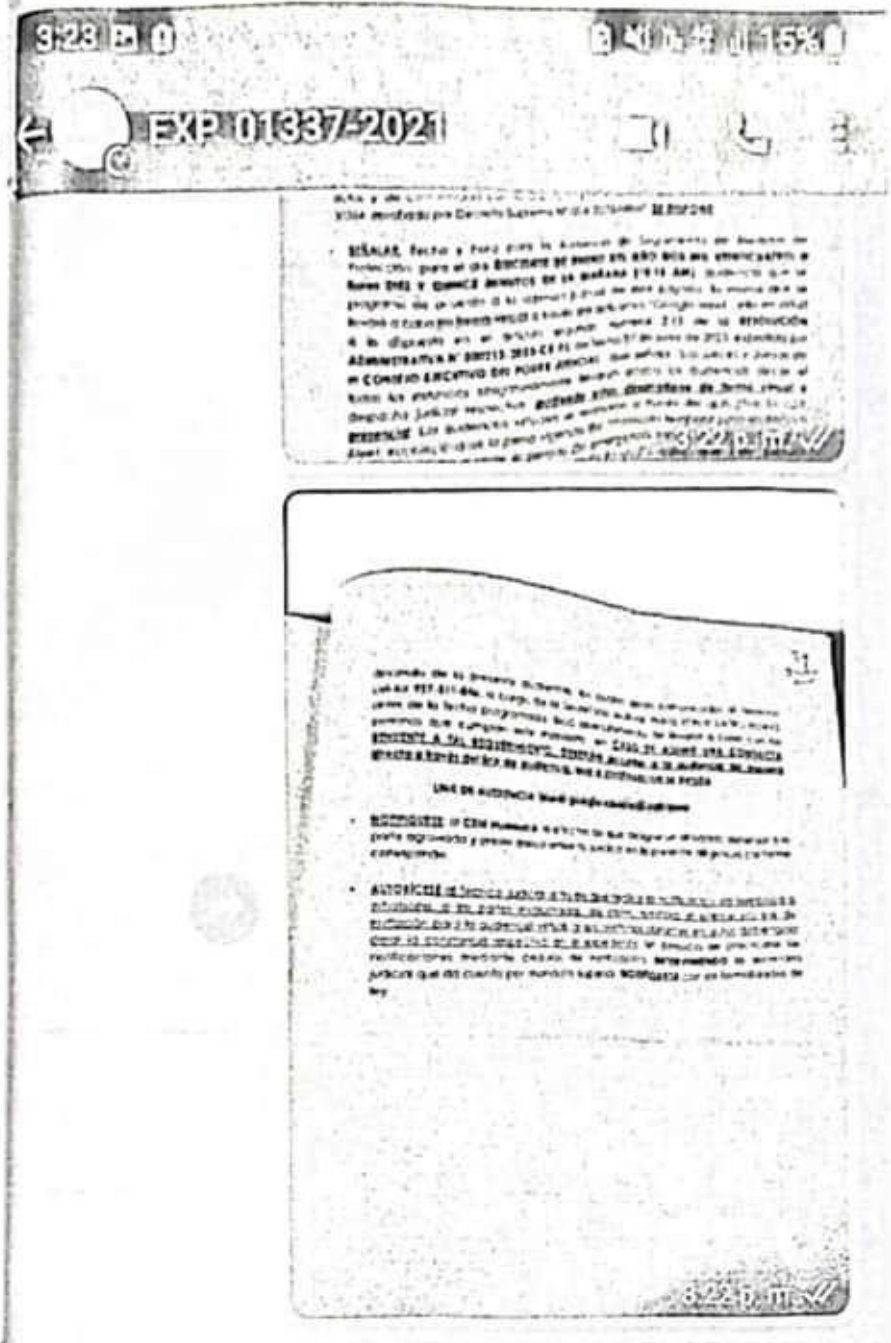
  (929522239) se procedió a notificar mediante aplicativo WhatsApp (resolución impresa), la resolución nro. 03; asimismo se pone a conocimiento que contestaron al llamado, manifestando que es número equivocado.

- **SATURNINO LINO JANAMPA.**

  (928950321) se procedió a notificar mediante aplicativo WhatsApp (resolución impresa), la resolución nro. 03; asimismo se pone a conocimiento que la parte antes referida SI contesto al llamado.

Huánuco, 02 de octubre del 2023

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
FLOR DE MARIA ACOSTA PICON
ASISTENTA JUDICIAL



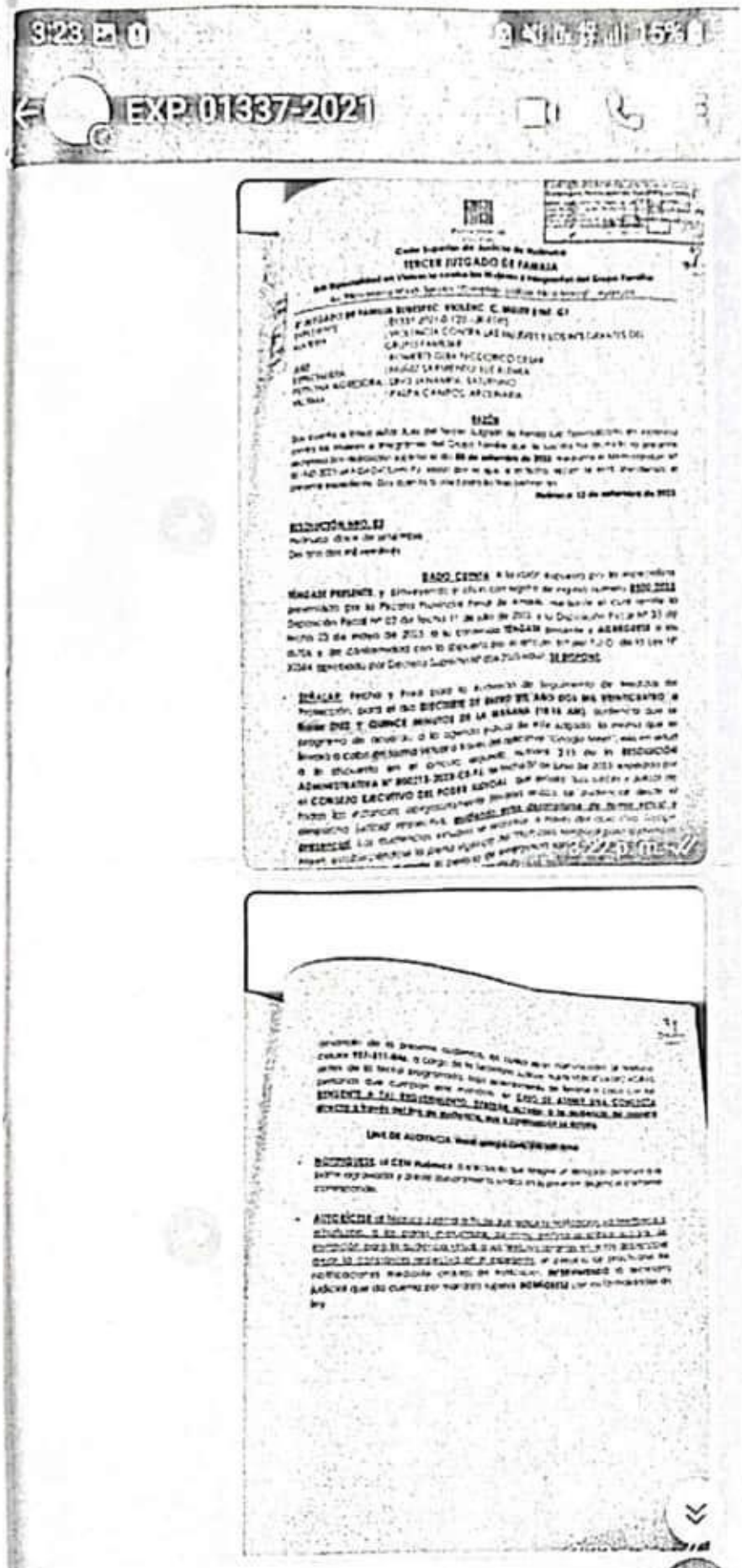
Meet
Reuniones en tiempo real de Google. Utili...
meet.google.com

Buenas tardes Señora PALPA CAMPOS APOLINARIA . Mediante el presente queda USTED NOTIFICADA con la Resolución N°03. Debiéndose Conectarse el dia 17 de ENERO del AÑO 2024 a horas 10.15 am al link: https://meet.google.com/wds-tdff-kma

3:23 p. m.

Mensaje

8p



EXP. 01337-2021

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

RESOLUCIÓN

Mensaje

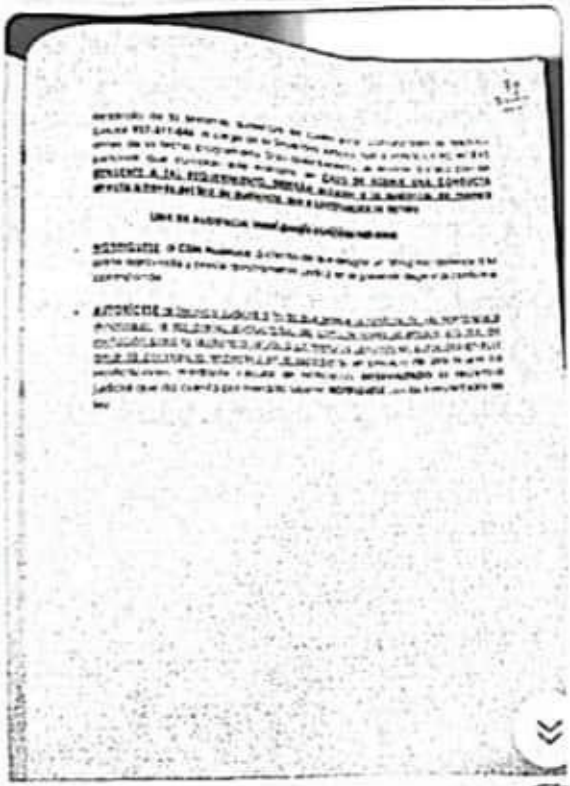
1/1

81

Exp 01387-2021

Sr. Saturnino





Mensaje

1/1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR
Juez ROMERO GUIA TEODORICO
Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/1/2024 18:49:47
HUANUCO / HUANUCO / FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 01337-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : NUÑEZ SARMIENTO LUZ ALENKA
PERSONA AGRESORA : LINO JANAMPA, SATURNINO
VÍCTIMA : PALPA CAMPOS, APOLINARIA

SUPERIOR DE JUSTICIA ... - Sistema de ... nes Electrónicas SINOE
JUZGADOS DE FAMILIA ... HUANUCO N° 01 ...
... NUÑEZ SARMIENTO ...
... FAU ... 18785 ...
... 17/1/2024 18:49:35 Razón: ...
... CIAL Judicial HUANUCO ...
... FIRMA DIGITAL

ACTA DE AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION

I. ETAPA INICIAL:

Juzgado	**Tercer Juzgado de Familia de Huánuco**
Magistrado	**DR. TEODORICO CÉSAR ROMERO GUÍA**
Expediente N°	**01337-2021-0-FT-03**
Denunciante	**APOLINARIA PALPA CAMPOS**
Denunciado	**SATURNINO LINO JANAMPA**
Materia	**VIOLENCIA FAMILIAR**
Lugar	Programa Google Meet
Fecha	17 de enero de 2024
Secretaria Judicial	**LUZ ALENKA NUÑEZ SARMIENTO**
Hora inicio	10:15 am horas
Hora término	10:20 am horas

IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO Y VIDEO

Se da inicio la presente audiencia, en la sala de audiencias virtual del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, que está siendo dirigida por el Magistrado **TEODORICO CÉSAR ROMERO GUIA**, Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, quien se encuentra asistido por la Secretaria Judicial que autoriza, audiencia que se está realizando mediante el programa Google Meet, dejándose constancia que la presente audiencia está siendo grabada en audio y video.

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

- **DENUNCIANTE**: APOLINARIA PALPA CAMPOS (NO SE CONECTÓ NI ASISTIÓ).
- **DENUNCIADO**: SATURNINO LINO JANAMPA (NO SE CONECTÓ NI ASISTIÓ).

III. DESARROLLO E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

JUEZ: Se deja constancia que, las partes no se han hecho presentes, pese a encontrarse válidamente notificadas, conforme los cargos que obra en autos.

Por lo que, se **INSTALA** la presente audiencia; y se da cuenta que este juzgado, mediante la Resolución N° 01 (Auto de Medidas de Protección N° 369-2021), de fecha 30 de abril de 2021, resolvió: **OTORGAR** medidas de protección a favor de **APOLINARIA PALPA CAMPOS**, por los presuntos actos de violencia física y psicológica imputado al denunciado **SATURNINO LINO JANAMPA**; por lo que, posterior a ello, la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, nos comunicó la **Disposición N° 02**, de fecha 11 de julio de 2022, el cual dispone: No procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria seguido contra **SATURNINO LINO**

JANAMPA, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar (Violencia física y psicológica), en agravio de **APOLINARIA PALPA CAMPOS**, que posteriormente fue consentida mediante **Disposición N° 03**, de fecha 23 de mayo de 2023.

Asimismo, cabe precisar que la presente audiencia se está realizando a fin de determinar, si se va a archivar o no el presente proceso.

ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios consistente en las Disposiciones Fiscales **N° 02**, de fecha 11 de julio de 2022, y **N° 03**, de fecha 23 de mayo de 2023, en consecuencia, **ADMÍTASE** como pruebas dichos documentos y **TÉNGASE** presente al momento de resolver.

MANDATO: En este estado, el señor Juez informa que, la decisión final se va dictar en Despacho, toda vez que, el juzgado afronta excesiva carga procesal respecto a denuncias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. En consecuencia, **SE DISPONE**: **PONER** los autos a despacho para resolver.

IV. CONCLUSIÓN

Con lo que concluyó la presente audiencia especial, y por cerrada la grabación del audio y video; procediendo a firmar el señor Juez y la Secretaria Judicial que interviene por mandato superior. **Notifíquese** con las formalidades de ley.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

22/01/2024 16:37:13
Pag 1 de 1

42024002080202101337120113600008O

NOTIFICACION N° 2080-2024-JR-FT

EXPEDIENTE	01337-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	NUÑEZ SARMIENTO LUZ ALENKA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

PERSONA AGRESORA : LINO JANAMPA, SATURNINO
VÍCTIMA : PALPA CAMPOS, APOLINARIA

DESTINATARIO PALPA CAMPOS APOLINARIA

DIRECCION REAL : **JR. ALFONSO UGARTE S/N YANAG - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolución ACTA DE AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO DE M.P. de fecha 17/01/2024 a Fjs.: 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DEL ACTA DE AUDIENCIA

RAZON: Dirección Incompleta

NOTIFICADOR 9.55
24 ENE. 2024
OSCAR LEONARDO SANCHEZ

22 DE ENERO DE 2024

228

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

22/01/2024 16:37:14
Pag 1 de 1

42024002081202101337120113600008O

NOTIFICACION N° 2081-2024-JR-FT

EXPEDIENTE	01337-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	NUÑEZ SARMIENTO LUZ ALENKA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

PERSONA AGRESORA : LINO JANAMPA, SATURNINO
VÍCTIMA : PALPA CAMPOS, APOLINARIA

DESTINATARIO LINO JANAMPA SATURNINO

DIRECCION REAL : **JR. ALFONGO UGARTE S/N - YANAG (CEL:928950321) - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolución ACTA DE AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO DE M.P. de fecha 17/01/2024 a Fjs: 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DEL ACTA DE AUDIENCIA

EDEN: Dirección Incompleta

CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
Hora 4:24
24 ENE. 2024
OSCAR LICIANO SANCHEZ
NOTIFICADOR - DNI 40139357

22 DE ENERO DE 2024

229

86

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 22/01/2024 16:37:53

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

IA DE ENTREGA : 0001122-2024

GADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
UÑEZ SARMIENTO LUZ ALENKA				
79 - 2024	01337-2021-0-1201-JR-FT-03	2		PALPA CAMPOS, APOLINARIA

ROPIETARIO MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER 01 - HUANU

RECCION Dirección Electrónica - N° 114247
NEXOS COPIA DEL ACTA DE AUDIENCIA

ACOSTA PICON, FLOR DE MARIA
Asistente Judicial (notificaciones)

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO
Juez ROMERO GUIA Teodorico Cesar F
Fecha: 03/05/2024 11:51:05 Razón:
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

57 - cuaderno principal

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Av. Pillco Marca N° 443 (3er piso) – Complejo Judicial de Pillco Marca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Notificaciones Electrónicas SINOE
JUZGADOS DE FAMILIA
Fecha: 14/05/2024 11:47:47 Razón:
HUANUCO / HUANUCO
FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE	: 01337-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA	: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ	: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA	: ACOSTA PICON, FLOR DE MARIA
PERSONA AGRESORA	: LINO JANAMPA, SATURNINO
VÍCTIMA	: PALPA CAMPOS, APOLINARIA

RAZÓN

Doy cuenta a Usted señor Juez del Tercer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar que, la suscrita ha asumido la presente secretaría por disposición superior el día **02 de mayo de 2024**, mediante el Memorándum N° 001138-2024-UAF-GAD-CSJHN-PJ; y, aunado a ello, se debe tener en cuenta la excesiva carga procesal de ésta secretaría asignada, como también la cantidad de escritos que dejó la especialista que me antecedió pendientes de proveer, tal como se puede corroborar en el Sistema Integrado Judicial de ésta Corte Superior; aunado a ello se brinda prioridad a las denuncias ingresadas en el marco de la Ley N° 30364, razón por la que, a la fecha, recién se está atendiendo el presente expediente. Lo que informo a usted para los fines pertinentes.

Huánuco, 14 de mayo de 2024.

Resolución N° 04

Huánuco, treinta y uno de mayo
de dos mil veinticuatro. -

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para resolver, conforme a su estado se procede a expedir la presente:

1. Conforme al artículo 35 del TUO de la Ley N° 30364, "Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a

la audiencia respectiva. El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial.

2. Este Juzgado mediante **AUTO FINAL N° 369-2021**, contenido en la resolución número 01, de fecha 30 de abril de 2021, dictó medidas de protección a favor de **Apolinaria Palpa Campos** contra **Saturnino Lino Janampa**, disponiéndose en la parte resolutiva que las medidas de protección estarán vigentes *"en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas"*.

3. La **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis– Segundo Despacho**, remite a este juzgado, copias certificadas de la Disposición N.° 02 de fecha 11 de julio de 2022, carpeta fiscal N.° 2006144500-2022-1214-0, donde dispone, no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en contra de **Saturnino Lino Janampa** por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar - Violencia Psicológica, en agravio de **Apolinaria Palpa Campos**; disposición que ha sido consentida mediante Disposición Fiscal del Archivo queda Consentida N° 03 de fecha 23 de mayo de 2023, ordenándose el archivo de los actuados.

4. Citándose a audiencia de seguimiento de las medidas de protección, la misma que se desarrolló sin la presencia de las partes procesales.

5. De la revisión de lo actuado se advierte del Informe N°233-2021-SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-CAY-MP, que la **Comisaría de Cayhuayna-Pillco Marca**, informa que se constituyeron al domicilio de la denunciante **Apolinaria Palpa Campos** y el denunciado **Saturnino Lino Janampa**, logrando notificarlos válidamente, dejando constancia de los mismos.

6. .Por otro lado, de la consulta realizada al **Sistema Integrado Judicial (SIJ)**, así como los presentes actuados, no se advierte que el denunciado haya incurrido en nuevos hechos de violencia en agravio de la denunciante **Apolinaria Palpa Campos** , por lo que en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución, se puede concluir que el riesgo que se consideró al momento de dictar las medidas de protección ha disminuido a la fecha, por lo que debe dejar sin efecto el **Auto Final N° 369-2021, contenido en la resolución número 01, de fecha 30 de abril de 2021**, más aún que estás son de carácter temporal.

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Administrando Justicia a nombre de la Nación, **SE RESUELVE**:

- **DEJAR SIN EFECTO** las medidas de protección ordenadas mediante **AUTO FINAL N° 369-2021, contenido en la resolución número 01, de fecha 30 de abril de 2021**; en consecuencia, **ORDENO** que se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE** en el año judicial correspondiente.
- **OFICIESE** a la **Comisaria PNP de Cayhuayna- Pillco Marca**, a fin de que tomen conocimiento de la presente resolución.
- **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley. –

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

05/06/2024 15:27:06
Pag 1 de 1

42024017356202101337120113600008O

NOTIFICACION N° 17356-2024-JR-FT

EXPEDIENTE	01337-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	ACOSTA PICON, FLOR DE MARIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

PERSONA AGRESORA : LINO JANAMPA, SATURNINO
VÍCTIMA : PALPA CAMPOS, APOLINARIA

DESTINATARIO LINO JANAMPA SATURNINO

DIRECCION REAL : **JR. ALFONGO UGARTE S/N - YANAG (CEL:928950321) - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 03/06/2024 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N| 04

Poder Juramentado
Poder Memorial

Corte Superior de Justicia de Huánuco
NOTIFICADO
Hora
10 JUN 2024
OSCAR LUCIANO SANCHEZ
Notificador DNI N° 40139357

5 DE JUNIO DE 2024

234

40-Pagos

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Gula de Entrega : 05/06/2024 15:27:35

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

UIA DE ENTREGA : 0009279-2024

GADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
COSTA PICON, FLOR DE MARIA				
7355 - 2024	01337-2021-0-1201-JR-FT-03	3	4	PALPA CAMPOS, APOLINARIA
ROPIETARIO	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER 01 - HUANU			
IRECCION	Dirección Electrónica - N° 114247			
NEXOS	RES N| 04			

VALDERRAMA CORAL LESLY
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr Huallayco N° 1326

22/09/2021 09:02:01

ATENCION PRIORITARIA

Expediente 5

EXP. 03020-2021-0-1201-JR-FT-03

22021030201201136000080

CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC VIOLENC C MUJER E INT GF
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR **ESPECIALISTA :** TANTALEAN CHAVEZ YURI

F INGRESO CDG : 17/09/2021 11:47:36 **PROCEDENCIA :** POLICIA NACIONAL DEL PERU
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : ESPECIAL LEY 30364
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

SUMILLA : CON OFICIO N° 2041-2021-SCG-V-MRP-HP-REGPOL-HCO/DIVOPUS/CIA CAY-SEC-FAM REMITE INFORME POLICIAL N° 371-2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2021

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

VÍCTIMA FALCON RAMIREZ CLEOFE

Domic Real PASAJE LAS PALMERAS N° 261 (REF A UNA CUADRA Y MEDIA DEL PUENTE TINGO AL LADO IQUIERDO DEL RIO HIGUERAS CASA DE DOS PISOS PINTADO DE COLOR AMARILLO CON PORTON ROJO) CEL 990930559)

TIPOS DE VIOLENCIA
PSICOLOGICA

AGRESOR ESPINOZA FALCON CLAUDIO SOTIL

Domic Real PASAJE LAS PALMERAS N° 261 (REF A UNA CUADRA Y MEDIA DEL PUENTE TINGO AL LADO IQUIERDO DEL RIO HIGUERAS CASA DE DOS PISOS PINTADO DE COLOR AMARILLO CON PORTON ROJO)

EXP. 03020-2021-0-1201-JR-FT-03

Validez desconocida

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

3°JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 03020-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TANTALEAN CHAVEZ YURI
AGRESOR : ESPINOZA FALCON, CLAUDIO SOTIL
VÍCTIMA : FALCON RAMIREZ, CLEOFE

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N°1787- 2021

Resolución N°01
Huánuco, veinte de setiembre
del año dos mil veintiuno.------

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **CLEOFE FALCON RAMIREZ** contra **CLAUDIO SOTIL ESPINOZA FALCON** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Cayhuayna, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del acta de intervención policial lo siguiente: *"...siendo el día de la fecha mencionado líneas arriba, se presentó la persona de Cleofe Falcon Ramirez, con la finalidad de denunciar por presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica, por parte de su hijo Claudio Sotil Espinoza Falcon, hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba en su domicilio cuando su hijo llego de viaje de la ciudad de Tingo María y de mala manera le empezó a pedir dinero pero la denunciante se negó es cuando el denunciado molesto le empezó a insultar diciéndole carajo, conchatumare entrégame mi plata que te encargue que para eso yo trabajo y tú no te lo puedes quedar para luego irse del domicilio a seguir tomando, hecho ocurrido el 08 de setiembre del 2021 a horas 14:00 aprox., en el interior de su inmueble que está ubicado en el Jr. León de Huánuco - Pasaje Las Palmeras N°261- Pillco Marca - Huánuco..."*

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]*a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*".

Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales", a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que " *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*". En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares.

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 " *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará, que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la " *Convención de Belem Do Pará*", como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte,*

daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.

9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° seña la los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley Nº 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33º de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera

los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4ª, inc. 4.4.).

13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4ª, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.

14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a. De los actos de violencia denunciados

Se desprende del acta de intervención policial lo siguiente: *"...siendo el día de la fecha mencionado líneas arriba, se presentó la persona de Cleofe Falcon Ramirez, con la finalidad de denunciar por presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica, por parte de su hijo Claudio Sotil Espinoza Falcon, hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba en su domicilio cuando su hijo llego de viaje de la ciudad de Tingo María y de mala manera le empezó a pedir dinero pero la denunciante se negó es cuando el denunciado molesto le empezó a insultar diciéndole carajo, conchatumare entrégame mi plata que te encargue que para eso yo trabajo y tú no te lo puedes quedar para luego irse del domicilio a seguir tomando , hecho ocurrido el 08 de setiembre del 2021 a horas 14:00 aprox., en el interior de su inmueble que está ubicado en el Jr. León de Huánuco - Pasaje Las Palmeras N°261- Pillco Marca - Huánuco..."*

b. De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia psicológica** que denuncia **CLEOFE FALCON RAMIREZ**, obran en autos el siguiente documental:

- **Ficha de "valoración de riesgo" en personas adultas mayores víctimas de violencia familiar:** la cual fue rellenada con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP de Cayhuayna, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO MODERADO"**

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia psicológica por parte del denunciado conforme es de verse del relato de su denuncia y de la ficha de valoración de riesgo, además, por su edad (adulto mayor) es persona vulnerable. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.

16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos (emergencia sanitaria), este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia y la ficha de valoración de riesgo- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección.

17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368°del Código Penal.

18. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones, en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

19. Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36º y 37º del T.U.O. de la Ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N°30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **CLEOFE FALCON RAMIREZ**, consistentes en:

    a. **PROHIBO** todo acercamiento con fines violentos al denunciado **CLAUDIO SOTIL ESPINOZA FALCON** hacia la denunciante **CLEOFE FALCON RAMIREZ** quedando terminantemente prohibido todo acercamiento con propósitos hostiles, amenazantes y agresivos, así como insultos de palabras soeces y denigrantes, que busquen de alguna forma lesionar la integridad física y psicológica de la denunciante.

2. **ORDENO** a los denunciados **CLAUDIO SOTIL ESPINOZA FALCON** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **CLEOFE FALCON RAMIREZ** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368°del código penal.

3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

4. **OFÍCIESE** a la **Comisaría PNP de Cayhuayna** para el cumplimiento de estas medidas de protección.

5. **REMÍTASE** el presente auto de medida de protección, en copias certificadas, a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

6. **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

RAZÓN

EXP. N° 3020-2021-FT

Señor juez:

Se deja constancia que el dia 22 de setiembre del 2021 se procedió a enviar las ***medidas de protección*** dictadas por su despacho, al número 990930659 perteneciente a CLEOFE FALCON RAMIREZ (victima), no cuenta con el aplicativo de Whatsapp, a la vez informar que habiendo buscado en el expediente no se pudo encontrar algún número de contacto de la persona CLAUDIO ESPINOZA FALCON (agresor), sin perjuicio de haber notificado mediante cedulas físicas, es todo cuanto informo para fines de ley.

Huánuco, 22 de setiembre del 2021.

BRENDA VANESSA CALZADA MONAGO
AUXILIAR JUDICIAL
3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC.
VIOLENCIA C. MUJER E INT. CSJH

30

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

22/09/2021 08:10:24
Pag 1 de 1

URGENTE NOTIFICACION LEY N° 30364

42021017062202103020120113600008O

NOTIFICACION N° 17062-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	03020-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TANTALEAN CHAVEZ YURI
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR : ESPINOZA FALCON, CLAUDIO SOTIL
VÍCTIMA : FALCON RAMIREZ, CLEOFE

DESTINATARIO FALCON RAMIREZ CLEOFE

DIRECCION REAL : **PASAJE LAS PALMERAS N° 261 (REF: A UNA CUADRA Y MEDIA DEL PUENTE TINGO AL LADO IQUIERDO DEL RIO HIGUERAS, CASA DE DOS PISOS PINTADO DE COLOR AMARILLO CON PORTON ROJO) CEL:990930659) - HUANUCO / HUANUCO /**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 21/09/2021 a Fjs : 7

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. N° 01 - MEDIDA DE PROTECCION (SE ADJUNTA FICHA DE INFORMACION ADICIONAL CON CROQUIS)

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora
24 SEP. 2021

YURI TANTALEAN CHAVEZ DNI 10133067
Secretaria Judicial
3° Juzgado de Familia Subespec. Violencia C. Mujer e Int.
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Folio : Elsa Falcon Ramirez
L. Falcon R 92520825

22 DE SETIEMBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Nº 057297

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Espinoza Falcon Claudio Sotil

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 1 del Expediente Nº 3020-2021-- seguido ante 3° J.F.L.S. Violenc

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial comunicándole que volveré el día, 24 SET. 2021, en el horario señalado en el Artículo 122 del Código Procesal del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 23 SEP. 2021

FACHADA : Amarillo

PUERTA : Reja Negra

SUMINISTRO : 22777201

Corte Superior de Justicia de Huanuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: .....
23 SEP. 2021
OSCAR LUCIANO SANCHEZ
DNI: 40133057
Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

URGENTE
NOTIFICACION
LEY N° 30364

22/09/2021 08:10:24 Pag 1 de 1

420210170632021030201201136000080

NOTIFICACION N° 17063-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	03020-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TANTALEAN CHAVEZ YURI
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR : ESPINOZA FALCON, CLAUDIO SOTIL
VÍCTIMA : FALCON RAMIREZ, CLEOFE

DESTINATARIO ESPINOZA FALCON CLAUDIO SOTIL

DIRECCION REAL : **PASAJE LAS PALMERAS N° 261 (REF: A UNA CUADRA Y MEDIA DEL PUENTE TINGO AL LADO IQUIERDO DEL RIO HIGUERAS, CASA DE DOS PISOS PINTADO DE COLOR AMARILLO CON PORTON ROJO) - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 21/09/2021 a Fjs : 7

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RES. N° 01 - MEDIDA DE PROTECCION (SE ADJUNTA FICHA DE INFORMACION ADICIONAL CON CROQUIS)

Corte Superior de Justicia de Huanuco
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 11:59
24 SEP. 2021

Se dejo por debajo de la puerta del domicilio señalado, por no responder persona alguna

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

OSCAR LUCIANO SANCHEZ

YURI TANTALEAN CHAVEZ
Secretario Judicial
3° Juzgado de Familia Subespec. Violencia C. Mujer e Int.
Corte Superior de Justicia de Huánuco

22 DE SETIEMBRE DE 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Pillco Marca, 29 de setiembre del 2021

OFICIO N°407-2021-SUBGEN-PNP/MARP-MP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/C.C-MP.

JUZGADO DE FAMILIA
RECIBIDO
04 OCT. 2021
MESA DE PARTES
FOLIOS
CSJHN

SEÑOR : **Juez Titular**
Teodorico Cesar ROMERO GUIA
Tercer Juzgado de Familia- Huánuco.

ASUNTO : Informe, por motivo que se indica. - REMITE.

REF. : OF. N°4388-2021-3ER.JEF-CSJ-HN/PJ, de fecha 20SET2021.
EXP.N°03020-2021-0-1201-JR-FT-03.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el informe N°457-2021-SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-CAY-MP de fecha 29SET2021, a folios (09), con relación a las Diligencias de Otorgamiento de Medidas de Protección a favor de la ciudadana **Clsofe FALCON RAMIREZ (79)**, identificada con **DNI Nro.22520825**, contra la persona de **Claudio Sotil ESPINOZA FALCON (40)**, identificado con **DNI Nro.48959285**, en aplicación de la Ley N°30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", Violencia Psicologica; adjuntando las respectivas actas de las diligencias realizadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

WRM/dmdm.

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGION POLICIAL HUANUCO
CSJ CAYHUAYNA

OA 448198
Wilmer RUIZ MUÑOZ
CAP PNP
COMISARIO PNP CAYHUAYNA

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
MACRO REGION POLICIAL HUÁNUCO
DIVOPUS HUÁNUCO – DIVOPUS HUÁNUCO
COMISARIA PNP CAYHUAYNA

INFORME N°457-2021-SCG-M-PNP/MACREPOL-HCO/DIVOPUS-COM-CAY-PNP.

ASUNTO : Emite informe sobre la ejecución de la medida de protección que fueron dictadas por su despacho a favor de la ciudadana **Cleofe FALCON RAMIREZ (79)**, contra el ciudadano **Claudio Sotil ESPINOZA FALCON (40)**.

REF. : OF. N°4388-2021-3ER.JEF-CSJ-HN/PJ, de fecha 20SET2021.
EXP.N°03020-2021-0-1201-JR-FT-03.

I. INFORMACIÓN:

—Procedente de la secretaria de la Comisaria de Cayhueyna – Pillco Marca con fecha 25SET2021, se ha recepcionado el documento signado en la referencia remitidos del 3ER.JFHCO-PJ, adjunto el EXP. 02663-2021, Resolución N°01 de fecha 20SET2021, mediante el cual se dispone la ejecución de las medidas de protección a favor de la ciudadana **Cleofe FALCON RAMIREZ (79)**, identificada con **DNI Nro.22520825**, contra la persona de **Claudio Sotil ESPINOZA FALCON (40)**, identificado con **DNI Nro.48959285**. Por Presuntos Actos De Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes Del Grupo Familiar (Ley 30364), violencia psicológica, documento que fue emitido a esta dependencia Policial a fin de realizar las diligencias respectivas.

II. DILIGENCIAS REALIZADAS:

A. El día 29SET2021, personal policial encargado de ejecutar las medidas de protección y notificar, se constituyó al domicilio de la persona de **Cleofe FALCON RAMIREZ (79)**, identificada con **DNI Nro.22520825**, ubicado en el Pasaje Las Palmeras N°261 – Pillco Marca, a quien se le hizo de conocer que cuenta con medidas de protección a su favor, en contra del ciudadano **Claudio Sotil ESPINOZA FALCON (40)**, asimismo se le hizo entrega en físico de su **EXPEDIENTE Nro.03020-2021-FT** y su **CONSTANCIA DE MEDIDAS DE PROTECCION N°01388498**.

B. El mismo día de la fecha 29SET2021, se formuló el Acta de Visita de la Persona Víctima de Violencia Familiar a la ciudadana **Cleofe FALCON RAMIREZ (79)**, la misma refirió que no ha vuelto a ser víctima de ningún tipo de violencia por parte del denunciado, manifestando también que después del problema suscitado con su hijo **Claudio Sotil ESPINOZA FALCON (40)**, el antes mencionado se retiró de su domicilio ubicado en el Pasaje Las Palmeras N°261 – Pillco Marca – Huánuco, rumbo a la ciudad de Lima, y que hasta la fecha se mantiene bien y tranquila. Del mismo modo se dio los alcances entregándole el prontuario telefónico de esta Comisaria de Cayhuayna y de Medidas de Protección, a fin de reportar de manera inmediata cualquier tipo de violencia que fuera, para que se le pueda brindar una respuesta inmediata y oportuna.

C. Asimismo, el día 29SET2021, siendo las 20:30, se comunicó vía llamada telefónica del número 942843345 (número de medidas de protección) al número 976150905; perteneciente a la persona de **Claudio Sotil ESPINOZA FALCON (40)**, a quien se le dio de conocer que cuenta con medidas de protección en su contra, y a favor de la persona de **Cleofe FALCON RAMIREZ (79)**, el mismo quien refirió que se encuentra en la ciudad de Lima por motivos laborales, es por eso que no puede recepcionar dichas medidas de protección, asimismo mencionando que se le podría enviar a la cuenta de WhatsApp de su Hermana **Raquel ESPINOZA FALCON**, es así, siendo las 20:45 horas del mismo día, se envió mediante mensaje de texto al denunciado en el **EXPEDIENTE NRO.03020-2021-FT**, posteriormente a la cuenta de WhatsApp al número 901887605; perteneciente a **Raquel ESPINOZA FALCON** (Hermana del Denunciado), enviándole en PDF el **EXPEDIENTE NRO. 03020-2021-FT** y la toma fotográfica de LA **CONSTANCIA DE MEDIDAS DE PROTECCION (EN CONTRA) DEL DENUNCIADO NRO.01388499**, teniendo como resultado que dicha persona habría visto el mensaje. Asimismo, se le exhorta cumplir con lo ordenado por el Juez de lo contrario podría ser denunciado por el Delito de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad, prescrito en el artículo 368° del Código Penal.

III. ANEXOS:

- Una (01) Constancia de medida de protección Nro.01388498. ----------
- Un (01) Acta de visita a persona víctima de violencia familiar. ----------
- Un (01) Acta de Comunicación telefónica por medidas de protección Nro.21181199.----------
- Dos (02) Capturas de Pantallas de llamada Telefónica. ----------
- Dos (02) Captura de Pantalla de Mensaje de Texto. ----------
- Tres (03) Capturas de Pantallas de Mensajes de WhatsApp. ----------

Lo que se cumple en informar a su despacho para los fines pertinentes.

Pillco Marca, 29 de setiembre del 2021.

ES CONFORME

CIP.856191
Marco G. MUÑOZ MENDOZA
ALFZ-PNP
JEFE DE INVESTIGACIÓN
CIA PNP CAYHUAYNA

INSTRUCTOR

CIP.32358500
Deybi M. DELGADO MONTALVO
S3-PNP

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01388498
Comisaria: CAYHUAYNA - REGPOL - HUANUCO



EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE FALCON RAMIREZ, CLEOFE (79 AÑOS), IDENTIFICADA CON DNI 22520825, DOMICILIADO EN PASAJE LAS PALMERA N°01 HUANUCO-HUANUCO-PILLCO MARCA, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 03020-2021-0-1201-JR-FT-03, CONTRA ESPINOZA FALCON, CLAUDIO SOTIL, IDENTIFICADO CON DNI 48959285.

NIVEL DE RIESGO: MODERADO

MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO
- OTRO (PROHIBIDO TODO ACERCAMIENTO CON FINES VIOLENTOS AL DENUNCIADO CLAUDIO SOTIL ESPINOZA FALCON HACIA LA DENUNCIANTE CLEOFE FALCON RAMIREZ QUEDANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO TODO ACERCAMIENTO CON PROPOSITOS HOSTILES, AMENAZANTES Y AGRESIVOS, ASI COMO INSULTOS DE PALABRAS SOECES Y DENIGRANTES. DEBERA ABSTENERSE DE INFERIR INSULTOS, AMENAZAS, INTIMIDACIONES, HUMILLACIONES, DEBERA EVITAR LAS DISPUTAS, ALTERCADOS, ROCES U OTROS FORMAS DE CONFRONTACION CON LA DENUNCIANTE. DE LO CONTRARIO SERA DENUNCIADO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, PRESCRITO EN EL ARTICULO 368° DEL CODIGO PENAL.)

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

OBSERVACIONES

SE HIZO ENTREGA Y/O CONOCER DEL EXP N°03020-2021-0-1201-JR-FT-03 AUTO DE MEDIDA DE PROTECCION N°787-2021 RESOLUCION N° 01, DE FECHA 20SET2021 A FOLIOS SEIS (06). ORDENADO POR EL JUEZ TEODORICO CESAR ROMERO GUIA DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANUCO. ASIMISMO, SE BRINDO EL NUMERO DE LA SECCION DE MEDIDAS DE PROTECCION (942843345) Y DE LA COMISARIA PNP CAYHUAYNA 980122070.

25 de septiembre de 2021

FIRMA.

22520825

SA. 22536509
Deybi M. DELGADO MONTALVO
S3 PNP

ACTA DE VISITA DE LA PERSONA VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR

— EN LA CIUDAD HUANUCO, DISTRITO DE PILLCO MARCA, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 26SET2021, EL SUSCRITO, PROCEDIÓ A REALIZAR LA PRESENTE VISITA INOPINADA A LA PERSONA VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR, QUE CUENTA CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON OFICIO N° 4328-2021-3Ju-JEF-CSJ-HNO/PJ Y EXPEDIENTE N° 03020-2021.. DE FECHA 20SET21 ...EMITIDO POR EL JUEZ Teodoro Cesar Romero Guio DEL 3er. JUZGADO DE FAMILIA – HUANUCO. CONFORME A LA LEY N°30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE PILLCO MARCA, ANTE EL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA POR VIOLENCIA FAMILIAR, CON DIRECCION..Pasaje Los Palmeras N°261 - Pillco Marca HUANUCO, A FIN DE VISITAR A LA PERSONA Cleofe FALCON ESPINEZ (39), IDENTIFICADO CON DNI NRO. 22520825, CEL: 990230659 ....A QUIEN SE LE INFORMO EL MOTIVO DE NUESTRA VISITA INDICANDO QUE CUENTA CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN, SEÑALANDO QUE A LA FECHA que no ha vuelto a ser victima de ningun tipo de violencia por parte del denunciado, manifestando tambien que despues del problema suscitado con el denunciado Cleofe Sofia ESPINOZA FALCON (40) el antes mencionado se habia retirado de su domicilio ubicado en el Pasaje los Palmeras N°261 - Pillco Marca - Huánuco, rumbo a la ciudad de Lima y que hasta la fecha se mantiene bien y tranquilo.....

--AL RESPECTO, SE LE BRINDO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE CENTRAL DE 105- PNP-HCO 980122967, COMISARIA DE CAYHUAYNA – 980122070 Y DE LA OFICINA DE **MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CIA PNP CAYHUAYNA 942-843345** A FIN DE REPORTAR DE MANERA INMEDIATA CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA QUE FUERA, PARA QUE SE LE PUEDA BRINDAR UNA RESPUESTA INMEDIATA Y OPORTUNA.

— SIENDO LAS 11:15 ....HORAS, DEL MISMO DIA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ENTREVISTADO E INSTRUCTOR.

ENTREVISTADO

FIRMA : C FALCON

DNI N° : 22520825

NOMBRES : ----------

APELLIDOS : ----------

INSTRUCTOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU – DIVISION POLICIAL – COMISARIA CAYHUAYNA

CIP-32358580

Deybi M. DELGADO MONTALVO

SS-PNP

POLICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

COMISARIA PNP

CAYHUAYNA

Fecha Imp : 01/10/2021 19:30 Hrs

O.P Imp. : SO.3RA. PNP DEYBI MAYKOL DELGADO MONTALVO

Orden : 21181199 Clave : AIIYKtjQ

---------- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA----------

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	01/10/2021 19:26:17 Hrs.
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	29/09/2021 20:30:00 Hrs.
Condición de la Denuncia		[FAM] OCURRENCIA MENORES Nro : 235	

Código QR

CLASIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/OBRA COMO CONSTANCIA/OBRA COMO CONSTANCIA

LUGAR DEL HECHO

HUANUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA / PASAJE LAS PALMERAS N261 MZ :

CONTENIDO

- ACTA DE COMUNICACIÓN TELEFONICA POR MEDIDAS DE PROTECCION — EN EL DISTRITO DE PILLCO MARCA, SIENDO LAS :21:10HORAS DEL DÍA 29SET2021 , EL SUSCRITO S3 PNP DELGADO MONTALVO DEYBI CON CIP: 32358580; A MÉRITO DEL OFICIO N°4389-2021-3ER-JEF-CSJ-HN/PJ DEL 20SET2021, RESOLUCIÓN N°01 DE FECHA 20SET2021, EMITIDO POR EL 3ER JUZGADO DE FAMILIA, EL CUAL SE RESUELVE DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY 30364), VIOLENCIA PSICOLÓGICA, A FAVOR DE LA CIUDADANA CLEOFE FALCON RAMIREZ (79), IDENTIFICADA CON DNI NRO.22520825, CONTRA EL CIUDADANO CLAUDIO SOTIL ESPINOZA FALCON (40), IDENTIFICADO CON DNI NRO.48959285., EN CONCORDANCIA AL PLAN DE CONTINGENCIA DE ACTUACIÓN POLICIAL, PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1470 N°001-2020-DIRSCPC-DIVPCVF-SEC DEL 05MAY2020, CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE: 1.- SIENDO LA 20:30 HORAS DEL DÍA 29SET2021 SE REALIZÓ UNA LLAMADA TELEFÓNICA DEL NÚMERO 942843345 (NÚMERO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN) AL NÚMERO 976150905; PERTENECIENTE A LA PERSONA DE CLAUDIO SOTIL ESPINOZA FALCON (40), QUIEN SE LE DIO DE CONOCER SOBRE SUS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN SU CONTRA, EL MISMO QUIEN REFIRIÓ QUE DESPUES DEL PROBLEMA SUSCITADO CON SU PROGENITORA CLEOFE FALCON RAMIREZ (79), VIAJO A LA CIUDAD DE LIMA POR MOTIVOS LABORALES, DESCONOCIENDO LA FECHA DE RETORNO HACIA LA CIUDAD DE LIMA. ASIMISMO, SE LE EXHORTO EN CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN O SINO SERÁ DENUNCIADO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 368° DEL CÓDIGO PENAL. 2.- DICHA LLAMADA TELEFÓNICA TUVO UNA DURACIÓN DE 4 MINUTOS Y 30 SEGUNDOS 3.-ASÍ MISMO A HORAS 20:48 DEL DÍA 29SET2021, PERSONAL POLICIAL ENCARGADO DE NOTIFICAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROCEDIÓ A ENVIAR UN MENSAJE DE TEXTO DEL NÚMERO 942843345 (NÚMERO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN) AL NÚMERO 976150905; PERTENECIENTE A LA PERSONA DE CLAUDIO SOTIL ESPINOZA FALCON (40), A QUIEN SE LE ENVIÓ MEDIANTE MENSAJE DE TEXTO EL EXPEDIENTE NRO.03020-2021-FT, POSTERIORMENTE SIENDO LAS 21:00 HORAS DEL 29SET2021, SE LE ENVIO MEDIANTE MENSAJE A LA CUENTA DE WHATSAPP AL NÚMERO 901887605; PERTENECIENTE A LA PERSONA RAQUEL ESPINOZA FALCON (HERMANA DEL DENUNCIADO), ENVIÁNDOLE EN PDF EL EXPEDIENTE NRO. 03020-2021-FT Y LA TOMA FOTOGRÁFICA DE LA CONSTANCIA DE MEDIDAS DE PROTECCION (EN CONTRA) DEL DENUNCIADO NRO.01388499, TENIENDO COMO RESULTADO QUE DICHA PERSONA HABRÍA VISTO EL MENSAJE. ASIMISMO, SE LE EXHORTA CUMPLIR CON LO ORDENADO POR EL JUEZ DE LO CONTRARIO PODRÍA SER DENUNCIADO POR EL DELITO DE RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 368° DEL CÓDIGO PENAL. ADJUNTANDO LAS CAPTURAS DE PANTALLA DE DICHOS MENSAJES 4.- LO QUE SE DA CUENTA A LA SUPERIORIDAD PARA LOS FINES DEL CASO.

INTERVINIENTE : SO.3RA. PNP DEYBI MAYKOL DELGADO MONTALVO

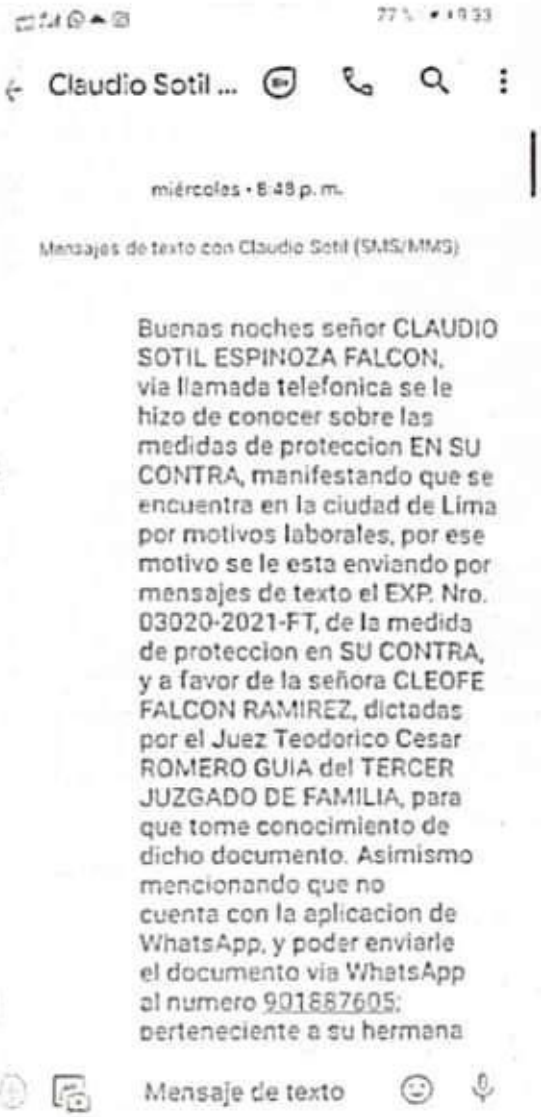
IDENTIFICADOR 1 : SO.3RA. PNP DEYBI MAYKOL DELGADO MONTALVO

CAPTURA DE PANTALLA DE LLAMADA TELEFONICA AL DENUNCIADO CLAUDIO SOTIL ESPINOZA FALCON





CAPTURA DE PANTALLA DE MENSAJE DE TEXTO ENVIADO AL DENUNCIADO CLAUDIO SOTIL ESPINOZA FALCON





CAPTURA DE PANTALLA DE LOS MENSAJES ENVIADOS A RAQUEL ESPINOZA FALCON CUENTA DE WHATSAPP DE LA HERMANA DEL DENUNCIADO CLAUDIO SOTIL ESPINOZA FALCON.







CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánu

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE	: 03020-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA	: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ	: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA	: PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
PERSONA AGRESORA	: ESPINOZA FALCON, CLAUDIO SOTIL
VÍCTIMA	: FALCON RAMIREZ, CLEOFE

RAZÓN.- Señor Juez, mediante resolución N° 03, se señaló fecha para Audiencia Especial para el día 29 de abril del presente año, fecha que se conmemoro el 86° aniversario de ésta Corte Superior de Justicia de Huánuco. Lo que informo a Ud. para los fines de ley.-

Huánuco, 08 de julio de 2022.

Resolución N° 04
Huánuco, ocho de julio
del año dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede dejada por la secretaria cursora, **TENGASE** presente. En la fecha y por las recargadas labores, y a fin de preservar el debido proceso que le asiste a las partes del proceso, y de conformidad con lo dispuesto en el Tercer Párrafo del artículo 23 de la Ley Número 30364, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo número 1386: **SE DISPONE:**

-REPROGRAMAR, fecha para Audiencia Especial, la misma que señala de acuerdo a la Agenda Judicial del Juzgado, para el día **VIERNES 21 DE OCTUBRE DEL 2022, A HORAS 10:15 DE LA MAÑANA**, y se realizará en **FORMA VIRTUAL**, a través del aplicativo **"Google Hangouts Meet"**, para lo cual, **REQUIÉRASE** a las partes procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de gmail, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la presente audiencia, los cuales serán comunicados al teléfono celular **962082400**, a cargo del personal del juzgado, hasta **VEINTICUATRO HORAS** antes de la fecha programada, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con las personas que cumplan este mandato, en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, DEBERÁN acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla**:

LINK DE AUDIENCIA: **https://meet.google.com/pyd-vduk-ejr**

-NOTIFÍQUESE: al Coordinador del CEM -HUÁNUCO, a efectos de que asigne un abogado para que preste asesoramiento jurídico a la parte denunciante, conforme corresponde.

74
Folio 4
cuatro

-AUTORÍCESE a la Técnica Judicial a fin de que realice las notificaciones a las partes procesales, **vía correo electrónico, teléfono celular u otro medio análogo**, con el contenido de la presente resolución, a fin de que tomen conocimiento de la presente audiencia, debiéndose dejar las constancias respectivas en el expediente, detallando tal incidencia; sin perjuicio de practicarse las notificaciones a las partes mediante cédulas de Notificación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

[1] Luz Silvia Pérez Chuquiyauri, Secretaria Judicial del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco. Horario de atención: Lunes a viernes de 08:00 h. a 13:30 h. / 14:30 h. a 17:00 h.

gados de Familia - Jr. Huallayco Nº 1326

76
Folio 4
Fer

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 20/07/2022 14:47:35

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

DE ENTREGA : **0010907-2022**

DE FAMILIA **SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF**

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CHUQUIYAURI LUZ SILVIA				
2022	03020-2021-0-1201-JR-FT-03	2	4	FALCON RAMIREZ, CLEOFE
ETARIO	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE AMARILIS - HU			
CION OS	Dirección Electrónica - N° 114035 RES.N°04 (AUDIENCIA ESPECIAL 21/10/2022 - 10:15 AM)			
2022	03020-2021-0-1201-JR-FT-03	2	4	CEM ,
ETARIO	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER 01 - HUANU			
CION OS	Dirección Electrónica - N° 114247 RES.N°04 (AUDIENCIA ESPECIAL 21/10/2022 - 10:15 AM)			

HUAMAN ROJAS CAMILA
Asistente Judicial (notificaciones)

77
Folios 4
Siete

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

20/07/2022 14:46:21
Pag 1 de 1

Audiencia
Fec. 21 de octubre de 2022
Hora: 10.15 AM

ENTE

42022018506202103020120113600008O

NOTIFICACION N° 18506-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	03020-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VICTIMA : FALCON RAMIREZ, CLEOFE
PERSONA AGRESORA : ESPINOZA FALCON, CLAUDIO SOTIL

DESTINATARIO FALCON RAMIREZ CLEOFE

DIRECCION LEGAL : **AV. LOS GIRASOLES S/N (REF: COSTADO DE LA COMISARIA DE AMARILIS) - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Adjunto Resolución CUATRO de fecha 20/07/2022 a Fjs : 2
DEMANDO LO SIGUIENTE:
PUNTO (AUDIENCIA ESPECIAL 21/10/2022 - 10.15 AM)

MINP - AURORA
PROGRAMA
CENTRO EMERGENCIA MUJER
21 JUL. 2022
RECIBIDO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
21 JUL. 2022
JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

21 DE JULIO DE 2022

16
Ficha 4
cd

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 078662

Señor (a): Falcon Ramirez Cleofe.

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 04 del Expediente N° 3020-2021 seguido ante 3° juz Familia

Por lo que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día 22/07/22, en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

CASA: mirad. c2 Piso c/ blanco

PUERTA: mital c/ negro.

CELULAR: 933722101

Huánuco, 21-7-22

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

20/07/2022 14:46:22
Pag 1 de 1

Audiencia
Día: 21 de octubre del 2022
Hora: 10:15 AM

DOCENTE

420220185072021030201201136000080

NOTIFICACION N° 18507-2022-JR-FT

EXPEDIENTE: 03020-2021-0-1201-JR-FT-03 | JUZGADO: 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
JUEZ: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR | ESPECIALISTA LEGAL: PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA : FALCON RAMIREZ, CLEOFE
PERSONA AGRESORA : ESPINOZA FALCON, CLAUDIO SOTIL

DESTINATARIO: FALCON RAMIREZ CLEOFE

DIRECCION REAL : **PASAJE LAS PALMERAS N° 261 (REF: A UNA CUADRA Y MEDIA DEL PUENTE TINGO AL LADO IQUIERDO DEL RIO HIGUERAS, CASA DE DOS PISOS PINTADO DE COLOR AMARILLO CON PORTON ROJO) CEL:990930659) - HUANUCO / HUANUCO /**

Adjunta Resolución CUATRO de fecha 20/07/2022 a Fjs : 2

COMUNICANDO LO SIGUIENTE:
AUDIENCIA (AUDIENCIA ESPECIAL 21/10/2022 - 10:15 AM)

SE ADJ... AVISO JU...

SE DEJO POR DEBA... PUERTA AL NO ENCONTRARSE PERSONA AL...

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
12:38
22 JUL 2022
Giovanni Victor Carranza Crespo
NOTIFICADOR - DNI 22518016

22 JULIO DE 2022

79
folio 1
uno

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 079975

Señor (a): Espinoza Falcon Claudio S.T.

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 4 del Expediente N° 0320-2021 seguido ante 3 JFS Violencia

Hecho que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día 22 JUL. 2022, en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Organica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

FIRMA: Romero
FECHA: 21-07-22
MINUTO: 9:37 a.m.

Huánuco, 21 JUL. 2022

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Central de Notificaciones
Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

20/07/2022 14:46:23
Pag 1 de 1

DOCENTE

42022018509202103020120113600008O

NOTIFICACION N° 18509-2022-JR-FT

EXPEDIENTE: 03020-2021-0-1201-JR-FT-03 | JUZGADO: 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
JUEZ: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR | ESPECIALISTA LEGAL: PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA : FALCON RAMIREZ, CLEOFE
PERSONA AGRESORA : ESPINOZA FALCON, CLAUDIO SOTIL

DESTINATARIO: ESPINOZA FALCON CLAUDIO SOTIL

DIRECCION REAL : **PASAJE LAS PALMERAS N° 261 (REF: A UNA CUADRA Y MEDIA DEL PUENTE TINGO AL LADO IQUIERDO DEL RIO HIGUERAS, CASA DE DOS PISOS PINTADO DE COLOR AMARILLO CON PORTON ROJO) - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Adjunta Resolución CUATRO de fecha 20/07/2022 a Fjs : 2

MANDO LO SIGUIENTE:

AUDIENCIA (AUDIENCIA ESPECIAL 21/10/2022 - 10:15 AM)

Se deja por debajo de la puerta del domicilio señalado, por no encontrarse persona alguna

Corte Superior de Justicia de Huánuco
Central de Notificaciones
9:35
22 JUL. 2022

SECRETARIA AVISOS JUDICIALES

JULIO DE 2022

80 ochenta.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR - Portal
Fecha: 14/10/2022 09:21:48 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial
HUANUCO / HUANUCO / FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE	: 03020-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA	: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ	: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA	: PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
PERSONA AGRESORA	: ESPINOZA FALCON, CLAUDIO SOTIL
VÍCTIMA	: FALCON RAMIREZ, CLEOFE

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

I. ETAPA INICIAL:

Juzgado	**Tercer Juzgado de Familia de Huánuco**
Magistrado	**Dr. Teodorico César Romero Guia**
Expediente N°	**3020-2021-FT**
Denunciante	**CLEOFE FALCON RAMIREZ**
Denunciado	**CLAUDIO SOTIL ESPINOZA FALCON**
Materia	**VIOLENCIA FAMILIAR**
Lugar	Programa Google Meet
Fecha	21 de octubre de 2022
Secretaria Judicial	**Luz Silvia Pérez Chuquiyauri**
Hora inicio	10:15 horas
Hora término	10:17 horas

LUZ SILVIA PÉREZ CHUQUIYAURI
SECRETARIA JUDICIAL
3° Juzgado de Familia Subespec. Violencia C. Int. G.F.
Corte Superior de Justicia de Huánuco

IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO Y VIDEO

Se da inicio la presente audiencia, en la sala de audiencias virtual del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, que está siendo dirigida por el Magistrado **TEODORICO CÉSAR ROMERO GUIA**, Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, quien se encuentra asistido por la Secretaria Judicial que autoriza, audiencia que se está realizando mediante el programa Google Meet, dejándose constancia que la presente audiencia está siendo grabada en audio y video.

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

- **DENUNCIANTE: CLEOFE FALCON RAMIREZ (NO SE CONECTO NI ASISTIÓ)**
- **DENUNCIADO: CLAUDIO SOTIL ESPINOZA FALCON (NO SE CONECTO NI ASISTIÓ)**

III. DESARROLLO E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

JUEZ: Se deja constancia que las partes procesales no se han hecho presente, pese que han sido notificados válidamente, conforme a los cargos obrantes en el expediente, por lo que se **INSTALA** la presente audiencia. Este juzgado, mediante Resolución N° 01 (Auto de Medidas de Protección N° 1787-2021), de fecha 20 de setiembre de 2021, resolvió: **OTORGAR** de medidas de protección

a favor de **CLEOFE FALCON RAMIREZ**, por los presuntos actos de violencia psicológica imputados al denunciado **CLAUDIO SOTIL ESPINOZA FALCON**, luego la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, mediante **Disposición N° 02**, de fecha 11 de noviembre del 2020, dispuso que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra **CLAUDIO SOTIL ESPINOZA FALCON** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (agresión psicológica), en agravio de **CLEOFE FALCON RAMIREZ**, la misma que ha sido declarado consentida mediante **Disposición N° 03**, de fecha 01 de enero de 2022.

Esta audiencia se está realizando a fin de determinar, si se va a archivar o no el presente proceso.

IV. **ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:**

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios consistente en las Disposiciones Fiscales **N° 02**, de fecha 11 de noviembre del 2020, y **N° 03**, de fecha 01 de enero de 2022; respectivamente, **ADMÍTASE** como pruebas dichos documentos y **TÉNGASE** presente al momento de resolver.

MANDATO: En este estado del proceso **SE DISPONE: PONER** los autos a despacho para resolver.

Siendo así, se da por concluida la presente diligencia, suscribiendo electrónicamente el presente acta el señor Juez, certificando la secretaria judicial que da cuenta.

LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIYAURI
SECRETARIA JUDICIAL
3° Juzgado de Familia Sub Esp. Violencia contra las Mujeres
Corte Superior de Justicia de Huánuco

ochenta y tres

ochenta y dos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO 1326 - Piso 4
Juez ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
Especialista PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
Fecha: 14/11/2022 09:22:20 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 03020-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
PERSONA AGRESORA : ESPINOZA FALCON, CLAUDIO SOTIL
VÍCTIMA : FALCON RAMIREZ, CLEOFE

RESOLUCION NRO. 05
Huánuco, diez de noviembre
De dos mil veintidós. -

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para resolver, conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

1. Mediante **OFICIO Nº 96-2022-4DI-FFPA-MP-FN-DFH-AMARILIS-**, de fecha 11 de enero de 2021, la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Cuarto Despacho,** remite a este juzgado, copias certificadas de la disposición Nº 02 de la carpeta fiscal Nº 2006144500-2021-2697-0, donde dispone archivar la investigación seguida contra **Claudio Sotil Espinoza Falcón**, por la presunta infracción del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar – Violencia Psicológica en agravio de **Cleofe Falcón Ramírez**, informando a este juzgado, a fin de proceder conforme corresponde.

LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIYAURI
SECRETARIA JUDICIAL
3° Juzgado de Familia Subespec. Violenc. Int. GF.
Corte Superior de Justicia de Huánuco

II. ANTECEDENTES

2. *Denuncia*

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaria PNP de Cayhuayna, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente: *"...siendo el día de la fecha mencionado líneas arriba, se presentó la persona de Cleofe Falcon Ramirez, con la finalidad de denunciar por presuntos actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la modalidad de violencia psicológica, por parte de su hijo Claudio Sotil Espinoza Falcon, hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba en su domicilio cuando su hijo llego de viaje de la ciudad de Tingo María y de mala manera le empezó a pedir dinero pero la denunciante se negó es cuando el denunciado molesto le empezó a insultar diciéndole carajo, conchatumare entrégame mi plata que te encargue que para eso yo trabajo y tú no te lo puedes quedar para luego irse del domicilio a seguir tomando, hecho ocurrido el 08 de setiembre del 2021 a horas 14:00 aprox., en el interior de su inmueble que está ubicado en el Jr. León de Huánuco - Pasaje Las Palmeras N° 261- Pillco Marca - Huánuco..."*

3. AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 1787-2021: en mérito a la denuncia y a los medios probatorios recabados, se dictó medidas de protección a favor del denunciante **Cleofe Falcón Ramírez**, consistentes en:

   a) **PROHIBO** todo acercamiento con fines violentos al denunciado **CLAUDIO SOTIL ESPINOZA FALCON** hacia la denunciante **CLEOFE FALCON RAMIREZ** quedando terminantemente prohibido todo acercamiento con propósitos hostiles, amenazantes y agresivos, así como insultos de palabras soeces y denigrantes, que busquen de alguna forma lesionar la integridad física y psicológica de la denunciante.

III. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

4. Conforme al artículo 35 del TUO de la Ley N° 30364, "Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial

LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIYAURI
SECRETARIA JUDICIAL
1° Juzgado de Familia Sobrese. Vivienda C. Int. G.I.
Corte Superior de Justicia de Huánuco

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

5. La **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Cuarto Despacho,** remite a este juzgado, copias certificadas de la disposición Nº 02 de fecha 11 de noviembre de 2020, que dispone: *"NO PROCECE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA (OR ATIPICIDAD) contra de CLAUDIO SOLITL ESPINOZA FALCON por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de AGRESIONES CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (agresión psicológica) en agravio de CLEOFE FALCON RAMIREZ (...)"*; y la disposición Nº 03 de fecha 04 de enero de 2022, dispuso: *"Declarar CONSENTIDA LA DISPOSICIÓN fiscal N° 02 (...)"*, poniéndose de conocimiento dichas disposiciones a este juzgado, a fin de proceder conforme corresponde.

6. Que, mediante resolución número 04 de fecha 08 de julio de 2022, este juzgado conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del TUO de la Ley N°30364 , señaló fecha para llevarse a cabo la Audiencia Especial correspondiente, la misma que se llevó a cabo sin la concurrencia de las partes.

7. Ahora, cabe señalar que mediante **Auto de Medida de Protección Nº 1787-2021,** se señaló que las medidas de protección estarán vigentes *"en tanto que persistan las condiciones riesgo de la víctima o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas"*. En tal sentido, del Informe de la Comisaría de Cayhuayna sobre ejecución de medidas de protección se

aprecia los efectivos policiales encargados se constituyeron al domicilio la víctima, quien le refirió *"que no ha vuelto a ser víctima de ningún tipo de violencia por parte del denunciado. (...) después de los problemas suscitados el denunciado (...) se habría retirado de su domicilio (...) hasta la fecha se mantiene bien y tranquila"*, asimismo, visto el SIJ no se aprecia que existe denuncia por nuevo hecho de violenci. En consecuencia se puede concluir que el riesgo que se consideró al momento de dictar las medidas de protección ha disminuido; por lo que cabe dejar sin efecto las medidas de protección otorgadas, más aun si tiene en cuenta que las medidas de protección es temporal.

V. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Administrando Justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE:**

- **DEJAR SIN EFECTO** las medidas de protección ordenadas mediante **Auto de Medida de Protección Nº 1787-2021,** contenida en la resolución Nº 01 de fecha 20 de setiembre de 2021; en consecuencia, **ORDENO** que se **ARCHÍVE DEFINITIVAMENTE** en el año judicial correspondiente.
- **OFICIESE** a la **Comisaria PNP de Cayhuayna,** a fin de que tenga conocimiento de la presente resolución.
- **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

LUZ SILVIA PÉREZ CHUQUIYAURI
SECRETARIA JUDICIAL
3º Juzgado de Familia Subespec. Violencia C. Int. G.F.
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 16/11/2022 13:18:48
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

DE ENTREGA : **0017617-2022**

DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CHUQUIYAURI LUZ SILVIA				
- 2022	03020-2021-0-1201-JR-FT-03	5	5	FALCON RAMIREZ, CLEOFE

PROPIETARIO MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE AMARILIS - HU

DIRECCION Dirección Electrónica - N° 114035
ANEXOS RES. N° 05 - ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

BERAUN PALOMINO SULY MARLENI
Asistente Judicial (notificaciones)

84 ochenta y siete

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Nº 007798

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Falcon Ramirez Cleof

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 5 del Expediente Nº 3020-2021 seguido ante 3 J F S. Huánuco

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día 18 NOV. 2022 en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial

FECHADA: Brunella
FILIA: Abel Pegu
SUMINISTRO: 77777101

Huánuco, 17 NOV. 2022

CESAR ROMERO GUIA
Juez 3° Juzgado de Familia
Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

16/11/2022 13:18:01
Pag 1 de 1

42022031521202103020120113600008O

NOTIFICACION N° 31521-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	03020-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VICTIMA : FALCON RAMIREZ, CLEOFE
PERSONA AGRESORA : ESPINOZA FALCON, CLAUDIO SOTIL

DESTINATARIO FALCON RAMIREZ CLEOFE

DIRECCION REAL : **PASAJE LAS PALMERAS N° 261 (REF: A UNA CUADRA Y MEDIA DEL PUENTE TINGO AL LADO IQUIERDO DEL RIO HIGUERAS, CASA DE 2 PISOS PINTADO DE COLOR AMARILLO CON PORTON ROJO) CEL. N° 990930659) - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 14/11/2022 a Fjs : 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 05 + ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

Se deja por cerrada la puerta de su casa y no se encuentra alguna

18 NOV. 2022 11:55

DE NOVIEMBRE DE 2022

88 ochenta y ocho

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Nº 007797

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Espoz Falc Claud Sotil

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 5 del Expediente N° 3020 2021 seguido ante 3 JFS Uzcha

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicando le que volveré el día 18 NOV. 2022, en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

FECHADA: Domicilio
PUERTA: Mal Rosa
SUMINISTRO: 77 777 101

Huánuco, 7 NOV. 2022

[illegible] SANCHEZ
DNI 40[illegible]57

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

16/11/2022 13:18:03
Pag 1 de 1

42022031522202103020120113600080

NOTIFICACION N° 31522-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	03020-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VÍCTIMA : FALCON RAMIREZ, CLEOFE
PERSONA AGRESORA : ESPINOZA FALCON, CLAUDIO SOTIL

DESTINATARIO ESPINOZA FALCON CLAUDIO SOTIL

DIRECCION REAL : **PASAJE LAS PALMERAS N° 261 (REF: A UNA CUADRA Y MEDIA DEL PUENTE TINGO AL LADO IQUIERDO DEL RIO HIGUERAS, CASA DE DOS PISOS PINTADO DE COLOR AMARILLO CON PORTON ROJO) - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 14/11/2022 a Fjs : 5

ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 05 + ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

Se adjunta [illegible] de la cuenta [illegible] no [illegible] respectiva alguna

11:35
16 NOV. 2022

[illegible] SANCHEZ
[illegible]

16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Expediente 6

EXP. 03031-2021-0-1201-JR-FT-03

22021030311201136000080

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR **ESPECIALISTA :** PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA

F INGRESO CDG : 19/09/2021 16:10:44 **PROCEDENCIA :** POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : ESPECIAL LEY 30364
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

SUMILLA : OFICIO N 6285-2021, INFORME N 972-2021 Y ANEXOS

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
VÍCTIMA CHAVEZ CALDAS ANGELA STEFANY

Domic Real : JR. SAN CRISTOBAL N° 450 (REF. ANTES DE LLEGAR A LA CLINICA HUANUCO) CEL 944411250

TIPOS DE VIOLENCIA:
PSICOLOGICA

PERSONA AGR VIZCAYA JARAMILLO FRANK EDWIN

Domic Real : JR. 14 DE AGOSTO N° 105 (CEL 955108677)

EXP. 03031-2021-0-1201-JR-FT-03

Validez desconocida

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

3°JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 03031-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TANTALEAN CHAVEZ YURI
AGRESOR : VIZCAYA JARAMILLO, FRANK EDWIN
VÍCTIMA : CHAVEZ CALDAS, ANGELA STEFANY

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N°1792 - 2021

Resolución N°01
Huánuco, veinte de setiembre
del año dos mil veintiuno.-----

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS** contra **FRANK EDWIN VIZCAYA JARAMILLO** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP Familia de Huánuco, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del acta de intervención policial lo siguiente *"...recepcionó la denuncia de Angela Stefany Chavez Caldas, por ser presunta víctima de hechos de Violencia Familiar en la modalidad de agresión psicológica, seguido contra su ex conviviente Frank Edwin Vizcaya Jaramillo, el día 18SET2021 a horas 23:00 aprox., en circunstancias que la denunciante se encontraba en el interior de su domicilio pernoctando, en ese momento se presentó su ex conviviente, quien ingreso al inmueble sin su autorización, es por ende que luego de pedirle que se retire, este comenzó agredirla verbalmente con palabras soeces y denigrantes para luego retirarse del inmueble, cuando se enteró que la policial se dirigía al domicilio..."*

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]*a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como

la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales", a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que " *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*". En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares.

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará, que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la " *Convención de Belem Do Pará*", como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.

9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley N° 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33° de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra

para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).

13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a. De los actos de violencia denunciados

Se desprende del acta de intervención policial lo siguiente *"...recepcionó la denuncia de Angela Stefany Chavez Caldas, por ser presunta víctima de hechos de Violencia Familiar en la modalidad de agresión psicológica, seguido contra su ex conviviente Frank Edwin Vizcaya Jaramillo, el día 18SET2021 a horas 23:00 aprox., en circunstancias que la denunciante se encontraba en el interior de su domicilio pernoctando, en ese momento se presentó su ex conviviente, quien ingreso al inmueble sin su autorización, es por ende que luego de pedirle que se retire, este comenzó agredirla verbalmente con palabras soeces y denigrantes para luego retirarse del inmueble, cuando se enteró que la policial se dirigía al domicilio..."*

b. De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia psicológica** que denuncia **ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS**, obran en autos los siguientes documentales:

- **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja:** la cual fue rellenada con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP Familia de Huánuco, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO SEVERO EXTREMO".**

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia psicológica por parte del denunciado conforme es de verse del relato de su denuncia y de la ficha de valoración de riesgo. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así

garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.

16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos (emergencia sanitaria), este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia y la ficha de valoración de riesgo- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección.

17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal; situación que se advierte del presente caso, pues en el Expediente N° 1881--2021-0-1201-JR-FT-03 y Expediente N° 01438-2021-0-1201-JR-FT-03, este Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, dictó medidas de protección a favor de **ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS** contra **FRANK EDWIN VIZCAYA JARAMILLO.** En ese sentido, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado en los citados expedientes, y extraer las copias certificadas de dichos expedientes, a efectos de realizar la denuncia correspondiente.

18. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones, en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

19. Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36° y 37° del T.U.O. de la Ley 30364; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N°30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS**, consistentes en:

   a. Que, el denunciado **FRANK EDWIN VIZCAYA JARAMILLO,** se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos** (300) Metros.

por tanto, se encuentra **PROHIBIDO**, de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante.

b. **PROHIBO** al denunciado **FRANK EDWIN VIZCAYA JARAMILLO** a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante **ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS**, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como Whatsapp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles), **SALVO** para tratar temas referentes al cuidado y atención de sus menores hijos.

c. **ORDENO** que la **Comisaria PNP de Familia de Huánuco REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS**, sito en *Jirón San Cristóbal N°450 – Huánuco (ref. Antes de llegar a la Clínica Huánuco)*.

d. Asimismo, **ORDENO** la instalación del aplicativo "Botón de Pánico", en el dispositivo móvil - celular, de la víctima **ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS,** para lo cual la misma deberá concurrir hasta las instalaciones del Módulo de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ubicado en *Jr. Huallayco N°1326 - Huánuco,* a fin de que se cumpla el presente mandato.

2. **ORDENO** al denunciado **FRANK EDWIN VIZCAYA JARAMILLO** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal.

3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

4. **OFÍCIESE** a la **Comisaria PNP de Familia de Huánuco** para el cumplimiento de estas medidas de protección.

5. **REMÍTASE** el presente auto de medida de protección, en copias certificadas, a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

6. **ORDENO** se **EXTRAIGAN COPIAS CERTIFICADAS** de los actuados en el presente y los expedientes Nº 01881-2021-0-1201-JR-FT-03 y Nº 01438-2021-0-1201-JR-FT-03, a fin de que sean **REMITIDOS** al **FISCAL DE TURNO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS**, y se proceda a denunciar a **FRANK EDWIN VIZCAYA JARAMILLO** por el **delito de resistencia o desobediencia a la autoridad** [previsto en el artículo 368º del código penal], al haber incumplido las medidas de protección dictadas por este órgano jurisdiccional a favor de **ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS.**

7. **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

RAZÓN

EXP. N° 3031-2021-FT

Señor juez:

Se deja constancia que el dia 22 de setiembre del 2021 se procedió a enviar las ***medidas de protección*** dictadas por su despacho, al número 955108677 perteneciente a FRANK EDWIN VISCAYA JARAMILLO (victima), mediante el aplicativo de Whatsapp, a la vez informar que el número 944411250 perteneciente a ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS (agresor) no cuenta con el aplicativo de Whatsapp, sin perjuicio de haber notificado mediante cedulas físicas, es todo cuanto informo para fines de ley.

Huánuco, 22 de setiembre del 2021.

BRENDA VANESSA CALZADA MONAGO
AUXILIAR JUDICIAL
3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC.
VIOLENCIA C. MUJER E INT. CSJH

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Nº 075097

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Chavez Caldas Angela Stefany

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 01 del Expediente Nº 3031-2021 seguido ante 3º Juz Familia

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 24 | 09 | 21 , en el horario señalado en el Artículo 124º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 23-09-21

FACHADA : mj noble, al Pino 5ª Piso 1

PUERTA : Mitad de negro.

SUMINISTRO : 73542642

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

URGENTE NOTIFICACION LEY N° 30364

22/09/2021 08:04:17
Pag 1 de 1

42021017060202103031201136000080

NOTIFICACION N° 17060-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	03031-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TANTALEAN CHAVEZ YURI
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR : VIZCAYA JARAMILLO, FRANK EDWIN
VÍCTIMA : CHAVEZ CALDAS, ANGELA STEFANY

DESTINATARIO CHAVEZ CALDAS ANGELA STEFANY

DIRECCION REAL : **JR. SAN CRISTOBAL N° 450 (REF: ANTES DE LLEGAR A LA CLINICA HUANUCO) CEL:944411250 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 21/09/2021 a Fjs : 7
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 01 - MEDIDA DE PROTECCION (SE ADJUNTA CROQUIS DOMICILIARIO)

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRO DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
24 SEP 2021
Giovanni Victor Carranza Crespo
NOTIFICADOR - DNI: 23618635

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA AL NO ENCONTRAR PERSONA ALGUNA.
7 DE SETIEMBRE DE 2021

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

YURI TANTALEAN CHAVEZ
Secretaria Judicial
3° Juzgado de Familia Subespec. Violencia C. Mujer e Int.
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERU

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Nº 081419

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Vizcaya Jaramillo Frank Edwin.

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 01 del Expediente Nº 3031 - 2021 seguido ante 3º Juz Familia

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 24 09 21 , en el horario señalado en el Artículo 124º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

NOMBRE: Mujer, 03 años c/ piso % mejillas. Huánuco, 23 - 09 - 21

PUERTA: Metal y negro. 3 pisos en contorno techo calamina

SUMINISTRO: barrado.

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

22/09/2021 08:04:18
Pag 1 de 1

URGENTE NOTIFICACION LEY N° 30364

42021017061202103031120113600008O

NOTIFICACION N° 17061-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	03031-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TANTALEAN CHAVEZ YURI
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

ACUSADO : VIZCAYA JARAMILLO, FRANK EDWIN
VICTIMA : CHAVEZ CALDAS, ANGELA STEFANY

DESTINATARIO VIZCAYA JARAMILLO FRANK EDWIN

DIRECCION REAL : JR. 14 DE AGOSTO N° 106 (CEL:955108677) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución UNO de fecha 21/09/2021 a Fjs : 6

Corte Superior de Justicia de Huánuco
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
RESOLUCIÓN N° 01 - MEDIDA DE PROTECCIÓN
NOTIFICADO
15:47
24 SEP 2021
Giovanni Victor Carranza Crespo
NOTIFICADOR - DNI: 22516825

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA AL NO ENCONTRAR PERSONA ALGUNA.

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

YURI TANTALEAN CHAVEZ
Secretaria Judicial
3° Juzgado de Familia Subespec. Violencia C. Mujer y Int.
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR
Juez ROMERO GUIA Teodorico Cesar F
Fecha 18/03/2022 13:08:52
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huán

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

3º JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 03031-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : PÉREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
AGRESOR : VIZCAYA JARAMILLO, FRANK EDWIN
VÍCTIMA : CHÁVEZ CALDAS, ANGELA STEFANY

Resolución Nº 02
Huánuco, diez de marzo
del año dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: En la fecha y por las recargadas labores. **Al escrito** con cargo de registro de ingreso Nº **2385-2022**, que contiene el oficio remitido por la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis- Cuarto Despacho**, estando a las disposiciones fiscales **Nº 02**, de fecha 29 de noviembre del 2021 y **Nº 03**, de fecha 21 de febrero del 2022, respectivamente; y, de conformidad con lo dispuesto en el Tercer Párrafo del artículo 23 de la Ley Número 30364, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo número 1386: **SE DISPONE:**

-PROGRAMAR, fecha para Audiencia Especial, la misma que señala de acuerdo a la Agenda Judicial del Juzgado, para el día **VIERNES 08 DE JULIO DEL 2022, A HORAS 11:15 DE LA MAÑANA**, y se realizará en **FORMA VIRTUAL**, a través del aplicativo **"Google Hangouts Meet"**, para lo cual, **REQUIÉRASE** a las partes procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de gmail, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la presente audiencia, los cuales serán comunicados al teléfono celular **962082400**, a cargo del personal del juzgado, hasta **VEINTICUATRO HORAS** antes de la fecha programada, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con las personas que cumplan este mandato, en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, DEBERÁN acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla**:

LINK DE AUDIENCIA: **https://meet.google.com/khr-yieh-eiu**

-NOTIFÍQUESE: al Coordinador del CEM HUÁNUCO, a efectos de que asigne un abogado para que preste asesoramiento jurídico a la parte denunciante, conforme corresponde.

-AUTORÍCESE al Técnico Judicial a fin de que realice las notificaciones a las partes procesales, **vía correo electrónico, teléfono celular u otro medio análogo**, con el contenido de la presente resolución, a fin de que tomen conocimiento de la presente audiencia, debiéndose dejar las constancias respectivas en el expediente, detallando tal incidencia; sin perjuicio de practicarse las notificaciones a las partes mediante cédulas de Notificación.

-Asimismo, se advierte que la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco,** aun no ha remitido el informe de ejecución de medidas de protección, siendo ello así **REMÍTASE** nuevamente oficio a dicha institución a fin de cumplir con la respectiva ejecución de las medidas de protección. **Reasumiendo** funciones el Juez Titular, por el término de su periodo vacacional e interviniendo al presente proceso la secretaria judicial por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 040712

Ruiz cardos Angela Stefany

Presente hago de su conocimiento que en la fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 02 del Expediente Nº 3031-2021 seguido ante 3°. Juz. Penal Liq.

cual se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, mediante el que volveré el día, 24 | 03 | 2022, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 28 Marzo 2022

con quien yo me entendí

Nombre con quien se entendió

DNI: 73-54764?

Sello y Firma del Notificador

...a resolución
...NDO LO SIGU
...02 - CITACIO
Huyi
...ivi n
73-

...MARZO DE 202

...:

...ación :

...: ...CIAS Y ANE

...DE MESA
...lla 999
...:
...ycio Nº 13

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

21/03/2022 14:51:44
Pag 1 de 1

42022007550202103031120113600080

NOTIFICACION N° 7550-2022-JR-FT

EDIENTE	03031-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC
	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
ERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

CTIVA : CHAVEZ CALDAS, ANGELA STEFANY
GRESOR : VIZCAYA JARAMILLO, FRANK EDWIN

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

NATARIO CHAVEZ CALDAS ANGELA STEFANY

CCION REAL : **JR. SAN CRISTOBAL N° 450 (REF: ANTES DE LLEGAR A LA CLINICA HUANUCO) CEL:944411250 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

ida Resolución DOS de fecha 18/03/2022 a Fjs : 2
ANDO LO SIGUIENTE:
N° 02 - CITACION A AUDIENCIA VIRTUAL

Huyolla
mural mujro
: 73-542642

Se dejo por debajo de la puerta del domicilio señalado por no responder persona alguna
Hora:
Fecha: 29 MAR. 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora:
29 MAR. 2022
Luis Alberto ARGUEZO RUIZ
Notificador - DNI N° 22409050

E MARZO DE 2022

lle :
RE
ST

vacion : SII

NDRE Y ANEXOS

TO DE MESA DE
milia 999999
o 1
eyco N° 1326

PODER JUDICIAL DEL PERU

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 037969

Sr(a): Vizcaya Chamillo Frank Edwin

Presente hago de su conocimiento que en la fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 02 del Expediente Nº 3031-2021 seguido ante 3° Juzg. de Familia Sub.

que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, haciendole que volveré el dia, 31 | 03 | 22 , en el horario señalado en el Articulo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Hora : 11:11 - 3P - Hayalica

Fecha : Mero Negro

Motivo : Si/ Ubicado

Huánuco, 30-03-2022

Sello y Firma del Notificador

...NDO LO SIGUIENTE:
...Nº 02 - CITACION A AUD

...E MARZO DE 2022

...lla :
REMI
STEF

...vacion : SIN

...s:
...ORME Y ANEXOS

...CO DE MESA DE
...illa 999999
... 1
...layco N° 1326

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

21/03/2022 14:51:45
Pag 1 de 1

42022007551202103031120113600008O

NOTIFICACION N° 7551-2022-JR-FT

ENTE	03031-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
A	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

MA : CHAVEZ CALDAS, ANGELA STEFANY
ESOR : VIZCAYA JARAMILLO, FRANK EDWIN
ANTARIO VIZCAYA JARAMILLO FRANK EDWIN

SE ADJUNTA
AVISO JUDICIAL

CION REAL : **JR. 14 DE AGOSTO N° 106 (CEL:955108677) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Resolución DOS de fecha 18/03/2022 a Fjs : 1
ADO LO SIGUIENTE:
02 - CITACION A AUDIENCIA VIRTUAL

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER / PERSONA ALGUNA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
HORA 4.10 pm
31 MAR 2022
FRANKLIN ENRIQUE MEJIA CABIA
DNI 43010765
NOTIFICADOR

MARZO DE 2022

:
R
S

ción : S

NE Y ANEXO

DE MESA D
e 99999
1
CO N° 132

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

21/03/2022 14:51:46
Pag 1 de 1

42022007552202103031120113600008O

NOTIFICACION N° 7552-2022-JR-FT

...ENTE	03031-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
...A	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

...MA : CHAVEZ CALDAS, ANGELA STEFANY
...SOR : VIZCAYA JARAMILLO, FRANK EDWIN
...TARIO COORDINADORA DEL CEM HUANUCO

...ON LEGAL : **JR. MALECON LOS INCAS CUADRA 05 S/N - CEM HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

...a Resolución DOS de fecha 18/03/2022 a Fjs : 1
...NOC LO SIGUIENTE:
...N 02 - CITACION A AUDIENCIA VIRTUAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
28 MAR. 2022

28 MAR 2022
10:12

...MARZO DE 2022

...T :
...ación :
...FORME Y ANEXC
...DE MESA D
...ola 99999
...Nº 132(

Recibido

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huánuco, 14 de abril del 2022

OFICIO N°514-22-SCG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS/COM-FAM-M.P.

SEÑOR : Teodorico Cesar ROMERO GUIA.
Juez del Tercer Juzgado de Familia. - HUÁNUCO.

ASUNTO : Remite Informe, por motivo que se indica.

REF. : **OF. N°2086-2022-3ER-JEF-CSJ-HN/PJ, de fecha 2ABR2022.**
EXP.N°03031-2022-0-1201-JR-FT-03.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir adjunto al presente el INFORME N°384-2022-SCG-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS COM.FAM.M. P, a folios (08), formulado por el personal PNP bajo mi mando, sobre la ejecución de las medidas de protección a favor de la ciudadana **ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS (22)**, en contra de **FRANK EDWIN VIZCAYA JARAMILLO (30)**, en cumplimiento al Art. 23-A de la Ley N°30364 "Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo Familiar" y a mérito de lo dispuesto mediante el documento de la referencia".

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima Personal.

Dios guarde a Ud.

JRCE/fpqc.

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA DE FAMILIA
REGION POLICIAL HUÁNUCO

CPP
Enrique ZURICEÑO LORENZO
CAPITAN PNP
COMISARIO DE FAMILIA HUÁNUCO

Scanned with CamScanner

POLICIA NACIONAL DEL PERU
V-MRP-HP/REGPOL-HCO-DIVOPUS
COMISARIA DE FAMILIA

INFORME N°280-2022-SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-FAM-M.P

ASUNTO: Emite informe sobre la ejecución de la medida de protección que fueron dictadas por su despacho a favor de la ciudadana Ángela Stefany CHAVEZ CALDAS (22), en contra de Frank Edwin VIZCAYA JARAMILLO (30).

REF : OF. N°2086-2022-3ER-JEF-CSJ-HN/PJ, de fecha 2ABR2022.
EXP.N°03031-2022-0-1201-JR-FT-03.

I. INFORMACION

—Procedente de la secretaria de la Comisaría Familia-Huánuco, se ha decepcionado el documento signado en la referencia, remitidos del 3ER.JEF-CSJ-HN/PJ, con fecha 15MAR2022, adjunto la Resolución N°01 - Auto de Medida de Protección N°647-2022, mediante el cual se dispone la ejecución de las medidas de protección a favor de la ciudadana **Ángela Stefany CHAVEZ CALDAS (22)**, en contra de **Frank Edwin VIZCAYA JARAMILLO (30)**. En atención a los presuntos actos de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley N°30364), hecho ocurrido en la jurisdicción de Huánuco, documento que fue emitido a esta Dependencia Policial a fin de realizar las diligencias respectivas.

II. DILIGENCIAS REALIZADAS

A. El día 12ABR2022, la suscrita encargada de ejecutar las medidas de protección, se constituyó al AA.HH. Las Moras-Huánuco, domicilio de la agraviada **Ángela Stefany CHAVEZ CALDAS (22)**, a quien se le hizo de conocimiento que el Tercer Juzgado de Familia – Huánuco otorgo medida de protección a favor de su persona y en contra de **Frank Edwin VIZCAYA JARAMILLO (30)**, procediendo a hacerle entrega las medidas de protección el mismo que fue registrado en el SIDPOL generándose la Constancia de Medida de protección N°01657565.

B. Del mismo modo, la agraviada **Angela Stefany CHAVEZ CALDAS (22)**, refirió que a la fecha no ha vuelto a ser víctima de ningún tipo de violencia por parte del denunciado **Frank Edwin VIZCAYA JARAMILLO (30)**, de la misma forma que no mantiene ningún tipo de comunicación con el antes mencionado, finalmente se brindó los números telefónicos de emergencia a la denunciante a fin de que reporte de manera inmediata cualquier tipo de violencia de que fuera víctima.

C. El día 09ABR2022 personal Policial encargado de ejecutar las medidas de protección, se constituyó al Jr. 14 de agosto Psj. Ramón Castillo N°106–Huánuco Ref. mercado Las Moras - Huánuco, domicilio del ciudadano **Frank Edwin VIZCAYA JARAMILLO (30)**, donde se le hizo de conocimiento que el Tercer Juzgado de Familia – Huánuco otorgo medida de protección a favor de la ciudadana **Angela Stefany CHAVEZ CALDAS (22)**, y en contra d su persona procediendo a hacerle entrega de la Constancia de Medida de protección N°01657566 y se exhorto al antes

Scanned with CamScanner

mencionado a cumplir con dicha medida que ordena el Juzgado de Familia en el Expediente N°03031-2021-FT, Auto de Medida de Protección N°1792-2021 y Resolución 01 de Fecha 20SET2021.

III. ANEXOS

- Una (01) Constancia de Medidas de Protección N°01657565.
- Una (01) Acta de Entrega Certificado de Medida de Protección.
- Una (01) Constancia de Medidas de Protección N°01657566.
- Una (01) Acta de Entrega Certificado de Medida de Protección

Lo que se cumple en informar a su despacho para los fines pertinentes.

Huánuco, 14 de abril del 2022.

INSTRUCTOR

ES CONFORME.

POLICIA NACIONAL DEL PERU COMISARÍA DE FAMILIA REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

SA - 31784574
Elva MALPARTIDA ESTELA
S2 PNP
JEFE DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

POLICIA NACIONAL DEL PERU COMISARÍA DE FAMILIA REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

SA-32004447
Flor del Pilar QUINTANA CORDOVA
S3 PNP

Scanned with CamScanner

04 - 514
IN - 388

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01657565
Comisaria: COMISARIA DE LA FAMILIA - HUANUCO - REGPOL - HUANUCO



EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE CHAVEZ CALDAS, ANGELA STEFANY (22 AÑOS), IDENTIFICADA CON DNI 74385010, DOMICILIADO EN JR. SAN CRISTOBAL N° 450 HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 03031-2022, CONTRA VIZCAYA JARAMILLO, FRANK EDWIN, IDENTIFICADO CON DNI 45763909.

MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO
- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

OBSERVACIONES

DISPUESTO POR EL JUEZ ROMERO GUIA TEODORICO CESAR, JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA - HUANUCO, MEDIANTE EL AUTO DE MEDIDA DE PROTECCION N°1792-2021 SE HACE ENTREGA COPIA AUTENTIFICADA A FOLIOS OCHO (08) PARA SU CONOCIMIENTO DE LA PARTE AGRAVIADA Y DENUNCIADO, RIESGO SEVERO EXTREMO, CON REGISTRO NRO. 104 - 2022. ASIMISMO SE PROPORCIONO LOS NUMEROS DE LA COMISARIA PNP FAMILIA 950121902, MEDIDAS DE PROTECCION 942557368, EMERGENCIA 105, TELEFONO CEL. 950122967.

02 de abril de 2022

FIRMA

74385010
Angela S. Chavez C.

POLICIA NACIONAL DEL PERU - FAMILIA - REGION POLICIAL HUANUCO

SA 32004447
Flor P Quintana Córdova
S3 PNP

Scanned with CamScanner

ACTA DE ENTREGA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

— EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 16:20 HORAS 08/04/22, PRESENTE S3 PNP Quintana Cardova Her ANTE EL INSTRUCTOR LA PERSONA DE Angela Stefany Chavez Caldas (22)
NATURAL DE Huanuco CON DNI N° 74385010 NACIDO EL 06/12/99 ESTADO CIVIL Soltera CON GRADO DE INSTRUCCIÓN Superior completa CELULAR N° ..... Y DOMICILIADO EN Jr Tarma N° 114. Huanuco
SE PROCEDE A EFECTUAR LA PRESENTE DILIGENCIA:

1. EN ESTE ACTO SE DA LECTURA DE LA RESOLUCIÓN Y SE HACE ENTREGA LA CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01657565 ADJUNTO UNA COPIA AUTENTICADA DEL EXPEDIENTE N° 03031 - 2022 Y LA RESOLUCIÓN N° 01 DE FECHA 20/09/21 A FOLIOS (06) SEIS PROCEDENTES DEL 3° JUZGADO DE FAMILIA Huanuco EN LA QUE RESUELVE: OTORGAR "MEDIDA DE PROTECCIÓN" A FAVOR LA AGRAVIADA (O) Angela Stefany Chavez Caldas (22)

2. ASIMISMO, LAS PROHIBICIONES DISPUESTAS COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN, EN LA RESOLUCIÓN ANTES SEÑALADO, DEBERÁN SER CUMPLIDAS DE MANERA IRRESTRICTA, POR Vizcaya Juramillo Frank Edwin (20)
BAJO APERCIBIENDO DE SER DENUNCIADO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 368, DEL CÓDIGO PENAL, EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO.

—SIENDO LAS ..... HORAS DEL MISMO DÍA, SE DA POR FINALIZADA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ENTREVISTADO E INSTRUCTOR.

ENTREVISTADO | INSTRUCTOR

FIRMA : .....
DNI N° : 74385010
NOMBRES : Angela Stefany
APELLIDOS : Chavez Caldas
FECHA : 08/04/22 HORA: 16:26

POLICIA NACIONAL DEL PERU – FAMILIA – REGION POLICIAL HUANUCO

SA 32004447
P Quintana Cordova
S3 PNP

Scanned with CamScanner

ACTA DE VISITA DE LA PERSONA VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR.

—EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 16:25 HORAS DEL 08/04/22, LA SUSCRITA PROCEDIÓ A REALIZAR LA PRESENTE VISITA INOPINADA A LA PERSONA VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR, QUE CUENTA CON MEDIDA DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON OFICIO N° 2086 - 2022 - 3° JEP - CSJ - HN DE FECHA 19/03/22 Y EXPEDIENTE N° 03931 - 2021 - PT CONFORME A LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, UBICADOS EN LA JURISDICCIÓN DE HUÁNUCO, ANTE EL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA POR VIOLENCIA FAMILIAR CON DIRECCIÓN Jr. Barranca N° 114 Huánuco

CEL N° 944411250 A FIN DE VISITAR A LA PERSONA Angela Stefany Chuco Caldas (22)

A QUIEN SE LE INFORMÓ EL MOTIVO DE NUESTRA VISTA INDICANDO QUE CUENTA CON MEDIDA DE PROTECCIÓN, SEÑALANDO QUE A LA FECHA NO HA VUELTO A SER VICTIMA DE VIOLENCIA PSICOLOGICA

AL RESPECTO, SE LE BRINDO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE CENTRAL 105 – PNP HUÁNUCO 980122967, COMISARIA DE FAMILIA DE HUÁNUCO 980121962, 942857368 Y DE LA COMISARIA HUÁNUCO 980122965, A FIN DE QUE REPORTE DE MANERA INMEDIATA CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA QUE FUERA, PARA QUE SE LE PUEDA BRINDAR UNA RESPUESTA INMEDIATA Y OPORTUNA.

—SIENDO LAS 16:29 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ENTREVISTADO E INSTRUCTOR.

ENTREVISTADO

A.C.D. 74385020

Angela S. Chavez Caldas.

INSTRUCTOR

SA 32004447
Flor P Quintana Córdova
SJ PNP

Scanned with CamScanner

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01657506

Comisaria: COMISARIA DE LA FAMILIA - HUANUCO - REGPOL - HUANUCO



EN LA FECHA SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE VIZCAYA JARAMILLO, FRANK EDWIN (30 AÑOS), IDENTIFICADO CON DNI 46783909, DOMICILIADO EN JR. 14 DE AGOSTO 106 HUANUCO HUANUCO-HUANUCO-HUANUCO, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 03031-2022, A FAVOR DE CHAVEZ CALDAS, ANGELA STEFANY, IDENTIFICADA CON DNI 74365010.

MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO
- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

OBSERVACIONES

DISPUESTO POR EL JUEZ ROMERO QUIA TEODORICO CESAR, JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE FAMILIA - HUANUCO, MEDIANTE EL AUTO DE MEDIDA DE PROTECCION N°1702-2021 SE HACE ENTREGA COPIA AUTENTIFICADA A FOLIOS OCHO (08) PARA SU CONOCIMIENTO DE LA PARTE AGRAVIADA Y DENUNCIADO, RIESGO SEVERO EXTREMO, CON REGISTRO NRO. 104 - 2022. ASIMISMO SE PROPORCIONO LOS NUMEROS DE LA COMISARIA PNP FAMILIA 963121952, MEDIDAS DE PROTECCION 942857358, EMERGENCIA 105, TELEFONO CEL. 999122987.

02 de abril de 2022

Fvoniz Edwin Vizcaya Jaramillo.

SA 32004447
P Quintana Cordova
S3 PNP

Scanned with CamScanner

ACTA DE ENTREGA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

— EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, SIENDO LAS 17:39 HORAS 09/04/22, PRESENTE S3 PNP Quintana Cordova. ANTE EL INSTRUCTOR LA PERSONA DE Vizcaya Jaramillo Franc Edwin. (30) NATURAL DE Huánuco CON DNI N° 46763909 NACIDO EL 15/02/1992 ESTADO CIVIL Soltero CON GRADO DE INSTRUCCIÓN Superior CELULAR N° ——— Y DOMICILIADO EN Jr. 14 de agosto N° 106.

SE PROCEDE A EFECTUAR LA PRESENTE DILIGENCIA:

1. EN ESTE ACTO SE DA LECTURA DE LA RESOLUCIÓN Y SE HACE ENTREGA LA CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01657566 ADJUNTO UNA COPIA AUTENTICADA DEL EXPEDIENTE N° 03031 - 2022 Y LA RESOLUCIÓN N° 01 DE FECHA 20/09/21 A FOLIOS (06) seis PROCEDENTES DEL 3er JUZGADO DE FAMILIA Huánuco EN LA QUE RESUELVE: OTORGAR "MEDIDA DE PROTECCIÓN", A FAVOR LA AGRAVIADA (O) Angela Stefani Chaver Colops (22)
2. ASIMISMO, LAS PROHIBICIONES DISPUESTAS COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN, EN LA RESOLUCIÓN ANTES SEÑALADO, DEBERÁN SER CUMPLIDAS DE MANERA IRRESTRICTA, POR Vizcaya Jaramillo Franc Edwin. (30)

   BAJO APERCIBIENDO DE SER <u>DENUNCIADO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 368, DEL CÓDIGO PENAL, EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO</u>.

—SIENDO LAS 17:55 HORAS DEL MISMO DÍA, SE DA POR FINALIZADA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD ENTREVISTADO E INSTRUCTOR.

ENTREVISTADO | INSTRUCTOR

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ — FAMILIA — REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO

SA 32004447
Flor P Quintana Córdova
S3 PNP

FIRMA :
DNI N° : 46763909
NOMBRES : Franc Edwin
APELLIDOS : Vizcaya Jaramillo
FECHA : 09/04/22 HORA: 17:59

Scanned with CamScanner

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JF
Juez ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU
Fecha 02/06/2022 13:26:05
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE	**: 03031-2021-0-1201-JR-FT-03**
MATERIA	**: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**
JUEZ	**: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR**
ESPECIALISTA	**: PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA**
PERSONA AGRESORA	**: VIZCAYA JARAMILLO, FRANK EDWIN**
VÍCTIMA	**: CHAVEZ CALDAS, ANGELA STEFANY**

RAZÓN.- Señor Juez, la suscrita hace presente a su despacho que se están atendiendo prioritariamente las denuncias ingresadas y las audiencias programadas en el marco de la ley N° 30364. Lo que informo a Ud. para los fines de ley.-

Huánuco, 18 de mayo de 2022.

Resolución N° 03
Huánuco, dieciocho de mayo
del año dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Con la razón que antecede dejada por la secretaria cursora, **TENGASE** presente. Al escrito con registro de ingreso N° **5604-2022**, que contiene el oficio remitido por la **Comisaría PNP de Familia de Huánuco**, respecto a la ejecución de las medidas de protección, debidamente ejecutadas a las partes procesales, a lo indicado y adjuntado **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos. **CON CITACIÓN.-**

LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIYAURI
SECRETARIA DE JUZGADO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

Poder Judicial
Del Perú

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 03031-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
PERSONA AGRESORA : VIZCAYA JARAMILLO, FRANK EDWIN
VÍCTIMA : CHAVEZ CALDAS, ANGELA STEFANY

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

I. ETAPA INICIAL:

Juzgado	**Tercer Juzgado de Familia de Huánuco**
Magistrado	**Dr. Teodorico César Romero Guia**
Expediente N°	**3031-2021-FT**
Denunciante	**ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS**
Denunciado	**FRANK EDWIN VIZCAYA JARAMILLO**
Materia	**VIOLENCIA FAMILIAR**
Lugar	Programa Google Meet
Fecha	08 de Julio de 2022
Secretaria Judicial	**Luz Silvia Pérez Chuquiyauri**
Hora inicio	11:15 horas
Hora término	11:18 horas

IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO Y VIDEO

Se da inicio la presente audiencia, en la sala de audiencias virtual del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, que está siendo dirigida por el Magistrado **TEODORICO CÉSAR ROMERO GUIA**, Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, quien se encuentra asistido por la Secretaria Judicial que autoriza, audiencia que se está realizando mediante el programa Google Meet, dejándose constancia que la presente audiencia está siendo grabada en audio y video.

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

- **DENUNCIANTE: ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS (NO SE CONECTO NI ASISTIÓ)**
- **DENUNCIADO: FRANK EDWIN VIZCAYA JARAMILLO (NO SE CONECTO NI ASISTIÓ)**

III. DESARROLLO E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

JUEZ: Se deja constancia que las partes procesales no se han hecho presente, pese que han sido notificados válidamente, conforme a los cargos obrantes en

el expediente, por lo que se **INSTALA** la presente audiencia. Este juzgado, mediante Resolución N° 01 (Auto de Medidas de Protección N° 1792-2021), de fecha 20 de setiembre del 2021, resolvió: **OTORGAR** de medidas de protección a favor de **ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS**, por los presuntos actos de violencia psicológica imputados al denunciado **FRANK EDWIN VIZCAYA JARAMILLO**, luego la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, mediante **Disposición N° 02**, de fecha 29 de noviembre del 2021, dispuso que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra **FRANK EDWIN VIZCAYA JARAMILLO** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (agresión psicológica), en agravio de **ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS**, la misma que ha sido declarado consentida mediante **Disposición N° 03-2021**, de fecha 21 de febrero de 2022.

Esta audiencia se está realizando a fin de determinar, si se va a archivar o no el presente proceso.

IV. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios consistente en las Disposiciones Fiscales **N° 02**, de fecha 29 de noviembre del 2021y **N° 03-2021**, de fecha 21 de febrero de 2022, respectivamente. **ADMÍTASE** como pruebas dichos documentos y **TÉNGASE** presente al momento de resolver.

MANDATO: En este estado del proceso **SE DISPONE: PONER** los autos a despacho para resolver.

Siendo así, se da por concluida la presente diligencia, suscribiendo electrónicamente el presente acta el señor Juez, certificando la secretaria judicial que da cuenta.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 081508

Señor (a): Chavez caldas angela stefany

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 2do Esp. del Expediente N° 3031-2021 seguido ante 3° Juz Familia

Lo que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial comunicándole que volveré el día 26-07-2022, en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

CASA: con muro y reja
PUERTA: madera color negro
MEDIDOR: 73-547642

Huánuco: 25 Julio 2022

Sello y Firma del Notificador

URGENTE

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

21/07/2022 13:06:18
Pag 1 de 1

42022018633202103031120113600008O

NOTIFICACION N° 18633-2022-JR-FT

EXPEDIENTE: 03031-2021-0-1201-JR-FT-03 | JUZGADO: 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C
JUEZ: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR | ESPECIALISTA LEGAL: PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA : CHAVEZ CALDAS, ANGELA STEFANY
PERSONA AGRESORA : VIZCAYA JARAMILLO, FRANK EDWIN
ESTINATARIO CHAVEZ CALDAS ANGELA STEFANY

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

DIRECCION REAL : JR. SAN CRISTOBAL N° 450 (REF: ANTES DE LLEGAR A LA CLINICA HUANUCO) CEL:944411250 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL de fecha 21/07/2022 a Fjs : 2
DICIENDO LO SIGUIENTE:
ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

Casa: muro y reja
Puerta: madera color negro
Medidor: 73 547642

26 DE JULIO DE 2022

Se deja por debajo de la puerta del domicilio señalado por no recibir el presente aviso
Fecha: 26 JUL 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - HUANUCO
Central de Notificaciones
NOTIFICADO
Hora: 8:10
26 JUL 2022
Luis Alberto ARGUEZO RUIZ
Notificador - DNI N° 22409050

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Nº 029379

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): VIZCAYA JARAMILLO FRANK EDWIN

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución ACTA del Expediente Nº 3031-2021 seguido ante 3º JUZGADO DE FAMILIA

lo que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 25 | 07 | 22 , en el horario señalado en el Artículo 124º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

FECHA : M/N - 3F - Huallayco

OFERTA : Mudal - Negro

DNI/CNSTRO : V: 73605150

Huánuco, 22-07-2022

Sello y Firma del Notificador

URGENTE

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

21/07/2022 13:06:19
Pag 1 de 1

42022018634202103031120113600008O

NOTIFICACION N° 18634-2022-JR-FT

EXPEDIENTE 03031-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
JUEZ ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA : CHAVEZ CALDAS, ANGELA STEFANY
PERSONA AGRESORA : VIZCAYA JARAMILLO, FRANK EDWIN

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

DESTINATARIO VIZCAYA JARAMILLO FRANK EDWIN

DIRECCION REAL : JR. 14 DE AGOSTO N° 106 (CEL:955108677) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO

Se adjunta Resolución ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL de fecha 21/07/2022 a Fjs : 2
CERTIFICANDO LO SIGUIENTE:
ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

M/N - 3F - Huallayco
MUDAL - NEGRO
V: 73605150

22 DE JULIO DE 2022

DEJÓ POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER PERSONA ALGUNA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
HORA 8:40 am
25 JUL 2022
FRANKLIN ENRIQUE MEJIA CABIA
DNI 43072765
NOTIFICADOR

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO 1326 - 1
Juez ROMERO GUIA TEODORICO CESAR - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/10/2022 09:53:01 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO - HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco N.° 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE	: 03031-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA	: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ	: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA	: PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
PERSONA AGRESORA	: VIZCAYA JARAMILLO, FRANK EDWIN
VÍCTIMA	: CHAVEZ CALDAS, ANGELA STEFANY

RESOLUCION NRO. 04.
Huánuco, diez de octubre
Del dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para resolver, conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución; y, **CONSIDERANDO:**

I. ASUNTO:

1. Mediante **Oficio N.° 912-2022-4DDFPPC/AMARILIS-MP**, de fecha 25 de febrero de 2021, la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Cuarto Despacho**, remite a este juzgado, copias certificadas de la disposición N.° 02 de fecha 29 de noviembre de 2021 y N.° 03 de fecha 21 de febrero de 2021, de la carpeta fiscal N.° 2006144500-2021-2737-0, donde dispone archivar la investigación seguida contra **Frank Edwin Vizcaya Jaramillo**, por la presunta infracción del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones contra la Mujeres o los Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica) en agravio de la **Angela Stefany Chávez Caldas**, informando a este juzgado, a fin de proceder conforme corresponde.

II. ANTECEDENTES

2. ***Denuncia***

A razón de la Disposición Fiscal N.° 02, que se coteja con el Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Familia de Huánuco, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente: *"(...) con fecha dieciocho de setiembre de 2021 a las 23:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la "...recepcionó la denuncia de Angela Stefany Chavez Caldas, por ser presunta victima de hechos de Violencia Familiar en la modalidad de agresión psicológica, seguido contra su ex conviviente Frank Edwin Vizcaya Jaramillo, el día 18SET2021 a horas 23:00 aprox., en circunstancias que la denunciante se encontraba en el interior de su domicilio pernoctando, en ese momento se presentó su ex conviviente, quien ingreso al inmueble sin su autorización, es por ende que luego de pedirle que se retire, este comenzó agredirla verbalmente con palabras soeces y denigrantes para luego retirarse del inmueble, cuando se enteró que la policial se dirigía al domicilio..."*

3. **AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N.° 1792-2021**: Considerando lo descrito en la denuncia, considerando el contexto en el que se suscitaron los hechos, este

Juzgado resolvió **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Angela Stefany Chávez Caldas**, por los presuntos actos de **violencia psicológica** imputados a **Frank Edwin Vizcaya Jaramillo**, consistentes en:

a) **PROHIBO** al denunciado **FRANK EDWIN VIZCAYA JARAMILLO** a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante **ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS**, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como Whatsapp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles), **SALVO** para tratar temas referentes al cuidado y atención de sus menores hijos.

b) Que, el denunciado **FRANK EDWIN VIZCAYA JARAMILLO**, se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **ANGELA STEFANY CHAVEZ CALDAS**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**; por tanto, se encuentra **PROHIBIDO**, de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante.

III. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

4. Conforme al artículo 35° del TUO de la Ley N.° 30364, "*Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. **El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva.** El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial.*" [Resaltado y subrayado nuestro]

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

5. La **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Cuarto Despacho**, remite a este juzgado, copias certificadas de la disposición N.° 02 de fecha 21 de febrero de 2021, que dispone: "***NO PROCECE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA*** *en el proceso seguido contra* ***ROSI JUSTINIANO SANTIAGO, HERMENES JUSTINIANO SANTIAGO y HERMINA JUSTINIANO SANTIAGO*** *por la presunta comisión de* ***AGRESIONES CONTRA DE MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Violencia Física y Psicológica)*** *en agravio de la* ***menor de inciales L.Y.H.J. (17 años)****, representada por su progenitora Ermide Justiniano Santiago.*" Adicionalmente, el representante del Ministerio Público, remite a este

juzgado, copias certificadas de la disposición N.° 03 de fecha 26 de noviembre de 2021, a través de la cual se declara consentida la disposición N.° 02 (De archivo).

6. Ahora, cabe señalar que mediante **Auto Final N.° 1792-2021**, se señaló que las medidas de protección estarán vigentes "*en tanto que persistan las condiciones riesgo de la víctima o* ***HASTA*** *que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas*". En tal sentido, en el Informe de la Comisaría de Amarilis sobre ejecución de medidas de protección, se indica que se encontró a la victima en su domicilio, notificándole válidamente, así como al señor denunciado; adicionalmente, las partes no asistieron a la audiencia especial convocada por este juzgado, frente a lo resuelto por la Fiscalía; por otro lado, al haber dispuesto la Fiscalía Provincial Penal de Huánuco mediante **Disposición N.° 02** de fecha 29 de noviembre de 2021, correspondiente a la carpeta fiscal número N° 2006144500-2021-2737-0, no continuar la investigación preparatoria contra el agresor por la presunta comisión del delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para luego ser consentida, ha concluido la etapa de sanción del presente proceso especial de violencia. En consecuencia, es posible dejar sin efecto las medidas de protección otorgadas mediante **Auto de Medida de Protección N.° 1792-2021**, de fecha 20 de setiembre de 2021.

V. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Administrando Justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE:**

A. **DEJAR SIN EFECTO** las medidas de protección ordenadas mediante **Auto de Medida de Protección N.° 1792-2021**, contenida en la resolución N° 01 de fecha de fecha 20 de setiembre de 2021; en consecuencia, **ORDENO** que se **ARCHÍVE DEFINITIVAMENTE** en el año judicial correspondiente.

B. **OFICIESE** a la **Comisaría PNP Familia de Huánuco**, a fin de que tenga conocimiento de la presente resolución.

C. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

42022029065202103031120113600008O

NOTIFICACION N° 29065-2022-JR-FT

EXPEDIENTE 03031-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
JUEZ ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VÍCTIMA : CHAVEZ CALDAS, ANGELA STEFANY
PERSONA AGRESORA : VIZCAYA JARAMILLO, FRANK EDWIN

DESTINATARIO CHAVEZ CALDAS ANGELA STEFANY

DIRECCION REAL : **AA. HH. LAS MORAS CEL:944411250 - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 27/10/2022 a Fjs : 3
EXPRESANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 04
RAZÓN: Dirección inexistente.
Se identifica el pueblo joven las Moras que cuenta con AA HH.
Precisar calle. Manzana. Lote.
DE OCTUBRE DE 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
HORA 9:00 AM
03 NOV 2022
FRANKLIN ENRIQUE MEJIA CABIA
DNI 43072765
NOTIFICADOR

42022029066202103031120113600008O

NOTIFICACION N° 29066-2022-JR-FT

EXPEDIENTE 03031-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
JUEZ ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VÍCTIMA : CHAVEZ CALDAS, ANGELA STEFANY
PERSONA AGRESORA : VIZCAYA JARAMILLO, FRANK EDWIN

DESTINATARIO VIZCAYA JARAMILLO FRANK EDWIN

DIRECCION REAL : **JR. 14 DE AGOSTO PASAJE RAMON CASTILLO N° 06 REF. MERCADILLO LAS MORAS (CEL. N° 955108677) - HUANUCO / HUANUCO / HUANUCO**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 27/10/2022 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 04

RAZÓN: PRECISAR DIRECCIÓN EN
1° Jr. 14 de Agosto
2° Pasaje Ramón Castillo.

9 DE OCTUBRE DE 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
HORA 3:00 AM
03 NOV 2022
FRANKLIN ENRIQUE MEJIA CABIA
DNI 43072765
NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr Huallayco N° 1326

10/08/2021 16 29 32

Expediente 7

EXP. 02501-2021-0-1201-JR-FT-03

22021025011201136000080

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC VIOLENC C MUJER E INT GF
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR ESPECIALISTA : TANTALEAN CHAVEZ YURI

F INGRESO CDG : 05/08/2021 10 29 25 PROCEDENCIA : POLICIA NACIONAL DEL PERU
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : ESPECIAL LEY 30364
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

SUMILLA : CON OFICIO N° 5196-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-C A-SIVF - REMITE INFORME POLICIAL N° 635-2021 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

VÍCTIMA ACOSTA GUARDIAN MARGARITA

TIPOS DE VIOLENCIA
FISICA PSICOLOGICA

Domic Real LA DESPENSA (BAJADA A CONCHUMAYO) CEL 937651149

AGRESOR ENRIQUE MARTIN WILDER SAUL

Domic Real LA DESPENSA (BAJADA A CONCHUMAYO)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2021

CON MEDIDAS DE PROTECCIÓN

EXP. 02501-2021-0-1201-JR-FT-03

Validez desconocida

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

3°JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 02501-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TANTALEAN CHAVEZ YURI
AGRESOR : ENRIQUE MARTIN, WILDER SAUL
VÍCTIMA : ACOSTA GUARDIAN, MARGARITA

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N°1345 - 2021

Resolución N°01
Huánuco, seis de agosto
De dos mil veintiuno. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Margarita Acosta Guardián** contra **Wilder Saúl Enrique Martín** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Amarilis, posteriormente remitido a este Juzgado de Amarilis, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente *"(...) el día 02AGO2021 a las 4:30 (...) en circunstancias que la recurrente se encontraba en una fiesta familiar, le dijo a su conviviente que ya era tarde y se quería ir a su casa, fue en ese momento que su conviviente le comenzó a insultar con palabras soeces y denigrantes , la recurrente subió caso y seguían discutiendo, cuando estaban llegando a su casa su conviviente le dio un puñete en la cara y le jaló del cabello, cuando agarre mi celular para grabarle peor se molestó y rompió mi cartera y me quitó el celular, la llave de mi casa y mis documentos, asimismo la recurrente manifiesta que estos hechos son de forma constante y que ya denunció anteriormente (...)"*

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]*a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento

jurídico. Esa *centralidad* implica, la provisión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que " *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"[2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la " *Convención de Belem Do Pará*", como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte,*

---

[1] Artículo 200°.
[2] Artículo 2°, inciso 24), apartado h).
[3] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: Diálogo con la Jurisprudencia N° 66, Año 9, Marzo de 2004.
[4] Inciso "f" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; por tanto, la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.[5]

9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley Nº 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33º de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para

[5] NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Manual para Magistrados y auxiliares de justicia. Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana. pp. 233.

garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).

13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

Se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente *"(...) el día 02AGO2021 a las 4:30 (...) en circunstancias que la recurrente se encontraba en una fiesta familiar, le dijo a su conviviente que ya era tarde y se quería ir a su casa, fue en ese momento que su conviviente le comenzó a insultar con palabras soeces y denigrantes , la recurrente subió caso y seguían discutiendo, cuando estaban llegando a su casa su conviviente le dio un puñete en la cara y le jaló del cabello, cuando agarre mi celular para grabarle peor se molestó y rompió mi cartera y me quitó el celular, la llave de mi casa y mis documentos, asimismo la recurrente manifiesta que estos hechos son de forma constante y que ya denunció anteriormente (...)"*

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia psicológica** que denuncia **Margarita Acosta Guardián**, obran en autos los siguientes documentales:

- ✓ **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja:** la cual fue rellenada con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP de Amarilis, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO SEVERO EXTREMO".**

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia física y psicológica por parte del denunciado conforme es de verse del relato de su denuncia, no siendo la primera vez que estos hechos ocurrirían en su agravio, y la ficha de valoración corrobora en riesgo en que se encuentra la denunciante. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.

16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos (emergencia sanitaria), este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia y la ficha de valoración de riesgo- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección.

17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368°del Código Penal.

18. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones[6], en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

19. Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36º y 37º del T.U.O. de la Ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N°30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Margarita Acosta Guardián**, consistentes en:

   a) **ORDENO**, que **INMEDIATAMENTE**, el denunciado **Wilder Saúl Enrique Martín** sea **RETIRADO DEL DOMICILIO** en el cual habita junto con la denunciante **Margarita Acosta Guardián**, sito *La Despensa (bajada a Conchumayo) Santa María del Valle - Amarilis - Huánuco*, para tal efecto se deberá de contar con el apoyo de las fuerzas del

[6] De conformidad al artículo 21° del T.U.O de la Ley N° 30364

orden, por lo que se deberá de **CURSAR OFICIO** a la **Comisaría PNP de Amarilis** para el cumplimiento de esta medida de protección.

b) Asimismo, el denunciado **Wilder Saúl Enrique Martín,** se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Margarita Acosta Guardián**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**; por tanto, se encuentra **PROHIBIDO**, de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante.

c) **ORDENO** que la **Comisaría PNP de Amarilis REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Margarita Acosta Guardián**, sito en *La Despensa (bajada a Conchumayo) Santa María del Valle - Amarilis - Huánuco*, así como coordinar con el personal de Serenazgo de la Municipalidad de Amarilis, para que brinde el apoyo necesario, con sus unidades móviles, para así prevenir futuros actos de violencia en contra de la referida denunciante.

d) **ORDENO** que la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de Huánuco, realice el **SEGUIMIENTO** del presente caso por el lapso de **cuatro (04) meses, e INFORME** a este juzgado del cumplimiento de las medidas de protección dictadas, para lo cual se precisa el número telefónico del agraviado **Jesús Manuel Dávila Solís,** *celular N° 967651149*; para tal efecto, **NOTIFIQUESE** con la presente, bajo responsabilidad funcional.

e) **ORDENO** que la denunciante **Margarita Acosta Guardián** *(celular N° 967651149)* reciba psicoterapias de apoyo, orientación psicológica y terapias familiares por el tiempo de **CINCO (05) MESES,** lo cual estará a cargo del psicólogo del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de esta Corte Superior de Justicia de Huánuco, debiendo comunicar, dicho profesional, a este juzgado en forma mensual los progresos obtenidos en la recuperación de la misma, **bajo responsabilidad funcional**, para lo cual **NOTIFÍQUESE** al citado profesional con la presente.

2. **ORDENO** al denunciado **Wilder Saúl Enrique Martín** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **Margarita Acosta Guardián** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal.
3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
4. **OFICIESE** a la **Comisaría PNP de Amarilis** para el cumplimiento de estas medidas de protección.
5. **REMÍTASE** copia certificada de la presente resolución a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
6. **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

RAZÓN

EXP. N° 2501-2021-FT

Señor juez:

Se deja constancia que el dia 10 de agosto del 2021 se procedió a enviar las ***medidas de protección*** dictadas por su despacho, al número 967651149 perteneciente a MARGARITA ACOSTA GUARDIAN (victima), mediante el aplicativo de Whatsapp, a la vez informar que habiendo buscado en el expediente no se pudo encontrar algún número de contacto de la persona WILDER SAUL ENRIQUE MARTIN (agresor), sin perjuicio de haber notificado mediante cedulas fisicas, es todo cuanto informo para fines de ley.

Huánuco, 10 de agosto del 2021.

BRENDA VANESSA CALZADA MONAGO
AUXILIAR JUDICIAL
3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC.
VIOLENCIA C. MUJER E INT. CSJH

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

10/08/2021 10:06:48
Pag 1 de 1

URGENTE
NOTIFICACION
LEY N° 30364

42021014110202102501120113600008O

NOTIFICACION N° 14110-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	02501-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TANTALEAN CHAVEZ YURI
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VICTIMA : ACOSTA GUARDIAN, MARGARITA
AGRESOR : ENRIQUE MARTIN, WILDER SAUL

DESTINATARIO ACOSTA GUARDIAN MARGARITA

DIRECCION REAL : **LA DESPENSA (BAJADA A CONCHUMAYO) CEL:967651149 - HUANUCO / HUANUCO / SANTA MARIA DEL VALLE**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 10/08/2021 a Fjs : 7
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
FES N° 01 - MEDIDA DE PROTECCION (SE ADJUNTA CROQUIS DOMICILIARIO)

Los Juzgados de Familia NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
Hora: 04:08:47
10/08/2021
Horsil Regina Calle Olazo
Notificador - DNI 45315151

YURI TANTALEAN CHAVEZ
Secretario Judicial
3° Juzgado Especializado Familia Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

75512135
10 DE AGOSTO DE 2021
Margarita Acosta Guardian

PODER JUDICIAL DEL PERU

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 071468

Sr(a): ENRIQUE MARTIN WILDER SAUL

Presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 01 del Expediente Nº 2501-2021 seguido ante 3ºJUZ.FAM

que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 16 08 21 , en el horario señalado en el Artículo 124º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 15/08/21

NOTIFICADOR : C. CREMA/M.R

DNI : F. NEGRO/CLP

CARGO : 82011498

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

10/08/2021 10:06:49
Pag 1 de 1

URGENTE
NOTIFICACION
LEY N° 30364

42021014111202102501120113600008O

NOTIFICACION N° 14111-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	02501-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TANTALEAN CHAVEZ YURI
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VICTIMA : ACOSTA GUARDIAN, MARGARITA
AGRESOR : ENRIQUE MARTIN, WILDER SAUL

DESTINATARIO ENRIQUE MARTIN WILDER SAUL

DIRECCION REAL : **LA DESPENSA (BAJADA A CONCHUMAYO) - HUANUCO / HUANUCO / SANTA MARIA DEL VALLE**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 10/08/2021 a Fjs : 7
ORDENANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 01 - MEDIDA DE PROTECCION (SE ADJUNTA CROQUIS DOMICILIARIO)

SE DEJA CONSTANCIA DE LA PUERTA DE INGRESO SEÑALADO POR NO PERMITIR PERSONA ALGUNA
HORA:
FECHA: 16 AGO. 2021

LOMA
Poder Judicial del Perú
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
Hora: 09:20 AM
16 AGO. 2021
Hersil Rosas Gallo Olazo
Notificador - DNI 46610161

10 DE AGOSTO DE 2021

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

YURI TANTALEAN CHAVEZ
Secretaria
3° Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huán

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 02501-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
PERSONA AGRESORA : ENRIQUE MARTIN, WILDER SAUL
VÍCTIMA : ACOSTA GUARDIAN, MARGARITA

RAZÓN.- Señor Juez, la suscrita hace presente a su despacho que se están atendiendo prioritariamente las denuncias ingresadas y las audiencias programadas en el marco de la ley N° 30364. Lo que informo a Ud. para los fines de ley.-

Huánuco, 22 de julio de 2022.

Resolución N° 03
Huánuco, veintidós de julio
del año dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede dejada por la secretaria cursora, **TENGASE** presente. En la fecha y por las recargadas labores. **Al escrito** con cargo de registro de ingreso N° **8515-2022**, que contiene el oficio remitido por la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - Primer Despacho**, estando a las disposiciones fiscales **N° 03**, de fecha 10 de diciembre del 2021 y **N° 04**, de fecha 05 de abril del 2022, respectivamente; y, de conformidad con lo dispuesto en el Tercer Párrafo del artículo 23 de la Ley Número 30364, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo número 1386: **SE DISPONE:**

-PROGRAMAR, fecha para Audiencia Especial, la misma que señala de acuerdo a la Agenda Judicial del Juzgado, para el día **MIERCOLES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022, A HORAS 10:00 DE LA MAÑANA**, y se realizará en **FORMA VIRTUAL**, a través del aplicativo **"Google Hangouts Meet"**, para lo cual, **REQUIÉRASE** a las partes procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de gmail, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la presente audiencia, los cuales serán comunicados al teléfono celular **962082400**, a cargo del personal del juzgado, hasta **VEINTICUATRO HORAS** antes de la fecha programada, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con las personas que cumplan este mandato, en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, DEBERÁN acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla**:

LINK DE AUDIENCIA: **https://meet.google.com/cxh-msbi-fxj**

-AUTORÍCESE a la Técnica Judicial a fin de que realice las notificaciones a las partes procesales, **vía correo electrónico, teléfono celular u otro medio análogo**, con el contenido de la presente resolución, a fin de que tomen conocimiento de la presente audiencia, debiéndose dejar las constancias respectivas en el expediente, detallando tal incidencia; sin perjuicio de practicarse las notificaciones a las partes mediante cédulas de Notificación.

-Asimismo, se advierte que la **Comisaría PNP de Amarilis**, aún no ha remitido el Informe de ejecución de medidas de protección, siendo ello así **REMÍTASE** nuevamente oficio a dicha institución a fin de cumplir con la respectiva ejecución de las medidas de protección. Interviniendo al presente proceso la secretaria judicial, por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

[1]Luz Silvia Pérez Chuquiyauri. Secretaria Judicial del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco. Horario de atención: Lunes a viernes de 08:00 h. a 13:30 h. / 14:30 h. a 17:00 h.

gados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 16/08/2022 10.04:22

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

E ENTREGA : **0011962-2022**

O DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CHUQUIYAURI LUZ SILVIA				
2022	02501-2021-0-1201-JR-FT-03	10	3	ACOSTA GUARDIAN, MARGARITA
ETARIO	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE AMARILIS - HU/			
CION	Dirección Electrónica - N° 114035			
OS	RES.N°03+ESCRITO N°6515-2022 (AUDIENCIA ESPECIAL 30/11/2022 - 10:00 AM)			
2022	02501-2021-0-1201-JR-FT-03	10	3	CEM -AMARILIS ,
ETARIO	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE AMARILIS - HU/			
CION	Dirección Electrónica - N° 114035			
OS	RES.N°03+ESCRITO N°6515-2022 (AUDIENCIA ESPECIAL 30/11/2022 - 10:00 AM)			

HUAMAN ROJAS CAMILA
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

Audiencia
Día: 30 de noviembre del 2022
Hora: 10:00 AM

16/08/2022 10:02:31
Pag 1 de 1

42022020732202102501120113600008O

NOTIFICACION N° 20732-2022-JR-FT

EXPEDIENTE 02501-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA : ACOSTA GUARDIAN, MARGARITA
PERSONA AGRESORA : ENRIQUE MARTIN, WILDER SAUL

DESTINATARIO ACOSTA GUARDIAN MARGARITA

DIRECCION LEGAL : **AV. LOS GIRASOLES S/N (REF: COSTADO DE LA COMISARIA DE AMARILIS) - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Adjunto Resolución TRES de fecha 12/08/2022 a Fjs : 10
PROVEIDO LO SIGUIENTE:
SOLICITO:ESCRITO N°8515-2022 (AUDIENCIA ESPECIAL 30/11/2022 - 10 00 AM)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
17 AGO. 2022

MIMP - AURORA
PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL
CENTRO EMERGENCIA MUJER
17 AGO. 2022
RECIBIDO

AGOSTO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 016920

Señor (a): ACOSTA GUARDIAN MARGARITA

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 03 del Expediente N° 2502-2021 seguido ante 3ER JUZ. FAM

Se que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, encándole que volveré el día 23 08 22, en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del der Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

NADA S. FARFAN/M.A

STA F. VERDE/CEP

NISTRO S/N

Huanuco 22/08/22

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

16/08/2022 10:02:32
Pag 1 de 1

Audiencia
Día: 30 de noviembre del 2022
Hora: 10:00 AM

URGENTE

42022020733202102501120113600008O

NOTIFICACION N° 20733-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	02501-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VICTIMA : ACOSTA GUARDIAN, MARGARITA
PERSONA AGRESORA : ENRIQUE MARTIN, WILDER SAUL

DESTINATARIO ACOSTA GUARDIAN MARGARITA

DIRECCION REAL : **LA DESPENSA (BAJADA A CONCHUMAYO) CEL:967651149 - HUANUCO / HUANUCO / SANTA MARIA DEL VALLE**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 12/08/2022 a Fjs : 10
EXANDO LO SIGUIENTE:
S N°03+ESCRITO N°8515-2022 (AUDIENCIA ESPECIAL 30/11/2022 - 10.00 AM)

CENTRAL DE NOTIF.
NOTIFICAD
Hora 11:34 AM

23 AGO. 2022

DE AGOSTO DE 2022

Hersil Robins Gallo Olaza
Notificador DNI 458 3

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO DEL REFERENTE
HORA
FECHA 23 AGO. 2022

SE ADJUNTA AVISO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 016979

ENRIQUE MARTIN WILDER SAUL

Sírvase hacer de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

[ ] del Expediente N° 2501-2021 seguido ante 3er JUZ. FAM

No se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial

informándole que volveré el día, 23 | 08 | 22 , en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

S.TARAJEAR/M.R
F.VERDE/CLP
3/N

Huánuco, 22/08/22

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

Audiencia
Día: 30 de noviembre del 2022
Hora: 10:00 AM

16/08/2022 10:02:33
Pag 1 de 1

CENTRAL

42022020735202102501120113600008O

NOTIFICACION N° 20735-2022-JR-FT

EXP. 02501-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

DEM. : ACOSTA GUARDIAN, MARGARITA
DDO. AGRESORA : ENRIQUE MARTIN, WILDER SAUL

ADO ENRIQUE MARTIN WILDER SAUL

DOMICILIO REAL LA DESPENSA (BAJADA A CONCHUMAYO) - HUANUCO / HUANUCO / SANTA MARIA DEL VALLE

Con Resolución TRES de fecha 12/08/2022 a Fjs : 10
SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE
ESCRITO N°6515-2022 (AUDIENCIA ESPECIAL 30/11/2022 - 10:00 AM)

Juez de Juzg.
CENTRAL DE NOTIF.
NOTIFICADO
Hora 10:30 AM

23 AGO. 2022

Hersil Robins Gallo Olazo
Notificador Dni. 458 8

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO INDICADO POR NO RESPONDER EL TIMBRE
HORA 23 AGO. 2022
FECHA

SE ADJUNTA AVISO

EXP: 2501 -2021 - 0-1201-JR-FT-03

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Mediante la presente se deja constancia que, con fecha **08 de Noviembre de 2022** se cumplió con notificar la **RES. 03** vía llamada telefónica a una de las partes procesales (denunciante) **MARGARITA ACOSTA GUARDIAN** al cel. N° 967651149, se cumplió con enviar el link de la audiencia a su whatsap respecto al (denunciado) **WILDER SAUL ENRIQUE MARTIN** no se cumplió con notificar debido a que no se advierte número telefónico en Autos.
De lo que doy fe.

SULY MARLENI BERAUN PALOMINO
Asistente **Judicial**
Cel. 978733162

Hoy

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos o escucharlos. Toca para obtener más información.

Buenos días señora MARGARITA ACOSTA GUARDIÁN la presente es para ponerlo de conocimiento sobre su audiencia que se llevara acabo el día 30 de noviembre del 2022 a horas 10 de la mañana (10:00 am)

7:58 a. m.

Le remito el link 7:59 a. m.

Meet
Reuniones en tiempo real de Google. Utili...

https://meet.google.com/cxh-msbi-fxj

Quedando válidamente notificado

RES. N° 03.pdf
2 páginas • 140 kB • PDF

Conforme

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Amarilis, 01 de setiembre del 2022

OFICIO N°938-2022-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM.A-MED.PROT.

SEÑOR : Dr. Teodorico Cesar ROMERO GUIA.
Juez del Tercer Juzgado de Familia. -HUÁNUCO.

ASUNTO : Medidas de Protección por motivo que se indica. - REMITE.-

REF. : OF N°7927-2022-3°-JEF-CSJ-H/PJ., de fecha 22JUL2022 EXP. N°02501-2022-0-1201-JR-FT-03.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe N°891-2022-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM A-MED.PROT. a folios (∞), sobre acciones realizadas con relación a las Medidas de Protección dictadas por su despacho a favor de la ciudadana **Margarita ACOSTA GUARDIAN (22)**, seguido contra de **Wilider Saul ENRIQUE MARTIN (32)**; en cumplimiento al Art. 16, de la Ley N°30364 y Art. 7.1 del Reglamento de las Medidas de Protección "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar".

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal

Dios guarde a Ud.

JESG/yvL.

Jaime Eduin SILVA GUERRERO
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

Escaneado con Scanner App Lite

Policía Nacional del Perú
V MACRO REGIÓN
REGIÓN POLICIAL HUANUCO
COMISARIA AMARILIS

INFORME N°691-2022-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-MED. PROT.

ASUNTO : Emite informe sobre la ejecución de las medidas de protección que fueron dictadas por su despacho a favor de la ciudadana Margarita **ACOSTA GUARDIAN (22)** seguido contra de **Wilder Saul ENRRIQUE MARTIN (32)**.

REF. : OF.N°7927-2022-3ER-JEF-CSJ-HN/PJ de fecha 22JUL22
EXP. N02501-2021-0-1201-JR-FT-03

V. INFORMACIÓN

---Procedente de la secretaria de la Comisaria de Amarilis – Huánuco con fecha 16AGO2022, se ha recepcionado el documento signado en la referencia remitidos del 3ER-JEF-CSJHN/PJ, Auto Medida de Protección N°1345-2021, EXP. 02501-2021-0-1201-JR-FT-03, Resolución N°01 de fecha 05 AGO2021, mediante el cual se dispone la ejecución de Medidas de Protección a favor de la ciudadana Margarita ACOSTA GUARDIAN, seguido contra de Wilcer Saul ENRIQUE MARTIN, por Presuntos Actos De Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes Del Grupo Familiar – Violencia FISICA Y PSICOLOGICA, documento que fue emitido a esta Dependencia Policial a fin de realizar las diligencias respectivas.

VI. DILIGENCIAS REALIZADAS:

A. El día 01SET2022, personal policial encargado de ejecutar las medidas de protección, se constituyó al domicilio de la ciudadana ciudadana Margarita ACOSTA GUARDIAN, ubicado en La Despensa (bajada a conchumayo) santa Maria del valle – Amarilis a fin de hacer de conocimiento de las medidas de protección y efectuar el retiro de domicilio del denunciado

B. Constituidos en el lugar antes mencionado se toco en reiteradas veces la puerta del domicilio obteniendo la atención de la agraviada a quien se le informo el motivo de nuestra presencia y que se procedería con el retiro del domicilio según el oficio N° 7927-2022-

Escaneado con Scanner App Lite

3ER-JEF-CSJ HN/PJ, al preguntarle por su agresor nos mencionó que ya se había retirado del domicilio y que actualmente no conocía su paradero ni tampoco tenía comunicación con el denunciado.

C. Cabe mencionar que en el oficio antes mencionado no se encuentra consignado el Nº de celular o nueva dirección del presunto agresor a lo que no se pudo notificar las medidas de protección.

D. Por otro lado se informa que no se logró notificar la constancia de medidas de protección al agresor Wilder Saul ENRIQUE MARTIN.

V. ANEXOS:

- Una (02) Constancia de Medidas de Protección N°01842193 y N°01842194.
- Un (01) Acta de Ocurrencia Policial.
- Toma fotográfica.

Lo que se cumple en informar a su despacho para los fines pertinentes.

Amarilis, 31 de agosto del 2022.

INSTRUCTOR



Escaneado con Scanner App Lite

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01642193

Comisaría: AMARILIS - REGPOL - HUANUCO

EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE ACOSTA GUARDIAN MARGARITA (23 AÑOS), IDENTIFICADA CON DNI 75931145, DOMICILIADO EN LA DESPENSA (BAJADA A CONCHUMAYO) SANTA MARIA DEL VALLE HUANUCO-HUANUCO AMARILIS. EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 02501-2021-0-1201-JM-FT-03. CONTRA ENRRIQUE MARTIN WILDER SAUL. IDENTIFICADO CON DNI 45516697

NIVEL DE RIESGO: MUY SEVERO

MEDIDAS ADOPTADAS

- OTRO (QUE INMEDIATAMENTE EL DENUNCIADO SEA RETIRADO DEL DOMICILIO EN LO CUAL HABITA JUNTO CON LA DENUNCIANTE, MARGARITA ACOSTA GUARDIAN, SITIO LA DESPENSA (BAJADA A CONCHUMAYO) SANTA MARIA DEL VALLE. PARA TAL EFECTO SE DEBERÁ DE CONTAR CON EL APOYO DE LAS FUERZAS DEL ORDEN POR LO QUE DEBERÁ CURSAR OFICIO A LA COMISARIA PNP AMARILIS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA MEDIDA DE PROTECCIÓN SE ORDENA AL DENUNCIADO A CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS A FAVOR DE LA DENUNCIANTE A NO INCURRIR EN NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA DE CUALQUIER INDOLE EN SU AGRAVIO DE LO CONTRARIO SERA DENUNCIADO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, PRESCRITO EN EL COD. PENAL. ASI COMO APLICARSE LAS MEDIDAS COERCITIVAS DE MULTA Y/O DETENCIÓN HASTA POR VEINTICUATRO HORAS, ESTABLECIDAS EN EL COD. PROCESAL CIVIL Y COD. DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.)

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA FISICA
- VIOLENCIA PSICOLOGICA

OBSERVACIONES

DISPUESTO POR EL JUEZ TEODORICO CESAR ROMERO GUIA JUEZ DEL 3ER JUZGADO DE FAMILIA-HUANUCO, MEDIANTE EXPEDIENTE N°02501-2021, EL AUTO DE MEDIDA DE PROTECCION N°1345-2021 Y RESOLUCION N°05 DEL 16/08/2021 DE FECHA ENTREGA DE COPIAS AUTENTICADAS A POLICIA (DE) PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO DE LA PARTE AGRAVIADA Y DENUNCIADO. RIESGO SEVERO EXTREMO, ASIMISMO ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DENUNCIADO SE PROPORCIONO LOS NUMEROS DE LA COMISARIA PNP DE AMARILIS CEL. 954612116 Y EMERGENCIAS 105 CEL. 980122967, PARA ACUDIR EN SU AUXILIO INMEDIATO.

20 de agosto de 2022

FIRMA

Angela Isabel Cancino
75931145

S.A.: 32401111
Elvis R. RIVERA PAUCAR
SO - PNP

Escaneado con Scanner App Lite

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01642194

Comisaría: AMARILIS - REGPOL - HUANUCO

EN LA FECHA SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE EL PRIOR E MARTIN, WILDER SAUL (33 AÑOS), IDENTIFICADO CON DNI 45518537, DOMICILIADO EN LA DESPENSA (BAJADA A CONCHUMAYO) SANTA MARIA DEL VALLE HUANUCO-HUANUCO AMARILIS, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 02501-2021-0-1201-JR-FT-03 A FAVOR DE ACOSTA GUARDIAN, MARGARITA, IDENTIFICADA CON DNI 75542135

MEDIDAS ADOPTADAS

- OTRO ,QUE INMEDIATAMENTE EL DENUNCIADO SEA RETIRADO DEL DOMICILIO EN LO CUAL HABITA JUNTO CON LA DENUNCIANTE MARGARITA ACOSTA GUARDIAN, SITIO LA DESPENSA (BAJADA A CONCHUMAYO) SANTA MARIA DEL VALLE PARA TAL DEFECTO SE DEBERÁ DE CONTAR CON EL APOYO DE LAS FUERZAS DEL ORDEN POR LO QUE DEBERÁ CURSAR OFICIO A LA COMISARIA PNP AMARILIS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA MEDIDA DE PROTECCION SE ORDENA AL DENUNCIADO A CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS A FAVOR DE LA DENUNCIANTE A NO INCURRIR EN NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA DE CUALQUIER INDOLE EN SU AGRAVIO DE LO CONTRARIO SERA DENUNCIADO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, PRESCRITO EN EL COD. PENAL ASI COMO APLICARSE LAS MEDIDAS COERCITIVAS DE MULTA Y/O DETENCIÓN HASTA POR VEINTICUATRO HORAS, ESTABLECIDAS EN EL COD. PROCESAL CIVIL Y COD. DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.)

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA FÍSICA
- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

OBSERVACIONES

DISPUESTO POR EL JUEZ TEODORICO CESAR ROMERO CUIA JUEZ DEL 3ER JUZGADO DE FAMILIA HUANUCO, MEDIANTE EXPEDIENTE N°02501-2021, EL AUTO DE MEDIDA DE PROTECCION N°1345-2021 Y RESOLUCION N 01 DEL 03/08/2021, SE HACE ENTREGA DE COPIAS AUTENTICADAS A FOLIOS (05), PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO DE LA PARTE AGRAVIADA Y DENUNCIADO, RIESGO SEVERO EXTREMO, ASIMISMO ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DENUNCIADO SE PROPORCIONO LOS NUMEROS DE LA COMISARIA PNP DE AMARILIS CEL. 954512116 Y EMERGENCIAS 105 CEL. 980120947, PARA ACUDIR EN SU AUXILIO INMEDIATO.

20 de agosto de 2022

FIRMA

POLICIA NACIONAL DEL PERU
MEDIDAS DE PROTECCION
COMISARIA PNP AMARILIS

S.A. 324011111
Elvis R. RIVERA PAUCAR
53 - PNP

Escaneado con Scanner App Lite

CORTE SUPERIOR DE [illegible]

04 Sede y Cuatro

[illegible]

Nota de Constatación Fiscal

[illegible]

[illegible]

[illegible]

65 Cuarta y Cinco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326 - Poder Judicial del Perú
Juez ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
Fecha: 20/10/2022 11:42:44 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial
HUÁNUCO / HUÁNUCO FIRMA DIGITAL

Poder Judicial del Perú

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE	: 02501-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA	: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ	: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA	: PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
PERSONA AGRESORA	: ENRIQUE MARTIN, WILDER SAUL
VÍCTIMA	: ACOSTA GUARDIAN, MARGARITA

Resolución N° 04
Huánuco, seis de octubre
del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: En la fecha y por las recargadas labores. Proveyendo: El escrito con registro de ingreso N° **12434-2022**, que contiene el oficio remitido por la **Comisaría PNP de Amarilis**, respecto a la ejecución de las medidas de protección, debidamente efectuada a la parte denunciante **Margarita Acosta Guardián** y con referente a la parte denunciada **Wilder Saul Enrique Martin**, a lo indicado a su ubicación **TENGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos. **CON CITACION.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO 1326
Juez ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
Fecha: 06/12/2022 10:11:15 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE	: 02501-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA	: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ	: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA	: PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
PERSONA AGRESORA	: ENRIQUE MARTIN, WILDER SAUL
VÍCTIMA	: ACOSTA GUARDIAN, MARGARITA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

I. ETAPA INICIAL:

Juzgado	**Tercer Juzgado de Familia de Huánuco**
Magistrado	**Dr. Teodorico César Romero Guía**
Expediente N°	**2501-2021-FT**
Denunciante	**MARGARITA ACOSTA GUARDIAN**
Denunciado	**WILDER SAUL ENRIQUE MARTIN**
Materia	**VIOLENCIA FAMILIAR**
Lugar	Programa Google Meet
Fecha	30 de noviembre de 2022
Secretaria Judicial	**Luz Silvia Pérez Chuquiyauri**
Hora inicio	10:00 horas
Hora término	10:02 horas

LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIYAURI
SECRETARIA JUDICIAL
3° Juzgado de Familia Subespec. Vio. Mujer Int. GF
Corte Superior de Justicia de Huánuco

IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO Y VIDEO

Se da inicio la presente audiencia, en la sala de audiencias virtual del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, que está siendo dirigida por el Magistrado **TEODORICO CÉSAR ROMERO GUIA**, Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, quien se encuentra asistido por la Secretaria Judicial que autoriza, audiencia que se está realizando mediante el programa Google Meet, dejándose constancia que la presente audiencia está siendo grabada en audio y video.

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

- **DENUNCIANTE: MARGARITA ACOSTA GUARDIAN (NO SE CONECTO NI ASISTIÓ)**
- **DENUNCIADO: WILDER SAUL ENRIQUE MARTIN (NO SE CONECTO NI ASISTIÓ)**

III. DESARROLLO E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

JUEZ: Se deja constancia que las partes procesales no se han hecho presente, pese que han sido notificados válidamente, conforme a los cargos obrantes en el expediente, por lo que se **INSTALA** la presente audiencia. Este juzgado, mediante Resolución N° 01 (Auto de Medidas de Protección N° 1345-2021), de fecha 06 de agosto del 2021, resolvió: **OTORGAR** de medidas de protección a favor de: **MARGARITA ACOSTA GUARDIAN**, por los presuntos actos de violencia

74

física y psicológica imputados al denunciado **WILDER SAUL ENRIQUE MARTIN**, luego la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, mediante **Disposición N° 03**, de fecha 10 de diciembre del 2021, dispuso que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra **WILDER SAUL ENRIQUE MARTIN**, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (agresión física y psicológica), en agravio de **MARGARITA ACOSTA GUARDIAN**, la misma que ha sido declarado consentida mediante **Disposición N° 04**, de fecha 05 de abril del 2022.

Esta audiencia se está realizando a fin de determinar, si se va a archivar o no el presente proceso.

IV. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios consistente en las Disposiciones Fiscales **N° 03**, de fecha 10 de diciembre del 2021 y **N° 04**, de fecha 05 de abril del 2022; respectivamente, **ADMÍTASE** como pruebas dichos documentos y **TÉNGASE** presente al momento de resolver.

MANDATO: En este estado del proceso **SE DISPONE: PONER** los autos a despacho para resolver.

Siendo así, se da por concluida la presente diligencia, suscribiendo electrónicamente el presente acta el señor Juez, certificando la secretaria judicial que da cuenta.

LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIYAURI
SECRETARIA JUDICIAL
3° Juzgado de Familia Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del G.F.
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE)
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR
Juez ROMERO GUIA TEODORICO
Fecha: 29/12/2022 16:36:53 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial
HUANUCO/ HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 02501-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : PEREZ CHUQUIYAURI, LUZ SILVIA
PER AGRESORA : ENRIQUE MARTIN, WILDER SAUL
VÍCTIMA : ACOSTA GUARDIAN, MARGARITA

RESOLUCION NRO. 06
Huánuco, veintiocho de diciembre
Del dos mil veintidós. -

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para resolver, conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

1. Mediante **OFICIO N°4129-2022-MP-FN/FPP-Amarilis/1ER-DEP/LEY**, de fecha 04 de julio de 2022, la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Primer Despacho,** remite a este juzgado, copias certificadas de la **Disposición N° 03** de la carpeta fiscal N° 2006144500-2021-2252-0, donde dispone archivar la investigación seguida contra **Wilder Saul Enrique Martin,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar **(Violencia Física y Psicológica)** en agravio de **Margarita Acosta Guardian**, informando a este juzgado, a fin de proceder conforme corresponde.

II. ANTECEDENTES

1. ***Denuncia***

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Amarilis, posteriormente remitido a este Juzgado de Amarilis, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente "(...) el día 02AGO2021 a las 4:30 (...) en circunstancias que la recurrente se encontraba en una fiesta familiar, le dijo a su conviviente que ya era tarde y se quería ir a su casa, fue en ese momento que su conviviente le comenzó a insultar con palabras soeces y denigrantes , la recurrente subió caso y seguían discutiendo, cuando estaban llegando a su casa su conviviente le dio un puñete en la cara y le jaló del cabello, cuando agarre mi celular para grabarle peor se molestó y rompió mi cartera y me quitó el celular, la llave de mi casa y mis documentos, asimismo la recurrente manifiesta que estos hechos son de forma constante y que ya denunció anteriormente (...)"

2. **AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN N° 2196-2021:** en mérito a la denuncia y a los medios probatorios recabados, se dictó medidas de protección a favor de **Margarita Acosta Guardian**, consistentes en:

1. OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de **Margarita Acosta Guardián**, consistentes en:
a) **ORDENO**, que **INMEDIATAMENTE**, el denunciado **Wilder Saúl Enrique Martín** sea **RETIRADO DEL DOMICILIO** en el cual habita junto con la

denunciante **Margarita Acosta Guardián,** sito La Despensa (bajada a Conchumayo) Santa María del Valle - Amarilis - Huánuco, para tal efecto se deberá de contar con el apoyo de las fuerzas del orden, por lo que se deberá de **CURSAR OFICIO** a la **Comisaría PNP de Amarilis** para el cumplimiento de esta medida de protección.

b) Asimismo, el denunciado **Wilder Saúl Enrique Martín**, se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Margarita Acosta Guardián**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**; por tanto, se encuentra **PROHIBIDO,** de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante.

c) **ORDENO** que la **Comisaria PNP de Amarilis REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Margarita Acosta Guardián**, sito en La Despensa (bajada a Conchumayo) Santa María del Valle - Amarilis - Huánuco, así como coordinar con el personal de Serenazgo de la Municipalidad de Amarilis, para que brinde el apoyo necesario, con sus unidades móviles, para así prevenir futuros actos de violencia en contra de la referida denunciante.

d) **ORDENO** que la Trabajadora Social del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de Huánuco, realice el **SEGUIMIENTO** del presente caso por el lapso de **cuatro (04) meses, e INFORME** a este juzgado del cumplimiento de las medidas de protección dictadas, para lo cual se precisa el número telefónico del agraviado **Jesús Manuel Dávila Solís**, celular N° 967651149 ; para tal efecto, **NOTIFIQUESE** con la presente, bajo responsabilidad funcional.

e) **ORDENO** que la denunciante **Margarita Acosta Guardián** (celular N° 967651149) reciba psicoterapias de apoyo, orientación psicológica y terapias familiares por el tiempo de **CINCO (05) MESES,** lo cual estará a cargo del psicólogo del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de esta Corte Superior de Justicia de Huánuco, debiendo comunicar, dicho profesional, a este juzgado en forma mensual los progresos obtenidos en la recuperación de la misma, **bajo responsabilidad funcional**, para lo cual **NOTIFÍQUESE** al citado profesional con la presente.

LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIVAURI
SECRETARIA JUDICIAL

2. ORDENO al denunciado **Wilder Saúl Enrique Martín** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **Margarita Acosta Guardián** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal.

3. MANTÉNGASE VIGENTES estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

4. OFICIESE a la **Comisaria PNP de Amarilis** para el cumplimiento de estas medidas de protección.

5. REMÍTASE copia certificada de la presente resolución a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus

atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.

6. AUTORÍCESE a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

III. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

3. Conforme al artículo 35 del TUO de la Ley N° 30364, "Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4. La **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Primer Despacho**, remite a este juzgado, copias certificadas de la **Disposición N° 03** de fecha 10 de diciembre del 2021, que dispone: "***DECLARAR QUE NO PROCECE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA*** *contra* ***Wilder Saúl Enrique Martin****, por la presunta comisión del Delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de* ***Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Violencia física y psicológica)****, en agravio de* ***Margarita Acosta Guardian****(...)*"; y **la Disposición N° 04** de fecha 05 de abril de 2022, dispuso: "***DECLARAR CONSENTIDA LA DISPOSICIÓN FISCAL N° 03****(...)*", poniéndose de conocimiento dichas disposiciones a este juzgado, a fin de proceder conforme corresponde.

5. Que, mediante **Resolución N° 03** de fecha 22 de julio de 2022, este juzgado conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del TUO de la Ley N° 30364, señaló fecha para llevarse a cabo la Audiencia Especial correspondiente, la misma que se llevó a cabo sin la concurrencia de las partes.

6. Ahora, cabe señalar que mediante **Auto de Medidas de Protección N° 1345-2021**, se señaló que las medidas de protección estarán vigentes "*en tanto que persistan las condiciones riesgo de la víctima o* ***HASTA*** *que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al*

LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIYAURI
SECRETARIA JUDICIAL

proceso *penal o de faltas*". En tal sentido, del Informe de la **Comisaría PNP de Amarilis** sobre ejecución de medidas de protección obrante a fojas 60 al 64 del cual se notificó válidamente sobre las medidas de protección a la agraviada, asimismo, se le preguntó por su agresor el cual mencionó que ya se había retirado del domicilio y que actualmente no conocía su paradero ni tampoco tenía ningún tipo de comunicación con él (...)".

7. En consecuencia, se puede colegir que el riesgo en el que estuvo inmersa habría disminuido, por tanto, se pueden dejar sin efectos las medidas de protección.

V. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Administrando Justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE:**

- **DEJAR SIN EFECTO** las medidas de protección ordenadas mediante **Auto de medidas de protección N° 1345-2021,** contenida en la Resolución N° 01 de fecha 06 de agosto del 2021; en consecuencia, **ORDENO** que se **ARCHÍVE DEFINITIVAMENTE** en el año judicial correspondiente.
- **OFICIESE** a la **Comisaria PNP de Amarilis,** a fin de que tenga conocimiento de la presente resolución.
- **INTERVINIENDO** la secretaria judicial que da cuenta por disposición superior
- **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIYAURI
SECRETARIA JUDICIAL
Juzgado de Familia Sub Esp. Violencia contra las M
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 090355

Señor (a): Acosta Guardan Margarita

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 06 del Expediente N° 2501-2021 seguido ante 3° Juzgado de Familia

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día 25 | 01 | 23 , en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 24-01-23

CHADA : H/R - 2p.25s - S/P

UERTA : Negro

UMINISTRO : S/U

Sello y Firma del Notificador

NEXAN
ES. N°

DE ENE

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

11/01/2023 10:20:14
Pag 1 de 1

42023000854202102501120113600080

NOTIFICACION N° 854-2023-JR-FT

EXPEDIENTE	02501-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VÍCTIMA : ACOSTA GUARDIAN, MARGARITA
PERSONA AGRESORA : ENRIQUE MARTIN, WILDER SAUL

DESTINATARIO ACOSTA GUARDIAN MARGARITA

DIRECCION REAL : **LA DESPENSA (BAJADA A CONCHUMAYO) CEL. N° 967651149 - HUANUCO / HUANUCO / SANTA MARIA DEL VALLE**

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 05/01/2023 a Fjs : 4
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 06 - AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

M/c 2p s/c
Negro
s/n

1 DE ENERO DE 2023

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUER[illegible] TADO

SE [illegible] NTA
AVISO JUDICIAL
[illegible] CORTE SUPERIOR DE [illegible] JUSTICIA DE HUANUCO
E 34
25 ENE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 090357

Señor (a): Enrique Martin Wilder Saul

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolucion

06 del Expediente N° 2501 - 2021 seguido ante 3° Juzgado de Familia

acto que no se llevo a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial,

comunicándole que volveré el dia 25 01 23 , en el horario señalado del Articulo 124° de la Ley Orgánica del

Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 24 - 01 - 23

ADJUNTADA : M/R - 24-01-23 - 2/P

PUERTA : Reja

SUMINISTRO : 2/V

Sello y Firma del Notificador

ANEXA
RES. N

1 DE E

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

11/01/2023 10:20:16
Pag 1 de 1

42023000855202102501120113600008O

NOTIFICACION N° 855-2023-JR-FT

EXPEDIENTE	02501-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VÍCTIMA : ACOSTA GUARDIAN, MARGARITA
PERSONA AGRESORA : ENRIQUE MARTIN, WILDER SAUL

DESTINATARIO ENRIQUE MARTIN WILDER SAUL

DIRECCION REAL : **LA DESPENSA (BAJADA A CONCHUMAYO) - HUANUCO / HUANUCO / SANTA MARIA DEL VALLE**

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 05/01/2023 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 06 - AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

CSJ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
25 ENE 2023

SE DEJO POR DEBAJO DE LA PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO POR NO RESPONDER PERSONA ALGUNA

1 DE ENERO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr Huallayco N° 1326

17/03/2021 18:00:01

Expediente 8

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2021

EXP. 00060-2021-0-1201-JR-FT-03

22021000601201[illegible]00036

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR ESPECIALISTA : [illegible]

F INGRESO CDG : 06/01/2021 10:56:21 PROCEDENCIA : POLICIA NACIONAL DEL PERU
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : ESPECIAL LEY 30364
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

SUMILLA : CON OFICIO N° 3333-2020-SUBGEN/V-MRP-HPNP-HCO/DIVOPUS-COM CAY-SEC-FAM REMITE INFORME POLICIAL N° 576-2020

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
VICTIMA BONIFACIO ZELAYA IRIS FIORELA

Domicilio: JR SAN MARTIN N° 125 - CAYHUAYNA ALTA - PILLCOMARCA CEL [illegible]

TIPOS DE VIOLENCIA:
FISICA PSICOLOGICA

AGRESOR GONZALES LUCIANO MIGUEL ANTONHY

Domicilio Real: AV INGENIERIA MZ A LT 03 - PILLCOMARCA CEL N° 920006092

EXP. 00060-2021-0-1201-JR-FT-03

34- Juzgado

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honradez, País Respetable

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Jr. Huallayco N° 1326 (1° Piso)
Huánuco - Perú

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

EXPEDIENTE : 00060-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TANTALEAN CHAVEZ YURI
AGRESOR : GONZALES LUCIANO, MIGUEL ANTONHY
VÍCTIMA : BONIFACIO ZELAYA, IRIS FIORELA

AUTO FINAL N°17 - 2021

Resolución N°01
Huánuco, siete de enero
Del dos mil veintiuno. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Iris Fiorela Bonifacio Zelaya** contra **Miguel Antonhy Gonzales Luciano** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Cayhuayna, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente *"... se presentó a esta comisaria Fiorela Bonifacio Zelaya (18) quien denuncia a su enamorado Miguel Antonhy Gonzales Luciano (22), por presuntos actos de violencia fisica y psicológica, hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba libando licor con sus amigos en la calle, llegó su enamorado con quien empezó a discutir, diciéndole este "eres una puta, no te quiero ver, perdí los años a tu lado, eres una cualquiera", y más palabras soeces, arañándole el brazo, para luego llevarla a la comisaria diciéndole que lo denuncie (...)".*

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]*a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

05
Veintiuno

2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que " *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"[2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la integridad personal comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. La Ley N° 30364 " *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: a) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y el grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la " *Convención de Belem Do Pará*", como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte,*

---

[1] Artículo 200°.
[2] Artículo 2°, inciso 24), apartado b).
[3] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: Diálogo con la Jurisprudencia N° 66, Año 9. Mayo de 2004.
[4] Inciso "b" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

26
(folios 25)

daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.[5]

9. De ahí que la Ley N°30364 *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, en vigencia desde el 24 de noviembre de 2015, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. La Ley N°30364 en su artículo 8°señala los ti pos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que pueda ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. La Ley Nº 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 22-A de la ley, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el Decreto Legislativo N° 1470, el cual establece las medidas para

[5] NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).

13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

Se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente *"... se presentó a esta comisaría Florela Bonifacio Zelaya (18) quien denuncia a su enamorado Miguel Antonhy Gonzales Luciano (22), por presuntos actos de violencia física y psicológica, hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba libando licor con sus amigos en la calle, llegó su enamorado con quien empezó a discutir, diciéndole esto "eres una puta, no te quiero ver, perdí los años a tu lado, eres una cualquiera", y más palabras soeces, arañándole el brazo, para luego llevarla a la comisaría diciéndole que lo denuncie (...)".*

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia física y psicológica** que denuncia Iris Florela Bonifacio Zelaya, obran en autos los siguientes documentales:

- ✓ <u>Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja:</u> la cual fue rellenada con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP de Cayhuayna, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO MODERADO"**.

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia física y psicológica por parte del denunciado conforme es de verse de la ficha

de valoración de riesgo. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.

16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos, este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia y la ficha de valoración de riesgo- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección, luego de analizar y valorar los medios de prueba adjuntados a la denuncia.

17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 30364 , esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal.

18. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones[6], en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

19. Por último, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23-A y 23-B de la ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N°30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Iris Florela Bonifacio Zelaya**, consistentes en:

   a) Que, el denunciado **Miguel Antonhy Gonzales Luciano**, se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Iris Florela Bonifacio Zelaya**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros.**

   b) **PROHIBO** al denunciado **Miguel Antonhy Gonzales Luciano** a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante **Iris Florela Bonifacio Zelaya**, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su

[6] De conformidad al artículo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1356].

27 Setiembre

propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como Whatsapp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).

2. ORDENO al denunciado **Miguel Antonhy Gonzales Luciano** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **Iris Fiorela Bonifacio Zelaya**, a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, caso contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368°del código penal.
3. MANTÉNGASE VIGENTES estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, o HASTA que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
4. OFICIESE a la Comisaria PNP de Cayhuayna para el cumplimiento de estas medidas de protección.
5. REMÍTASE el presente expediente a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

21/01/2021 11:51:22
Pág. 1 de 1

URGENTE

42021001079202100060120113600036

NOTIFICACION N° 1079-2021-JR-FT

EXPEDIENTE 00060-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
JUEZ ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL TANTALEAN CHAVEZ YURI
MATERIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

AGRESOR : GONZALES LUCIANO, MIGUEL ANTONHY
VICTIMA : BONIFACIO ZELAYA, IRIS FIORELA

DESTINATARIO BONIFACIO ZELAYA IRIS FIORELA

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

DIRECCION REAL : JR. SAN MARTIN N° 125 - CAYHUAYNA ALTA - PILLCOMARCA. CEL. N° 929440708 - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA

Se adjunta Resolución UNO de fecha 08/01/2021 a Fjs : 6
DICTANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N° 01 (AUTO FINAL N° 17-2021)

N 2p S/r
marron
76472130

215°

PODER JUDICIAL DEL PERU

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 020023

Señor(a): Bonifacio Zelaya Iris Fiorela

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 1 del Expediente Nº 00060-2021 seguido ante 3° Juz. Tran.

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 03/02/21, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 02-02-21

FACHADA : Moto 2p S/P
PUERTA : marron
SUMINISTRO : 76472130

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

21/01/2021 11:01:22
Pag 1 de 1

96

URGENTE

42021001080202100601201136000036

NOTIFICACION N° 1080-2021-JR-FT

EDIENTE	00060-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TANTALEAN CHAVEZ YURI
ERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

GRESOR : GONZALES LUCIANO, MIGUEL ANTONHY
CTIMA : BONIFACIO ZELAYA, IRIS FIORELA

STINATARIO GONZALES LUCIANO MIGUEL ANTONHY

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

ECCION REAL : AV. INGENIERIA MZ. A LT. 03 - PILLCOMARCA, CEL. N° 920906062 - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA

djunta Resolución UNO de fecha 06/01/2021 a Fjs : 6
ANDO LO SIGUIENTE:
OLUCION N° 01 (AUTO FINAL N° 17-2021)

N 3p S/1 Negro
938540

12:50

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 020021

eñor (a): Gonzales Luciano Miguel Antony

r el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

° J del Expediente N° 00060-2021 seguido ante 3er Juz Fam.

cto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, municándole que volveré el día 03/03/21, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del der Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 02-03-21

FECHADA : Nobk 3p S/p
ERTA : Negro
NISTRO : 938540

Sello y Firma del Notificador

Huallayco N° 1326

PERU	MINISTERIO DEL INTERIOR	POLICIA NACIONAL DEL PERU	SUBGEN V MACREPOL HSMU	REGION POLICIAL HUANUCO	DIVISION POLICIAL DE ORDEN Y SEGURIDAD	COMISARIA PNP CAYHUAYNA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

MODULO DE FAMILIA
RECIBIDO
25 FEB 2021
MESA DE PARTES
Hora 11:12 Firma
CARLOS E. VARGAS SOPA

Pillco Marca 24 de febrero del 2021

OFICIO N° 81 -2021- SUBGEN-PNP/VMRP-HP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/C.C-MP.

SEÑOR : **Juez Titular**

Tercer Juzgado de Familia- [illegible].

ASUNTO : Informe, por motivo que se indica. - REMITE.

REF. : OF. N°201-2021-3ER-JEF-CSJ-HN/PJ, de fecha 07ENE2021.
EXP.N°00261-2021-0-1201-JR-FT-03.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente en (04) folios los documentos formulados por el personal PNP a mi mando, con relación a las Diligencias de Otorgamiento de Medidas de Protección a favor de la persona de **ciudadano Iris Fiorela BONIFACIO ZELAYA (18), contra Miguel Antony GONZALES LUCIANO (22),** en aplicación de la Ley N°30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", violencia psicológica; adjuntando las respectiva actas de las diligencias realizadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

TDPC/jpm

POLICIA NACIONAL DEL PERU · HUANUCO · CIA CAYHUAYNA · REGION POLICIAL

OA-364795
Tom Dennis PEREZ CRISTOBAL
TNTE-PNP
COMISARIO PNP CAYHUAYNA

INFORME N° 81 -2021-SCG-U-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-CAY-MP.

ASUNTO : Emite informe sobre la ejecución de la medida de protección que fueron dictadas por su despacho a favor del ciudadano **Iris Fiorela BONIFACIO ZELAYA (18)**, contra **Miguel Antony GONZALES LUCIANO (22)**.

REF. : OF. N°53-2021-3ER.JFHCO-PJ, de fecha 07ENE2021.
EXP.N°00060-2021-0-1201-JR-FT-03.

I. INFORMACIÓN:

---Procedente de la secretaria de la Comisaria de Cayhuayna – Pillco Marca con fecha 31ENE2021, se ha recepcionado el documento signado en la referencia remitidos del 3ER.JEF-CSJHN, adjunto el EXP. 00060-2021, Resolución N°01 de fecha 21ENE2021, mediante el cual se dispone la ejecución de las medidas de protección a favor de **Iris Fiorela BONIFACIO ZELAYA (18)**, contra **Miguel Antony GONZALES LUCIANO (22)**, Por Presuntos Actos De Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes Del Grupo Familiar (Ley 30364), documento que fue emitido a esta dependencia Policial a fin de realizar las diligencias respectivas.

II. DILIGENCIAS REALIZADAS:

A. El día 22FEB2021, personal policial encargado de ejecutar las medidas de protección, se constituyó al domicilio de ciudadano **Iris Fiorela BONIFACIO ZELAYA (18)**, ubicado en AV. Brasil S/N – Pillco Marca, quien notifico válidamente a la agraviada, conforme a la constancia de enterado de medida de protección.

B. Por otro lado, el día 22FEB2021, se formuló el acta de visita al ciudadano **Iris Fiorela BONIFACIO ZELAYA (18)**, la misma que refirió que no ha vuelto a ser víctima de violencia (Física y/o Psicológica), por parte del denunciado **Miguel Antony GONZALES LUCIANO (22), identificado con DNI N°70911227**, y que actualmente mantiene una relación sentimental (enamorados) con el denunciado Miguel Antony GONZALES LUCIANO, del mismo modo se dio los alcances entregándole el prontuario telefónico de esta Comisaria de Cayhuayna y las recomendaciones del caso.

a. ANEXOS:

- Una (01) CONSTANCIA DE MEDIDAS DE PROTECCION N°01035995
- Una (01) CONSTANCIA DE MEDIDAS DE PROTECCION N°01035996
- Un (01) ACTA DE VISITA A LA VICTIMA.

Lo que se cumple en informar a su despacho para los fines pertinentes.

Pillco Marca, 22 de febrero del 2020.

ES CONFORME

OA-364795
Tom Dennis PEREZ CRISTOBAL
TTE-PNP
COMISARIO PNP CAYHUAYNA

INSTRUCTOR

CIP 31628340
Jessica PONCIANO MENDIETA
S2-PNP

ACTA DE VISITA A PERSONA VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR

--- En el distrito de Pillco Marca, siendo las 15:47 horas del día 22/02/21 el suscrito, procedió a realizar la presente visita inopinada a la persona víctima de violencia familiar, que cuenta con Medidas de Protección dictadas por el órgano jurisdiccional, conforme a la ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los Integrantes del grupo familiar, Ubicados en la jurisdicción de Pillco Marca, ante el domicilio, de la víctima por violencia familiar, con dirección Av. Brasil con Juan Velazco Alvarado S/N. Cayhuayna a fin de visitar a la persona de Inga Fiorela Benjamin Zelaya (18) natural de Lima, soltera, estudiante, siendo la misma que me atendio en persona, manifestando la misma que actualmente a sostenido relacion de pareja con Miguel Antony Gonzales Tacuche (22) y que se encuentra muy bien y asimismo indico que no a Vuelto a ser victima de violencia Física y/o Psicologica y brindando su nuevo numero Telefonico 929440406. Por otro lado su pareja Antony Gonzales Tacuche se hace presente el mismo que manifiesta que se encuentran juntos actualmente y que ya no tienen problemas de pareja. Firmando dicha la presente acta.

--- Siendo las ..... hrs. del mismo día, se procede a dar por culminada la presente diligencia; significándose que se ha cumplido con brindar recomendaciones y medidas de protección, en presencia del entrevistado, e instructor. Se le procede a hacerle entrega de:

-Un (01) Prontuario Telefónico, en caso de incumplimiento de la disposición judicial, por parte del agresor Ud. Deberá llamar al teléfono de la **Comisaria PNP de Cayhuayna-Pillco Marca- Huánuco, 980122070, 942843345,** a fin de brindarle protección inmediata. -----

--Firmando el entrevistado e instructor, la presente diligencia en señal de conformidad. ----------

ENTREVISTADO

72137492

70911227

INSTRUCTOR

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01035995

Comisaria: CAYHUAYNA - REGPOL - HUANUCO



EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE BONIFACIO ZELAYA, IRIS FIORELA (18 AÑOS), IDENTIFICADA CON DNI 72137492, DOMICILIADO EN SAN MARTIN N° 125 HUANUCO-HUANUCO-PILLCO MARCA, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00060-2021-0-1201-JR-FT-03, CONTRA GONZALES LUCIANO, MIGUEL ANTONHY, IDENTIFICADO CON DNI 70911227.

MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO
- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA
- OTRO (PROHIBE QUE EL DENUNCIADO MIGUEL ANTHONY GONZALES LUCIANO, SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE A LA DENUNCIANTE IRIS BONIFACIO ZELAYA, YA SEA A SU DOMICILIO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE ESTA SE ENCUENTRE DEBIENDO MANTENER UNA DISTANCIA MINIMA DE 300 METROS, ASIMISMO ORDENA AL DENUNCIADO MIGUEL GONZALES LUCIANO A CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADA A FAVOR DE LA DENUNCIANTE, A NO INCURRIR EN NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA DE CUALQUIER INDOLE EN SU AGRAVIO, CASO CONTRARIO SERA DENUNCIADO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, PRESCRITO EN EL ARTICULO 368 DEL CODIGO PENAL.)

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA FÍSICA
- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

OBSERVACIONES

DISPUESTO POR EL DR. TEODORICO CESAR ROMERO GUIA, JUEZ TITULAR DEL 3ER JUZGADO DE FAMILIA HUANUCO, CON ORDEN DE PROTECCION N°17-2021, RESOLUCION N°01 DEL 07 DE ENERO DEL 2021, NUMEROS TELEFONICOS A COMUNICARSE DE LA CPNP CAYHUAYNA: 980122070-942843345.

31 de enero de 2021

72137492 FIRMA

Iris Fiorella Bonifacio Zelaya

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01035996
Comisaria: CAYHUAYNA - REGPOL - HUANUCO



EN LA FECHA SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE GONZALES LUCIANO, MIGUEL ANTONHY (22 AÑOS), IDENTIFICADO CON DNI 70911227, DOMICILIADO EN AV. INGENIERIA A-03 HUANUCO-HUANUCO-PILLCO MARCA, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00060-2021-0-1201-JR-FT-03, A FAVOR DE BONIFACIO ZELAYA, IRIS FIORELA, IDENTIFICADA CON DNI 72137492.

MEDIDAS ADOPTADAS

- IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO
- PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN CON LA VÍCTIMA
- OTRO (PROHIBE QUE EL DENUNCIADO MIGUEL ANTHONY GONZALES LUCIANO, SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE A LA DENUNCIANTE IRIS BONIFACIO ZELAYA, YA SEA A SU DOMICILIO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE ESTA SE ENCUENTRE DEBIENDO MANTENER UNA DISTANCIA MINIMA DE 300 METROS, ASIMISMO ORDENA AL DENUNCIADO MIGUEL GONZALES LUCIANO A CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADA A FAVOR DE LA DENUNCIANTE, A NO INCURRIR EN NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA DE CUALQUIER INDOLE EN SU AGRAVIO, CASO CONTRARIO SERA DENUNCIADO POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, PRESCRITO EN EL ARTICULO 368 DEL CODIGO PENAL.)

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA FÍSICA
- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

OBSERVACIONES

DISPUESTO POR EL DR. TEODORICO CESAR ROMERO GUIA, JUEZ TITULAR DEL 3ER JUZGADO DE FAMILIA HUANUCO, CON ORDEN DE PROTECCION N°17-2021, RESOLUCION N°01 DEL 07 DE ENERO DEL 2021, NUMEROS TELEFONICOS A COMUNICARSE DE LA CPNP CAYHUAYNA: 980122070-942843345.

31 de enero de 2021

70911227

FIRMA

Miguel Antonhy Gonzales Luciano

Razón: Señor Juez, doy cuenta en la fecha el presente expediente, a razón de que la suscrita se encontraba con licencia por salud desde el 01 de Febrero de 2021 hasta el 22 de febrero de 2021, asimismo la suscrita ha gozado de vacaciones del 24 de febrero al 03 de marzo del presente año. Es todo lo que informo para los fines de ley.

Huánuco, 05 de Marzo de 2021.

YURI TANTALEAN CHAVEZ

3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
EXPEDIENTE : 00060-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TANTALEAN CHAVEZ YURI
AGRESOR : GONZALES LUCIANO, MIGUEL ANTONHY
VÍCTIMA : BONIFACIO ZELAYA, IRIS FIORELA

RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, cinco de marzo
del dos mil veintiuno.----//

DADO CUENTA: A la razón que antecede **TÉNGASE** presente. Con el **CARGO DE INGRESO N° 1406-2021** que contiene el oficio presentado por la Comisaria PNP - Cayhuayna, a lo adjuntado **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO

YURI TANTALEAN CHAVEZ

Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE)
CSJ DE JUZGADOS DE FAMILIA - JR [illegible]
Juez: ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU [illegible]
Fecha: 06/12/2022 17:31:07 Razón: JUSTICIA [illegible] JUDICIAL D Judicial
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 00060-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
AGRESOR : GONZALES LUCIANO, MIGUEL ANTONHY
VÍCTIMA : BONIFACIO ZELAYA, IRIS FIORELA

Resolución Nro. 03
Huánuco, veintiuno de diciembre
Del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Al oficio con registro de ingreso **9885-2021**, presentado por la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, mediante el cual, remite la Disposición Fiscal N° 02 y N° 03 del 29 de abril de 2021 y 02 de noviembre de 2021, **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos; y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, **SE DISPONE**:

SEÑALAR: fecha para la Audiencia Especial para el día **28 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, a horas DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)**, audiencia que se programa de acuerdo a la agenda judicial del juzgado, que se realizará en forma virtual a través del aplicativo "Google Meet", para lo cual, **REQUIÉRASE** a las partes procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de gmail, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la presente audiencia, los cuales serán comunicados al teléfono celular **988941003** a cargo de la Secretaria Judicial, hasta VEINTICUATRO HORAS antes de la fecha programada, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con las personas que cumplan este mandato, en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, DEBERÁN acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla**:

LINK DE AUDIENCIA: meet.google.com/cxf-ppec-iwr

NOTIFIQUESE: al Coordinador del CEM-Huánuco, a efectos de que asigne un abogado para que preste asesoramiento jurídico a la parte agraviada conforme corresponde.

AUTORÍCESE al Técnico Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp, a las partes involucradas, así como remitirles el enlace y/o link de invitación para la audiencia virtual, a sus teléfonos obrantes en autos debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
SECRETARIA JUDICIAL
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 092367

Señor (a): Bonifacio Zelaya Hilario

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 03 del Expediente Nº 60-2021 seguido ante 3er Juzgado Unipersonal

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 30 | 3 | 22 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 25.2.22

RENIEC : S/N Le contesta llamada

PUERTA : Color Blanco

SUMINISTRO : 76427130

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

24/03/2022 12:45:21
Pag 1 de 1

42022008088202100060120113600080

NOTIFICACION N° 8088-2022-JR-FT

IENTE	00060-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
A	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

ESOR : GONZALES LUCIANO, MIGUEL ANTONHY
MA : BONIFACIO ZELAYA, IRIS FIORELA

NATARIO BONIFACIO ZELAYA IRIS FIORELA

CCION REAL : JR. SAN MARTIN N° 125 - CAYHUAYNA ALTA - PILLCOMARCA. CEL. N° 929440706 - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA

ma Resolución TRES de fecha 09/03/2022 a Fjs : 1

NCO LO SIGUIENTE:

°03 - CITACION A AUDIENCIA VIRTUAL

ARZO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Nº 092391

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Gonzales Luciano Miguel Anthony

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 03 del Expediente Nº 60-2021 seguido ante 3ra Sala Penal de...

Por cuanto no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día, 30 | 3 | 22, en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 29-3-22

ENTREGADA : Olvera de Alcántara

FIRMA : Hola! Vale

DNI/REGISTRO : 31194347 - 75370627

Sello y Firma del Notificador

...ta Resolución TRES

...ANDO LO SIGUIENTE:

...V 03 - CITACION A AUDII

...MARZO DE 2022

Se da
Juzgad
TEODOR
Huánuc
audienc
constan

II. **ACREDI**

- **DENUN**
- LA ABC
- **DENUNC**

III. **DESARRO**

JUEZ: Se de
pese que h
expediente.
electrónico.
medida de

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1325

24/03/2022 12:45:22
Pag 1 de 1

420220080892021000601201136000080

NOTIFICACION N° 8089-2022-JR-FT

EXPTE 00050-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC
ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
MA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

DOR : GONZALES LUCIANO, MIGUEL ANTONHY
DA : BONIFACIO ZELAYA, IRIS FIORELA

NTARIO GONZALES LUCIANO MIGUEL ANTONHY

DOM. REAL : **AV. INGENIERIA MZ. A LT. 03 - PILLCOMARCA. CEL. N° 920908092 - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

ta Resolución TRES de fecha 09/03/2022 a Fjs : 1
NCIO LO SIGUIENTE:
CITACION A AUDIENCIA VIRTUAL

RZO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

24/03/2022 12:45:23
Pag 1 de 1

42022008090202100060120113600008O

NOTIFICACION N° 8090-2022-JR-FT

EDIENTE 00060-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
RIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

RESOR : GONZALES LUCIANO, MIGUEL ANTONHY
TIMA : BONIFACIO ZELAYA, IRIS FIORELA

TARIO COODINADORA EL CEM HUANUCO

CCION LEGAL : JR. MALECON LOS INCAS CUADRA 05 - S/N CEM HUANUCO - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

ra Resolución TRES de fecha 09/03/2022 a Fjs : 1
ANCO LO SIGUIENTE:
°03 - CITACION A AUDIENCIA VIRTUAL

PERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
HORA:
28 MAR. 2022

MIMP
28 MAR 2022
RECIBIDO

MARZO DE 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU 20517396126 soft
Fecha 13/04/2022 12:54:13 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial
HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 00060-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
PER AGRESORA : GONZALES LUCIANO, MIGUEL ANTONHY
VÍCTIMA : BONIFACIO ZELAYA, IRIS FIORELA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

I. ETAPA INICIAL:

Juzgado	**Tercer Juzgado de Familia de Huánuco**
Magistrado	**Dr. Teodorico César Romero Guia**
Expediente	**N° 60-2021-FT**
Denunciante	**IRIS FIORELA BONIFACIO ZELAYA**
Denunciado	**MIGUEL ANTONHY GONZALES LUCIANO**
Materia	**VIOLENCIA FAMILIAR**
Lugar	Programa Google Meet
Fecha	28 de abril de 2022
Secretaria Judicial	Ana María Tucto Cristobal
Hora inicio	10:30 horas
Hora término	10:32 horas

IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO Y VIDEO

Se da inicio la presente audiencia, en la sala de audiencias virtual del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, que está siendo dirigida por el Magistrado **TEODORICO CÉSAR ROMERO GUIA**, Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, quien se encuentra asistido por la Secretaria Judicial que autoriza, audiencia que se está realizando mediante el programa Google Meet, dejándose constancia que la presente audiencia está siendo grabada en audio y video.

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

- **DENUNCIANTE: IRIS FIORELA BONIFACIO ZELAYA (NO ASISTIÓ)**
- LA ABOGADA DEL CEM- DE HUANUCO (NO ASISTIÓ)
- **DENUNCIADO: MIGUEL ANTONHY GONZALES LUCIANO (NO ASISTIÓ)**

III. DESARROLLO E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

JUEZ: Se deja constancia que las partes procesales no se han hecho presente, pese que han sido notificados válidamente, conforme a los cargos obrantes en el expediente, también la abogada CEM Huánuco ha sido notificado en su casilla electrónica, por lo que se **INSTALA** la presente audiencia. Este juzgado dictó medidas de protección a favor de la denunciante **IRIS FIORELA BONIFACIO ZELAYA**, que deberá cumplir el denunciado **MIGUEL ANTONHY GONZALES LUCIANO**, mediante Resolución N° 01 (Auto Final N° 17-2021) del 07 de enero de 2021, luego la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis mediante disposición N° 02 del 29 de abril de 2021, dispuso no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria en contra de **MIGUEL ANTONHY GONZALES LUCIANO**, como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones

contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica) en agravio de **IRIS FIORELA BONIFACIO ZELAYA** la misma que ha sido declarado consentida mediante disposición 03 del 02 de noviembre de 2021.

Esta audiencia se está realizando a fin de determinar, si van a continuar con vigencia o no las medidas de protección dictada por este juzgado.

ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios consistente en las Disposiciones Fiscales N° 02 y 03 del 29 de abril de 2021 y 02 de noviembre de 2021, respectivamente, **ADMITASE** como pruebas dichos documentos y **TÉNGASE** presente al momento de resolver.

MANDATO: En este estado, el señor Juez informa que la decisión final se va dictar en Despacho, toda vez que el juzgado afronta excesiva carga procesal respecto a denuncias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

IV. CONCLUSIÓN

Con lo que concluyó la presente audiencia especial, y por cerrada la grabación del audio y video; procediendo a firmar el señor Juez y la Secretaria Judicial.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 007802

Señor (a): Barrigan Colque Jose Fredi

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución N° 1.6 del Expediente N° 00-2021 seguido ante 1°JFS. Pillco Marca

lo que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial comunicándole que volveré el día 04 NOV. 2022, en el horario señalado del Artículo 121° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 03 NOV. 2022

FECHADA: Sin Parte

HORA: 07:21 horas

DESPACHO: N. 05 Sala

Sello y Firma del Notificador

EXANDO L
PIA DE AU

DE OCTUBR

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

26/10/2022 17:40:51
Pag 1 de 1

42022028521202100060120113600080

NOTIFICACION N° 28521-2022-JR-FT

E 00060-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

DA AGRESORA : GONZALES LUCIANO, MIGUEL ANTONHY
: BONIFACIO ZELAYA, IRIS FIORELA

RIO BONIFACIO ZELAYA IRIS FIORELA

N REAL : **JR. SAN MARTIN N° 125 - CAYHUAYNA ALTA - PILLCOMARCA. CEL. N° 929440706 - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Resolución AUDIENCIA ESPECIAL de fecha 19/09/2022 a Fjs : 1
O LO SIGUIENTE:
AUDIENCIA ESPECIAL

Secretaría no se hace responsable por cosa alguna

04 NOV. 2022 12:14

SANCHEZ

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

UBRE DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 073298

r (a): Cayte Leon Nigel Antony

presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

Aut. Sit. del Expediente N° 00-2020 seguido ante JIPS Unica

ue no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial,

-dole que volveré el día 04 NOV. 2022, en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del

-Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, [illegible]

NOTIFICADO

03 NOV. 2022

OSCAR [illegible] SANCHEZ

Sello y Firma del Notificador

Sin Pack

Test Hem.

[illegible] 7055837

...NDO LO SIG
...CE AUDIENC

...OCTUBRE DE

II

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

26/10/2022 17:40:52
Pag 1 de 1

420220285222021000601201136000080

NOTIFICACION N° 28522-2022-JR-FT

20060-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

PRESORA : GONZALES LUCIANO, MIGUEL ANTONHY
: BONIFACIO ZELAYA, IRIS FIORELA

GONZALES LUCIANO MIGUEL ANTONHY

AL : **AV. INGENIERIA MZ. A LT. 03 - PILLCOMARCA. CEL. N° 920908092 - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

ución AUDIENCIA ESPECIAL de fecha 19/09/2022 a Fjs : 1
SIGUIENTE:
ENCIA ESPECIAL

Se deja constancia de la puerta [illegible] no [illegible] alguna

NOTIFICADO
04 NOV. 2022

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

FE DE 2022

II.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

ECorte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 00060-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
PERSONA AGRESORA : GONZALES LUCIANO, MIGUEL ANTONHY
VÍCTIMA : BONIFACIO ZELAYA, IRIS FIORELA

RESOLUCION NRO. 04
Huánuco, once de octubre
Del dos mil veintidós. -

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para resolver, conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

1. Mediante **OFICIO N° 4667-2021-4°DI FPPA-MP-FN-DFH-AMARILIS**, de fecha 17 de diciembre de 2021, la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Cuarto Despacho**, remite a este juzgado, copias certificadas de la **disposición N° 02** de la carpeta fiscal N° 2006144500-2021-21-0, donde dispone archivar la investigación seguida contra **Miguel Anthony Gonzales Luciano**, por la presunta infracción del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar – **Violencia Física y Psicológica** en agravio de **Iris Fiorela Bonifacio Zelaya**, informando a este juzgado, a fin de proceder conforme corresponde.

II. ANTECEDENTES

1. ***Denuncia***

   "(...)A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Cayhuayna, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente "... se presentó a esta comisaria Fiorela Bonifacio Zelaya (18) quien denuncia a su enamorado Miguel Antonhy Gonzales Luciano (22), por presuntos actos de violencia física y psicológica, hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba libando licor con sus amigos en la calle, llegó su enamorado con quien empezó a discutir, diciéndole este "eres una puta, no te quiero ver, perdí los años a tu lado, eres una cualquiera", y más palabras soeces, arañándole el brazo, para luego llevarla a la comisaria diciéndole que lo denuncie (...)".

2. **AUTO FINAL N° 17-2021:** en mérito a la denuncia y a los medios probatorios recabados, se dictó medidas de protección a favor de la denunciante **Iris Fiorela Bonifacio Zelaya**, consistentes en:

"(...) **1.- OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Iris Fiorela Bonifacio Zelaya**, consistentes en:

a) Que, el denunciado **Miguel Antonhy Gonzales Luciano**, se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Iris Fiorela Bonifacio Zelaya**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**.

b) **PROHIBO** al denunciado **Miguel Antonhy Gonzales Luciano** a que intente o mantenga algún tipo de comunicación con la denunciante **Iris Fiorela Bonifacio Zelaya**, ya sea este de manera directa, o a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto (desde su propio teléfono o de terceros), por cartas, a través del uso y empleo de redes sociales como Facebook, a través de mensajería instantánea como Whatsapp o cualquier otra red social (desde su propio perfil o desde otros perfiles).

2. **ORDENO** al denunciado **Miguel Antonhy Gonzales Luciano** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **Iris Fiorela Bonifacio Zelaya**, a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, caso contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal.
3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
4. **OFICIESE** a la **Comisaria PNP de Cayhuayna** para el cumplimiento de estas medidas de protección.
5. **REMÍTASE** el presente expediente a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-(...)"

III. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

3. Conforme al artículo 35 del TUO de la Ley N° 30364, "Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4. La **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Cuarto Despacho**, remite a este juzgado, copias certificadas de la **disposición N° 02** de fecha 29 de abril del 2021, que dispone: "***NO PROCECE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA*** *contra* ***Miguel Anthony Gonzales Luciano****, por la presunta comisión del Delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de* ***Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica)****, en presunto agravio de* ***Iris Fiorela Bonifacio Zelaya****[...]*"; y **la disposición N° 03** de fecha 02 de noviembre de 2021, dispuso: "***DECLARAR CONSENTIDA LA DISPOSICIÓN FISCAL N° 02****[...]*", poniéndose de conocimiento dichas disposiciones a este juzgado, a fin de proceder conforme corresponde.

5. Que, mediante **resolución N° 03** de fecha 21 de diciembre de 2021, este juzgado conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del TUO de la Ley N° 30364, señaló fecha para llevarse a cabo la Audiencia Especial correspondiente, la misma que se llevó a cabo sin la concurrencia de las partes.

6. Ahora, cabe señalar que mediante **Auto Final N° 17-2021**, se señaló que las medidas de protección estarán vigentes "*en tanto que persistan las condiciones riesgo de la victima o* ***HASTA*** *que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas*". En tal sentido, del Informe de la **Comisaría de Cayhuayna** sobre ejecución de medidas de protección obrante a fojas 35 al 40, del cual se desprende la manifestación de la denunciante que "no ha vuelto a ser victima de violencia física y/o psicológica [...]".

7. por otro lado la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis mediante **Disposición N° 02** de fecha 29 de abril del 2021, correspondiente a la carpeta fiscal número N° 2006144500-2021-21-0, resuelve ***NO PROCECE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA*** *contra* ***Miguel Anthony Gonzales Luciano****. [...]*", para luego ser consentida con **Disposición N° 03** de fecha 02 de noviembre del 2021. En consecuencia, se puede concluir que el riesgo que se consideró al momento de dictar las medidas de protección ha disminuido por lo que cabe dejar sin efecto las medidas de protección otorgadas mediante **Auto Final N° 17-2021**, de fecha 07 de enero del 2021, más aún si tiene en cuenta que las medidas de protección es temporal.

V. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Administrando Justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE**:

- **DEJAR SIN EFECTO** las medidas de protección ordenadas mediante **Auto Final N° 17-2021,** contenida en la resolución N° 01 de fecha de fecha 07 de enero del 2021; en consecuencia, **ORDENO** que se **ARCHÍVE DEFINITIVAMENTE** en el año judicial correspondiente.
- **OFICIESE** a la **Comisaria PNP de Cayhuayna**, a fin de que tenga conocimiento de la presente resolución.
- **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 007803

Señor (a): Barrera Zelaya Jhon Frank

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

Nº 4 del Expediente Nº 60-2021 seguido ante JIFS - Velarde

Acto que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial,

comunicándole que volvere el día 04 NOV. 2022, en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Organica del

Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco: 03 NOV. 2022

FACHADA: Sin puerta

PUERTA: Mal / Plan

SUMINISTRO: No visible

Corte Superior de Huánuco
Notificaciones

Sello y Firma del Notificador

NEXANDC
ES. N° 04

DE OCTUI

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

26/10/2022 17:41:36
Pag 1 de 1

42022028523202100060120113600008O

NOTIFICACION N° 28523-2022-JR-FT

EDIENTE	00060-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
TERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

ERSONA AGRESORA : GONZALES LUCIANO, MIGUEL ANTONHY
ICTIMA : BONIFACIO ZELAYA, IRIS FIORELA

STINATARIO BONIFACIO ZELAYA IRIS FIORELA

ECCION REAL : **JR. SAN MARTIN N° 125 - CAYHUAYNA ALTA - PILLCOMARCA. CEL. N° 929440706 - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

djunta Resolución CUATRO de fecha 17/10/2022 a Fjs : 3
EXANDO LO SIGUIENTE:
S N° 04 - AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

DE OCTUBRE DE 2022

Se recibió el cargo de la notificación y se entregó la siguiente
4 NOV. 2022
12:27

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 073299

Señor (a): Cargo Lucero Abogado Autoridad

Presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 4 del Expediente N° 00124- seguido ante: DIRS. Valores

que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, participándole que volveré el día: 04 NOV. 2022 en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 03 NOV. 2022

CASA: San Pedro

CALLE: Abel Illescas

NÚMERO: DPTO 554-

NOTIFICADOR

Sello y Firma del Notificador

REANDO E
ES N° 04 - A

DE OCTUBR

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

26/10/2022 17:41:37
Pag 1 de 1

420220285242021000601201136000080

NOTIFICACION N° 28524-2022-JR-FT

EDIENTE 00060-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
Z ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
ERIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ERSONA AGRESORA : GONZALES LUCIANO, MIGUEL ANTONHY
CTIMA : BONIFACIO ZELAYA, IRIS FIORELA

STINATARIO GONZALES LUCIANO MIGUEL ANTONHY

ECCION REAL : **AV. INGENIERIA MZ. A LT. 03 - PILLCOMARCA. CEL. N° 920908092 - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

djunta Resolución CUATRO de fecha 17/10/2022 a Fjs : 2
EXANDO LO SIGUIENTE:
S. N° 04 - AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

Se fija cédula detrás de la puerta [illegible] domicilio señalado, por no encontrar persona alguna

NOTIFICADO
04 NOV. 2022
OSCAR LUCIANO SANCHEZ
DNI 40136352

DE OCTUBRE DE 2022

SE ADJUNTA AVISO JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

18/02/2021 11:48:24

Expediente 9

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2021

EXP. 00500-2021-0-1201-JR-FT-03

22021005001201136000036

PREVENCION

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
JUEZ: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
ESPECIALISTA : TANTALEAN CHAVEZ YURI
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
F INGRESO CDG : 18/02/2021 11:48:19
PROCEDENCIA : POLICIA NACIONAL DEL PERU
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : ESPECIAL LEY 30364
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
SUMILLA : CON OFICIO N° 399-2021-SUBGEN/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.CAY-SEC FAM INFORME POLICIAL N° 58-2021 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR
NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

VICTIMA QUITO CALLUPE VICTORIA
Domic Legal : <No Definido>

TIPOS DE VIOLENCIA
PSICOLOGICA FISICA

AGRESOR BRIOSO SOBRADO JUAN
Domic Legal : <No Definido>

EXP. 00500-2021-0-1201-JR-FT-03

EXPEDIENTE PROBABLEMENTE DUPLICADO Ref Directiva N 004-99-P-CSJL-PJ

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : /

VARGAS SUPA CARLOS EDUARDO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

3°JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

EXPEDIENTE : 00500-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TANTALEAN CHAVEZ YURI
AGRESOR : BRIOSO SOBRADO, JUAN
VÍCTIMA : QUITO CALLUPE, VICTORIA

AUTO FINAL N°149 - 2021

Resolución N°01
Huánuco, dieciocho de febrero
Del dos mil veintiuno. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Victoria Quito Callupe** contra **Juan Brioso Sobrado** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Cayhuayna, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente *"... se presentó a esta comisaria Victoria Quito Callupe (27), quien denuncia a su ex conviviente Juan Brioso Sobrado (46), por presuntos actos de violencia física y psicológica, hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba en su domicilio, el denunciado la habría empujado en unas bancas causándole lesiones, refiere que los hechos habrían ocurrido porque el denunciado habría llegado renegando de su trabajo (...)".*

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]*a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y

bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que "*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"[2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. La Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la "*Convención de Belem Do Pará*", como "*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.[5]

---

[1] Artículo 200°.
[2] Artículo 2°, inciso 24), apartado h).
[3] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: Diálogo con la Jurisprudencia N° 66, Año 9. Marzo de 2004.
[4] Inciso "b" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.
[5] NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Manual para Magistrados y auxiliares de justicia. Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233

9. De ahí que la Ley N°30364 *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, en vigencia desde el 24 de noviembre de 2015, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. La Ley N°30364 en su artículo 8°señala los ti pos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. La Ley Nº 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 22-A de la ley, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra

para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4°, inc. 4.4.).

13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4°, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4°, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

Se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente *"... se presentó a esta comisaria Victoria Quito Callupe (27), quien denuncia a su ex conviviente Juan Brioso Sobrado (46), por presuntos actos de violencia física y psicológica, hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba en su domicilio, el denunciado la habría empujado en unas bancas causándole lesiones, refiere que los hechos habrían ocurrido porque el denunciado habría llegado renegando de su trabajo (...)"*.

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia física y psicológica** que denuncia **Victoria Quito Callupe**, obran en autos los siguientes documentales:

- ✓ **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja:** la cual fue rellenada con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP de Cayhuayna, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO SEVERO EXTREMO".**

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia física y psicológica por parte del denunciado conforme es de verse de la ficha de valoración de riesgo, además que no sería la primera vez que estos hechos ocurrirían. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.

16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos, este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia y la ficha de valoración de riesgo- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección, luego de analizar y valorar los medios de prueba adjuntados a la denuncia.

17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 30364 , esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal; situación que se advierte del presente caso, pues en el Expediente N° 368-2021-0-FT-03, este órgano jurisdiccional dictó medidas de protección a favor de **Victoria Quito Callupe** contra **Juan Brioso Sobrado.** En ese sentido, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado en el citado expediente, y remitir copias certificadas de todos los actuados a la fiscalía penal de turno, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones

18. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones[6], en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

19. Por último, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23-A y 23-B de la ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 23° de la Ley N°30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Victoria Quito Callupe**, consistentes en:

   a) **ORDENO**, que **INMEDIATAMENTE**, el denunciado **Juan Brioso Sobrado** sea **RETIRADO DEL DOMICILIO** en el cual habita junto con la denunciante **Victoria Quito Callupe,** sito *Av. Pillcomarca S/N (Ref. Ferreteria Atachagua) - Pillcomarca*, para tal efecto se deberá de contar con el apoyo de las fuerzas del orden, por lo que se deberá de **CURSAR OFICIO** a la **Comisaría PNP de Cayhuayna** para el cumplimiento de esta medida de protección

[6] De conformidad al artículo 16-B de la Ley N° 30364 [Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386]

379

b) Asimismo, el denunciado **Juan Brioso Sobrado,** se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Victoria Quito Callupe**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros;** por tanto, se encuentra **PROHIBIDO**, de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante.

c) **ORDENO** que la denunciante **Victoria Quito Callupe** reciba psicoterapias de apoyo, orientación psicológica y terapias familiares por el tiempo de **CINCO (05) MESES,** lo cual estará a cargo del psicólogo del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de esta Corte Superior de Justicia de Huánuco, debiendo comunicar, dicho profesional, a este juzgado en forma mensual los progresos obtenidos en la recuperación de la misma, **bajo responsabilidad funcional,** para lo cual **NOTIFÍQUESE** al citado profesional con la presente.

d) **ORDENO** que la **Comisaria PNP de Cayhuayna REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Victoria Quito Callupe,** sito en *Av. Pillcomarca S/N (Ref. Ferreteria Atachagua) - Pillcomarca.*

2. **ORDENO** al denunciado **Juan Brioso Sobrado** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **Victoria Quito Callupe** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368°del código penal.
3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
4. **OFICIESE** a la **Comisaria PNP de Cayhuayna** para el cumplimiento de estas medidas de protección.
5. **REMÍTASE** el presente expediente a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
6. **ORDENO** se **EXTRAIGAN COPIAS CERTIFICADAS** de los actuados en el presente expediente N° 500-2021-FT y del expediente N° 368-2 021-FT, a fin de que sean **REMITIDOS** al **FISCAL DE TURNO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS,** y se proceda a denunciar a **Juan Brioso Sobrado** por el **delito de resistencia o desobediencia a la autoridad** [previsto en el artículo 368º del código penal], al haber incumplido las medidas de protección dictadas por este órgano jurisdiccional a favor de la denunciante **Victoria Quito Callupe. NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 25/02/2021 12:01:25
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

GUIA DE ENTREGA : 0001264-2021

JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
TANTALEAN CHAVEZ YURI				
2712 - 2021	00500-2021-0-1201-JR-FT-03	6	1	QUITO CALLUPE, VICTORIA
PROPIETARIO	CAMARENA MIRANDA, EDWIN MARIO			
DIRECCION	Dirección Electrónica - N° 52034			
ANEXOS	RES. N° 01			

CALZADA MONAGO BRENDA VANESSA
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

25/02/2021 12:01:10

42021002711202100500120113600003 6

NOTIFICACION N° 2711-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	00500-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TANTALEAN CHAVEZ YURI
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VICTIMA : QUITO CALLUPE, VICTORIA
AGRESOR : BRIOSO SOBRADO, JUAN

SECRETARIO QUITO CALLUPE VICTORIA

DIRECCION REAL : **AV. PILLCOMARCA S/N (REF. FERRETERIA ATACHAGUA) - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

En virtud a Resolución UNO de fecha 19/02/2021 a Fjs : 6
SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N°01

Of: Dirección incompleta, precisar N2 y lote
y numeración

19 DE FEBRERO DE 2021

integrante
atribucion
mediante l

de mi may

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

25/02/2021 12:01:11
Pag 1 de 1

42021002713202100500120113600003 6

NOTIFICACION N° 2713-2021-JR-FT

EXPEDIENTE: **00500-2021-0-1201-JR-FT-03** JUZGADO: 3° JUZGADO DE FAMILIA - SEDE HUALLAYCO
JUEZ: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL: TANTALEAN CHAVEZ YURI
MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA : QUITO CALLUPE, VICTORIA
AGRESOR : BRIOSO SOBRADO, JUAN

DESTINATARIO: BRIOSO SOBRADO JUAN

DIRECCION REAL : **AV. PILLCOMARCA S/N (REF. FERRETERIA ATACHAGUA) - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 19/02/2021 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 01

AGR: DIRECCION INCOMPLETA, PRECISAR MZ Y LOTE O NUMERACION

26 DE FEBRERO DE 2021

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Pillco Marca 06 de abril del 2021

OFICIO N° 155 -2021- SUBGEN-PNP/VMBP-MP/REGPOL-HCO/DIVOPUS/C.C-MP.

SEÑOR : **Juez Titular**

Tercer Juzgado de Familia- Huánuco.

ASUNTO : Informe, por motivo que se indica.- REMITE.

REF. : OF. N°440-2021-3ER-JEF-CSJ-HN/PJ, de fecha 18FEB2021.
EXP.N°00500-2021-0-1201-JR-FT-03.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente en (05) folios los documentos formulados por el personal PNP a mi mando, con relación a las Diligencias de Otorgamiento de Medidas de Protección a favor de la persona de **Victoria QUITO CALLUPE (27)**, contra **Juan BRIOSO SOBRADO (46)**, en aplicación de la Ley N°30364 "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar", violencia física y psicológica; adjuntando las respectiva actas de las diligencias realizadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

MGMM/jjcc

POLICIA NACIONAL DEL PERU · DIVISION POLICIAL · COMISARIA CAYHUAYNA

OA-376191
Marco G. MUÑOZ MENDOZA
ALFZ-PNP
COMISARIO PNP CAYHUAYNA

INFORME N° 137-2021-SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM-CAY-MP.

ASUNTO : Emite informe sobre la ejecución de la medida de protección que fueron dictadas por su despacho a favor de la ciudadana **Victoria QUITO CALLUPE (27)**, contra **Juan BRIOSO SOBRADO (46)**.

REF. : OF. N°440-2021-3ER-JEF-CSJ-HN/PJ, de fecha 18FEB2021. EXP.N°00500-2021-0-1201-JR-FT-03.

I. INFORMACIÓN:

---Procedente de la secretaria de la Comisaria de Cayhuayna – Pillco Marca con fecha 04MAR2021, se recepciono el documento signado en la referencia remitidos del 3ER.JEF-CSJHN, adjunto el EXP. 00500-2021, Resolución N°01 de fecha 16FEB2021, mediante el cual se dispone la ejecución de las medidas de protección a favor de **Victoria QUITO CALLUPE (27)**, contra **Juan BRIOSO SOBRADO (46)**, Por Presuntos Actos De Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes Del Grupo Familiar (Ley 30364), documento que fue emitido a esta dependencia Policial a fin de realizar las diligencias respectivas.

II. DILIGENCIAS REALIZADAS:

A. El día 05MAR2021, personal policial encargado de ejecutar las medidas de protección, se constituyó al domicilio de **Victoria QUITO CALLUPE (27)**, identificada con DNI N°48475519, ubicado en la Av. Pillco marca S/N – Pillco Marca, a quien no se logró ubicar por lo cual se realizó el acta de ocurrencia correspondiente.

B. Por otro lado, el día 05MAR2021, personal policial encargado de notificar se logró comunicar vía WhatsApp con el agresor Juan **BRIOSO SOBRADO (46)**, identificado con DNI N°23013648, dándole a conocer sobre las medias de protección en su contra, del mismo modo por referencia de el mismo indicó que ya no vive en el domicilio con la agraviada e hizo su retiro voluntario del hogar, motivo por el cual ya no se realizó el retiro del agresor del domicilio.

III. ANEXOS:

- Un (01) Acta de ocurrencia policial. ----------
- Una (01) Copia del retiro voluntario de hogar del agresor. ----------
- Dos (02) Capturas de pantalla. ----------

Lo que se cumple en informar a su despacho para los fines pertinentes.

Pillco Marca, 06 de abril del 2021.

ES CONFORME

CIP-31784177
Marco G. MUÑOZ MENDOZA
ALFZ-PNP
COMISARIO PNP CAYHUAYNA

INSTRUCTOR

CIP-31784177
Jasmelly CUEVA CULANTRES
S3-PNP

ACTA DE OCURRENCIA POLICIAL

---EN EL DISTRITO DE PILLCO MARCA, SIENDO LAS 10:20 HORAS DEL DÍA 05MAR21 , LA SUSCRITA S3 PNP CUEVA CULANTRES JASMELLY CON CIP: 31784177; A MÉRITO DEL OFICIO N°440-2021-3ER-JEF-CSJ-HN/PJ DEL 18FEB2021, RESOLUCIÓN N°01 DE FECHA 18FEB2021, AUTO FINAL N°149-2021, EMITIDO POR EL 3ER JUZGADO DE FAMILIA POR EL JUEZ ROMERO GUIA TEODORICO, EL CUAL SE RESUELVE DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY 30364) A FAVOR DE VICTORIA QUITO CALLUPE (27), EN CONTRA DE JUAN BRIOSO SOBRADO (46), AL SIGUIENTE DETALLE:

01. PRESENTES EN LA AVENIDA PILLCO MARCA S/N – PILLCO MARCA, SE PROCEDIÓ A TOCAR LA PUERTA DE DICHO INMUEBLE POR EL PASO DE CINCO MINUTOS APROX. NO OBTENIENDO NINGUNA RESPUESTA, CABE MENCIONAR QUE SE FUE EN MAS DE DOS OPORTUNIDADES CON EL MISMO RESULTADO.

02. MOTIVO POR EL CUAL NO SE PUDO EJECUTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

---SIENDO LAS 10:35 DEL MISMO DÍA SE DIO POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA.

CIP-31784177
Jasmelly CUEVA CULANTRES
S3-PNP

ICIA NACIONAL DEL PERU

REGPOL - HUANUCO

COMISARIA PNP

CAYHUAYNA

cha Imp : 06/04/2021 13:48 Hrs O.P Imp. : SO2.PNP ANA YERMI RODRIGUEZ JAPA

: 19331856 **Clave :** Mu/+eOA+

------ ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA----------

DENUNCIA VERBAL	**Fecha y Hora Registro**	**15/02/2021 18:00:44 Hrs.**
	Fecha y Hora Hecho	**15/02/2021 18:00:00 Hrs.**
de la Denuncia	[FAM] DENUNCIA ABANDONO Y RETIRO DE HOGAR Nro : 40	

Código QR

DN

NOS DE INTERES POLICIAL/DENUNCIAS ESPECIALES/RETIRO VOLUNTARIO DE HOGAR/RETIRO NTARIO DE HOGAR

L HECHO

HUANUCO / PILLCO MARCA / AVENIDA PILLCO MARCA Y ALMENDROS SN
A BAJA REF A ESPALDAS DE LA FERRETERIA ATACHAGUA MZ :

NE

JAN BRIOSO SOBRADO(46), CON FECHA DE NACIMIENTO 24/06/1974 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 23013648, OCUPACION : INDEPENDIENTE, DIRECCION : HUCO / HUANUCO / PILLCO MARCA : AV. PILLCO MARCA CON ALMENDROS S/N CAYHUAYNA BAJA , EFONO : 900626662

DO

NDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL RECURRENTE, MANIFESTANDO QUE SE ESTA RANDO VOLUNTARIAMENTE DE SU HOGAR CONVIVENCIAL POR MOTIVO DE INCOMPATIBILIDAD DE ACTERES CON SU CONVIVIENTE LA PERSONA DE VICTORIA QUITO CALLUPE, LLEVÁNDOSE NDO SUS PRENDAS DE VESTIR PERSONALES ENTRE POLOS, CHOMPAS Y PANTALONES EN EL ERIOR DE UNA MALETA COLOR NEGRO. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL DO

EL INSTRUCTOR

C.I.P : 31729875
AVILA ACERO,YOJHAN LUIS
SO3. PNP

RECURRENTE

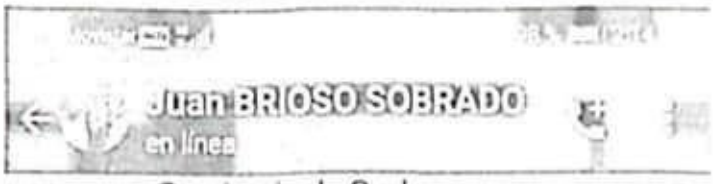
DNI 23013648
BRIOSO SOBRADO JUAN

QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma esta con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app los móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

Med

hoy a la(s) 2:17 p. m.

TOMA FOTOGRAFICA DEL MENSAJE ENVIADO AL AGRESOR.



_ Comisaria de Cayhuayna.

señorita no estoy en hco estoy de viaje

En donde se encuentra?

En todo caso le voy a enviar las tomas fotográficas del expediente para que lo lea y tome conocimiento, exhortarlo que cumpla las medidas. Que tenga un buen dia.



1 MENSAJE NO LEÍDO

gracias señorit

Mié
hoy a la(s) 2:17 p. m.



Cuenta de empresa

+51 900 626 662
Móvil

Empresa de transporte y flete

Archivos, enlaces y docs



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huán

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 00500-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
PERSONA AGRESORA : BRIOSO SOBRADO, JUAN
VÍCTIMA : QUITO CALLUPE, VICTORIA

RAZÓN.- Señor Juez, la suscrita hace presente a su despacho que se están atendiendo prioritariamente las denuncias ingresadas y las audiencias programadas en el marco de la ley N° 30364. Lo que informo a Ud. para los fines de ley.-

Huánuco, 20 de mayo de 2022.

Resolución N° 06
Huánuco, veinte de mayo
del año dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: Con la razón que antecede dejada por la secretaria cursora, **TENGASE** presente. En la fecha y por las recargadas labores. **Al escrito** con cargo de registro de ingreso N° **4979-2022**, que contiene el oficio remitido por la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis - Cuarto Despacho**, estando a las disposiciones fiscales **N° 03**, de fecha 17 de junio del 2021 y **N° 03**, de fecha 22 de febrero del 2022, respectivamente; y, de conformidad con lo dispuesto en el Tercer Párrafo del artículo 23 de la Ley Número 30364, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo número 1386: **SE DISPONE:**

-PROGRAMAR, fecha para Audiencia Especial, la misma que señala de acuerdo a la Agenda Judicial del Juzgado, para el día **VIERNES 16 DE SETIEMBRE DEL 2022, A HORAS 10:30 DE LA MAÑANA**, y se realizará en **FORMA VIRTUAL**, a través del aplicativo **"Google Hangouts Meet"**, para lo cual, **REQUIÉRASE** a las partes procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, en caso de no haberlo hecho, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de gmail, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la presente audiencia, los cuales serán comunicados al teléfono celular **962082400**[1], a cargo del personal del juzgado, hasta **VEINTICUATRO HORAS** antes de la fecha programada, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con las personas que cumplan este mandato, en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, DEBERÁN acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla:**

LINK DE AUDIENCIA: https://meet.google.com/fkz-tdgs-fkv

-NOTIFÍQUESE: al Coordinador del CEM HUANUCO, a efectos de que asigne un abogado para que preste asesoramiento jurídico a la parte denunciante, conforme corresponde.

-AUTORÍCESE a la Técnica Judicial a fin de que realice las notificaciones a las partes procesales, **vía correo electrónico, teléfono celular u otro medio análogo**, con el contenido de la presente resolución, a fin de que tomen conocimiento de la presente audiencia, debiéndose dejar las constancias respectivas en el expediente, detallando tal incidencia; sin perjuicio de practicarse las notificaciones a las partes mediante cédulas de Notificación. Interviniendo al presente proceso la secretaria judicial por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

LUZ SILVIA PÉREZ CHUQUIYAURI
SECRETARIA JUDICIAL

[1] Luz Silvia Pérez Chuquiyauri. Secretaria Judicial del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco. Horario de atención: Lunes a viernes de 08:00 h. a 13:30 h. / 14:30 h. a 17:00 h.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

42022014647202100500120113600080

NOTIFICACION N° 14647-2022-JR-FT

EDIENTE **00500-2021-0-1201-JR-FT-03** JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
ERIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CTIMA : QUITO CALLUPE, VICTORIA
ERSONA AGRESORA : BRIOSO SOBRADO, JUAN

TARIO BRIOSO SOBRADO JUAN

ECCION REAL : **AV. PILLCOMARCA S/N (REF. FERRETERIA ATACHAGUA) - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

1 4 JUN. 2022

dura Resolución SEIS de fecha 02/06/2022 a Fjs : 2
CANDO LO SIGUIENTE:
ESOLUCION N° 06
Precisar Numeracion

AÑO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

03/06/2022 13:16:14
Pag 1 de 1

42022014645202100500120113600008O

NOTIFICACION N° 14645-2022-JR-FT

EXPEDIENTE 00500-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
JUEZ ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA : QUITO CALLUPE, VICTORIA
PERSONA AGRESORA : BRIOSO SOBRADO, JUAN

NOTIFICATARIO QUITO CALLUPE VICTORIA

DIRECCION REAL : AV. PILLCOMARCA S/N (REF. FERRETERIA ATACHAGUA) - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA

Se notifica Resolución SEIS de fecha 02/06/2022 a Fjs : 2
ORDENANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N° 06
N° Precisar Numero cuen

HUANUCO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

03/06/2022 13:16:13
Pag 1 de 1

42022014644202100500120113600008O

NOTIFICACION N° 14644-2022-JR-FT

TE	00500-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

: QUITO CALLUPE, VICTORIA
AGRESORA : BRIOSO SOBRADO, JUAN

ORO QUITO CALLUPE VICTORIA

N LEGAL : **AV. LOS GIRASOLES S/N (COSTADO COMISARIA) CEM AMARILIS - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Resolución SEIS de fecha 02/06/2022 a Fjs : 2
LO SIGUIENTE:
LUCION N° 06

MIMP - AURORA
PROGRAMA NACIONAL AURORA
CENTRO EMERGENCIA MUJER COMISARIA AMARILIS
06 JUN. 2022
RECIBIDO
HORA

PJFJ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
06 JUN. 2022

DE 2022

...AL DEL PERU
...DE JUSTICIA

...de Familia - Jr. Huallayco Nº 1326

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 03/06/2022 15:40:20

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

...NTREGA : **0008439-2022**

...AMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

...A	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
...OYAURI LUZ SILVIA				
	00500-2021-0-1201-JR-FT-03	2	6	QUITO CALLUPE, VICTORIA
	CAMARENA MIRANDA, EDWIN MARIO			

... Dirección Electrónica - N° 52034
...N RESOLUCION N° 06

VELSY VILLAVICENCIO ROJAS
Asistente Judicial (notificaciones)

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA
O
uzgados de Familia - Jr. Huallayco Nº 1326

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 03/06/2022 15:40:28
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

DE ENTREGA : **0008440-2022**

DO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

Nº CEDULA	Nº EXPEDIENTE	Nº FOJAS	Nº RESOL	DESTINATARIO
EZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA				
8 - 2022	00500-2021-0-1201-JR-FT-03	2	6	CEM HUANUCO .
PIETARIO	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES. CENTRO DE EMERGENCIA DE LA MUJER 01 - HUANU			

CCION Dirección Electrónica - Nº 114247
XOS SN RESOLUCION Nº 06

VELSY VILLAVICENCIO ROJAS
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

RAZÓN

EXP 500-2021-FT.

Doy cuenta usted señor Juez que no se cumple con notificar via llamada a las partes por cuanto no han consignado los numeros de celular. Es todo cuanto informo para los fines pertienes.

Huánuco 30 de junio del 2022

95 Noventa y Cinco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 00500-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
PERSONA AGRESORA : BRIOSO SOBRADO, JUAN
VÍCTIMA : QUITO CALLUPE, VICTORIA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

I. ETAPA INICIAL:

Juzgado	**Tercer Juzgado de Familia de Huánuco**
Magistrado	**Dr. Teodorico César Romero Guia**
Expediente N°	**500-2021-FT**
Denunciante	**VICTORIA QUITO CALLUPE**
Denunciado	**JUAN BRIOSO SOBRADO**
Materia	**VIOLENCIA FAMILIAR**
Lugar	Programa Google Meet
Fecha	16 de setiembre de 2022
Secretaria Judicial	**Luz Silvia Pérez Chuquiyauri**
Hora inicio	10:30 horas
Hora término	10:32 horas

IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO Y VIDEO

Se da inicio la presente audiencia, en la sala de audiencias virtual del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, que está siendo dirigida por el Magistrado **TEODORICO CÉSAR ROMERO GUIA**, Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, quien se encuentra asistido por la Secretaria Judicial que autoriza, audiencia que se está realizando mediante el programa Google Meet, dejándose constancia que la presente audiencia está siendo grabada en audio y video.

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

- **DENUNCIANTE: VICTORIA QUITO CALLUPE (NO SE CONECTO NI ASISTIÓ)**

- **DENUNCIADO: JUAN BRIOSO SOBRADO (NO SE CONECTO NI ASISTIÓ)**

III. DESARROLLO E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

JUEZ: Se deja constancia que las partes procesales no se han hecho presente, pese que han sido notificados válidamente, conforme a los cargos obrantes en el expediente, por lo que se **INSTALA** la presente audiencia. Este juzgado, mediante Resolución N° 01 (Auto Final N° 149-2021), de fecha 18 de febrero del 2021, resolvió: **OTORGAR** de medidas de protección a favor de **VICTORIA QUITO CALLUPE**, por los presuntos actos de violencia física y psicológica imputados al

denunciado **JUAN BRIOSO SOBRADO**, luego la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, mediante **Disposición N° 02**, de fecha 17 de junio del 2021, dispuso que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra **JUAN BRIOSO SOBRADO** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (agresión física y psicológica), en agravio de **VICTORIA QUITO CALLUPE**, la misma que ha sido declarado consentida mediante **Disposición N° 03**, de fecha 22 de febrero del 2022.

Esta audiencia se está realizando a fin de determinar, si se va a archivar o no el presente proceso.

IV. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios consistente en las Disposiciones Fiscales **N° 02**, de fecha 17 de junio del 2021 y **N° 03**, de fecha 22 de febrero del 2022; respectivamente, **ADMÍTASE** como pruebas dichos documentos y **TÉNGASE** presente al momento de resolver.

MANDATO: En este estado del proceso **SE DISPONE**: **PONER** los autos a despacho para resolver.

Siendo así, se da por concluida la presente diligencia, suscribiendo electrónicamente el presente acta el señor Juez, certificando la secretaria judicial que da cuenta.

LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIYAURI

...IAL DEL PERU
...TOR DE JUSTICIA

...de Familia - Jr. Huallayco Nº 1326

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 16/09/2022 16:02:19
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

...ENTREGA : 0013844-2022

...FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

...DULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
...QUIYAURI LUZ SILVIA				
...	00500-2021-0-1201-JR-FT-03	2		QUITO CALLUPE, VICTORIA
...S)	CAMARENA MIRANDA, EDWIN MARIO			

Dirección Electrónica - N° 52034
ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

HUAMAN ROJAS CAMILA
Asistente Judicial (notificaciones)

48 Nouma y cons

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

16/09/2022 16:01:53
Pag 1 de 1

42022023815202100500120113600008O

NOTIFICACION N° 23815-2022-JR-FT

EDIENTE	00500-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
EZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
TERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

CTIMA : QUITO CALLUPE, VICTORIA
ERSONA AGRESORA : BRIOSO SOBRADO, JUAN

STINATARIO QUITO CALLUPE VICTORIA

ECCION LEGAL : **AV. LOS GIRASOLES S/N (COSTADO COMISARIA) CEM AMARILIS - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

djunta Resolución ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL de fecha 16/09/2022 a Fjs : 2
EXANDO LO SIGUIENTE:
TA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

MIMP - AURORA
PROGRAMA NACIONAL AURORA
CENTRO EMERGENCIA MUJER COMISARIA AMARILIS
20 SEP. 2022
RECIBIDO
Hora: 12:5[illegible]

SEP. 2022

DE SETIEMBRE DE 2022

91 Vuelta y nueva

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

16/09/2022 16:01:54
Pag 1 de 1

42022023816202100500120113600008O

NOTIFICACION N° 23816-2022-JR-FT

EXPEDIENTE 00500-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C
JUEZ ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA : QUITO CALLUPE, VICTORIA
PERSONA AGRESORA : BRIOSO SOBRADO, JUAN

DESTINATARIO QUITO CALLUPE VICTORIA

DIRECCION REAL : **AV. PILLCOMARCA S/N (REF. FERRETERIA ATACHAGUA) - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Adjunto Resolución ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL de fecha 16/09/2022 a Fjs : 2
DIANDO LO SIGUIENTE:
ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

DIGITO: Diana Escobar

23 SEP. 2022

SEPTIEMBRE DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

16/09/2022 16:01:54
Pag 1 de 1

42022023818202100500120113600008O

NOTIFICACION N° 23818-2022-JR-FT

EDIENTE	00500-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C
EZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
TERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VICTIMA : QUITO CALLUPE, VICTORIA
PERSONA AGRESORA : BRIOSO SOBRADO, JUAN

STINATARIO BRIOSO SOBRADO JUAN

RECCION REAL : **AV. PILLCOMARCA S/N (REF. FERRETERIA ATACHAGUA) - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

adjunta Resolución ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL de fecha 16/09/2022 a Fjs : 2
EXANDO LO SIGUIENTE:
TA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

Dirección Judicial

23 SEP. 2022

DE SETIEMBRE DE 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. H. VALLAYCO 1326
JUEZ ROMERO GUIA TEODORICO CESAR - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/10/2022 11:45:11 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco N.° 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 00500-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
AGRESOR : BRIOSO SOBRADO, JUAN
VÍCTIMA : QUITO CALLUPE, VICTORIA

RESOLUCION NRO. 08.
Huánuco, catorce de octubre
Del dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para resolver, conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución; y, **CONSIDERANDO:**

I. ASUNTO:

Mediante **Oficio N.° 1749-2022-4DDFPPC/AMARILIS-MP**, de fecha 12 de abril de 2022, la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Cuarto Despacho,** remite a este juzgado, copias certificadas de la disposición N.° 02 de fecha 17 de junio de 2021 y N.° 03 de fecha 22 de febrero de 2022, de la carpeta fiscal N.° 2006144500-2021-476-0, donde dispone archivar la investigación seguida contra **JUAN BRIOSO SOBRADO**, por la presunta infracción del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones contra la Mujeres o las Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica) en agravio de **VICTORIA QUITO CALLUPE**, informando a este juzgado, a fin de proceder conforme corresponde.

II. ANTECEDENTES

1. ***Denuncia***

   A razón de la Disposición Fiscal N.° 02, que se coteja con el Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Familia de Huánuco, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente: "*(...) se presentó a esta comisaria Victoria Quito Callupe (27), quien denuncia a su ex conviviente Juan Brioso Sobrado (46), por presuntos actos de violencia física y psicológica, hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba en su domicilio, el denunciado la habría empujado en unas bancas causándole lesiones, refiere que los hechos habrían ocurrido porque el denunciado habría llegado renegando de su trabajo (...).*"

2. **AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N.° 149-2021**: Considerando lo descrito en la denuncia, considerando el contexto en el que se suscitaron los hechos, este Juzgado resolvió **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Victoria Quito Callupe**, por los presuntos actos de **violencia física y psicológica** imputados a **Juan Brioso Sobrado**, consistentes en:

   a) **ORDENO**, que **INMEDIATAMENTE**, el denunciado **Juan Brioso Sobrado** sea **RETIRADO DEL DOMICILIO** en el cual habita junto con la denunciante **Victoria Quito Callupe**, sito Av. *Pillcomarca S/N (Ref. Ferretería Atachagua)* -

Pillcomarca, para tal efecto se deberá de contar con el apoyo de las fuerzas del orden, por lo que se deberá de **CURSAR OFICIO** a la **Comisaría PNP de Cayhuayna** para el cumplimiento de esta medida de protección

b) Asimismo, el denunciado **Juan Brioso Sobrado**, se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Victoria Quito Callupe**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**; por tanto, se encuentra **PROHIBIDO**, de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante.

c) **ORDENO** que la denunciante **Victoria Quito Callupe** reciba psicoterapias de apoyo, orientación psicológica y terapias familiares por el tiempo de **CINCO (05) MESES**, lo cual estará a cargo del psicólogo del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia de esta Corte Superior de Justicia de Huánuco, debiendo comunicar, dicho profesional, a este juzgado en forma mensual los progresos obtenidos en la recuperación de la misma, **bajo responsabilidad funcional**, para lo cual **NOTIFÍQUESE** al citado profesional con la presente.

III. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

3. El artículo 20°-A de la Ley N.° 30364 indica: "*Los juzgados penales, los juzgados de paz letrado o los juzgados de paz, así como las fiscalías penales, remiten copia certificada de la sentencia firme o de la* ***disposición de archivo****, respectivamente, al juzgado de familia que emitió las medidas de protección y cautelares para su conocimiento y nueva evaluación de los factores de riesgo, a fin de decidir su vigencia, sustitución o ampliación.* ***En caso no exista riesgo alguno, el juzgado de familia procede al archivo del cuaderno respectivo.***" [Resaltado y subrayado nuestro]

4. Conforme al artículo 35° del TUO de la Ley N.° 30364, "*Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva.* ***El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación****, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial.*" [Resaltado y subrayado nuestro]

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

5. La **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Cuarto Despacho**, remite a este juzgado, copias certificadas de la disposición N.° 02 de fecha 17 de junio de 2021, que dispone: "***NO PROCECE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA*** *en el proceso seguido contra* ***JUAN BRIOSO SOBRADO*** *por la presunta comisión de* ***AGRESIONES CONTRA DE MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Violencia Física y Psicológica)*** *en agravio de* ***VICTORIA QUITO CALLUPE.***" Adicionalmente, el representante del Ministerio Público, remite a este juzgado, copias certificadas de la disposición N.° 03 de fecha 22 de febrero de 2022, a través de la cual se declara consentida la disposición N.° 02 (De archivo).

6. Que, mediante resolución número 06 de fecha 20 de mayo de 2022, este juzgado conforme a lo dispuesto por el artículo 35° del TUO de la Ley N° 30364, señaló fecha para llevarse a cabo la Audiencia Especial correspondiente, la misma que se llevó a cabo sin la concurrencia de las partes.

7. Ahora, cabe señalar que mediante **Auto Final N.° 149-2021**, se señaló que las medidas de protección estarán vigentes "*en tanto que persistan las condiciones riesgo de la víctima o* ***HASTA*** *que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas*". En tal sentido, del Informe de la Comisaría de Cayhuayna, sobre ejecución de medidas de protección, se puso en conocimiento que solo se encontró al señor denunciado, quien indicó que ya no convive con la víctima, toda vez que él se habría retirado de manera voluntaria del domicilio en el que cohabitaban, situación que continúa a la fecha; por otro lado, no se pudo notificar a la víctima, por la falta de precisión de su domicilio y no haber precisado número telefónico, pero al evidenciar que ya no comparte domicilio con el agresor, se puede asumir que el riesgo ya no se encuentra como al momento de dictar las medidas. Así, posteriormente, para la audiencia programada frente a la comunicación de la disposición de archivo de la fiscalía, tampoco asistió ninguna de las partes. En consecuencia, es posible dejar sin efecto las medidas de protección otorgadas mediante **Auto de Medida de Protección Final N.° 149-2021**, de fecha 18 de febrero de 2021.

V. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Administrando Justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE**:

A. **DEJAR SIN EFECTO** las medidas de protección ordenadas mediante **Auto Final N° 149-2021**, contenida en la resolución N.° 01 de fecha de fecha 18 de febrero de 2021; en consecuencia, **ORDENO** que se **ARCHÍVE DEFINITIVAMENTE** en el año judicial correspondiente.

B. **OFICIESE** a la **Comisaría PNP de Cayhuayna**, a fin de que tenga conocimiento de la presente resolución.

C. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

gados de Familia - Jr. Huallayco Nº 1326

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Gula de Entrega : 29/10/2022 18:58:12

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

CE ENTREGA : **0016507-2022**

DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CHUQUIYAURI LUZ SILVIA				
022	00500-2021-0-1201-JR-FT-03	3	8	QUITO CALLUPE, VICTORIA

TARIO CAMARENA MIRANDA, EDWIN MARIO

ION Dirección Electrónica - N° 52034
RES. N° 08

BERAUN PALOMINO SULY MARLENI
Asistente Judicial (notificaciones)

42022029077202100500120113600080

NOTIFICACION N° 29077-2022-JR-FT

EDIENTE 00500-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
E ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
TERIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

CTIMA : QUITO CALLUPE, VICTORIA
RSONA AGRESORA : BRIOSO SOBRADO, JUAN

TINATARIO QUITO CALLUPE VICTORIA

CCION REAL : **AV. PILLCOMARCA S/N (REF. FERRETERIA ATACHAGUA) - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

djunta Resolución OCHO de fecha 21/10/2022 a Fjs : 3
XANDO LO SIGUIENTE:
: N° 08

07 NOV. 2022

DE OCTUBRE DE 2022

42022029078202100500120113600008O

NOTIFICACION N° 29078-2022-JR-FT

EXPEDIENTE 00500-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C
JUEZ ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VICTIMA : QUITO CALLUPE, VICTORIA
PERSONA AGRESORA : BRIOSO SOBRADO, JUAN

DESTINATARIO BRIOSO SOBRADO JUAN

DIRECCION REAL : **AV. PILLCOMARCA S/N (REF. FERRETERIA ATACHAGUA) - HUANUCO / HUANUCO / PILLCOMARCA**

Se adjunta Resolución OCHO de fecha 21/10/2022 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 08

Corte Superior de Huánuco
Notificaciones
NOTIFICADO
07 NOV. 2022
DESIRE LUCERO SANCHEZ

9 DE OCTUBRE DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

21/01/2022 11:10:11

Expediente 10

EXP. 03989-2021-0-1201-JR-FT-03

2232103989120113600000

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENCIA M

JUEZ: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR

ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
SUB ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR
F INGRESO CDG : 30/11/2021 14:47:52
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : ESPECIAL LEY 30364
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ESPECIALISTA : TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
CHRTTS K.

PROCEDENCIA : POLICIA NACIONAL DEL PERU

SUMILLA : CON OFICIO N° 7281-2021-SCG/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-COM.A-SIVF - REMITE INFORME POLICIAL N° 781-2021 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOSINTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

VICTIMA EVARISTO SUMARAN ADILAIRE

Domic Real : JR. LECHUGAR S/N - INVASION LA PEDROZA (REF.: POR LA TERCERA CURVA) // CEL.: 942280307

TIPOS DE VIOLENCIA:
FISICA

AGRESOR BACILIO CORNELIO MAXIMO

Domic Real : JR. LECHUGAR S/N - INVASION LA PEDROZA (REF.: POR LA TERCERA CURVA)

EXP. 03989-2021-0-1201-JR-FT-03

Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : /

Archivo Transitorio : ☐ 2da Ampliación : /

SOTO MORALES ELOY

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

3°JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 03989-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
AGRESOR : BACILIO CORNELIO, MAXIMO
VÍCTIMA : EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N°2624 - 2021

Resolución N°01
Huánuco, uno de diciembre
De dos mil veintiuno. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Adilaire Evaristo Sumaran** contra **Máximo Bacilio Cornelio** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Amarilis, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente *"... se presentó a esta comisaria Adilaire Evaristo Sumaran (27) quien refiere haber sido víctima de actos de violencia física por parte de su ex conviviente Máximo Bacilio Cornelio (28) hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba en su domicilio cuando llegó el denunciado indicándole que le abra la puerta y le devuelva sus pertenencias, Máximo forcejeó la puerta y logró ingresar, luego la sujetó de las manos con fuerza y al momento de retirarse la empujó, refiere que estas agresiones se están dando en varias oportunidades y que ya denunció con anterioridad (...)".*

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]a *defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento

TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
SECRETARIO Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.

3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que " *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"[2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 " *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la " *Convención de Belem Do Pará*", como "*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte,*

[1] Artículo 200°.
[2] Artículo 2°, inciso 24), apartado b).
[3] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la Integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: Diálogo con la Jurisprudencia N° 66, Año 9. Marzo de 2004.
[4] Inciso "6" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.[5]

9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley Nº 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33º de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.
12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para

[5] NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Manual para Magistrados y auxiliares de justicia, Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
Secretaria Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).

13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

Se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente *"... se presentó a esta comisaria Adilaire Evaristo Sumaran (27) quien refiere haber sido víctima de actos de violencia física por parte de su ex conviviente Máximo Bacilio Cornelio (28) hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba en su domicilio cuando llegó el denunciado indicándole que le abra la puerta y le devuelva sus pertenencias, Máximo forcejeó la puerta y logró ingresar, luego la sujetó de las manos con fuerza y al momento de retirarse la empujó, refiere que estas agresiones se están dando en varias oportunidades y que ya denunció con anterioridad (...)".*

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia física** del que habría sido víctima **Adilaire Evaristo Sumaran** obran en autos los siguientes documentales:

- ✓ **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja:** la cual fue rellenada con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP de Amarilis, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO SEVERO EXTREMO".**

Resolución del caso

FAVIOLA JUANA MARIA
Secretaria Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia física por parte del denunciado, según relata la recurrente y según se advierte de los documentales presentes en autos, no siendo la primera vez que estos hechos ocurrirían en su agravio. Siendo ello así, corresponde a este Órgano Jurisdiccional dictar medidas de protección a su favor para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona.

16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos (emergencia sanitaria), este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección.

17. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal; situación que se advierte del presente caso, pues en el Expediente Nº 3367-2021-0-FT-03, este órgano jurisdiccional dictó medidas de protección a favor de **Adilaire Evaristo Sumaran** contra **Máximo Bacilio Cornelio.** En ese sentido, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado en el citado expediente, y remitir copias certificadas de todos los actuados a la fiscalía penal de turno, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

18. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones[6], en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.

19. Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36º y 37º del T.U.O. de la Ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú [por defecto], bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N°30364.

...UBALANA MARIA
Secretaria Judicial
Tercer Juzgado de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. **OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Adilaire Evaristo Sumaran,** consistentes en:

[6] De conformidad al artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 30364.

a) Que, el denunciado **Máximo Bacilio Cornelio**, se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Adilaire Evaristo Sumaran**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**; por tanto, se encuentra **PROHIBIDO**, de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante.

b) **ORDENO** que la **Comisaría PNP de Amarilis REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Adilaire Evaristo Sumaran**, sito en *Jr. Lechugar S/N Invasión La Pedroza - Amarilis*.

c) Asimismo, **ORDENO** la instalación del aplicativo "Botón de Pánico", en el dispositivo móvil - celular, de la víctima **Adilaire Evaristo Sumaran**, para lo cual la misma deberá concurrir hasta las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ubicado en *Jr. Dos de Mayo N° 1191 (Frente a la plaza de armas) - Huánuco,* a fin de que se cumpla el presente mandato.

2. **ORDENO** al denunciado **Máximo Bacilio Cornelio** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de **Adilaire Evaristo Sumaran** a no incurrir en nuevos actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario será denunciado por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368°del código penal.
3. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.
4. **OFICIESE** a la **Comisaría PNP de Amarilis** para el cumplimiento de estas medidas de protección.
5. **REMÍTASE** el presente expediente a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **DÉJESE** copias certificadas del presente y **FÓRMESE** el cuaderno respectivo de las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación.
6. **ORDENO** se **EXTRAIGAN COPIAS CERTIFICADAS** de los actuados en el presente expediente N° 03989-2021-0-1201-JR-FT-03 y N° 03367 -2021-0-1201-JR-FT-03 a fin de que sean **REMITIDOS** al **FISCAL DE TURNO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS**, y se proceda a denunciar a **Máximo Bacilio Cornelio** por el **delito de resistencia o desobediencia a la autoridad** [previsto en el artículo 368º del código penal], al haber incumplido las medidas de protección dictadas por este órgano jurisdiccional a favor de la denunciante **Adilaire Evaristo Sumaran.**
7. **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
Te[illegible]
Corte Super[illegible]cia de Huánuco.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

20/12/2021 10:14:42
Pag 1 de 1

55 Treinta y cinco

42021023846202103989120113600080

NOTIFICACION N° 23846-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	03989-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR : BACILIO CORNELIO, MAXIMO
VICTIMA : EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE

DESTINATARIO EVARISTO SUMARAN ADILAIRE

DIRECCION REAL : INV. LA PEDROZA - LECHUGON // CEL.: 942280307 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

Se adjunta Resolución UNO de fecha 07/12/2021 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 01 (AUTO DE MED DE PROTECCION N° 2524-2021)

Notificada personalmente
20-12-2021

48424915

20 DE DICIEMBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

14/12/2021 12:03:46
Pag 1 de 1

42021023460202103989120113600008O

NOTIFICACION N° 23460-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	03989-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR : BACILIO CORNELIO, MAXIMO
VÍCTIMA : EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE

DESTINATARIO EVARISTO SUMARAN ADILAIRE

DIRECCION REAL : **JR. LECHUGAR S/N - INVASION LA PEDROZA (REF.: POR LA TERCERA CURVA) // CEL.: 942280307 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 07/12/2021 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 01 (AUTO DE MED DE PROTECCION N° 2624-2021) - AMBAS CARAS

CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
10 DIC. 2021
Marcil Robins Gallo Olaza
Notificador DNI 45612107

- FALTA PRECISAR MANZANA Y LOTE

14 DE DICIEMBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

14/12/2021 12.03:47
Pag 1 de 1

42021023461202103989120113600080

NOTIFICACION N° 23461-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	03989-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR : BACILIO CORNELIO, MAXIMO
VICTIMA : EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE

DESTINATARIO BACILIO CORNELIO MAXIMO

DIRECCION REAL : **JR. LECHUGAR S/N - INVASION LA PEDROZA (REF.: POR LA TERCERA CURVA) - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Adjunta Resolución UNO de fecha 07/12/2021 a Fjs : 3
DISPONIENDO LO SIGUIENTE:
- N° 01 (AUTO DE MED DE PROTECCION N° 2624-2021) - AMBAS CARAS

CENTRAL DE NOTIFICACIONES
NOTIFICADO
Fecha: 10:22 AM
14 DIC 2021
Horsel Rosmel Gallo Olazo
Notificador DNI 45218147

- FELTA PRECISAR MANZANA Y LOTE

DICIEMBRE DE 2021

INFORME N° 024 - 2022-SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-MED. PROT.

ASUNTO : Emite informe sobre la ejecución de las medidas de protección que fueron dictadas por su despacho a favor de la ciudadana **Adilaire EVARISTO SUMARAN (27)**, contra **Máximo BACILIO CORNELIO (28).**

REF. : OF. N° 6649-2021-3ER.JEF-CSJHN/PJ, de fecha 01DIC2021.
EXP. N° 03989-2021-0-1201-JR-FT-03.

I. **INFORMACIÓN**:

---Procedente de la secretaria de la Comisaria de Amarilis – Huánuco con fecha 17DIC2021, se ha recepcionado el documento signado en la referencia remitidos del 3ER.JEF-CSJHN/PJ, adjunto el EXP. N°03989-2021-FT, Resolución N°01, mediante el cual se dispone la ejecución de las medidas de protección a favor de la ciudadana **Adilaire EVARISTO SUMARAN (27)**, contra **Máximo BACILIO CORNELIO (28)**, Por Presuntos Actos De Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes Del Grupo Familiar (Ley 30364), documento que fue emitido a esta dependencia Policial a fin de realizar las diligencias respectivas.

II. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**

a) Personal policial encargado de ejecutar las medidas de protección, se constituyó al domicilio de la ciudadana **Adilaire EVARISTO SUMARAN (27)**, ubicado en el Jirón Lechugar S/N Invasión la Pedroza – Amarilis, quien notifico válidamente a la presunta agraviada, conforme a la constancia de enterado de medida de protección.

b) Por otro lado, personal policial encargado de ejecutar las medidas de protección, se constituyó al domicilio del ciudadano **Máximo BACILIO CORNELIO (28)**, Ubicado en la Calle Dos N°179 Centro Poblado la Esperanza – Amarilis, quien notifico válidamente al presunto agresor, conforme a la constancia de enterado de medida de protección.

c) Asimismo, el día 30DIC21, a horas 12:00 aprox., personal policial realizo una visita inopinada a la ciudadana **Adilaire EVARISTO SUMARAN (27)**,

la misma que refirió que no ha vuelto a ser víctima de ningún tipo de violencia por parte del denunciado **Máximo BACILIO CORNELIO (28).** formulándose el acta de visita de la agraviada, del mismo modo se dio los alcances entregándole el prontuario telefónico de esta Comisaria de Familia y de las recomendaciones del caso.

III. ANEXOS:

- Dos (02) Copias Xerográfica de Constancia de Medidas de Protección N° 01524034 y N° 01524035.
- Acta de Visita a persona victima.

Lo que se cumple en informar a su despacho para los fines pertinentes.

Amarilis, 06 de Enero del 2022

INSTRUCTOR

POLICIA NACIONAL DEL PERU MEDIDAS DE PROTECCION COMISARIA AMARILIS REGION POLICIAL HUANUCO

SA 317 84430
Cecilia Paola Huaman Rojas
SZ PNP

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01524034
Comisaria: AMARILIS - REGPOL - HUANUCO



EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE (27 AÑOS), IDENTIFICADA CON DNI 48424915, DOMICILIADO EN JR. LECHUGAR S/N INVASION LA PEDROZA - AMARILIS HUANUCO-HUANUCO-AMARILIS, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 03969-2021-0-1201-JR-FT-03, CONTRA BACILIO CORNELIO, MAXIMO, IDENTIFICADO CON DNI 48256076.

NIVEL DE RIESGO: MUY SEVERO

MEDIDAS ADOPTADAS

- OTRO (EL DENUNCIADO MAXIMO BACILIO CORNELIO, SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE A LA DENUNCIANTE ADILAIRE EVARISTO SUMARAN, YA SEA EN SU DOMICILIO, CENTRO DE TRABAJO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE ESTA SE ENCUENTRE, DEBIENDO MANTENER UNA DISTANCIA MÍNIMA DE TRESCIENTOS (300) METROS; POR TANTO, SE ENCUENTRA PROHIBIDO, DE INGRESAR Y/O PERMANECER EN EL DOMICILIO ACTUAL QUE OCUPA CON LA DENUNCIANTE.)

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA FÍSICA

OBSERVACIONES

DE IGUAL MANERA SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL JUEZ DE ROMERO GUIA TEODORICO CESAR, RESOL. N° 01, EXP. N°03969-2021,0-1201-JR-FT-03, LA MISMA QUE SE LE HACE ENTREGA DE UNA COPIA AUTENTICADA A FOLIOS (06).

27 de diciembre de 2021

FIRMA
48424915
Adilaire Evaristos Sumaran
28-12-2021

POLICIA NACIONAL DEL PERU MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMISARIA AMARILIS REGION POLICIAL HUANUCO

SA3174430
Lucila Paola Hinaman Rojas
S. PNP

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01524035
Comisaria: AMARILIS - REGPOL - HUANUCO



EN LA FECHA SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE BACILIO CORNELIO, MAXIMO (25 AÑOS), IDENTIFICADO CON DNI 48256076, DOMICILIADO EN CALLE. DOS 179 C.POBLADO LA ESPERANZA HUANUCO-HUANUCO-AMARILIS, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 03989-2021-0-1201-JR-FT-03, A FAVOR DE EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE, IDENTIFICADA CON DNI 48424915.

MEDIDAS ADOPTADAS

- OTRO (EL DENUNCIADO MAXIMO BACILIO CORNELIO, SE ENCUENTRA IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE A LA DENUNCIANTE ADILAIRE EVARISTO SUMARAN, YA SEA EN SU DOMICILIO, CENTRO DE TRABAJO O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DONDE ESTA SE ENCUENTRE, DEBIENDO MANTENER UNA DISTANCIA MÍNIMA DE TRESCIENTOS (300) METROS; POR TANTO, SE ENCUENTRA PROHIBIDO, DE INGRESAR Y/O PERMANECER EN EL DOMICILIO ACTUAL QUE OCUPA CON LA DENUNCIANTE.)

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA FÍSICA

OBSERVACIONES

DE IGUAL MANERA SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR EL JUEZ DE ROMERO GUIA TEODORICO CESAR, RESOL. N° 01, EXP. N°03989-2021.0-1201-JR-FT-03, LA MISMA QUE SE LE HACE ENTREGA DE UNA COPIA AUTENTICADA A FOLIOS (06).

27 de diciembre de 2021

FIRMA

Maximo Bacilio Cornelio

48256076

POLICIA NACIONAL DEL PERU MEDIDAS DE PROTECCIÓN COMISARIA AMARILIS REGION POLICIAL HUANUCO

SA 31784430
Lucila Paola Huamen Rojas
S. PNP

ACTA DE VISITA A PERSONA VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR

--- En el distrito de Amarilis, siendo las 12:00 horas del día 30DIC21, el suscrito, perteneciente a la Comisaría PNP Amarilis – Sección Medidas de Proteccion, conforme señala la ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, procedió a realizar la visita inopinada a la persona de Adilaira Evaristo Sumaran estado civil soltera, natural de Ucayali, ocupación Ama de Casa, identificado con DNI N° 48424915, con domicilio en Jr. Lechuga S/N Invasión la Pedrera, la misma que cuenta con medidas de protección a su favor.

01.- La suscrita perteneciente al Area de Medidas de protección de la Comisaria Amarilis, se constituyo al domicilio ya en mención lineas arriba perteneciente a la ciudadana Adilaira Evaristo sumaran, lugar donde nos entrevistamos con dicha persona quien a su vez nos manifesto que a la Fecha no ha vuelto a ser agredida fisica ni psicologicamente por su ex-conviviente Maximo Bruno Cornelio, asimismo se hace mención que la denunciante se encuentra tranquila realizando sus actividad cotidianas con tranquilidad.

se deja constancia que se le instó que de suscitar un hecho de violencia se acerque o comunique de inmediato a la Comisaría más cercana, asimismo se le brindó los números telefónicos de la Central de Emergencia 105 Huánuco 980122967 y de la Comisaría de Amarilis N°964612116, a fin de reportar de manera oportuna cualquier tipo de violencia en su agravio y se le brinde una atención eficaz e inmediata.

---Siendo las 12:10 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia, firmando los participantes en señal de conformidad.

AGRAVIADO
Adilaira
48424915
Adilaira Evaristo Sumaran

POLICIA NACIONAL DEL PERU – VEDICAS DE PROTECCION – COMISARIA AMARILIS – REGION POLICIAL HUANUCO

INSTRUCTOR
SA 31784460
Lucila Paola Huaman Rojas
S3 PNP

"Año de la eficiencia y transparencia en el manejo operativo y administrativo"

Amarilis, 06 de Enero del 2022

OFICIO N° 024 - 2022 - SCG-PNP/V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM.A-MED.PROT.

RECIBIDO
07 ENE. 2022
11:36
GRACE J. RIOS SUI...

Señor : Dr. TEODORICO C. ROMERO GUIA.
Juez del Tercer Juzgado de Familia. -HUÁNUCO

Asunto : Constancia de Medidas de Protección por motivo que se indica-REMITE

Ref. : OF. N° 6649 -2022-3ER.JEF-CSJHN/PJ, de fecha 01DIC2021.
EXP. N° 03989-2021-0-1201-JR-FT-03.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente a folios (06), el Informe N°024 -2022- SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-MED.PROT, sobre acciones policiales realizadas con relación a las Medidas de Protección, que fueron dictadas por su despacho a favor de la ciudadana **Adilaire EVARISTO SUMARAN (27)**, seguido en contra de **Maximo BACILIO CORNELIO (28)**, en cumplimiento al Art. 16., de la Ley N° 30364 y Art. 7.1 del Reglamento de las Medides de Protección "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar".

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

JCVR /lphr.

POLICIA NACIONAL DEL PERU COMISARIA REGPOL HCO DIVOPUS

OP- 324987
José Carlos VARGAS RAMOS
MAYOR PNP
COMISARIO DE AMARILIS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 03989-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
AGRESOR : BACILIO CORNELIO, MAXIMO
VÍCTIMA : EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE

RAZÓN

SEÑOR JUEZ:
Doy cuenta a la fecha los presentes escritos, debido a las recargadas labores con la que cuenta este juzgado, teniendo en consideración además que al haber quedado su despacho en el mes de febrero con magistrados encargados por encontrarse su persona de vacaciones, únicamente se atendieron las denuncias que ingresaron diariamente, por lo que se da cuenta de los referidos escritos a la fecha, lo que informo para los fines de ley.

Huánuco, 29 de marzo de 2022.

Resolución Nro. 04
Huánuco, veintinueve de marzo
Del año dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: A la razón que antecede emitida por la secretaria judicial, **TENGASE** presente; y proveyendo el oficio con registro de ingreso **2387-2022**, presentado por la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, mediante el cual, remite la Disposición Fiscal N° 02 y N° 03 del 23 de diciembre de 2021 y 18 de febrero de 2022, **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos; y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, **SE DISPONE**:

1. **SEÑALAR:** fecha para la Audiencia Especial para el día **26 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, a horas ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30AM)**, audiencia que se programa de acuerdo a la agenda judicial del juzgado, que se realizará en forma virtual a través del aplicativo "Google Meet", para lo cual, **REQUIÉRASE** a las partes procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente, su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de gmail, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la presente audiencia, los cuales serán comunicados al teléfono celular **988941003** a cargo de la Secretaria Judicial, hasta VEINTICUATRO HORAS antes de la fecha programada, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con las personas que cumplan este mandato, en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, DEBERÁN acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla**:

LINK DE AUDIENCIA: meet.google.com/ahg-rymd-tdw

2. **NOTIFIQUESE: al Coordinador del CEM-Huánuco**, a efectos de que asigne un abogado para que preste asesoramiento jurídico a la parte agraviada conforme corresponde.

3. **AUTORÍCESE** al Técnico Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp, a las partes involucradas, así como remitirles el enlace y/o link de invitación para la audiencia virtual, a sus teléfonos obrantes en autos debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación.

4. Proveyendo los oficios con registro de ingreso N° **3064-2022** y N° **4278-2022**, presentados por la Fiscal del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, al contenido de cada documental **TÉNGASE** presente, y conforme solicita **EXPÍDASE** copias certificadas de los actuados conforme indica en sus referidos oficios, con dicho fin **OFÍCIESE.**

5. **NOTIFICÁNDOSE** con las formalidades de ley.-

YUDITH [illegible] SALAS MAJA
[illegible]
Juez de Familia
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 19/04/2022 09:25:34

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

A DE ENTREGA : 0005842-2022

DO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO

TO CRISTOBAL ANA MARIA

81 - 2022 03989-2021-0-1201-JR-FT-03 2 4 EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE

CRETARIO MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE AMARILIS - HU

RECCION Dirección Electrónica - N° 114035
ENOS RES. N° 04 - CITACION A AUDIENCIA VIRTUAL

SOTO MORALES ELOY
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

19/04/2022 09:25:24
Pag 1 de 1

42022010479202103989120113600080

NOTIFICACION N° 10479-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	03989-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR : BACILIO CORNELIO, MAXIMO
VICTIMA : EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE

DESTINATARIO EVARISTO SUMARAN ADILAIRE

DIRECCION LEGAL : **AV. LOS GIRASOLES S/N - CEM COMISARIA DE AMARILIS - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 08/04/2022 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 04 - CITACION A AUDIENCIA VIRTUAL

MIMP - AURO...
20 ABR. 2022
RECIBIDO
193

20 ABR. 2022

8 DE ABRIL DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

19/04/2022 09:25:25
Pag 1 de 1

80 cuarenta

4202201048020210398912011360000080

NOTIFICACION N° 10480-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	03989-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR : BACILIO CORNELIO, MAXIMO
VICTIMA : EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE

DESTINATARIO EVARISTO SUMARAN ADILAIRE

DIRECCION REAL : **JR. LECHUGAR S/N - INVASION LA PEDROZA (REF.: POR LA TERCERA CURVA) // CEL.: 942280307 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se acuerda Resolución CUATRO de fecha 08/04/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES N° 04 - CITACION A AUDIENCIA VIRTUAL

CENTRAL DE NOTIF.
NOTIFICADO
21 ABR. 2022

19 DE ABRIL DE 2022

Marcel Rolins Gallo Olazo
Notificador DNI 45918

- FALTA PRECISAR MANZANA Y LOTE

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

19/04/2022 09:25:26
Pag 1 de 1

420220104822021039891201136000080

NOTIFICACION N° 10482-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	03989-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

AGRESOR : BACILIO CORNELIO, MAXIMO
VÍCTIMA : EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE

DESTINATARIO BACILIO CORNELIO MAXIMO

DIRECCION REAL : **JR. LECHUGAR S/N - INVASION LA PEDROZA (REF.: POR LA TERCERA CURVA) - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 08/04/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 04 - CITACION A AUDIENCIA VIRTUAL

CENTRAL DE NOTIF.
NOTIFICADO
Hora 2:40 PM
21 ABR. 2022

19 DE ABRIL DE 2022

Yersil Robins Gallo Olazo
Notificador DNI 45317

- FALTA PRECISAR MANZANA Y LOTE

82 cincuenta y dos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 03989-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
PER. AGRESORA: BACILIO CORNELIO, MAXIMO
VÍCTIMA : EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA ESPECIAL

I. ETAPA INICIAL:

Juzgado	**Tercer Juzgado de Familia de Huánuco**
Magistrado	**Dr. Teodorico César Romero Guia**
Expediente	**N° 3989-2021-FT**
Denunciante	**ADILAIRE EVARISTO SUMARAN**
Denunciado	**MAXIMO BACILIO CORNELIO**
Materia	**VIOLENCIA FAMILIAR**
Lugar	Programa Google Meet
Fecha	26 de mayo de 2022
Secretaria Judicial	Ana María Tucto Cristobal
Hora inicio	11:30 horas
Hora término	11:32 horas

IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO Y VIDEO

Se da inicio la presente audiencia, en la sala de audiencias virtual del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, que está siendo dirigida por el Magistrado **TEODORICO CÉSAR ROMERO GUIA**, Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, quien se encuentra asistido por la Secretaria Judicial que autoriza, audiencia que se está realizando mediante el programa Google Meet, dejándose constancia que la presente audiencia está siendo grabada en audio y video.

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

- **DENUNCIANTE: ADILAIRE EVARISTO SUMARAN (NO ASISTIÓ)**
- LA ABOGADA DEL CEM- DE HUANUCO (NO ASISTIÓ)
- **DENUNCIADO: MAXIMO BACILIO CORNELIO (NO ASISTIÓ)**

III. DESARROLLO E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

JUEZ: Se deja constancia que las partes procesales no se han hecho presente, pese que han sido notificados válidamente, conforme a los cargos obrantes en el expediente, también la abogada CEM Huánuco ha sido notificado en su casilla electrónica, por lo que se **INSTALA** la presente audiencia. Este juzgado dictó medidas de protección a favor de la denunciante **ADILAIRE EVARISTO SUMARAN**, que deberá cumplir el denunciado **MAXIMO BACILIO CORNELIO**, mediante Resolución N° 01 (Auto de Medida de Protección N° 2624-2021) del 01 de diciembre de 2021, luego la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis mediante disposición N° 02 del 23 de diciembre de 2020, dispuso no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria en contra de **MAXIMO BACILIO CORNELIO**, como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en

la modalidad de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica) en agravio de **ADILAIRE EVARISTO SUMARAN** la misma que ha sido declarado consentida mediante disposición 03 del 18 de febrero de 2022.

Esta audiencia se está realizando a fin de determinar, si van a continuar con vigencia o no las medidas de protección dictada por este juzgado.

ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios consistente en las Disposiciones Fiscales N° 02 y 03 del 23 de diciembre de 2020 y 18 de febrero de 2022, respectivamente. **ADMITASE** como pruebas dichos documentos y **TÉNGASE** presente al momento de resolver.

MANDATO: En este estado, el señor Juez informa que la decisión final se va dictar en Despacho, toda vez que el juzgado afronta excesiva carga procesal respecto a denuncias de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

IV. CONCLUSIÓN

Con lo que concluyó la presente audiencia especial, y por cerrada la grabación del audio y video; procediendo a firmar el señor Juez y la Secretaria Judicial.

84 adjunto y anexo

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA

26/10/2022 17:32:59

Juzgados de Familia - Jr. Huallayco Nº 1326

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 26/10/2022 17:32:54

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

DE ENTREGA : 0016309-2022

DO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO

TO CRISTOBAL ANA MARIA

09-2022 03989-2021-0-1201-JR-FT-03 2 EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE

DEMANDANTE MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE AMARILIS - HU

RECCION Dirección Electrónica - N° 114035
TOS COPIA DE AUDIENCIA ESPECIAL

SOTO MORALES ELOY
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

26/10/2022 17:32:45
Pag 1 de 1

B5 ochenta y cinco

42022028510202103989120113600080

NOTIFICACION N° 28510-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	03989-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

PERSONA AGRESORA : BACILIO CORNELIO, MAXIMO
VÍCTIMA : EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE

DESTINATARIO BACILIO CORNELIO MAXIMO

DIRECCION REAL : **JR. LECHUGAR S/N - INVASION LA PEDROZA (REF.: POR LA TERCERA CURVA) - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución AUDIENCIA ESPECIAL de fecha 19/09/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COPIA DE AUDIENCIA ESPECIAL

Corte Sup. de Justicia
CENTRAL DE NOTIF.
NOTIFICADO
Hora 10:00AM

26 DE OCTUBRE DE 2022

04 NOV. 2022

Hersil Robins Gallo Olazo
Notificador DNI 45918...

-FALTA PRECISAR MANZANA Y LOTE

Familia

Observacion

DS SHAHUA
ntanilla
ulo 1
Huallayco

89 folios y nueve

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 03969-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
AGRESOR : MAXIMO BACILIO CORNELIO,
VÍCTIMA : EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE

RESOLUCION NRO. 06
Huánuco, trece de octubre
Del dos mil veintidós. -

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para resolver, conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

1. Mediante **OFICIO N°906-2022/4DFPP/AMARILIS.MP.**, de fecha 25 de febrero de 2022, la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Cuarto Despacho**, remite a este juzgado, copias certificadas de la **disposición N° 02** de la carpeta fiscal N° 2006144500-2021-3531-0, donde dispone archivar la investigación seguida contra **MAXIMO BACILIO CORNELIO**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar – **Violencia Física y Psicológica** en agravio de **ADILAIRE EVARISTO SUMARAN**, informando a este juzgado, a fin de proceder conforme corresponde.

II. ANTECEDENTES

1. ***Denuncia***

"(...)A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Amarilis, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente "... se presentó a esta comisaria Adilaire Evaristo Sumaran (27) quien refiere haber sido victima de actos de violencia física por parte de su ex conviviente Máximo Bacilio Cornelio (28) hecho ocurrido en circunstancias que la denunciante se encontraba en su domicilio cuando llegó el denunciado indicándole que le abra la puerta y le devuelva sus pertenencias, Máximo forcejeó la puerta y logró ingresar, luego la sujetó de las manos con fuerza y al momento de retirarse la empujó, refiere que estas agresiones se están dando en varias oportunidades y que ya denunció con anterioridad (...)".

2. **AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 2624-2021:** en mérito a la denuncia y a los medios probatorios recabados, se dictó medidas de protección a favor de **ADILAIRE EVARISTO SUMARAN**, consistentes en:

"(...) **1. OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **Adilaire Evaristo Sumaran**, consistentes en:

a) Que, el denunciado **Máximo Bacilio Cornelio**, se encuentra **IMPEDIDO DE APROXIMARSE Y/O ACERCARSE** a la denunciante **Adilaire Evaristo Sumaran**, ya sea en su domicilio, centro de trabajo o en cualquier otro lugar donde esta se encuentre, debiendo mantener una distancia mínima de **Trescientos (300) Metros**; por tanto, se encuentra **PROHIBIDO**, de **INGRESAR Y/O PERMANECER** en el domicilio actual que ocupa la denunciante.

b) **ORDENO** que la **Comisaría PNP de Amarilis REALICE PATRULLAJE CONSTANTE** en el domicilio de la víctima **Adilaire Evaristo Sumaran**, sito en Jr. Lechuyar S/N Invasión La Pedroza - Amarilis.

Asimismo, **ORDENO** la instalación del aplicativo "Botón de Pánico", en el dispositivo móvil - celular, de la víctima **Adilaire Evaristo Sumaran**, para lo cual la misma deberá concurrir hasta las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, ubicado en Jr. Dos de Mayo N° 1191 (Frente a la plaza de armas) - Huánuco, a fin de que se cumpla el presente mandato..(...)"

III. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

3. Conforme al artículo 35 del TUO de la Ley N° 30364, "Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

La **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Cuarto Despacho**, remite a este juzgado, copias certificadas de la **disposición N° 02** de fecha 27 de abril del 2021, que dispone: "***NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA*** *contra* ***MAXIMO BACILIO CORNELIO****, Como presunto autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud - agresión en contra de la mujer e integrante del grupo familiar* ***(agresión física y psicológica)****, en agravio de* ***DILEIRE EVARISTO SUMARAN*** *(...)"*; y **la disposición N° 03** de fecha 18 de febrero de 2021, dispuso: "***DECLARAR CONSENTIDA LA DISPOSICIÓN FISCAL N° 02****(...)".*

poniéndose de conocimiento dichas disposiciones a este juzgado, a fin de proceder conforme corresponde.

4. Que, mediante **resolución N° 04** de fecha 29 de marzo de 2022, este juzgado conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del TUO de la Ley N° 30364, señaló fecha para llevarse a cabo la Audiencia Especial correspondiente, la misma que se llevó a cabo sin la concurrencia de las partes.

5. Ahora, cabe señalar que mediante **Auto de Medidas de Protección N° 2624-2021**, se señaló que las medidas de protección estarán vigentes "*en tanto que persistan las condiciones riesgo de la víctima o* ***HASTA*** *que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas*". En tal sentido, del Informe de la **Comisaría PNP de Amarilis** sobre ejecución de medidas de protección obrante a fojas 45 al 50, del cual se desprende la manifestación de la denunciante "a la fecha no ha vuelto a ser agredida física y psicológica por su ex conviviente (...)".

6. por otro lado la Fiscalía Provincial Penal de Amarilis mediante **Disposición N° 02** de fecha 23 de diciembre del 2020, correspondiente a la carpeta fiscal número N° 2006144500-2021-3531-0, resuelve "(...)***NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA*** *contra* ***MAXIMO BACILIO CORNELIO*** *(...)*", para luego ser consentida con **Disposición N° 03** de fecha 18 de febrero del 2022. En consecuencia, se puede concluir que el riesgo que se consideró al momento de dictar las medidas de protección ha disminuido por lo que cabe dejar sin efecto las medidas de protección otorgadas mediante **Auto de Medidas de Protección N° 2624-2021**, de fecha 01 de diciembre del 2021, más aún si tiene en cuenta que las medidas de protección es temporal.

V. DECISIÓN:

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Administrando Justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE**:

- **DEJAR SIN EFECTO** las medidas de protección ordenadas mediante **Auto de Medidas de Protección N° 2624-2021**, contenida en la resolución N° 01 de fecha de fecha 01 de diciembre del 2021; en consecuencia, **ORDENO** que se **ARCHÍVE DEFINITIVAMENTE** en el año judicial correspondiente.
- **OFICIESE** a la **Comisaría PNP de Amarilis**, a fin de que tenga conocimiento de la presente resolución.
- **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

92 - mortinato y do

26/10/2022 17:34:13

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA
CO
Juzgados de Familia - Jr. Huallayco Nº 1326

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 26/10/2022 17:34:09
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

TA DE ENTREGA : 0016310-2022

DO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CTO CRISTOBAL ANA MARIA				
513 - 2022	03989-2021-0-1201-JR-FT-03	3	6	EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE
OPIETARIO	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE AMARILIS - HU/			

RECCION Dirección Electrónica - N° 114035
NEXOS RES. N° 06 - AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

SOTO MORALES ELOY
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

26/10/2022 17:33:59
Pag 1 de 1

94 noventa y cuatro

42022028511202103989120113600008O

NOTIFICACION N° 28511-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	03989-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

PERSONA AGRESORA : BACILIO CORNELIO, MAXIMO
VÍCTIMA : EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE

DESTINATARIO EVARISTO SUMARAN ADILAIRE

DIRECCION LEGAL : **AV. LOS GIRASOLES S/N - CEM COMISARIA DE AMARILIS - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 17/10/2022 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 06 - AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

MIMP - AURORA
03 NOV. 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
HORA:
03 NOV. 2022
JOSÉ GUSTAVO RAMÍREZ BERROSPI

26 DE OCTUBRE DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

26/10/2022 17:34:01
Pag 1 de 1

95 noventa cinco

42022028514202103989120113600080

NOTIFICACION N° 28514-2022-JR-FT

PEDIENTE	03989-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C
EZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
TERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

PERSONA AGRESORA : BACILIO CORNELIO, MAXIMO
VÍCTIMA : EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE

STINATARIO BACILIO CORNELIO MAXIMO

RECCION REAL : **JR. LECHUGAR S/N - INVASION LA PEDROZA (REF.: POR LA TERCERA CURVA) - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

adjunta Resolución SEIS de fecha 17/10/2022 a Fjs : 2
EXANDO LO SIGUIENTE:
S. N° 06 - AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

CENTRAL DE NOTIF.
NOTIFICADO
Hora 10:00 a.m.

- FALTA PRECISAR MANZANA Y LOTE

DE OCTUBRE DE 2022 04 NOV 2022

Hersil Robins Gallo Olazo
Especialista Legal DNI 45815

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

26/10/2022 17:34:00
Pag 1 de 1

96

4202202851220210398912011360000080

NOTIFICACION N° 28512-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	03989-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TUCTO CRISTOBAL ANA MARIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

PERSONA AGRESORA : BACILIO CORNELIO, MAXIMO
VÍCTIMA : EVARISTO SUMARAN, ADILAIRE

DESTINATARIO EVARISTO SUMARAN ADILAIRE

DIRECCION REAL : **JR. LECHUGAR S/N - INVASION LA PEDROZA (REF.: POR LA TERCERA CURVA) // CEL.: 942280307 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 17/10/2022 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES. N° 06 - AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

CENTRAL DE NOTIF.
NOTIFICADO
Hora 20:00 AM

26 DE OCTUBRE DE 2022

04 NOV. 2022

Marsil Robins Gallo Olazo
Notificador DNI 45518

-FALTA PRECISAR NOMBRES Y ZONE

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

05/08/2021 15 40 03

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO -2022

Expediente 11

EXP. 01764-2021-0-1201-JR-FT-03

22021017641201136000080

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
INVENTARIO - 2023

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO			
PROVINCIA	: HUANUCO			
INSTANCIA	: 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF			
JUEZ	: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR			
ESPECIALIDAD	: FAMILIA TUTELAR	**ESPECIALISTA :**	~~TANTALEAN CHAVEZ YURI~~ LUZ P.	
F INGRESO CDG	: 02/06/2021 11:31:57	**PROCEDENCIA :**	POLICIA NACIONAL DEL PERÚ	
MOTIVO INGRESO	: DENUNCIA			
PROCESO	: ESPECIAL LEY 30364			
MATERIA	: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR			
SUMILLA	: CON OFICIO N° 2816-2021-SCG-PNP/V-MRP-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A.SIVF. REMITE INFORME POLICIAL N° 440-2021			
NRO ANTIGUO	:			

SUJETOS PROCESALES

VÍCTIMA A Q DA

Domic Legal : <No Definido>

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
INVENTARIO - 2021

TIPOS DE VIOLENCIA

PSICOLOGICA, FISICA

AGRESOR QUISPE CAYETANO JUANITA MEDALID

Domic Real AA HH. 14 DE SETIEMBRE MZ A - LOTE 11

CON MEDIDAS DE PROTECCION

EXP. 01764-2021-0-1201-JR-FT-03

Scanned with CamScanner

Validez desconocida

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

3°JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 01764-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : TANTALEAN CHAVEZ YURI
AGRESOR : QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID
DENUNCIANTE : AGUIRRE GONZALES, MEYER HAROLD
VÍCTIMA : A Q, DA

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N°709 - 2021

Resolución N°01
Huánuco, tres de junio del
año dos mil veintiuno.-----

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Meyer Harold Aguirre Gonzales** contra **Juanita Medalid Quispe Cayetano** por presuntos actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, en agravio de su menor hija de iniciales **D.A.A.Q. (02).**

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Amarilis, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente *"(...) se presentó la persona Meyer Harold Aguirre Gonzales denunciando por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica) amparado por la ley 30364 y articulo Nº 122-del Código Penal; en agravio de su menor hija de iniciales D.A.A.C. (02) años de edad. Seguido contra su conviviente Juanita Medalid Quispe Cayetano, la misma que refirió que en circunstancias que se encontraba en su trabajo recibió una llamada telefónica de su conviviente, que se encontraba en su trabajo recibió una llamada telefónica de su conviviente, que le dijo si no le doy el dinero no le daré de comer a tu hija, momentos que empezó a llorar su hija porque se logró escuchar por la llamada telefónica que jalaba de su brazos, tanto como de sus oídos a la menor, asimismo se fue de su domicilio con rumbo desconocido abandonándole a su menor hija, entonces realice una llamada telefónica a mi madre porque ella vive en el piso 04 de mi domicilio, para decirle que cuide de mi hija, la misma que indica que no es la primera vez que sucede las agresiones de su conviviente a su menor hija, en este acto se hace mención que la menor de (02) años, aun no pronuncia bien las palabras que solo se le entiende algunas cosas de lo que habla (...)".*

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

Scanned with CamScanner

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]*a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.
2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que "*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"[2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. El T.U.O. de la Ley N° 30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

---

[1] Artículo 200°.
[2] Artículo 2°, inciso 24), apartado b).
[3] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: Diálogo con la Jurisprudencia N° 66, Año 9. Marzo de 2004.
[4] Inciso "b" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

Scanned with CamScanner

Definición de violencia familiar

8. Respecto a la violencia familiar o intrafamiliar estamos hablando de todas aquellas situaciones que se producen al interior de una unidad familiar en las cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de la fuerza física, la amenaza y/o la agresión emocional.[5] Se define también la violencia familiar como toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente las ejercidas sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación afectiva, que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión.[6]
9. El T.U.O. de la Ley Nº 30364 define la violencia hacia un o una integrante del grupo familiar, como la acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Debiendo tenerse especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Entendiéndose como miembros del grupo familiar a cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Tipos de violencia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° seña la los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley Nº 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios

[5] ARDITO VEGA, Wilfredo y otro, Violencia Familiar en la Región Andina, pp 9.
[6] NUÑEZ MOLINA, Waldo, y otra citado por CASTILLO APARICIO, Johnny E. en Medidas Cautelares Personales de la Violencia Familiar. UBI LEX Asesores S.A.C., edición noviembre 2015, p.21.

Scanned with CamScanner

establecidos en el artículo 33º de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.

12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4).
13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc.4.7), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

Se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente *"(...) se presentó la persona Meyer Harold Aguirre Gonzales denunciando por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica) amparado por la ley 30364 y artículo Nº 122-del Código Penal; en agravio de su menor hija de iniciales D.A.A.C. (02) años de edad. Seguido contra su conviviente Juanita Medalid Quispe Cayetano, la misma que refirió que en circunstancias que se encontraba en su trabajo recibió una llamada telefónica de su conviviente, que se encontraba en su trabajo recibió una llamada telefónica de su conviviente, que le dijo si no le doy el dinero no le daré de comer a tu hija, momentos que empezó a llorar su hija porque se logró escuchar por la llamada telefónica que jalaba de su brazos, tanto como de sus oídos a la menor, asimismo se fue de su domicilio con rumbo desconocido abandonándole a su menor hija, entonces realice una llamada telefónica a mi madre porque ella vive en el piso 04 de mi domicilio, para decirle que cuide de mi hija, la misma que indica que no es la primera vez que sucede las agresiones de su conviviente a su menor hija, en este acto se hace mención que la menor de (02) años, aun no pronuncia bien las palabras que solo se le entiende algunas cosas de lo que habla (...)".*

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Scanned with CamScanner

Respecto a los actos de **violencia física y psicológica** que denuncia **Meyer Harold, Aguirre Gonzales**, en contra de la menor **D.A.A.Q. (02)**, no se ha recepcionado hasta la fecha las ordenes de evaluación psicológica y por lesiones solicitadas por la Comisaría de Amarilis al Instituto de Medicina Legal.

De los informes ordenados en audiencia por este Juzgado se tienen:

- ✓ **Informe Social N° 091-TSEMD/PJ-GDAQ-2021**, de fecha 11 de junio de 2021, correspondiente a la menor agraviada de iniciales **D.A.A.Q. (02)**, por el trabajadora social del equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia, cuyas conclusiones son: *"La niña Doris Aguirre se encuentra bajo la manutención de su padre, su abuela paterna Sra. María Gonzales Vela se encarga de su cuidado y atención. La menor al momento de la entrevista se encontraba adecuadamente aseada, se mostró pos desconfiada y poco colaborado, según su abuela paterna tiene buen apetito y no presenta ninguna dificultad para conciliar el sueño, pero aún usa pañal".*

- ✓ **Informe Social N° 090-TSEMD/PJ-GDAQ-2021**, de fecha 11 de junio de 2021, correspondiente al denunciante Mayer Aguirre Gonzales, por el trabajadora social del equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia, cuyas conclusiones son: *"El señor Meyer Aguirre Gonzales ha conformado una familia nuclear disfuncional, refiere de anterior data reiterados hechos de agresiones físicas ejercidas hacia su hija por su progenitora Sra. Juanita Medalid Quispe Cayetano que no denunció oportunamente. El señor y la madre de su menor hija por conflicto de pareja, han tenido en varias oportunidades separaciones por períodos cortos, lo cual ha perjudicado el cumplimiento de sus roles parentales, actualmente no tienen ningún tipo de comunicación. El denunciante y su hija, desde ocurridos los hechos se encuentran residiendo en vivienda de sus padres, ubica en la localidad de Tomayquichua, caserío de Emocra. El señor Meyer Aguirre Gonzales, asume solo la manutención de su hija, para su cuidado atención cuenta con el apoyo de su madre Sra. María Gonzales Vela (abuela paterna). El denunciante trabaja como ayudante de construcción, hace 2 meses que se encuentra en planilla y percibe un ingreso mensual de S/ 1,200.00, adicionalmente vende ropa y obtiene un ingreso mensual de S/ 1,500.00".*

- ✓ **Informe N° 226-2021-LJMR-PS-EM-CSJH/PJ, Informe N° 281-2021-LJMR-PS-EM-CSJH/PJ e Informe N° 282-2021-LJMR-PS-EM-CSJH/PJ**, por la psicóloga del Equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia comunica que al referida menor agraviada no fue conducida y las partes procesales no se apersonaron para su evaluación psicológica.

- ✓ **Informe de Área N° 141-2021-GDAQ-TSEMD/PJ**, de fecha 12 de julio de 2021, por la Trabajadora Social del Equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia comunica que al referida menor agraviada no fue conducida y las partes procesales no se apersonaron para su evaluación psicológica.

Resolución del caso

15. De los hechos que se denuncian se aprecia que la presunta menor agraviada estaría siendo agredida física y psicológicamente por la denunciada, su madre; pero resulta que estas presentas agresiones no están acreditados en autos, toda vez como se ha señalado que el Instituto de Medicina Legal no ha cumplido con remitir el certificado médico legal y la pericia psicológica, coligiéndose que la menor no habría sido conducida para dichas evaluaciones, considerando que actualmente la referida niña está bajo su cuidado y protección de su padre, el denunciante, conforme se aprecia de los informes sociales.

Scanned with CamScanner

16. No obstante, lo considerado en el punto anterior, se advierte de los hechos denunciados, que la menor se encuentra inmersa en una situación conflictiva entre su padre (denunciante) y su madre (denunciada). A partir de ello, es necesario que se adopten medidas de protección a favor de la menor de iniciales **D.A.A.Q. (02)**, para garantizar que no se afecte su desarrollo socioemocional, así como para asegurar su derecho a crecer en un ambiente libre de violencia.
17. A efectos de concretar la tutela de los derechos de la víctima debemos emitir una orden de protección a favor de esta, la misma que contendrá una serie de medidas de protección, para lo cual deberá tenerse en consideración que los hechos denunciados ocurrieron con posterioridad a la puesta en vigencia del Decreto Legislativo 1470 y que, para el presente caso, es una medida idónea la prohibición genérica de realizar actos de violencia.
18. Pues bien, la menor agraviada es titular de una serie de derechos, las mismas que deben ser respetados por sus progenitores, quienes deben entender que su menor hija no puede ser objeto de ningún tipo de maltrato, ya que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona
19. Ahora bien, la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima; por ello, luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones, en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.
20. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal.
21. Es preciso indicar que la Ley N° 30364 y su reglamento, establecen que mediante el presente proceso, no se busca anticipar decisiones que a futuro se van a expedir, sino solo procurar un espacio de protección para la supuesta víctima, con la finalidad de evitar que el daño argumentado se intensifique, pues luego de expedirse la presente resolución, los actuados serán remitidos a la fiscalía penal o al juzgado de paz letrado, para que proceda conforme a sus atribuciones, en el cual se dispondrán mayores diligencias cuyos resultados serán evaluados para una formalización de denuncia o archivo, según corresponda.
22. Por último, de acuerdo a lo previsto en los artículos 36º y 37º del T.U.O. de la Ley 30364, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 4.7. del Decreto legislativo N° 1470, las medidas de protección serán ejecutadas a través de la Policía Nacional del Perú (por defecto), bajo la dirección de este órgano jurisdiccional, además de disponer, según el caso lo requiera, que el Equipo Multidisciplinario a través del área social, realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección, las que se mantendrán vigentes, tal como lo establece el artículo 35° del T.U.O. de la Ley N° 30364.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, administrando justicia a nombre de la Nación.

RESUELVE:

1. **DECLARAR NO HA LUGAR** otorgar medidas de protección a favor de la menor de iniciales **D.A.A.Q. (02)** por los supuestos actos de violencia psicológica que habría ejercido la denunciada **Juanita Medalid Quispe Cayetano**.

Scanned with CamScanner

2. **OTORGAR DE OFICIO** a favor de la menor de iniciales D.A.A.Q. (02) las siguientes Medidas de Protección:

   2.1. **IMPONGO** a **Juanita Medalid Quispe Cayetano y Meyer Harold Aguirre Gonzales**, las siguientes **PROHIBICIONES:**

      a. **DE EXPONER** a su menor hija de iniciales **D.A.A.Q. (02)** a los conflictos que pudieran tener entre ellos, debiendo velar en todo momento por que la niña no se vea involucrada en situaciones dañinas para su desarrollo emocional.

3. **ORDENO** a los progenitores de la menor, doña **Juanita Medalid Quispe Cayetano** y a don **Meyer Harold Aguirre Gonzales** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de la menor de iniciales **D.A.A.Q. (02)** a no incurrir en actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario serán denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal.

4. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida laresolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

5. **OFÍCIESE** a la **Comisaria PNP de Amarilis** para el cumplimiento de estas medidas de protección.

6. **REMÍTASE** copias certificadas de la presente resolución a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **sea de manera física o virtua**

7. **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación.**NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

Scanned with CamScanner

RAZÓN

EXP. N° 1764-2021-FT

Señor juez:

Se deja constancia que el día 05 de Agosto del 2021 se procedió a enviar las ***medidas de protección*** dictadas por su despacho, al número 915374076 perteneciente a MEYER HAROLD AGUIRRE GONZALES (victima), mediante el aplicativo de Whatsapp, a la vez informar que habiendo buscado en el expediente no se pudo encontrar algún número de contacto de la persona JUANITA MEDALID QUISPE CAYETANO (agresor), sin perjuicio de haber notificado mediante cedulas físicas, es todo cuanto informo para fines de ley.

Huánuco, 05 de Agosto del 2021.

BRENDA VANESSA CALZADA MONAGO
AUXILIAR JUDICIAL
3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC.
VIOLENCIA C. MUJER E INT. CSJH

Scanned with CamScanner

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUAYLLAYCO 1326
Asistente Judicial (notificaciones) CALZADA TUANAMA Rosa de Vanessa
FAU 20159981216 soft
Fecha: 05/08/2021 12:26:47 Razón: MESA DE PARTES
UDICIAL - Judicial. HUANUCO - HUANUCO FIRMA DIGITAL

DER JUDICIAL DEL PERU
TE SUPERIOR DE JUSTICIA
NUCO
Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N°1326

CEDULA ELECTRONICA

05/08/2021 12:27:52
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000224083-2021-ANX-JR-FT

42021013926202101764120113600080

NOTIFICACION N°13926-2021-JR-FT

EXPEDIENTE: 01764-2021-0-1201-JR-FT-03 | JUZGADO: 3°JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR | ESPECIALISTA LEGAL: TANTALEAN CHAVEZ YURI
MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ANDANTE : A.Q. DA
DEMANDADO : QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID

ANTE(S): AGUIRRE GONZALES MEYER HAROLD

CCION : **Dirección Electrónica - N°92329**

Resolución AUTO FINAL de fecha 05/08/2021 a Fjs : 7
PROVEIDO LO SIGUIENTE:
DE PROTECCION

AGOSTO DE 2021

Scanned with CamScanner

de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 05/08/2021 13:23:22

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

ENTREGA : **0006694-2021**

FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CHAVEZ YURI				
	01764-2021-0-1201-JR-FT-03	7		AGUIRRE GONZALES, MEYER HAROLD
ADO	NARVAEZ BALBUENA, PAOLA SUANY			

Dirección Electrónica - N° 92329
MEDIDA DE PROTECCION

CALZADA MONAGO BRENDA VANESSA
Asistente Judicial (notificaciones)

Scanned with CamScanner

PODER JUDICIAL DEL PERU

Nº 051730

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Sr(a): AGUIRRE GONZALES MEYER HAROLD

Presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 8 del Expediente Nº 1764-2021 seguido ante 3° JUZG. DE FAMILIA SUBESP. V

que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, mediante el que volveré el día, 09 | 08 | 2021 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 05 AGOSTO 2021

Avisos y Nuevo Envío

Virtual

Exp: 718379/010924922

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

05/08/2021 12:26:56
Pag 1 de 1

URGENTE
NOTIFICACION
LEY N° 30364

42021013925202101764120113600080

NOTIFICACION N° 13925-2021-JR-FT

EXPEDIENTE	01764-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TANTALEAN CHAVEZ YURI
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

DEMANDANTE : A Q, DA
DEMANDADO : QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID

SECRETARIO AGUIRRE GONZALES MEYER HAROLD

DIRECCION REAL : **AA.HH. 14 DE SETIEMBRE MZ.A - LOTE 11 (CEL:915374076) - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se notifica la Resolución AUTO FINAL de fecha 05/08/2021 a Fjs : 8
QUE DICE LO SIGUIENTE:
MEDIDA DE PROTECCION (SE ADJUNTA CROQUIS DOMICILIARIO)

09 AGO 2021

Yuri Tantalean Chavez
Secretaria Judicial
3° Juzgado de Familia Subespecializado
Corte Superior de Justicia de Huánuco

AGUIRRE GONZALES MEYER HAROLD
DNI 45584800

HUANUCO 05 DE AGOSTO DE 2021

HORA 10:15
FECHA 09 AGOSTO 2021

Scanned with CamScanner

PODER JUDICIAL DEL PERU

Nº 051731

AVISO DE NOTIFICACIÓN
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

QUISPE CAYETANO JUANITA MEDALID

te hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

1 del Expediente N° 1764-2021 seguido ante 3° JUZG. DE FAMILIA

se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial,

e que volveré el día, 09 | 08 | 2021 , en el horario señalado en el Artículo 124° de la Ley Orgánica del

, de conformidad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 09 AGOSTO 2021

4 PISOS FRENTE BLANCO

METAL NEGRO (PORTON)

918399 / 01094822

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

05/08/2021 12:26:57
URGENTE Pag 1 de 1
NOTIFICACION
LEY N° 30364

42021013927202101764120113600008O

NOTIFICACION N° 13927-2021-JR-FT

TE	01764-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	TANTALEAN CHAVEZ YURI
	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

: A Q, DA

R : QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID

ARIO QUISPE CAYETANO JUANITA MEDALID

N REAL : AA.HH. 14 DE SETIEMBRE MZ. A - LOTE 11 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

Resolución AUTO FINAL de fecha 05/08/2021 a Fjs : 8

O LO SIGUIENTE:

E PROTECCION (SE ADJUNTA CROQUIS DOMICILIARIO)

SE DEJO PUERTA DEL DOMICILIO SEÑALADO PESTILLO RESPECTIVO CHAPA HORA: 10'15 FECHA: 09 AGOSTO 2021

CENTRAL DE NOTIFICACIONES NOTIFICADO 10:15 09 AGO. 2021

YURI TANTALEAN CHAVEZ
Secretario Judicial
Corte Superior de Justicia de Huánuco

AVISO JUDICIAL

TO DE 2021

Scanned with CamScanner

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO N° 1326
Juez ROMERO GUIA TEODORICO CESAR - Juez
Especialista PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA - Especialista
Fecha: 04/11/2022 10:52:46 PJ
HUÁNUCO, HUÁNUCO - FIRMA DIGITAL

Poder Judicial del Perú

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE	: 01764-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA	: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ	: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA	: PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
PERSONA AGRESORA	: QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID
DENUNCIANTE	: AGUIRRE GONZALES, MEYER HAROLD
VÍCTIMA	: A Q, DA

Resolución N° 04
Huánuco, dos de noviembre
del año dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: En la fecha y por las recargadas labores. **Al escrito** con cargo de registro de ingreso N° **15488-2022**, que contiene el oficio remitido por la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Tercer Despacho**, estando a las disposiciones fiscales **N° 04-2022**, de fecha 20 de abril del 2022 y **N° 05-2022**, de fecha 11 de octubre del 2022, respectivamente; y, de conformidad con lo dispuesto en el Tercer Párrafo del artículo 23 de la Ley Número 30364, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo número 1386: **SE DISPONE:**

-PROGRAMAR, fecha para Audiencia Especial, la misma que señala de acuerdo a la Agenda Judicial del Juzgado, para el día **JUEVES 15 DE JUNIO DEL 2023, A HORAS 09:45 DE LA MAÑANA**, la misma que se llevará a cabo en **FORMA VIRTUAL**, a través del aplicativo **"Google Hangouts Meet"**, ello con la finalidad de preservar la seguridad y salud del personal jurisdiccional y de los justiciables, hasta que se implementen las medidas de seguridad necesarias establecidas en el cuarto párrafo del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000366-2022-CE-PJ; **salvo** motivo debidamente justificado, y que el caso concreto exija su realización de manera presencial; por lo que **REQUIÉRASE** a las partes procesales intervinientes, a fin de que proporcionen obligatoriamente su casilla electrónica, número de celular y correo electrónico de gmail, datos que resultan indispensables para el desarrollo de la presente audiencia, los cuales serán comunicados al teléfono celular **962082400**, a cargo de la Secretaria Judicial, del juzgado, hasta **VEINTICUATRO HORAS** antes de la fecha programada, bajo apercibimiento de llevarse a cabo con las personas que cumplan este mandato, en **CASO DE ASUMIR UNA CONDUCTA RENUENTE A TAL REQUERIMIENTO, DEBERÁN acceder a la audiencia de manera directa a través del link de audiencia, que a continuación se detalla**:

LINK DE AUDIENCIA: **https://meet.google.com/mkn-qaee-wwo**

-NOTIFÍQUESE: al **Coordinador del CEM - COMISARIA AMARILIS**, a efectos de que asigne un abogado para que preste asesoramiento jurídico a la parte denunciante, conforme corresponde.
-AUTORÍCESE a la Técnica Judicial a fin de que realice las notificaciones a las partes procesales, **vía correo electrónico, teléfono celular u otro medio análogo**, con el contenido de la presente resolución, a fin de que tomen conocimiento de la

Scanned with CamScanner

presente audiencia, debiéndose dejar las constancias respectivas en el expediente, detallando tal incidencia; sin perjuicio de practicarse las notificaciones a las partes mediante cédulas de Notificación.

-**Asimismo,** se advierte que la **Comisaría PNP de Amarilis**, aún no ha remitido el Informe de ejecución de medidas de protección, siendo ello así **REMÍTASE** nuevamente oficio a dicha institución a fin de cumplir con la respectiva ejecución de las medidas de protección. Interviniendo al presente proceso la secretaria judicial, por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de Ley.-

[1]Luz Silvia Pérez Chuquiyauri, Secretaria Judicial del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco. Horario de atención: Lunes a viernes de 08:00 h. a 13:30 h. / 14:30 h. a 17:00 h.

Scanned with CamScanner

os de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 08/11/2022 12:38:25

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

ENTREGA : **0017011-2022**

E FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

CULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
HUQUIYAURI LUZ SILVIA				
022	01764-2021-0-1201-JR-FT-03	5	4	AGUIRRE GONZALES, MEYER HAROLD
ARIO	NARVAEZ BALBUENA, PAOLA SUANY			
ON	Dirección Electrónica - N° 92329			
S	RES. N° 04 (AUDIENCIA DE ARCHIVO 15 /06/2023 - 09: 45 AM)+DISPOSICION N° 04 Y 05 (AMBAS CARAS			
022	01764-2021-0-1201-JR-FT-03	5	4	AGUIRRE GONZALES, MEYER HAROLD
ARIO	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, CENTRO DE EMERGENCIA MUJER DE AMARILIS - HU/			
ON	Dirección Electrónica - N° 114035			
S	RES. N° 04 (AUDIENCIA DE ARCHIVO 15 /06/2023 - 09: 45 AM)+DISPOSICION N° 04 Y 05 (AMBAS CARAS			

SULY M... BERAUN PALOMINO
Asistente Judicial
3er Juzgado de Familia de Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

BERAUN PALOMINO SULY MARLENI
Asistente Judicial (notificaciones)

Scanned with CamScanner

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 007226

Sr(a): Aguirre Gonzales Meyer Harold

Presente hago de su conocimiento que en la fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución 04 del Expediente N° 01764-2021 seguido ante 3° Juz. de Familia Sub Esp. que no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el dia 11 / 11 / 22, en el horario señalado del Articulo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 10-11-22

Nombre: Otoniel Tipacha

DNI: 44611 26ma

CELULAR: 73718399

Sello y Firma del Notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

08/11/2022 12:36:35
Pag 1 de 1

42022030080202101764120113600080

NOTIFICACION N° 30080-2022-JR-FT

EXPEDIENTE	01764-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		73 71 8399

VICTIMA : A Q. DA

PERSONA AGRESORA : QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID

DESTINATARIO AGUIRRE GONZALES MEYER HAROLD

DIRECCION REAL : **AA.HH. 14 DE SETIEMBRE MZ.A - LOTE 11 CEL. N° 915374076 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución CUATRO de fecha 04/11/2022 a Fjs : 5

CONTENIENDO LO SIGUIENTE

RES. N° 04 (AUDIENCIA DE ARCHIVO 15/06/2023 09:45 AM)+DISPOSICION N° 04 Y 05 (AMBAS CARAS

9:15

10 DE NOVIEMBRE DE 2022

Scanned with CamScanner

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Nº 007227

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Quispe Cayetano Juanita Medalid

Le hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución

09 del Expediente N° 01764-2021 seguido ante 3° Juzgado de Familia

no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial,

previo que volveré el día 11 / 11 / 22 , en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del

Judicial de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 12-11-22

Sello y Firma del Notificador

PUESTA TIPO DNI

0/0000 F

0/0000 F

0/0000 F

0/0000 F

DEVUELVE DOCUMENTO

0/0000 F

0/0000 F

0/0000 F

0/0000 F

/0000 F

/0000 F

'0000 F

0000 F

000 F

000 F

00 F

00 F

00 F

00 F

00 F

0 F

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1325

08/11/2022 12:36:36
Pag 1 de 1

42022030082202101764120113600080

NOTIFICACION N° 30082-2022-JR-FT

EXPTE: 01764-2021-0-1201-JR-FT-03 JUZGADO 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC
ROMERO GUIA TEODORICO CESAR ESPECIALISTA LEGAL PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ITO : A Q, DA
DA AGRESORA : QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID
MICILIO QUISPE CAYETANO JUANITA MEDALID

CCION REAL : AA.HH. 14 DE SETIEMBRE MZ. A - LOTE 11 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS

ma Resolución CUATRO de fecha 04/11/2022 a Fjs : 5
NDO LO SIGUIENTE:
VIA AUDIENCIA DE ARCHIVO 15 /06/2023 - 09_45_AM)+DISPOSICION N° 04 Y 05 (AMBAS CARAS

9:15
11 NOV. 2022

NOVIEMBRE DE 2022

Scanned with CamScanner

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco N° 1326 (4to piso) - Huánuco

EXP: 1764 -2021 -1201-JR-FT-03

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Mediante la presente se deja constancia que, con fecha **11 de noviembre** de 2022 no se cumplió con notificar la **Res.N°04** vía llamada telefónica y whatsap (denunciante) **AGUIRRE GONZALES, MEYER HAROLD** debido a que el cel. **N° 915374076** está apagado y no cuenta con el aplicativo whatsap respecto a la (denunciada) **QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID** no se cumplió con notificar debido a que no se advierte número telefónico en Autos.
De lo que doy fe.

SULY MARLENI BERAUN PALOMINO
Asistente Judicial
3er Juzgado de Familia - Huánuco
Corte Superior de Justicia de Huánuco

SULY MARLENI BERAUN PALOMINO
Asistente Judicial
Cel. N° 978733162

Scanned with CamScanner

PERU | Ministerio Del Interior | Policía Nacional del Perú | SUBGEN VAIR-PNP | REGPOL HCO | CIA AMARILIS | MED.PROT.

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Amarilis, 24 de noviembre del 2022

OFICIO N°451 -2022-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO/COM.A-MED.PROT.

SEÑOR : Dr. Teodorico Cesar ROMERO GUIA.
Juez del Tercer Juzgado de Familia. -HUÁNUCO

ASUNTO : Remite documento por motivo que se indica.

REF. : OF. N°9702-2022-3er-JEF-CSJ-HN/PJ, de fecha 02NOV2022 EXP. N°01764-2022-0-1201-JR-FT-03.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente el Informe N°1349-2022-SCG-PNP/V-MACREPOL-HCO/RP-HCO/DIVOPUS-COM.A-MED.PROT. a folios (09), sobre acciones realizadas con relación a las Medidas de Protección dictadas por su despacho a favor de la menor de iniciales **D.A.A.Q. (04)**, representada por su progenitor **Meyer Harold AGUIRRE GONZALES**, seguido en contra de **Juanita Medalid QUISPE CAYETANO**, en cumplimiento al Art. 16, de la Ley N°30364 y Art. 7.1 del Reglamento de las Medidas de Protección "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar".

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente e stima personal.

Dios guarde a Ud.

JESG/yvb.

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGION POLICIAL HUANUCO

Jaime [illegible] GUERRERO
[illegible] PNP
COMISARIO DE AMARILIS

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

Policía Nacional del Perú
V MACREPOL HCO
REGION POLICIAL HUANUCO
COMISARIA - AMARILIS

INFORME N°1349-2022-SCG-PNP/V-MRP-HSMU/REGPOL-HCO/DIVOPUS-HCO-COM.A-MED. PROT.

ASUNTO : Emite informe sobre la ejecución de las medidas de protección que fueron dictadas por su despacho a favor de la menor de iniciales **D.A.A.Q. (04)**, representada por su progenitor **Meyer Harold AGUIRRE GONZALES**, seguido en contra de **Juanita Medalid QUISPE CAYETANO.**

REF. : OF. N°9702-2022-3ER-JEF-CSJ-HN/PJ, de fecha 02NOV22
EXP. N°01764-2021-0-1201-JR-FT-03.

I. **INFORMACIÓN**:

---Procedente de la secretaria de la Comisaria de Amarilis – Huánuco con fecha 10NOV022, se ha recepcionado el documento signado en la referencia remitidos del 3er Juzgado de Familia de Huánuco, Auto de Medida de Protección N°709-2021, EXP. 01764-2021-0-1201-JR-FT-03, Resolución N°01 de fecha 03JUN2021, mediante el cual se dispone la ejecución de Medidas de Protección dictadas a favor de la menor de iniciales D.A.A.Q. (04), representada por su progenitor Meyer Harold AGUIRRE GONZALES, seguido en contra de Juanita Medalid QUISPE CAYETANO, por Presuntos Actos De Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes Del Grupo Familiar –Violencia Psicológica, documento que fue emitido a esta Dependencia Policial a fin de realizar las diligencias respectivas.

II. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**

A. El día 24NOV2022, personal policial encargado de ejecutar las medidas de protección, se constituyó al domicilio de la presunta victima la menor de iniciales D.A.A.Q. (04), representada por su progenitor Meyer Harold AGUIRRE GONZALES y la presunta agresora Juanita Medalid QUISPE CAYETANO, ubicado en el AA.HH. 14 de Setiembre Mz. A Lt. 11 – Amarilis.

B. Ubicados en el domicilio señalado, se procedió a tocar la puerta del inmueble, no saliendo nadie de dicho domicilio, de igual manera se preguntó a los moradores si conocian a la presunta victima representada por su progenitor y a la presunta agresora, lo cual manifestaron no verlos hace meses; al respecto, se procedió a realizar la llamada telefónica en

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

diferentes fechas, al número de teléfono celular 915374076, perteneciente al progenitor de la presunta víctima, lo cual se encuentra apagado.

C. Asimismo, el día 02DIC2022, se hizo presente en la Oficia de Medidas de Protección de la Comisaría de Amarilis, la Sra. Juanita Medalid QUISPE CAYETANO, quien refirió que la presunta víctima la menor de iniciales D.A.A.Q. (04), se encuentra bajo su custodia desde el mes de julio del año 2021, de tal forma se le hizo entrega de la constancia de medidas de protección en favor y en contra, firmando válidamente en señal de conformidad. También brindó la referencia del domicilio donde reside juntamente con la menor ubicado a diez minutos del cementerio en el domicilio del alcalde Juan Aguirre, en Tomayquichua – Provincia de Ambo.

III. **ANEXOS:**

- Dos (02) Constancias de Medidas de Protección N°01949748 y 01949749 (ejecutadas).
- Acta de Ocurrencia Policial.
- Tomas Fotográficas.

Lo que se cumple en informar a su despacho para los fines pertinentes.

Amarilis, 02 de diciembre del 2022.

INSTRUCTOR

SA: 51628495
Yanet VALDIVIA BERNAL
S2 PNP

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01949748
Comisaria: AMARILIS - REGPOL - HUANUCO

EN LA FECHA SE EXPIDE EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN A FAVOR DE AGUIRRE QUISPE, DORIS ALAIA (4 AÑOS), IDENTIFICADA CON DNI 90969771, DOMICILIADO EN AMARILIS, PERÚ HUANUCO-HUANUCO-AMARILIS, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01764-2021-0-1201-JR-FT-03, CONTRA QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID, IDENTIFICADA CON DNI 77211159.

MEDIDAS ADOPTADAS

- OTRO (DECLARA NO HA LUGAR, OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION A FAVOR DE LA MENOR DE INICIALES D.A.A.Q. (02) POR LOS SUPUESTOS ACTOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA QUE HABRIA EJERCIDO LA DENUNCIADA JUANITA QUISPE CAYETANO. OTORGAR DE OFICIO A FAVOR DE LA MENOR DE INICIALES D.A.A.Q. (02). SE PROHIBE A LOS PROGENITORES DE LA MENOR JUANITA QUISPE CAYETANO Y MEYER AGUIRRE GONZALEX DE EXPONER A SU MENOR HIJA DE INICIALES D.A.A.Q. (02) A LOS CONFLICTOS QUE PUDIERAN TENER ENTRE ELLOS DEBIENDO VELAR EN TODO MOMENTO POR QUE LA NIÑA NO SE VEA INVOLUCRADA EN SITUACIONES DAÑINAS PARA SU DESARROLLO EMOCIONAL. SE ORDENA A LOS PROGENITORES A CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS A FAVOR DE LA MENOR DE INICIALES D.A.A.Q. (02) A NO INCURRIR EN ACTOS DE VIOLENCIA DE CUALQUIER INDOLE EN SU AGRAVIO, DE LO CONTRARIO SERAN DENUNCIADOS POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, PRESCRITO EN EL ART. 368° DEL CODIGO PENAL.)

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

OBSERVACIONES

DISPUESTO POR EL JUEZ TEODORICO CESAR ROMERO GUIA, JUEZ DEL 3ER JUZGADO DE FAMILIA-HUANUCO, MEDIANTE OFICIO N°9702-2022 EXPEDIENTE N°01764-2021, EL AUTO DE MEDIDA DE PROTECCION N°709-2021 Y RESOLUCION N°01 DEL 03JUN2021, SE HACE ENTREGA DE COPIAS AUTENTICADAS A FOLIOS (07), PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO DE LA PARTE AGRAVIADA Y DENUNCIADO, ASIMISMO ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DENUNCIADO SE PROPORCIONO LOS NUMEROS DE LA COMISARIA PNP DE AMARILIS CEL. 954612116 Y EMERGENCIAS 105 CEL. 980122967, PARA ACUDIR EN SU AUXILIO INMEDIATO.

02 de diciembre de 2022

FIRMA

77211159 Medalid Quispe Cayetano

SA-31610405
Yanet VALDIVIA BERNAL
S2 PNP

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N° 01949749
Comisaria: AMARILIS - REGPOL - HUANUCO



EN LA FECHA SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN CONTRA DE QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID (23 AÑOS), IDENTIFICADA CON DNI 77211159, DOMICILIADO EN AA.HH. 14 DE SETIEMBRE MZ. A LT. 11 HUANUCO-HUANUCO-AMARILIS, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE MEDIANTE EXPEDIENTE JUDICIAL N° 01764-2021-0-1201-JR-FT-03, A FAVOR DE AGUIRRE QUISPE, DORIS ALAIA, IDENTIFICADA CON DNI 90969771.

MEDIDAS ADOPTADAS

- OTRO (DECLARA NO HA LUGAR, OTORGAR MEDIDAS DE PROTECCION A FAVOR DE LA MENOR DE INICIALES D.A.A.Q. (02) POR LOS SUPUESTOS ACTOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA QUE HABRIA EJERCIDO LA DENUNCIADA JUANITA QUISPE CAYETANO. OTORGAR DE OFICIO A FAVOR DE LA MENOR DE INICIALES D.A.A.Q. (02). SE PROHIBE A LOS PROGENITORES DE LA MENOR JUANITA QUISPE CAYETANO Y MEYER AGUIRRE GONZALEX DE EXPONER A SU MENOR HIJA DE INICIALES D.A.A.Q. (02) A LOS CONFLICTOS QUE PUDIERAN TENER ENTRE ELLOS DEBIENDO VELAR EN TODO MOMENTO POR QUE LA NIÑA NO SE VEA INVOLUCRADA EN SITUACIONES DAÑINAS PARA SU DESARROLLO EMOCIONAL. SE ORDENA A LOS PROGENITORES A CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS A FAVOR DE LA MENOR DE INICIALES D.A.A.Q. (02) A NO INCURRIR EN ACTOS DE VIOLENCIA DE CUALQUIER INDOLE EN SU AGRAVIO, DE LO CONTRARIO SERAN DENUNCIADOS POR EL DELITO DE DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, PRESCRITO EN EL ART. 368° DEL CODIGO PENAL.)

TIPOS DE VIOLENCIA

- VIOLENCIA PSICOLÓGICA

OBSERVACIONES

DISPUESTO POR EL JUEZ TEODORICO CESAR ROMERO GUIA, JUEZ DEL 3ER JUZGADO DE FAMILIA-HUANUCO, MEDIANTE OFICIO N°9702-2022 EXPEDIENTE N°01764-2021, EL AUTO DE MEDIDA DE PROTECCION N°709-2021 Y RESOLUCION N°01 DEL 03JUN2021, SE HACE ENTREGA DE COPIAS AUTENTICADAS A FOLIOS (07), PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO DE LA PARTE AGRAVIADA Y DENUNCIADO, ASIMISMO ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DENUNCIADO SE PROPORCIONO LOS NUMEROS DE LA COMISARIA PNP DE AMARILIS CEL. 964512116 Y EMERGENCIAS 105 CEL. 980122967, PARA ACUDIR EN SU AUXILIO INMEDIATO.

02 de diciembre de 2022

FIRMA

77211159 Medalid Quispe Cayetano.

SA-31620195
Yenet VALDIVIA BERNAL
S2 PNP

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

DOMICILIO DE LA PRESUNTA VICTIMA LA MENOR DE INICIALES D.A.A.Q. (04) REPRESENTADA POR SU PROGENITOR MEYER HAROLD AGUIRRE GONZALES Y LA PRESUNTA AGRESORA JUANITA MEDALID QUISPE CAYETANO, EN SU DOMICILIO UBICADO EN EL AA.HH. 14 DE SETIEMBRE MZ. A LT. 11 - AMARILIS.





Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

ACTA DE LLAMADA TELEFÓNICA

--- En el Distrito de Amarilis, siendo las 15:29 horas aproximadamente, del dia 24NOV2022, la suscrita perteneciente a la Comisaria PNP de Amarilis, Sección Medidas de Protección, se trató de comunicar telefónicamente al Nro. 915374076, consignado en el oficio emitido por el 3° JFHCO. Perteneciente al progenitor de la presunta victima la menor de iniciales D.A.A.Q. (04), el Sr. Meyer Harold AGUIRRE GONZALES; a fin de notificarlo por este medio para que concurra a esta Dependencia Policial y se le haga entrega de las copias autenticadas del Expediente N°01764-2021-0-1201-JR-FT-03 a folios (7) que contiene el Auto de Medida de Protección N°709-2021, con Resolución N°01 de fecha 03JUN2021 otorgado por el Dr. Teodorico Cesar ROMERO GUIA, Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, referente a la denuncia interpuesta en agravio de la menor de iniciales D.A.A.Q. (04), representada por su progenitor Meyer Harold AGUIRRE GONZALES, seguido en contra de Juanita Medalid QUISPE CAYETANO, por presuntos Actos de Violencia Psicológica, con el detalle siguiente:

1. Se realizó la llamada telefónica al teléfono celular Nro. 915374076, consignado en el documento remitido del 3er JFH perteneciente al progenitor de la presunta victima la menor de iniciales D.A.A.Q. (04), el Sr. Meyer Harold AGUIRRE GONZALES, lo cual se encuentra apagado; se adjunta captura de pantalla para mayor información.

---Siendo las 15:39 horas del mismo día, se concluye la presente diligencia, firmando en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

SA-3[illegible]03
Yenet VALDIVIA BERNAL
S2 PNP

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

LLAMADAS REALIZADAS AL TELEFONO CELULAR N° 915374076, PERTENECIENTE AL PROGENITOR DE LA MENOR DE INICIALES D.A.A.Q. (04) EL SR. MEYER HAROLD AGUIRRE GONZALES.



Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

Acta de Ocurrencia policial.

---En el Distrito de Amarilis, siendo las 18:30 del día 06/06/22, la comisión encargada de ejecutar medidas de protección pertenecientes a la comisaría de Amarilis, por orden superior y a mérito del oficio N° 9102-22-3611-JEF-CSJ-HCO/PJ, de fecha 02/06/22, expediente N° 01161-2021-0-1201-JR-FT-03, mediante el cual se remiten diligencias originales de protección de oficio a favor de la menor de iniciales D.A.A.Q. (04) representada por su progenitor Hugo Harold Aquino Gonzales, seguido en contra Juana Medalit Quispe Cayetano a fin de realizar la entrega de las constancias de medidas de protección a la parte victima y persona agresora conforme al detalle siguiente:

Se dispone la persona agresora se presente a la comisaría de Amarilis a fin de poner en conocimiento que la parte victima la menor de iniciales D.A.A.Q. (04) se encuentra en su poder con su custodia desde el mes de julio del año 2021, de tal forma se le haga entrega de las constancias de medidas de protección a favor y en contra. Además brinde la dirección de su actual domicilio Ref. a dicho menor del cumplido en el domicilio del Alcalde Juan Aguirre ubicado en Tomayquichua - provincia de Pasco. Al presentarse por la ubicación del progenitor de la menor el Sr. Hugo Harold Aquino Gonzales, manifestó que desconoce su actual paradero.

---Es todo lo que se da cuenta para los fines del caso.

INSTRUCTOR.

POLICIA NACIONAL DEL PERU

SAn31/28495
SUBOF. VALDIVIA BERNAL
92 PNP

71211159.
Medalit Quispe Cayetano.

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

HACIENDO ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MEDIDAS DE PROTECCION A LA SRA. JUANITA MEDALID QUISPE CAYETANO, EN LA OFICINA DE MEDIDAS DE PROTECCION DE LA COMISARIA DE AMARILIS.



Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO 1326
Juez: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR - Poder Judicial del Perú
Fecha: 14/12/2022 10:29:27 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUANUCO / HUANUCO FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 01764-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
PERSONA AGRESORA : QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID
DENUNCIANTE : AGUIRRE GONZALES, MEYER HAROLD
VÍCTIMA : A.Q.DA

Resolución N° 05
Huánuco, doce de diciembre
del año dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: En la fecha y por las recargadas labores. Al escrito con registro de ingreso N° **17872-2022**, que contiene el oficio remitido por la **Comisaría PNP de Amarilis**, respecto a la ejecución de las medidas de protección, debidamente efectuada de manera presencial a la parte denunciada **Juanita Medalid Quispe Cayetano**, así como en representación de su menor hija la menor agraviada de iniciales **D.A.A.Q. (04)**, a lo indicado referente a la ubicación del denunciante **Meyer Harold Aguirre Gonzales. TENGASE**, presente y **AGRÉGUESE** a los autos. **REASUMIENDO** funciones el Juez Titular al término de su periodo vacacional. **CON CITACION.-**

LUZ SILVIA PEREZ CHUQUIYAURI
SECRETARIA JUDICIAL
3° Juzgado de Familia Subespec. Violencia C. Int. GF
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Scanned with CamScanner

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JF HUANUCO 1326
Juez ROMERO GUIA TEODORICO CESAR - Poder Judicial del Perú
Fecha 20/06/2023 10:00:51 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.J. HUANUCO/ HUANUCO FIRMA DIGITAL

Poder Judicial Del Perú

Corte Superior de Justicia de Huánuco

TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 01764-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
PERSONA AGRESORA : QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID
DENUNCIANTE : AGUIRRE GONZALES, MEYER HAROLD
VÍCTIMA : A Q, DA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION

I. ETAPA INICIAL:

Juzgado	**Tercer Juzgado de Familia de Huánuco**
Magistrado	**Dr. Teodorico César Romero Guía**
Expediente N°	**01764-2021FT-03**
Denunciante	**MEYER HAROLD AGUIRRE GONZALES,** en representación de su menor hija de iniciales **D.A.A.Q. (02)**
Denunciada	**JUANITA MEDALID QUISPE CAYETANO**
Materia	**VIOLENCIA FAMILIAR**
Lugar	Programa Google Meet
Fecha	15 de junio de 2023
Secretaria Judicial	**Luz Silvia Pérez Chuquiyauri**
Hora inicio	10:30 horas
Hora término	10:31 horas

IDENTIFICACIÓN DEL JUEZ Y CONSTANCIA DE GRABACIÓN EN AUDIO Y VIDEO

Se da inicio la presente audiencia, en la sala de audiencias virtual del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, que está siendo dirigida por el Magistrado **TEODORICO CÉSAR ROMERO GUIA**, Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco, quien se encuentra asistido por la Secretaria Judicial que autoriza por mandato superior, audiencia que se está realizando mediante el programa Google Meet, dejándose constancia que la presente audiencia está siendo grabada en audio y video. Asimismo, se da inicio a esta hora toda vez que se realizo coordinaciones para la mudanza al Complejo judicial de Cayhuayna.

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES:

Scanned with CamScanner

- **DENUNCIANTE: MEYER HAROLD AGUIRRE GONZALES,** en representación de su menor hija de iniciales **D.A.A.Q. (02) (NO ASISTIO NI SE CONECTO)**

- **DENUNCIADA: JUANITA MEDALID QUISPE CAYETANO (NO ASISTIO NI SE CONECTO)**

III. DESARROLLO E INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

JUEZ: Se deja constancia que visto los cargos de notificación de las partes procesales han sido válidamente notificados en sus domicilios que han señalado el expediente; sin embargo no se han hecho presentes, por lo que se **INSTALA** la presente audiencia. Este juzgado, mediante Resolución N° 02 (Auto de Medidas de Protección N° 709-2021), de fecha 03 de junio del 2021, resolvió: **OTORGAR** de medidas de protección a favor de la menor de iniciales **D.A.A.Q. (02),** por los presuntos actos de violencia física y psicológica imputados a la denunciada **JUANITA MEDALID QUISPE CAYETANO,** luego Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – Tercer Despacho, mediante **Disposición N° 04-2022,** de fecha 20 de abril del 2022, dispuso que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra **JUANITA MEDALID QUISPE CAYETANO,** por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (agresión física y psicológica), en agravio de la menor de iniciales **D.A.A.Q. (02),** la misma que ha sido declarado consentida mediante **Disposición N° 05-2023,** de fecha 11 de octubre del 2022.

Esta audiencia se está realizando a fin de determinar, si se deja sin efecto o no las medidas de protección otorgadas a la parte denunciante.

IV. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se procede a la admisión y actuación de medios probatorios consistente en las Disposiciones Fiscales **N° 04-2022,** de fecha 20 de abril del 2022, y **N° 05-2023,** de fecha 11 de octubre del 2022; respectivamente, **ADMÍTASE** como pruebas dichos documentos y **TÉNGASE** presente al momento de resolver.

MANDATO: En este estado del proceso **SE DISPONE: PONER** los autos a despacho para resolver si deben o no seguir vigentes las medidas de protección y la resolución se notificará en sus domicilios señalados en el expediente.

Siendo así, se da por concluida la presente diligencia, suscribiendo electrónicamente la presente acta el señor Juez, certificando la secretaria judicial que da cuenta.

Scanned with CamScanner

dos de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 26/06/2023 14:48:27

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

ENTREGA : 0009713-2023

E FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
HUQUIYAURI LUZ SILVIA				
023	01764-2021-0-1201-JR-FT-03	2		AGUIRRE GONZALES, MEYER HAROLD
ARIO	NARVAEZ BALBUENA, PAOLA SUANY			

ON Dirección Electrónica - N° 92329
ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL

SOTO MORALES ELOY
Asistente Judicial (notificaciones)

Scanned with CamScanner

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Nº 024071

Señor (a): Merle Gonzales Reyes Verde

y el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nro 2 - Sentencia - 14 resolución del Expediente N° 264-2021 seguido ante 3/a de Familia - Sede Mal... por cuanto no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día 3 7 23, en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 27 6 23

FECHADA: 06 Sierra 9/1 AM

HORA: Motor Sierra

DOMICILIO: 73719399

Sello y Firma del Notificador

...Sujeta Reso...
...EXANDO LO SIG...
...TA DE AUDIENCI...

...DE JUNIO DE 2023

Scanned with CamScanner

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

26/06/2023 14:48:13
Pag 1 de 1

4202301650820210176412011360000080

NOTIFICACION N° 16508-2023-JR-FT

EDIENTE	01764-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
ERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

CTIMA : A Q, DA
ERSONA AGRESORA : QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID
NATARIO AGUIRRE GONZALES MEYER HAROLD

CCION REAL : **AA.HH. 14 DE SETIEMBRE MZ.A - LOTE 11 CEL. N° 915374076 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Acta Resolución ACTA DE SEGUIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION de fecha 20/06/2023 a Fjs : 2
ANDO LO SIGUIENTE:
A DE AUDIENCIA ESPECIAL

SE DE... PERÚ

11:50
03 JUL. 2023

SE... AMB...

2 JUNIO DE 2023

Scanned with CamScanner

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Nº 024072

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

Señor (a): Jhonny Espinoza Justo Medalid

Por el presente hago de su conocimiento que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución Nº 4 - Sentencia del Expediente N° 364-2021 seguido ante 3ra Sala Penal de Apelaciones

Lo antes dicho no se llevó a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el día 3 7 21, en el horario señalado del Artículo 124° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que regulan el acto de notificación judicial.

Huánuco, 29 6 13

CHADA : 06 Sierra 411 AW

ERTA : Motor Sierra

NISTRO 73719399

Sello y Firma del Notificador

[illegible] RE
EXANDO L
TA DE AUD

DE JUNIO D

Scanned with CamScanner

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

26/06/2023 14:48:13
Pag 1 de 1

42023016509202101764120113600008O

NOTIFICACION N° 16509-2023-JR-FT

ENTE	01764-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC.
	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
ERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

MA : A Q, DA

SONA AGRESORA : QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID

ATARIO QUISPE CAYETANO JUANITA MEDALID

CION REAL : **AA.HH. 14 DE SETIEMBRE MZ. A - LOTE 11 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

ta Resolución ACTA DE SEGUIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION de fecha 20/06/2023 a Fjs : 1

NDO LO SIGUIENTE:
DE AUDIENCIA ESPECIAL

SEDE JUZGADOS DE FAMILIA
PUESTO N° 1

11:50
03 JUL. 2023

S
AVIS

E JUNIO DE 2023

Scanned with CamScanner

PODER JUDICIAL

Corte Superior de Justicia de Huánuco

Tercer Juzgado De Familia

Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF
EXPEDIENTE : 01764-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
PERSONA AGRESORA : QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID
DENUNCIANTE : AGUIRRE GONZALES, MEYER HAROLD
VÍCTIMA : A Q, DA

Resolución N° 06
Huánuco, siete de marzo
Del año dos mil veinticuatro. -

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho para resolver, conforme a su estado se procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

Mediante **Oficio N° 7131 -2022- MP-FN-DFH-FPP-AMARILIS-3DES.** de fecha 11 de octubre del 2022, la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis –tercer Despacho,** remite a este juzgado copias certificadas de la **Disposición N° 04-2022,** de 20 de abril del 2022, y de la **Disposición N° 05-2022,** de fecha 11 de octubre del 2022, de la Carpeta Fiscal N° 2006144500-2021-1624-0, donde dispone no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, contra **Quispe Cayetano, Juanita Medalid** por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, en su forma de agresión psicológica, en agravio de **A Q, DA, representado por su progenitor Aguirre Gonzales, Meyer Harold** esto a fin de que este despacho proceda conforme a sus atribuciones.

II. ANTECEDENTES

1. Denuncia.

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Amarilis, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del contenido de la denuncia lo siguiente *"(...) se presentó la persona Meyer Harold Aguirre Gonzales denunciando por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud - Lesiones en su modalidad de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica) amparado por la ley 30364 y articulo N° 122-del Código Penal; en agravio de su menor hija de iniciales D.A.A.C. (02) años de edad. Seguido contra su conviviente Juanita Medalid Quispe Cayetano, la misma que refirió que en circunstancias que se encontraba*

EXPEDIENTE : 01764-2021-0-1201-JR-FT-03

Equipo descarga

Scanned with CamScanner

en su trabajo recibió una llamada telefónica de su conviviente, que se encontraba en su trabajo recibió una llamada telefónica de su conviviente, que le dijo si no le doy el dinero no le daré de comer a tu hija, momentos que empezó a llorar su hija porque se logró escuchar por la llamada telefónica que jalaba de su brazos, tanto como de sus oídos a la menor, asimismo se fue de su domicilio con rumbo desconocido abandonándole a su menor hija, entonces realice una llamada telefónica a mi madre porque ella vive en el piso 04 de mi domicilio, para decirle que cuide de mi hija, la misma que indica que no es la primera vez que sucede las agresiones de su conviviente a su menor hija, en este acto se hace mención que la menor de (02) años, aun no pronuncia bien las palabras que solo se le entiende algunas cosas de lo que habla (...)".

2. **Auto Final N° 709-2021:** en mérito a la denuncia y a los medios probatorios recabados, se resolvió:

1. **DECLARAR NO HA LUGAR** otorgar medidas de protección a favor de la menor de iniciales **D.A.A.Q. (02)** por los supuestos actos de violencia psicológica que habría ejercido la denunciada **Juanita Medalid Quispe Cayetano**.

2. **OTORGAR DE OFICIO** a favor de la menor de iniciales D.A.A.Q. (02) las siguientes Medidas de Protección:

   2.1. **IMPONGO** a **Juanita Medalid Quispe Cayetano** y **Meyer Harold Aguirre Gonzales**, las siguientes **PROHIBICIONES:**

      a. **DE EXPONER** a su menor hija de iniciales **D.A.A.Q. (02)** a los conflictos que pudieran tener entre ellos, debiendo velar en todo momento por que la niña no se vea involucrada en situaciones dañinas para su desarrollo emocional.

3. **ORDENO** a los progenitores de la menor, doña **Juanita Medalid Quispe Cayetano** y a don **Meyer Harold Aguirre Gonzales** a cumplir con las medidas de protección dictadas a favor de la menor de iniciales **D.A.A.Q. (02)** a no incurrir en actos de violencia de cualquier índole en su agravio, de lo contrario serán denunciados por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, prescrito en el artículo 368° del código penal.

4. **MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, o **HASTA** que la entidad correspondiente expida laresolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas.

EXPEDIENTE : 01764-2021-0-1201-JR-FT-03

Equipo descargo

Scanned with CamScanner

5. **OFÍCIESE** a la **Comisaria PNP de Amarilis** para el cumplimiento de estas medidas de protección.

6. **REMÍTASE** copias certificadas de la presente resolución a la **FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE AMARILIS** a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, **sea de manera física o virtua**

7. **AUTORÍCESE** a la Técnica Judicial a fin de que realice la notificación vía telefónica o Whatsapp a las partes involucradas, debiéndose dejar la constancia respectiva en el expediente, sin perjuicio de practicarse las notificaciones mediante cédulas de notificación.**NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

III. SOBRE LA VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

3. Conforme al artículo 35 del TUO de la Ley N° 30364, "Las medidas de protección y cautelares dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas. Estas medidas pueden ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por el juzgado de familia cuando, de los informes periódicos que remitan las entidades encargadas de su ejecución, advierta la variación de la situación de riesgo de la víctima, o a solicitud de esta última. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia también puede sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas cuando toma conocimiento de la sentencia o disposición de archivo de la investigación, o proceso penal o de faltas que originó las medidas de protección, para lo cual cita a las partes a la audiencia respectiva. El juzgado de familia, inmediatamente y por cualquier medio, comunica su decisión de sustituir, ampliar o dejar sin efecto las medidas a las entidades encargadas de su ejecución. Las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4. En el presente caso, conforme se aprecia de los fundamentos precedentes, se tiene que este despacho otorgó medidas de protección a favor de **A Q, DA, representado por su progenitor Aguirre Gonzales, Meyer Harold**, contra **Quispe Cayetano, Juanita Medalid**, mediante **Auto Final N° 709-2021**; y respecto a la vigencia del mismo se hizo énfasis en el punto **"4"** del citado auto señalando que: "**MANTÉNGASE VIGENTES** estas Medidas de Protección en tanto persistan las condiciones de riesgo de las víctimas, **o HASTA** que la entidad correspondiente expida la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas".

EXPEDIENTE : 01764-2021-0-1201-JR-FT-03

Equipo descarga

Scanned with CamScanner

5. Posterior a ello, la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis – cuarto Despacho,** remite a este juzgado copias certificadas de **tercer Despacho,** remite a este juzgado copias certificadas de la **Disposición N° 04-2022,** de 20 de abril del 2022, y de la **Disposición N° 05-2022,** de fecha 11 de octubre del 2022, de la Carpeta Fiscal N° 2006144500-2021-1624-0, donde dispone no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, contra **Quispe Cayetano, Juanita Medalid,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, en su forma de agresión psicológica, en agravio de **A Q, DA, representado por su progenitor Aguirre Gonzales, Meyer Harold, de la Disposición N° 05-2022,** de fecha 11 de octubre del 2022, que dispuso: *"DECLARAR CONSENTIDA LA DISPOSICIÓN N° 04(...)"*, poniéndose de conocimiento dichas disposiciones fiscales a este juzgado, a fin de proceder conforme corresponde.

6. Por lo que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 35 del TUO de la Ley N° 30364, esta judicatura mediante la **Resolución N° 04,** de fecha 02 de noviembre del 2022, señaló fecha y hora para llevarse a cabo la Audiencia Especial correspondiente, la misma que se llevó a cabo sin la presencia de las partes del presente proceso, pese a encontrase válidamente notificados, conforme se aprecia del acta de audiencia especial que obra en autos.

7. **Ahora bien**, estando a que la **Fiscalía Provincial Penal de Amarilis**, ya cumplió con comunicar a este juzgado sobre el archivamiento de la investigación fiscal, conforme se aprecia del fundamento quinto de la presente resolución, corresponde pasar analizar la situación de riesgo en la que podría encontrase a la fecha la **A Q, DA, representado por su progenitor Aguirre Gonzales, Meyer Harold**, al respecto de la revisión de autos se tiene que la **Comisaría PNP de Amarilis,** remitió a este despacho su informe de ejecución conforme corresponde, de la cual se desprende que la denunciante fue válidamente ejecutada su medida de protección y que no ha vuelto a ser víctima de ningún tipo de violencia por parte de la persona **Quispe Cayetano, Juanita Medalid,**

8. Así mismo, de la consulta realizada al Sistema Integrado Judicial **(SIJ),** no se advierte que el denunciado **Quispe Cayetano, Juanita Medalid** haya incurrido en nuevos hechos de violencia en agravio de la denunciante, por lo que en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución, se puede concluir que el riesgo que se consideró al momento de dictar las medidas de protección ha disminuido a la fecha, por lo que debe dejarse sin efecto el **Auto Final N° 709-2021**, contenida en la Resolución N° 01, de fecha 03 de junio del 2021, más aun que estás son de carácter temporal.

V. DECISIÓN:

EXPEDIENTE : 01764-2021-0-1201-JR-FT-03

Equipo descarga

Scanned with CamScanner

Por estos fundamentos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Administrando Justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE:**

- **DEJAR SIN EFECTO** las medidas de protección ordenadas mediante el **Auto Final N° 709-2021**, contenida en la Resolución N° 01, de fecha 03 de junio del 2021; en consecuencia,
- **ORDENO** que se **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** en el año judicial correspondiente y se envié para su respectiva custodia al **Archivo Central.**
- **OFICIESE** a la **Comisaria PNP de Amarilis**, a fin de que tenga conocimiento de la presente resolución. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.-

EXPEDIENTE : 01764-2021-0-1201-JR-FT-03

Equipo descarga

Scanned with CamScanner

...gados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 13/03/2024 14:45:19

Diligenciamiento : Notificacion Electronica

E ENTREGA : 0003177-2024

; DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
CHUQUITAUPI LUIZ SILVIA				
024	01758-2021-0-1201-JR-FT-02	5	5	AGUIRRE GONZALES, MEYER HAROLD
TARIO	NARVAEZ BALBUENA, PAOLA SUANY			

...ON Direccion Electronica - N° 92229
...S

CARLOS CACERES CESPEDES
Asistente Judicial (notificaciones)

Scanned with CamScanner

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

12/03/2024 10:44:05
Pag 1 de 1

42024005875202101764120113600008O

NOTIFICACION N° 5875-2024-JR-FT

EXPEDIENTE: 01764-2021-0-1201-JR-FT-03 | JUZGADO: 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C
JUEZ: ROMERO GUIA TEODORICO CESAR | ESPECIALISTA LEGAL: PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA: VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

VÍCTIMA : A.Q. DA
PERSONA AGRESORA : QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID

DESTINATARIO: AGUIRRE GONZALES MEYER HAROLD

DIRECCION REAL : **AA.HH. 14 DE SETIEMBRE MZ.A - LOTE 11 CEL. N° 915374076 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 07/03/2024 a Fjs : 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 06

KEVIN M. ROJAS ILLATOPA
DNI 47120101
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
NOTIP - HUANUCO
Corte Superior de Justicia Huánuco

BAJO PUERTA

n/c >> Unico
Prot. Unico
733-8309

12 DE MARZO DE 2024

15 MAR 2024
8:40

Scanned with CamScanner

AVISO DE NOTIFICACION

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

r (a): Figueroa Gonzales Meyer Harold

presente hago de su conocimiento que con fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución ..... del Expediente Nª 1764-2021 seguido ante 3° Juzgado de Familia Acto que no se a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole olveré el día, 15/MAR/2024, en el horario señalado del Artículo 124ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de rmidad con las normativas vigentes que se regulan el acto de notificación Judicial.

Huánuco, 14 MAR 2024

da: M/N 2p blanco

s: mat blanco

nistro: 73915899

KEVIN M. ROJAS ILLATOPA
DNI: 47126101
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
NCPP - HUANUCO
Corte Superior de Justicia Huánuco

ANEXA
RES 06

12 DE M

Scanned with CamScanner

420240058772021017641201136000080

NOTIFICACION N° 5877-2024-JR-FT

EXPEDIENTE	01764-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VÍCTIMA : A Q, DA
PERSONA AGRESORA : QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID

DESTINATARIO QUISPE CAYETANO JUANITA MEDALID

DIRECCION REAL : **AA.HH. 14 DE SETIEMBRE MZ. A - LOTE 11 - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 07/03/2024 a Fjs : 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 06

BAJO PUERTA

M/s 3pblanco
P mot.blanco
73719344

KEVIN M. ROJAS ILLATOPA
DNI 47125101
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
NCPP - HUANUCO
Corte Superior de Justicia Huánuco

12 DE MARZO DE 2024

15 MAR 2024
8:40

Scanned with CamScanner

AVISO DE NOTIFICACION

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

Sr.: Jhonny Gaytano Tremolada Medina

Presente hago de su conocimiento que con fecha me constitui a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución ... del Expediente N° 1454-2021 seguido ante 2° Juzgado de Familia Acto que no se llevo a cabo por no encontrarse Usted presente, en tal sentido se le hace llegar el presente aviso judicial, comunicándole que volveré el dia, 15 MAR 2024 en el horario señalado del Artículo 124ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con las normativas vigentes que se regulan el acto de notificación Judicial.

Huánuco, 14 MAR 2024

Hora: 11:20 a.m.

Dia: Mar. Viernes

Registro: 12:10:27

KEVIN M. ROJAS ILLATOPA
DNI: 47127101
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
NCPP - HUANUCO
Corte Superior de Justicia Huánuco

12 DE M

Scanned with CamScanner

42024005874202101764120113600008O

NOTIFICACION N° 5874-2024-JR-FT

EXPEDIENTE	01764-2021-0-1201-JR-FT-03	JUZGADO	3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C.
JUEZ	ROMERO GUIA TEODORICO CESAR	ESPECIALISTA LEGAL	PEREZ CHUQUIYAURI LUZ SILVIA
MATERIA	VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR		

VÍCTIMA : A Q, DA
PERSONA AGRESORA : QUISPE CAYETANO, JUANITA MEDALID

DESTINATARIO AGUIRRE GONZALES MEYER HAROLD

DIRECCION LEGAL : **AV. LOS GIRASOLES S/N (REF: COSTADO DE LA COMISARIA DE AMARILIS) - HUANUCO / HUANUCO / AMARILIS**

Se adjunta Resolución SEIS de fecha 07/03/2024 a Fjs : 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 06

NOTIFICADO
Hora 9:31
14 MAR. 2024

12 DE MARZO DE 2024

MIMP - AURORA
PROGRAMA NACIONAL AURORA
CENTRO EMERGENCIA MUJER CONSEJERIA AMARILIS
14 MAR. 2024
RECIBIDO

Scanned with CamScanner

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Juzgados de Familia - Jr. Huallayco N° 1326

21/05/2021 10:27:52

Expediente 12

EXP. 01592-2021-0-1201-JR-FT-03

22021015921201136000080

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 3° JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALIDAD : FAMILIA TUTELAR **ESPECIALISTA :** JORGE AGUI FABIAN Luz P.

F INGRESO CDG : 18/05/2021 10:39:23 **PROCEDENCIA :** POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
MOTIVO INGRESO : DENUNCIA
PROCESO : ESPECIAL LEY 30364
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

SUMILLA : CON OFICIO N° 1152-2021-SCG/V-MRP-HP-REGPOL-HCO/-CIA.CAY-SEC.FAM INFORME POLICIAL N° 197-2021 POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DE GRUPO FAMILIAR

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

VÍCTIMA INOCENCIO ORBEZO ANGHELI THALIA
Domic Legal : <No Definido>

TIPOS DE VIOLENCIA:
FISICA, PSICOLOGICA

AGRESOR JARA VIGILIO OSMIDER HERACLIO
Domic Legal : <No Definido>

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
INVENTARIO - 2021

EXP. 01592-2021-0-1201-JR-FT-03

Scanned with CamScanner

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUANUCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE JUZGADOS DE FAMILIA - JR. HUALLAYCO 1326
Juez ROMERO GUIA Teodorico Cesar FAU 20159981216 soft
Fecha: 20/05/2021 17:29:51 Razón: RESOLUCION JUDICIAL
HUANUCO, HUANUCO, FIRMA DIGITAL

veintiocho

Corte Superior de Justicia de Huánuco
TERCER JUZGADO DE FAMILIA
Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Jr. Huallayco Nº 1326 (4to piso) - Huánuco

3°JUZGADO DE FAMILIA SUBESPEC. VIOLENC. C. MUJER E INT. GF

EXPEDIENTE : 01592-2021-0-1201-JR-FT-03
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : ROMERO GUIA TEODORICO CESAR
ESPECIALISTA : JORGE AGUI FABIAN
AGRESOR : JARA VIGILIO, OSMIDER HERACLIO
VÍCTIMA : INOCENCIO ORBEZO, ANGHELI THALIA

AUTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN N°563 - 2021

Resolución N°01
Huánuco, diecinueve de mayo
De dos mil veintiuno. -

AUTOS Y VISTOS: Los actuados en la presente denuncia, y puestos los autos a Despacho, el señor Juez del Tercer Juzgado de Familia de Huánuco - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, procede a expedir la presente resolución:

I. ASUNTO:

La denuncia interpuesta por **Angheli Thalia Inocencio Orbezo** contra **Osmider Heraclio Jara Vigilio** sobre actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

II. ANTECEDENTES

Denuncia

A razón del Informe Policial redactado por la Comisaría PNP de Cayhuayna, posteriormente remitido a este Juzgado de Familia, se desprende del acta de denuncia policial, del día 12 de mayo de 2021 lo siguiente *"... se hizo presente (...) la persona Angheli Thalia Inocencio Orbezo (...) con la finalidad de denunciar actos de violencia en la modalidad de violencia física y psicológica, en contra de su ex conviviente Osmider Heraclio Jara Vigilio (...) hecho ocurrido el día de la fecha a horas 22:30 aprox., la denunciante (...) señala que su ex conviviente habría llegado a su domicilio con un vehículo móvil y tocaba el claxon varias veces, pero como no le hizo caso el denunciado bajo del vehículo y toco la puerta fuertemente, llamando a su menor hijo, ante el escándalo la recurrente salió de su vivienda para indicarle que se retire ya que no es la manera ni la hora para que visite a sus hijos, el denunciado utilizo palabras soeces y denigrantes para posteriormente empujarla lo que le ocasiono lesiones en diversas partes del cuerpo, forcejearon en la puerta de su domicilio esto hizo que su sobrinos salieran del interior, asimismo causo que sus menores hijos lloren para posteriormente el denunciado retirarse del lugar insultando a la recurrente (...)*

III. FUNDAMENTOS

Defensa de la persona humana y el derecho a la integridad personal

1. La Constitución, en su artículo primero, establece que "[l]*a defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Esta disposición constitucional es la "piedra angular" de los derechos fundamentales de las personas y, por ende, de todo el ordenamiento jurídico. En ese sentido la dignidad es

Scanned with CamScanner

29
veintinueve

el parámetro fundamental de la actividad del Estado y de la sociedad, así como la *fuente* de los derechos fundamentales, proyectándose como un principio de actuaciones positivas para el libre desarrollo de la persona y de sus derechos.

2. En la medida en que los derechos fundamentales constituyen una manifestación de la dignidad de la persona humana, estos tienen una posición central en el ordenamiento jurídico. Esa *centralidad* implica, la previsión de mecanismos jurídicos que garanticen su eficacia real, tanto el derecho subjetivo de las personas, como el conjunto de valores y bienes constitucionales que son igualmente protegidos. Ello justifica que nuestra Constitución haya previsto determinadas "garantías constitucionales"[1], a fin de salvaguardar el principio de supremacía jurídica de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos fundamentales.
3. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 5° que "*Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral*". En este sentido la Constitución recoge esta norma al señalar que: "*Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes*"[2]. En este contexto jurídico, el Tribunal Constitucional, ha señalado que el contenido esencial del derecho a la **integridad personal** comporta los ámbitos físico, psíquico y moral, atributos que constituyen la esencia mínima e imperturbable de la esfera subjetiva del individuo.
4. El derecho a la integridad personal supone, ante todo, la protección del individuo frente a acciones contrarias a su dignidad. Por tanto, es posible afirmar que el interés directamente protegido en el derecho a la integridad se concreta en un interés, a su corporeidad humana, como expresión directa de la dignidad humana, frente a los potenciales abusos del Estado y de los particulares[3].

De la tutela jurisdiccional de los sujetos de protección de la Ley N°30364

5. El T.U.O. de la Ley N°30364 "*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*" establece en su artículo 7, los sujetos de protección, que son: **a)** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor; y **b)** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
6. Es así que la mencionada norma, precisa en su artículo 9°, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención de Belém do Pará[4], que las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.
7. Para tal efecto, el estado ha establecido mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado, y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Definición de violencia contra las mujeres

---

[1] Artículo 200°.
[2] Artículo 2°, inciso 24), apartado b).
[3] PLACIDO VILCACHAGUA, Alex F. *El Derecho a la integridad Personal en la Doctrina y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. En: Diálogo con la Jurisprudencia N° 66. Año 9. Marzo de 2004.
[4] Inciso "6" del artículo 3° de la Convención de Belém do Pará.

Scanned with CamScanner

30
Treinta

8. La violencia contra la mujer es definida por el artículo 1° de la "*Convención de Belem Do Pará*", como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*"; por tanto la violencia contra la mujer tiene múltiples manifestaciones.[5]
9. De ahí que el T.U.O. de la Ley N° 30364, *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes de Grupo Familiar*, señala en su artículo 5°, que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Agrega a su vez el Reglamento de la referida Ley, que este tipo de violencia se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación.

Tipos de violencia

10. El T.U.O. de la Ley N° 30364 en su artículo 8° señala los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y, d) violencia económica o patrimonial. Así, la *violencia física* es la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. En tanto, la *violencia psicológica* es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Por otro lado, la *violencia sexual* está constituida por acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, asimismo, la exposición a material pornográfico, entre otros. Por último, la *violencia económica o patrimonial* es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrantes del grupo familiar, a través de: 1. la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Sobre las medidas de Protección

11. El T.U.O. de la Ley N° 30364, ha establecido en su artículo 14°, que los juzgados de familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, para lo cual el juez de familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección, y el peligro en la demora, así como los criterios establecidos en el artículo 33° de la referida norma, pudiendo hacer extensivas estas medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad, que estén a cargo de la víctima.

[5] NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Manual para Magistrados y auxiliares de justicia. Academia de la Magistratura y Cooperación Técnica Alemana, pp. 233.

Scanned with CamScanner

31
Treinta y uno

12. Que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Poder Ejecutivo, por el poder delegado por el Congreso de la República mediante Ley N° 31011, emitió el **Decreto Legislativo N° 1470**, el cual establece las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes de grupo familiar, durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Para ello, precisa que para el dictado de la medida de protección, el/la juez/a, considera los hechos que indique la víctima, las medidas restrictivas de derecho derivadas de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 y evalúa el riesgo en el que se encuentra para dictar medidas de protección más idóneas, priorizando aquellas que eviten el contacto entre la víctima y la persona denunciada, el patrullaje constante del domicilio de la víctima, así como el retiro de la persona denunciada del hogar. De no ser posible el retiro, se debe evaluar si la víctima cuenta con redes familiares o sociales de apoyo o si requiere que se le dé acogida en un Hogar de Refugio Temporal, o en otro centro. No cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia (artículo 4º, inc. 4.4.).
13. Ahora, siguiendo esa misma línea de ideas, el Decreto Legislativo N° 1470, establece que el juez de familia dictará [en el acto] las medidas de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia, y con la información que tenga disponible**, no siendo necesario contar con la ficha de valoración de riesgo, informe psicológico u otro documento que por la inmediatez no sea posible obtener (artículo 4º, inc. 4.3.). Lo que nos hace necesario precisar, que las medidas de protección se dictarán en mérito a lo expuesto por la víctima en su denuncia.
14. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N° 1470, ha previsto que la ejecución de las medidas de protección, estará a cargo de la Policía Nacional del Perú (PNP), para cuyo efecto georreferencia la dirección del domicilio consignado en la presente medida de protección, proporcionando un medio de comunicación directo para monitorear y atender de manera oportuna a la víctima, brindándole protección y seguridad (artículo 4º, inc. 4.7.), para ello, dependerá del nivel de comunicación que mantenga la víctima con la PNP, la misma que por la situación de aislamiento social, la PNP proporcionará el número telefónico de la Comisaría o el número del teléfono celular del efectivo policial asignado a su caso, así como el correo electrónico, Whatsapp, Messenger, etc.

Análisis del caso materia de controversia

a) De los actos de violencia denunciados

Se desprende del acta de intervención policial lo siguiente *"... se hizo presente (...) la persona Angheli Thalia Inocencio Orbezo (...) con la finalidad de denunciar actos de violencia en la modalidad de violencia física y psicológica, en contra de su ex conviviente Osmider Heraclio Jara Vigilio (...) hecho ocurrido el día de la fecha a horas 22:30 aprox., la denunciante (...) señala que su ex conviviente habría llegado a su domicilio con un vehículo móvil y tocaba el claxon varias veces, pero como no le hizo caso el denunciado bajo del vehículo y toco la puerta fuertemente, llamando a su menor hijo ante el escándalo, la recurrente salió de su vivienda para indicarle que se retire ya que no es la manera ni la hora para que visite a sus hijos, el denunciado utilizo palabras soeces y denigrantes para posteriormente empujarla lo que le ocasiono lesiones en diversas partes del cuerpo, forcejearon en la puerta de su domicilio esto hizo que su sobrinos salieran del interior asimismo causo que sus menores hijos lloren para posteriormente el denunciado retirarse del lugar insultado a la recurrente (...)*

b) De los documentos adjuntados a la denuncia

Respecto a los actos de **violencia psicológica** que denuncia **Angheli Thalia Inocencio Oberzo** obran en autos los siguientes documentales:

Scanned with CamScanner

- ✓ **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja:** la cual fue rellenada con los datos brindados por la denunciante en la Comisaría PNP de Cayhuayna, concluyéndose de acuerdo al puntaje alcanzado que se encuentra en una situación de **"RIESGO SEVERO EXTREMO".**
- ✓ **Certificado Médico Legal N° 005148-VFL,** del 13 de mayo de 2021, del cual se advierte que la denunciante **Anghell Thalia Inocencio Oberzo,** presenta herida cortante en quinto dedo de la mano derecha e izquierda; por lo que el perito a cargo de dicha evaluación llegó a las siguientes **CONCLUSIONES**: *"Ocasionado por agente de filo"*, por lo que requiere de **cero (00) día** de atención facultativa por **dos (02) días** de incapacidad médico legal.

Resolución del caso

15. Estando a lo antes descrito, se tiene que la denunciante habría sido víctima de actos de violencia psicológica y física por parte del denunciado, conforme es de verse del relato de su denuncia y de la ficha de valoración de riesgo. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección a favor de la denunciante, para así garantizar su bienestar físico y socioemocional, pues el denunciado debe entender que no existe causa alguna que justifique el ejercicio de la violencia contra una persona

16. Es necesario precisar que más allá del derecho del denunciado a ser escuchado, a efectos de participar en la construcción de la decisión que ponga fin al procedimiento, dado el contexto en el que nos encontramos inmersos (emergencia sanitaria), este órgano jurisdiccional considera que la palabra de la víctima -recogida en la denuncia y la ficha de valoración de riesgo- resulta suficiente para justificar la adopción de alguna medida de protección, luego de analizar y valorar los medios de prueba adjuntados a la denuncia.

17. **Por otro lado,** se ha advertido que los menores hijos de las partes involucradas, habrían sido víctima indirecta de estos actos de violencia que su progenitora denuncia, pues al estar expuesta a las discusiones de sus progenitores; y por la propia edad que ostentan, se advierte que las mismas se encuentran en riesgo al ser vulnerables a estos hechos violentos. Siendo ello así, corresponde a este órgano jurisdiccional dictar medidas de protección de oficio a favor de los menores de iniciales **T.J.I (04),** y **A.J.I. (03 MESES),** para así garantizar su bienestar físico y socioemocional.

18. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 30364 , esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal; situación que se advierte del presente caso, pues en el Expediente N° 1779-2020-FT-01 el Primer Juzgado de Familia de Huánuco dictó medidas de protección a favor de **Anghell Thalia Inocencio Orbezo** contra **Osmider Heraclio Jara Vigilio.** En ese sentido, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado en el citado expediente, y remitir copias certificadas de todos los actuados a dicho juzgado, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

19. Ahora bien, ante el incumplimiento de las medidas de protección, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N° 30364, esto es, que el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el artículo 368° del Código Penal.

Scanned with CamScanner

ANEXO 5
AUTORIZACION

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por GERONIMO DE LA CRUZ Jaime FAU 20573016786 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2024 12:48:48 -05:00

Huanuco, 29 de Noviembre del 2024

PROVEIDO N° 003766-2024-P-CSJHN-PJ

Referencia : EXPEDIENTE 009648-2024-MUP-CS
INFORME 000189-2024-AL-CSJHN (29NOV2024)

DADO CUENTA: La Solicitud presentada por la ciudadana **Fiorela Carrillo Estacio**, mediante el cual solicita se le expida un documento de autorización para revisar expedientes tramitados en el Tercer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, sobre medidas de protección durante el año 2021, donde los jueces ya emitieron su pronunciamiento, para fines académicos. **Al respecto**, previa evaluación, la Asesora Legal de esta Corte Superior mediante Informe N° 189-2024-P-CSJHN-PJ, concluye *"Por lo expuesto la suscrita es de la opinión que el Despacho de Presidencia se encuentra habilitado para autorizar la revisión únicamente de aquellos procesos que cuenten con resolución ejecutoriada, con estado fenecido o concluido y cuya ubicación sea archivo; pues lo procesos en investigación, tramite en ejecución por norma son reservados, limitando su acceso. Sin perjuicio de ello, se sugiere disponer que la Administración del Módulo de Familia verifique el estado del proceso (concluido o fenecido) y la calidad de las resoluciones, debiendo garantizar las limitaciones a su acceso; asimismo, en coordinación con el área de informática dada la naturaleza de los procesos donde se otorgan las medidas de protección y que en este mayormente intervienen población vulnerable (menores de edad, mujeres, adultos mayores) el acceso sea bajo la protección de datos personales, debiendo considerar también proteger el número de expediente. (...)"*. **Siendo así,** esta Presidencia considera **AUTORIZAR** a la ciudadana **Fiorela Carrillo Estacio**, la revisión de los expedientes tramitados en el Tercer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, sobre medidas de protección durante el año 2021, debiendo precisar que es **únicamente** respecto a aquellos procesos que cuentan con sentencia consentida o ejecutoriada, con estado fenecido o concluido y cuya ubicación sea archivo; pues lo procesos en investigación, tramite en ejecución por norma son reservados. **NO OBSTANTE**, la Administradora del Módulo de Familia deberá verificar el estado del proceso (concluido o fenecido), para que la peticionante tenga acceso y, en coordinación con el área de informática el acceso sea bajo la protección de datos personales, debiendo considerar también proteger el número de expediente, dada la naturaleza de los procesos de violencia familiar. **NOTIFÍQUESE**.-

Documento firmado digitalmente

JAIME GERONIMO DE LA CRUZ
Presidente de la CSJ de Huanuco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco